

Departamento de Derecho Público y Empresa

Doctorado en:
Derecho Tributario (Latinoamérica)

Directores:
Dr. Pedro José Carrasco Parrilla
Dr. Felipe Hernández Perlines

Tesis Doctoral:
“Influencia de la Forma Jurídica y del Régimen
Fiscal en la Actividad Emprendedora de las
Empresas de Baja California (México)”.

Doctorando:
Mario Soto Figueroa

1. INTRODUCCIÓN	10
2. RÉGIMEN JURÍDICO	
2.1.1 Acerca de la Sociedad	13
2.1.1.1 Concepto de Sociedad	13
2.1.1.1.1 Sociedades Mercantiles	13
2.1.2 Elementos de Existencia y Requisitos de Validez del Contrato Sociedad	15
2.1.2.1 Elementos de Existencia del Contrato de Sociedad	16
2.1.2.1.1 El Consentimiento	17
2.1.2.1.2 Objeto	17
2.1.2.2 Requisitos de Validez del Contrato Sociedad	18
2.1.2.2.1 Capacidad	19
2.1.2.2.2 Ausencia de los Vicios en la Expresión de la Voluntad o del Consentimiento	19
2.1.3 Naturaleza de las Personas Morales	24
2.1.4 Acerca de la Personalidad Jurídica de las Personas Morales	28
2.1.5 Atributos de la Personalidad Jurídica	32
2.1.5.1 Nombre	32
2.1.5.2 Domicilio	32
2.1.5.3 Patrimonio	37
2.1.5.4 Capacidad Jurídica	
2.1.5.5 Nacionalidad	
2.1.6 Representación y Responsabilidad de la Sociedad y de los Socios	41
2.1.7 Los Estatutos	43
2.1.8 La Escritura Constitutiva	43
2.1.9 Capital Social	46
2.1.10 Las Aportaciones	49
2.2 Sociedades Anónimas	49
2.2.1 Concepto	49
2.2.2 Naturaleza	51

2.2.3 Requisitos	52
2.2.4 Características	54
2.2.4.1 Derechos de los Socios Accionistas	58
2.2.4.2 Capital Social	59
2.2.4.2.1 El Capital Social y su Clasificación	60
2.2.4.3 Órganos de Dirección	60
2.2.4.3.1 Asamblea General	60
2.2.4.3.2 Órgano de Administración	61
2.2.4.3.3 Órgano de Vigilancia de la Sociedad Anónima	61
2.2.4.4 Las Acciones	87
2.2.4.4.1 Concepto de Acción	87
2.2.4.4.2 Características de las Acciones	87
2.2.4.4.3 Clasificación de las Acciones en Cuanto Títulos-Valor Corporativos	89
2.2.4.4.4 Requisitos de las Acciones	91
2.2.5 Proceso de Constitución	92
2.2.5.1 Elementos para Constituir una Sociedad Anónima	93
2.2.5.2 Acerca de los Procesos de su Constitución	95
2.2.5.3 Promotores y Fundadores	100
2.2.5.4 Suscripción del Capital Social	103
2.2.5.5 Asamblea General Constitutiva	104
2.2.6 Responsabilidad de los Socios	104
2.2.6.1 Obligaciones de los Socios	106
2.3 Sociedades de Responsabilidad Limitada	106
2.3.1 Concepto	106
2.3.2 Naturaleza	107
2.3.3 Requisitos	108
2.3.4 Características	111
2.3.4.1 Aportaciones	111
2.3.4.2 Partes Sociales	112
2.3.4.3 Modificaciones al Contrato Social	116

2.3.4.4 Rescisión del Contrato Social	116
2.3.4.5 Intereses	117
2.3.4.6 Órganos de Dirección y Vigilancia de la Sociedad de Responsabilidad Limitada	117
2.3.4.7 Derechos de los Socios	121
2.3.5 Proceso de Constitución	123
2.3.6 Responsabilidad de los Socios	124
2.3.6.1 Obligaciones de los Socios	125
2.4 Sociedades Civiles	126
2.4.1 Concepto	128
2.4.2 Naturaleza	129
2.4.3 Requisitos	133
2.4.4 Características	135
2.4.4.1 Denominación Social	139
2.4.4.2 Acerca de la Duración Indefinida en la Sociedad Civil	139
2.4.4.3 Cuando su Objeto es Ilícito	139
2.4.4.4 Derechos de los Socios	139
2.4.4.5 Órganos de Dirección	141
2.4.5 Proceso de Constitución	144
2.4.6 Responsabilidad de los Socios	145
2.4.6.1 Régimen Especial de Responsabilidad de los Administradores	145
2.4.6.2 Obligaciones de los Socios	145
2.5 Sociedades Cooperativas	147
2.5.1 Concepto	147
2.5.2 Naturaleza	149
3.5.3 Requisitos	153
2.5.4 Características	156
2.5.4.1 Principios Cooperativos	156
2.5.4.2 Denominación Social	157
2.5.4.3 La Sociedad Cooperativa de Producción y otras Clases de las Sociedades Cooperativas	157

2.5.4.4 Acerca de la Dirección de las Sociedades Cooperativas	158
2.5.4.5 Fondos Sociales	161
2.5.4.6 Capital Social	162
2.5.4.7 Aportaciones de los Socios	162
2.5.4.8 Otras Formas de Incrementar el Patrimonio de las Sociedades Cooperativas	164
2.5.4.9 Certificados de Aportación	164
2.5.4.10 Reducción de Capital	166
2.5.4.11 Duración de la Sociedad Cooperativa	166
2.5.4.12 Sociedades Cooperativas de Capital Variable	166
2.5.4.13 Federaciones, Uniones y Confederaciones y Consejo Superior de Cooperativismo	167
2.5.4.14 Derechos de los Socios	167
2.5.4.15 Admisión de Nuevos Socios	168
2.5.4.16 Causas de Exclusión de los Socios	169
2.5.4.17 Acerca del Personal Asalariado	170
2.5.4.18 Disolución y Liquidación	171
2.5.5 Proceso de Constitución	172
2.5.5.1 Asamblea Constitutiva	172
2.5.5.2 Bases Constitutivas	173
2.5.5.3 Acta Constitutiva	175
2.5.5.4 Ratificación	175
2.5.5.5 Personalidad	175
2.5.5.6 Registro del Acta Constitutiva	176
2.5.5.7 Registro de los Representantes o Mandatarios	176
2.5.6 Responsabilidad de los Socios	176
2.5.6.1 Responsabilidad Limitada	177
2.5.6.2. Responsabilidad Suplementada	177
2.5.6.3 Responsabilidad Subsidiaria, Solidaria e Ilimitada	177

3. RÉGIMEN FISCAL

3.1 Aspectos Generales	179
3.1.1 Origen Contributivo	179
3.1.2 Tipos de Contribuciones	181
3.1.3 Sistema Tributario Mexicano	185
3.1.4 Formalidad Tributaria	186
3.1.5 Régimen Fiscal Estratégico	188
3.1.6 Registro Federal del Contribuyente	190
3.2 Impuesto Sobre la Renta	192
3.2.1 Elementos Esenciales del Impuesto	193
3.2.1.1 Sujeto	193
3.2.1.2 Objeto	194
3.2.1.3 Tasa	195
3.2.1.4 Base	195
3.2.2 Obligaciones Tributarias del Régimen de Sociedades	196
3.2.3 Deducciones Autorizadas	197
3.2.3.1 Devoluciones y Descuentos	199
3.2.3.2 Costo de lo Vendido	200
3.2.3.3 Gastos	201
3.2.3.4 Inversiones	201
3.2.3.5 Deducciones Extraordinarias	202
3.2.3.6 Cuotas de Seguridad Social	203
3.2.3.7 Intereses	204
3.2.3.8 Anticipos y Rendimientos a Sociedades Civiles y Sociedades Cooperativas	205
3.2.3.9 Reservas	208
3.2.4 Requisitos de las Deducciones	212
3.2.4.1 Estrictamente Indispensables	213
3.2.4.2 Deducciones de Inversiones	214
3.2.4.3 Comprobantes Fiscales	215

3.2.4.4 Registro Contable	216
3.2.4.5 Retenciones	217
3.2.4.6 Traslación Fiscal	218
3.2.4.7 Intereses	219
3.2.4.8 Pagos a Personas Físicas	220
3.2.4.9 Honorarios al Consejo Directivo	221
3.2.4.10 Asistencia Técnica	222
3.2.4.11 Plan de Previsión Social	223
3.2.4.12 Seguros o Fianzas	230
3.2.4.13 Intereses de Mercado	230
3.2.4.14 Mercancías de Importación	231
3.2.4.15 Créditos Incobrables	231
3.2.4.16 Temporalidad	232
3.2.4.17 Salarios	232
3.2.4.18 Deterioro de Inventarios	240
3.2.4.19 Fondo de Previsión en Sociedades Cooperativas	240
3.2.4.20 Importaciones	244
3.2.5 No Deducibles	245
3.2.6 Costo de Ventas vs Compras	246
3.2.7 Ajuste Anual por Inflación	248
3.2.7.1 Cálculo del Ajuste Anual por Inflación	250
3.2.8 Participación de los Trabajadores en las Utilidades	251
3.2.8.1 Cálculo de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades	253
3.2.9 Coeficiente de Utilidad	254
3.2.9.1 Determinación del Coeficiente de Utilidad	255
3.2.10 Deducción de Inversiones	255
3.2.10.1 Determinación de la Deducción de Inversiones	257
3.2.11 Formatos para Inscripción de Sociedades	259
3.2.12 Cuadro Comparativo de Sociedades	261
3.3 Impuesto al Valor Agregado	261

3.3.1 Generalidades	261
3.3.2 Sujeto	262
3.3.3 Objeto	263
3.3.4 Base	267
3.3.5 Tasa	268
3.3.6 Traslación	268
3.3.7 Acreditamento	268
3.3.8 Retención del IVA que se Traslada	269
3.3.9 Determinación del Impuesto al Valor Agregado	269
3.3.10 Impuesto al Valor Agregado en el Mundo	270
3.4 Impuestos Locales	273
3.4.1 Legislación Estatal	273
3.4.1.1 Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico de Baja California	273
3.4.1.2 Reglamento a la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico de Baja California	276
3.4.1.3 Decreto del Ejecutivo del Estado sobre Estímulos Fiscales	278
3.4.2 Legislaciones Municipales	282
3.4.2.1 Impuesto Predial	282
3.5 Derecho Comparado	284
3.5.1 Introducción	284
3.5.2 Derecho Tributario de Argentina	287
3.5.2.1 Impuesto a las Ganancias	288
3.5.2.2 Impuesto al Valor Agregado	291
3.5.3 Derecho Tributario de Chile	297
3.5.3.1 Ley de Renta	299
3.5.3.2 Impuesto al Valor Agregado	305

4. PARTE EMPÍRICA	
4.1 Introducción	307
4.1.1 Objetivo	307
4.1.2 Hipótesis	307
4.2 Aspectos Metodológicos	308
4.3 Resultados	331
4.4 Efecto Moderador del Tipo de Forma Jurídica: Análisis Multigrupo	390
5. CONCLUSIONES	478
BIBLIOGRAFÍA	492

1. INTRODUCCIÓN

En la presente tesis, se desarrollarán tres grandes vertientes. Primeramente, se analizará una parte jurídica, de acuerdo a la aplicación de cuestionarios empresariales, en virtud de ser las Formas Jurídicas de las Empresas a las cuales se les aplicaron dichos cuestionamientos. Siendo dichas Formas Jurídicas la: Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Civil y Sociedad Cooperativa. Además, se abordará la esencia jurídica de las leyes que le dan vida a las mencionadas Formas Jurídicas, destacando a la Ley General de Sociedades Mercantiles que auspicia, tanto a la Sociedad Anónima, como a la Sociedad de Responsabilidad Limitada. Por otro lado, el Código Civil que alberga a la Sociedad Civil. Asimismo, se analizará la Ley General de Sociedades Cooperativas, que da origen a la Sociedad Cooperativa.

Posteriormente, se analizará, tanto a las legislaciones anteriormente mencionadas, como a la doctrina jurídica interrelacionada con los temas societarios. Además, de involucrar algunas jurisprudencias que nos brindan un criterio actualizado de quienes juzgan la materia.

Adicionalmente, analizaremos la parte fiscal de esta tesis, con lo cual, se redondeará el tipo de Régimen Fiscal, que le brinda a las Empresas de Baja California, México, la posibilidad de interactuar en el mercado de una manera distinta, dependiendo del grado de obligaciones y responsabilidades fiscales que aquejan a cada Régimen Tributario.

Así, durante el trabajo de investigación, se analizarán los elementos esenciales del tributo según el tipo de sociedad, y se establecerán los parámetros de actuación en el campo tributario, con lo cual, se analizarán los lineamientos de cumplimiento de las obligaciones administrativas y fiscales, que tienen que cumplir cualquier Forma del Régimen Jurídico de las Empresas involucradas en esta investigación.

Igualmente, se identificarán prerrogativas para determinados Regímenes Fiscales, mismos que encuadran en ciertas Formas Jurídicas, con lo cual, se establecerán ventajas competitivas cuando se armonizan, tanto la Forma Jurídica de Empresas, como el Régimen Fiscal de la misma.

Doctrinalmente, se desarrollará a manera de derecho comparado, los principales lineamientos de diversos países, que convergen tanto con el Impuesto sobre la Renta, el cual grava las utilidades de las empresas, como el Impuesto al Valor Agregado, que grava al consumidor final.

Finalmente, se desarrollará una parte económica, derivado de una investigación de campo, en donde se aplicaron cuestionarios a 102 empresas ubicadas en distintas ciudades del estado de Baja California, en México.

Lo anterior, fue motivado por la búsqueda de indicadores que nos dieran lugar a conocer lo que está sucediendo actualmente en nuestra región. Puesto que la actual situación económica ha dificultado el desarrollo financiero, tanto de las empresas, como del gobierno. Por lo cual, es menester identificar, a través de estas aplicaciones de cuestionarios y conocer, cuáles son las estrategias de negocios que están aplicando las empresas ubicadas en el estado de Baja California, en México.

Geográficamente nos encontramos en la parte noroeste de la República Mexicana, en frontera con el sur de California, en los Estados Unidos. Por tal motivo, se ha desarrollado esta tesis para conocer la Influencia de la Forma Jurídica y Régimen Fiscal en la Actividad Emprendedora de las Empresas de Baja California, México.

En dichos cuestionarios, se albergarán indicadores tales como: innovación, proactividad, asunción de riesgos, entre otros. Los cuales, nos conducirán a identificar qué es lo que estas empresas están realizando en función a dichos indicadores. Por

tanto, compartiremos los resultados de estas aplicaciones de campo, para brindar herramientas de toma de decisiones al sector empresarial a nivel internacional.

Los resultados obtenidos se compartirán en este trabajo de investigación, con el propósito de aportar buenas prácticas de gestión empresarial, que conlleven al mejoramiento de los resultados de las empresas, y con ello, una difusión estratégica de las buenas prácticas que coadyuven al desarrollo del sector productivo más importante en el mundo.

Así, estamos ciertos de que coparticiparemos en el devenir sustentable, de un mejor entorno empresarial y social. Puesto que como resultado de este trabajo de investigación, queda evidenciado que la Actividad Emprendedora se fortalece, con las prácticas de innovación, proactividad y asunción de riesgos.

2. RÉGIMEN JURÍDICO

2.1.1 Acerca de la Sociedad

2.1.1.1 Concepto de Sociedad

En términos generales, la sociedad puede ser definida como “una agrupación de personas, permanente o transitoria, voluntaria u obligatoria, la cual se organiza para aportar bienes o servicios, destinados a la realización de un fin común, y a la que el derecho atribuye o niega, personalidad jurídica”.¹

Asimismo, el jurista español Francisco Vincent Chuliá sostiene que la sociedad es y puede ser a la vez, “un contrato, una forma legal típica de agrupación voluntaria de personas y, una técnica de organización de empresa”.²

De las anteriores definiciones se advierte que la sociedad tiene un doble aspecto. Por un lado, totalmente enfocado al origen de una persona jurídica, la que puede contar con un patriomino propio, y por otro, contractual que engendra su esencia primordial, para que pueda tener origen la sociedad, desde luego, integrada por personas físicas o jurídicas.

2.1.1.1.1 Sociedades Mercantiles

Para el caso de nuestra legislación, aunado a las anteriores definiciones puede decirse que, una sociedad mercantil es aquella persona moral que por ley se reputa comerciante.

¹ García Rendón, Manuel, *Sociedades Mercantiles*, Harla, México, 1993, pág. 3.

² Vicent Chuliá, Francisco, *Introducción al Derecho Mercantil*, 15ª Ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2002, pág. 224.

Ello se entiende así a la luz del Código de Comercio:³

“Artículo 3o.- Se reputan en derecho comerciantes:

I.- Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria.

II.- Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;

III.- Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.”

Y, a las sociedades mercantiles se les reconoce como tales en la Ley General de Sociedades Mercantiles, misma que señala:

“Artículo 1o.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

I.- Sociedad en nombre colectivo;

II.- Sociedad en comandita simple;

III.- Sociedad de responsabilidad limitada;

IV.- Sociedad anónima;

V.- Sociedad en comandita por acciones, y

VI.- Sociedad cooperativa.”⁴

Adicionalmente, las personas morales de otra naturaleza que, ejerzan el comercio en México, no son consideradas sociedades mercantiles (salvo que la propia ley les diera ese carácter de forma expresa), no obstante que pudieran ser comerciantes.⁵

³ Art. 3, CÓDIGO DE COMERCIO, Nuevo Código publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de octubre al 13 de diciembre de 1889. Última reforma publicada DOF 13-06-2014.

⁴ Art. 1, LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1934. Última reforma publicada DOF 13-06-2014.

Así, el criterio para determinar el carácter de sociedad mercantil es formal, sin que al efecto tenga importancia que materialmente la sociedad ejerza otra clase de actividades diversas a las del comercio.

“Artículo 4o.- Se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1º de esta Ley.

Las sociedades mercantiles podrán realizar todos los actos de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto social, salvo lo expresamente prohibido por las leyes y los estatutos sociales.”⁶

Por lo que, precisado lo anterior, se obtiene también la siguiente definición: “Las sociedades mercantiles son aquellas personas morales de acuerdo con las leyes mercantiles mexicanas, adoptando formalmente dicho carácter.”⁷

2.1.2 Elementos de Existencia y Requisitos de Validez del Contrato Sociedad

Desde una concepción semántica, “el contrato es un pacto o convenio entre partes sobre la materia o cosa determinada y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas”.⁸

En el Código Civil se establece: “Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones”,⁹ y también se dice en el mismo Código Civil que: “Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos, toman el nombre de contratos.”¹⁰

⁵ Paredes Sánchez, Luis Eduardo y Meade Hervert, Oliver, *Derecho Mercantil. Parte General y Sociedades*, Grupo Editorial Patria, México, 2008, págs. 79 y 80.

⁶ LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, óp. cit., art. 4.

⁷ Paredes Sánchez, Luis Eduardo y Meade Hervert, Oliver, óp. cit., pág. 80.

⁸ De Pina, Rafael, *Derecho Civil Mexicano*, 7ª Ed., Porrúa, México, 1989, pág. 265.

⁹ Art. 1792, CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Publicación inicial: 26/05/1928. Vigente al 10/Sep/2013. <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/10/343/>

¹⁰ Ibíd, art. 1793.

Etimológicamente, el vocablo de sociedad proviene del sustantivo latino *societas*, y su significado es socios, amigos, y comprende, de manera general, a toda agrupación de personas, ya sea de forma natural, necesaria o voluntaria, para lograr un fin lícito común.¹¹

Así, el contrato de sociedad es el convenio celebrado entre socios, amigos, que produce o transfiere derechos y obligaciones de los socios participantes y una agrupación de personas, a la que la ley le atribuye reconocimiento jurídico y, cualidades para ser objeto de imputación de derechos y obligaciones, y que mediante este ente actúan.

El contrato se perfecciona desde el momento en que se ha celebrado con todos los requisitos requeridos por la ley, para que pueda ser reconocida su existencia y fuerza obligatoria. Este momento presenta el nacimiento del contrato.¹²

Los requisitos de existencia y de validez, son aquellos puntos medulares que, en la teoría general de los contratos debe existir, para que no traigan consigo una inexistencia o bien, una nulidad, ya sea absoluta o relativa, necesarios los primeros de ellos, para que no se pase por desapercibido la voluntad de las partes, basado en la premisa de la autonomía de la voluntad, ya que es un elemento en la consecución del acto jurídico, puesto que este al llevarse a acabo, asume una fuerza obligatoria para las partes.

2.1.2.1 Elementos de Existencia del Contrato de Sociedad

En principio, cabe decir que ante la falta de algún elemento de esencial o de existencia del contrato, que son el consentimiento y el objeto, se estaría ante un acto jurídico inexistente.

¹¹ Tapia Ramírez, Javier, *Contratos Civiles, Teoría del Contrato y Contratos en Especial*, 2ª Ed, Porrúa, México, 2013, p. 542

¹² De Pina, Rafael, *Derecho Civil Mexicano*, óp. cit., pág. 279.

En el Código Civil se estipula lo siguiente:

“Artículo 1794.- Para la existencia del contrato se requiere:

I. Consentimiento;

II. Objeto que pueda ser materia del contrato.”¹³

“Artículo 2224.- El acto jurídico inexistente por la falta de consentimiento o de objeto que pueda ser materia de él, no producirá efecto legal alguno. No es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción; su inexistencia puede invocarse por todo interesado.”¹⁴

De lo anterior se desprende que ante la falta de un elemento esencial o de existencia de los actos jurídicos, se está en presencia de la inexistencia, que se concibe como la nada jurídica, a la cual el derecho objetivo no le reconoce efecto legal alguno.¹⁵

2.1.2.1.1 El consentimiento. El consentimiento corresponde al acuerdo de dos o más voluntades sobre la creación o transmisión de derechos y obligaciones. Éste debe recaer sobre el objeto jurídico y el material del contrato.¹⁶

La manifestación del consentimiento debe exteriorizarse de manera tácita, escrita o por signos indubitables.

2.1.2.1.2 Objeto. El objeto del contrato se puede analizar de acuerdo con dos categorías: en el objeto jurídico y en el material. A su vez, el objeto directo se divide en directo e indirecto.

¹³ Art. 1794, CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Nuevo Código publicado en el Diario Oficial de la Federación en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928. Últimas reformas publicadas DOF 24-12-2013.

¹⁴ *Ibíd*, art. 2224.

¹⁵ Sepúlveda Sandoval, Carlos, *Contratos Civiles, Teoría General y Análisis en Particular de sus Diversas Clases*, Porrúa, México, 2006, pág. 59.

¹⁶ Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Contratos Civiles*, 7ª Ed., Porrúa, México, 2000, pág. 22.

Objeto Jurídico Directo. Corresponde a la creación y transmisión de derechos y obligaciones.

Objeto Jurídico Indirecto. Es el objeto directo de la obligación que puede corresponder al dar, hacer o no hacer.¹⁷

Objeto Material. El objeto material corresponde a la cosa que se tiene que dar, al hecho que se tiene que realizar y, a la conducta de que debe abstenerse.

Las cosas del objeto material, deben ser física y legalmente posibles, ello de acuerdo con el Código Civil:

“Artículo 1825.- La cosa objeto del contrato debe: 1o. Existir en la naturaleza. 2o. Ser determinada o determinable en cuanto a su especie. 3o. Estar en el comercio.”¹⁸

En este orden de ideas, se observa que en caso de no contener los elementos de existencia, el contrato social sería inexistente. Por consiguiente, en ningún momento dicho contrato produciría efecto alguno, puesto que jamás nacería en la vida jurídica.

2.1.2.2 Requisitos de Validez del Contrato Sociedad

Para la integración de todo acto jurídico que tenga reconocimiento y eficacia, se requiere que el mismo, además de los elementos esenciales, reúna los requisitos o elementos de validez.

En una interpretación a *contrario sensu* del Código Civil, se advierte que los elementos de todo acto jurídico son:

- ✓ Capacidad de su autor o autores.

¹⁷ Ibíd, págs. 26 y 27.

¹⁸ CÓDIGO CIVIL FEDERAL, óp. cit., art. 1825.

- ✓ Ausencia de los vicios en la expresión de la voluntad o del consentimiento.
- ✓ Licitud en su objeto.
- ✓ La forma que la ley exija, para su exteriorización.

2.1.2.2.1 Capacidad. Corresponde al atributo de las personas morales, consistente en la aptitud o facultad, para ser titular y, hacer valer directamente derechos y obligaciones.

En el caso de las sociedades, sólo se trata de la capacidad de ejercicio, por estar reservada la capacidad de goce, sólo a las personas físicas.

Adicionalmente, “Para que el consentimiento, pueda, por consiguiente existir válidamente, debe ser emitido por persona capaz, en forma cierta, es decir, libre de error o dolo, y en forma libre, no afectado por violencia.”¹⁹

Lo cual nos lleva al siguiente tema:

2.1.2.2.2 Ausencia de los Vicios en la Expresión de la Voluntad o del Consentimiento. La participación libre y consciente, de todas y cada una de las voluntades correspondientes a los socios, se traduce en el elemento de validez, respecto del cual, es preciso recordar que ninguna de las voluntades debe estar en error o, bajo el influjo de miedo al celebrarse el contrato respectivo.²⁰ O, dicho de otro modo, en relación a este elemento de validez de los actos jurídicos, puede decirse que consiste en que la manifestación de la voluntad o del consentimiento del que se trate en cada caso, no debe presentar cualquiera de estos vicios: error, dolo, mala fe, y violencia, que puedan afectar su validez.

¹⁹ Sepúlveda Sandoval, Carlos, óp. cit., pág. 34.

²⁰ Domínguez Martínez, Jorge Alfredo, *Derecho Civil, Teoría del Contrato, Contratos en Particular*, 4ª Ed., Porrúa, México, 2011, pág. 684.

Así, en el Código Civil se prevén estos aspectos de los vicios de la voluntad:

“Artículo 1812.- El consentimiento no es válido si ha sido dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo.”²¹

Error. Este vicio de la voluntad puede concebirse como un falso concepto de la realidad. El Error –de acuerdo con criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación– es “una creencia no conforme con la verdad.”²²

Dolo. También de acuerdo con nuestro máximo Tribunal, el dolo “es tan sólo el error que sufre un contratante, por artes del otro o de un tercero, en connivencia con éste, quienes pueden concretarse, además de mantenerlo en el que aquél por sí mismo incurrió.”²³

Adicionalmente, se le llama así, dolo, a todo engaño cometido en la celebración de los actos jurídicos.²⁴

Por otro lado, se estipula que “Se entiende por dolo en los contratos, cualquiera sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes”.

Mala Fe. También se dispone que se entiende “por mala fe, la disimulación del error de uno de los contratantes, una vez conocido.”

Violencia. La violencia consiste en inspirar a una persona el temor de un mal considerable para ella o, para uno de sus parientes.²⁵

²¹ CÓDIGO CIVIL FEDERAL, óp. cit., art. 1812.

²² VICIOS DE CONSENTIMIENTO, Época: Séptima Época, Registro: 241836, Instancia: Tercera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 57, Cuarta Parte. Materia(s): Civil. Tesis: Página: 25.

²³ Ibidem.

²⁴ Planiol, Marcel, *Derecho Civil*, 3ª Ed., Harla S.A. de C.V., París, 1997, pág. 841.

²⁵ Ibíd, pág. 843.

Complementariamente, encontramos en el Código Civil lo siguiente: ²⁶

“Artículo 1818.- Es nulo el contrato celebrado por violencia, ya provenga ésta de alguno de los contratantes o ya de un tercero, interesado o no en el contrato.

Artículo 1819.- Hay violencia cuando se emplea fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud, o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado.” ²⁷

Licitud. Se refiere a que el objeto del contrato, debe estar permitido por la ley. Esto es, este elemento de validez consiste en la no contravención a las disposiciones vigentes del interés público, a las buenas costumbres y, al acatamiento de imperativos de conducta. ²⁸

De igual manera, en el Código Civil se establece: ²⁹

“Artículo 1830.- Es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres.

Artículo 1831.- El fin o motivo determinante de la voluntad de los que contratan, tampoco debe ser contrario a las leyes de orden público, ni a las buenas costumbres.”

²⁶ CÓDIGO CIVIL FEDERAL, óp. cit., art. 1818.

²⁷ Ibíd, art. 1819.

²⁸ Sepúlveda Sandoval, Carlos, *Contratos Civiles*. Teoría General, óp. cit., pág. 54.

²⁹ CÓDIGO CIVIL FEDERAL, óp. cit., arts. 1830 y 1831.

Forma. Es el elemento de validez de los actos jurídicos, consistente en el cumplimiento a las exigencias, para la exteriorización de la expresión de voluntad o consentimiento de su autor o autores, acordes con los requisitos que exigen las leyes.

Las disposiciones relativas a este elemento de validez en el Código Civil son las siguientes: ³⁰

“Artículo 1803.- El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlos, excepto en los casos en que por ley o por convenio, la voluntad deba manifestarse expresamente.

Artículo 1832.- En los contratos civiles cada uno se obliga en la manera y términos que, aparezca que quiso obligarse, sin que para la validez del contrato, se requieran formalidades determinadas, fuera de los casos expresamente designados por la ley.

Artículo 1833.- Cuando la ley exija determinada forma para un contrato, mientras que éste no revista esa forma, no será válido, salvo disposición en contrario; pero si la voluntad de las partes para celebrarlo consta de manera fehaciente, cualquiera de ellas puede exigir que se dé al contrato la forma legal.

Artículo 1834.- Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación.

Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó.” ³¹

³⁰ Ibíd, arts. 1803, 1832 y 1833.

³¹ Ibíd, art. 1834.

No obstante, en el caso del contrato de sociedad se requiere, además de que sea por escrito, que las sociedades mercantiles se constituyan ante fedatario público. Así se dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles.

“Artículo 5o. Las sociedades se constituirán ante fedatario público y en la misma forma se harán constar con sus modificaciones. El fedatario público no autorizará la escritura o póliza, cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto por esta Ley.”³²

Evidentemente, es conveniente precisar que, además de los requisitos de forma exigida por la ley General de Sociedades mercantiles en el artículo antes descrito, además se debe contar con el respectivo permiso de la denominación o razón social, que otorga la Secretaría de Económica del Gobierno Federal e, incluir la respectiva redacción dentro del instrumento en el que obre la sociedad que, los comparecientes declaran que el contenido del instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios, por tratarse de un acto ocasional, y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el fedatario público, ante el que consta el acto respectivo.

Asimismo debe insertarse la declaración de los comparecientes, tienen conocimiento del contenido de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita,³³ respecto al concepto de beneficiario controlador y, los de presunción de su existencia, y al respecto manifestar que, el instrumento en el que actúen es por nombre y por cuenta propia, por ser quienes se benefician de los actos que se contienen y, quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y, por tanto, no existe dueño beneficiario.

Adicionalmente, debe cumplirse con la respectiva alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que una vez llevado a cabo el registro correspondiente

³² LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, óp. cit., art. 5.

³³ Art. 3, fracc. III, Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, última actualización en el Diario Oficial de Federación en 17 de octubre de 2012.

ante la mencionada Secretaria, lleven dicho trámite ante el fedatario público con el que se efectuó la constitución, para que éste emita el respectivo testimonio, para su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

2.1.3 Naturaleza de las Personas Morales

En un breve repaso por la doctrina, se puede advertir que existen autores que siguen considerando a la persona jurídica como una mera ficción, en el sentido de que no existe realmente, situación que hay que distinguir de la antigua afirmación de los juristas que caracterizaban como persona ficta a las corporaciones, puesto que para aquéllos la persona moral existía realmente y era *ficta* sólo en su comparación con la persona humana que es la única persona verdadera, lo cual no quiere decir que aquéllas no tengan realidad, sino que actúan a la manera de personas físicas y, por eso se dice que, en su actuación son fictas.³⁴

Igualmente, han sido diversas las teorías³⁵ que se han elaborado con el propósito de explicar la institución de la personalidad jurídica de las sociedades. A continuación se exponen algunas de ellas:

Teoría de la Ficción

Esta teoría parte de la idea de que el individuo es un sujeto de voluntad, y que las personas colectivas o morales carecen de voluntad, por lo que no pueden ser sujetos verdaderos de derecho, de lo cual surge la concepción de dichas personas como creaciones ficticias, creaciones puras del derecho en el sentido de que carecen de toda realidad.

Se parte de que las personas morales, son siempre agregados de individuos, sin la unidad espiritual y física, característica de la persona.³⁶

³⁴ Pacheco E., Alberto, *La Persona en el Derecho Civil Mexicano*, Panorama Editorial, México, 1985, pág. 46.

³⁵ Ponce Gómez, Francisco y Ponce Castillo, Rodolfo, *Nociones de Derecho Mercantil*, 7ª Ed., Ed. Limusa, México, 2009, págs. 84 y 85.

³⁶ De Pina, Rafael, *Elementos de Derecho Civil Mexicano*, Vol. I, Porrúa, México, 2006, pág. 249.

Durante largo tiempo, la doctrina dominante en Francia defendió la idea de que la personalidad moral, es un concepto puro destinado a explicar cómo ciertos derechos pertenecen a un grupo de personas físicas.³⁷ De tal modo, que las personas morales eran consideradas como seres ficticios, creados por la voluntad del legislador.

Asimismo, esta teoría ha sido superada, debido a que el derecho no finge sino crea sus propias estructuras que, tienen una realidad ideal, pero ontológicamente tan existente, como las realidades materiales.³⁸

Teoría Realista

Esta teoría atribuye a las personas morales, una realidad social o jurídica que, corresponde a los intereses de la agrupación, por lo que se considera que legislador está en obligación de reconocer personalidad, a toda agrupación capaz de tener voluntad propia, que no es la unión de voluntades autónomas, sino una voluntad única que es expresada por las personas físicas que la dirigen, dicho de otro modo, según esta corriente, la persona moral es una unidad real y no solamente un agregado de individuos.

Con lo cual, al percatarse que en una agrupación existe voluntad, se le debe dotar de una protección legal, para permitirle el desarrollo de sus actividades. Y, dicha protección, se le atribuye por el reconocimiento de que efectivamente existe como persona.

Por lo tanto, para esta teoría, la persona moral es una realidad sociológica, a la que el derecho confiere una personalidad y una vida propia.³⁹

³⁷ Floresgómez González, Fernando, *Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Civil*, 10ª Ed., Porrúa, México, 2011, p. 59.

³⁸ Ponce Gómez, Francisco y Ponce Castillo, Rodolfo, *óp. cit.*, pág. 84.

³⁹ De Pina, Rafael, *Elementos de Derecho Civil Mexicano*, *óp. cit.*, pág. 250.

Teoría del Patrimonio o del Patrimonio de la Afectación

Doctrinalmente, las personas morales son patrimonios de afectación, que:

“existen dos clases de patrimonios: los personales que se refieren a las personas físicas y, las impersonales o afectos a un fin destino. Los patrimonios impersonales carecen de dueño, pero se encuentran unidos al logro de un fin determinado que, puede ser jurídico o económico.

El hecho de que estos patrimonios no pertenezcan a ninguna persona, no quiere decir, que no tengan derechos, estos existen, pero no son de alguien, sino de algo, es decir, del patrimonio, por ello están organizados y protegidos estos patrimonios, como si fuesen el soporte de ese algo.

Esta teoría, parte del principio de que en las personas jurídicas, no hay otra cosa que un patrimonio sin sujeto, ya que solamente se trata de un conjunto de bienes destinados a un fin, cuyos derechos y obligaciones no lo son de un sujeto en especial, sino del patrimonio en sí.”⁴⁰

Dicha teoría, se encuentra limitada exclusivamente al horizonte del campo patrimonial, y no ha hecho otra cosa, sino decir que en las personas jurídicas, no hay otra cosa que un patrimonio sin sujeto.⁴¹

Teoría de Kelsen

En la tesis de Hans Kelsen sobre la personalidad jurídica, se puede decir a manera de síntesis que, el jurista postula que los conceptos de persona natural y persona moral, no tienen el mismo contenido que el de personalidad jurídica, ya que ésta es un conjunto de deberes jurídicos y derechos subjetivos que, la legislación

⁴⁰ Floresgómez González, Fernando, *óp. cit.*, págs. 60 y 61.

⁴¹ Ferrara, Francesco, *Teoría de las Personas Jurídicas*, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Edigráfica, S.A., México, 2006, págs. 141 y 142.

positiva imputa, tanto a las personas naturales, como a las personas morales, las que no son otra cosas que, simples construcciones jurídicas, conceptos auxiliares en la ciencia del derecho. Es decir, que las personas físicas y las personas morales, son personificaciones de proposiciones jurídicas.⁴²

Teoría del Reconocimiento

Analicemos el siguiente orden de ideas:

En sentido vulgar, los conceptos hombre y persona son sinónimos; sentido técnico-jurídico, el concepto de persona equivale a sujeto de derecho.

Es la persona, por ende, quien se encuentra investida de derechos y obligaciones, esto es, quien resulta punto de referencia de derechos y deberes por el ordenamiento jurídico.

El ordenamiento jurídico atribuye el carácter de persona, lo mismo al hombre (ser humano), que a ciertos entes colectivos ideales reconocidos por el derecho.

En consecuencia, la personalidad es una condición jurídica, un *status*, que no implica condición alguna de corporalidad o espiritualidad del ente investido de ella.

Los entes colectivos son pues, asociaciones formadas para la consecución de un fin y, reconocidos por el orden jurídico, como sujetos de derecho;⁴³ con las diversas teorías que fueron precisadas en el presente apartado, se puede precisar que, por un lado, tenemos a la conjunción de voluntades de diversos individuos que, deciden celebrar un instrumento que se le denomina contrato, y por otro el nacimiento de una persona moral, creada por virtud de la suma de voluntades al celebrar el contrato. Cuya sociedad tendrá un patrimonio distinto, al de los sujetos que externan su voluntad

⁴² García Rendón, Manuel, *óp. cit.*, pág. 68.

⁴³ *Ibíd*, págs. 69 y 70.

contractual, el cual, estará integrado por una masa de bienes autónomos, sujetos a un fin económico determinado. Tal y como lo prevé, la teoría del patrimonio afectación, cuyo patrimonio solo deberá corresponder a los intereses de los sujetos integrante de la agrupación, como lo considera la teoría realista.

Categoricamente, es oportuno destacar que, el patrimonio de la sociedad que se crea, por la voluntad de los individuos y, que corresponde a la masa autónoma de bienes con el fin económico, es una universalidad de hecho, que forma parte de la de derecho de los socios o individuos, pero en ningún momento, totalmente de ellos.

2.1.4 Acerca de la Personalidad Jurídica de las Personas Morales

En términos etimológicos, persona proviene del latín *per* y *sonare*, sonar fuerte. En Roma se le conocía como *facies*: persona, a la máscara con la cual los actores cubrían el rostro para interpretar o representar a un personaje. Esta máscara contenía un aditamento que hacía sonar más fuerte la voz del actor, por lo cual a éste y al personaje representado, se le adjudicó el nombre de persona. Luego se le asignó este nombre, a los hombres que se les consideraba sujetos de derecho y que, actuaban en la vida social y jurídica.⁴⁴

El sentido de persona moral, se extrae de lo que se estipula como moral en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, en los siguientes términos: “Que no pertenece al campo de los sentidos, por ser de la apreciación del entendimiento o de la conciencia.”⁴⁵ Así, se entiende por persona moral, al ente abstracto, que no pertenece al campo de los sentidos y, por lo tanto, nos encontramos frente a una ficción creada por el derecho, a la que se le atribuyen cualidades, para hacerle susceptible de derechos y obligaciones.

⁴⁴ Tapia Ramírez, Javier, *Introducción al Derecho Civil*, McGraw-Hill, México, 2002, págs. 89 y 90.

⁴⁵ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. <http://lema.rae.es/drae/?val=moral>

Conceptualmente la persona moral es una: “entidad formada para la realización de los fines colectivos y permanentes de los hombres, a la que el derecho objetivo reconoce la capacidad, para tener derechos y obligaciones”.⁴⁶ Dicha entidad, cuyos objetivos son definitivamente la de los individuos transformados, a la voluntad de la persona jurídica que se crea por virtud del contrato social. También se define como “entes distintos de los seres humanos, que persiguen fines determinados, y a los que, el ordenamiento jurídico otorga posibilidad de ser sujetos de derechos y obligaciones”.⁴⁷

Normativamente, en el Código Civil, se establece una relación de las personas morales en el derecho mexicano:

“Artículo 25.- Son personas morales:

- I. La Nación, los Estados y los Municipios;
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- III. Las sociedades civiles o mercantiles;
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.
- VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.”⁴⁸

⁴⁶ De Pina, Rafael y Rafael de Pina Vara, *Diccionario de Derecho*, 21ª Ed., Porrúa, México, 1995, pág. 405.

⁴⁷ Rico Álvarez, Fausto, Garza Bandala, Patricio, et. al., *Introducción al Estudio del Derecho Civil*, Porrúa, México, 2009, pág. 335.

⁴⁸ CÓDIGO CIVIL FEDERAL, óp. cit., art. 25.

De igual manera, la Ley General de Sociedades Mercantiles, otorga personalidad jurídica a las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio, y también a aquellas que sin haber cumplido ese requisito, se exteriorice como tales frente a terceros.

Asimismo, conceptualizaremos que: “La personalidad jurídica, es la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones”.⁴⁹

Con lo cual, si persona es todo ser capaz de derechos y obligaciones, por personalidad ha de entenderse la aptitud para ser sujeto, activo o pasivo, de relaciones jurídicas.⁵⁰

Por tanto, una sociedad o persona moral, es una persona jurídica distinta de la de sus socios u accionistas que la integran, y en tal virtud cuenta con nombre, patrimonio, domicilio y nacionalidad, distintos de la de sus socios. Y, es en tal sentido que, el reconocimiento de la personalidad jurídica “determina una completa autonomía, entre la sociedad y la persona del socio”.⁵¹

Así, de acuerdo al artículo 23 de la Ley General de Sociedades Mercantiles dice que: la personalidad jurídica de las personas morales, produce importantes efectos frente a terceros.

Los acreedores particulares de un socio no podrán, mientras dure la sociedad, hacer efectivos sus derechos sobre el patrimonio social, sino sólo sobre las utilidades que correspondan al socio según los correspondientes estados financieros, y cuando se disuelva la sociedad, sobre la cuota o porción, que dicho socio corresponda en la liquidación.

Adicionalmente, según la Ley General de Sociedades Mercantiles menciona que: la sentencia que se pronuncie en contra de una sociedad condenándola al cumplimiento

⁴⁹ Domínguez Martínez, Jorge Alfredo, *Derecho Civil, Parte General. Personas. Cosas. Negocio Jurídico e Invalidez*, Porrúa, México, 2008, pág. 129.

⁵⁰ *Ibidem*.

⁵¹ De Pina Vara, Rafael, *Elementos de Derecho Mercantil Mexicano*, 31ª Ed., Porrúa, México, 2008, pág. 63.

de obligaciones respecto a terceros, sólo tendrá fuerza de cosa juzgada contra los socios, cuando éstos hayan sido demandados conjuntamente con la sociedad, con la salvedad que cuando la obligación de los socios se limite al pago de sus respectivas aportaciones, la ejecución de la sentencia se limitará al monto insoluto exigible de tales aportaciones.

Además, en materia de quiebra la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles, se manifiesta de manera clara en el principio que establece la autonomía de los patrimonios de la sociedad y la de los socios. Y como regla general, la quiebra de la sociedad, no produce la quiebra de sus socios, ni la de éstos, la quiebra de aquélla.⁵² Pero existen excepciones a esta regla general, en el caso de la responsabilidad ilimitada de los socios.

En términos generales, personalidad (del latín: *personalistas*) es la diferencia individual que constituye a cada persona y la distingue de otra.⁵³ Se le define como característica distintiva de una persona.

Doctrinalmente, encontramos que: “La personalidad, que es la idoneidad potencial para ser titular de una infinita gama de relaciones jurídicas, es única e indivisible. Por su parte, la capacidad, que es la medida de dicha idoneidad, es diversa y graduable. Así, el menor de edad tiene capacidad de goce, pero no de ejercicio, mientras que el mayor de edad, tiene ambas”⁵⁴

Continuamente, la doctrina ha definido a la personalidad jurídica, como la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones.⁵⁵ De la palabra persona, se deriva el término personalidad que “quiere decir, ser sujeto de derecho *con aptitud para devenir*, titular de cualquier situación derecho de deber jurídico”.⁵⁶

⁵² Ibíd, págs. 63 y 64.

⁵³ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

⁵⁴ Tapia Ramírez, Javier, *Introducción al Derecho Civil*, óp. cit., pág. 93.

⁵⁵ Ibíd, pág. 92.

⁵⁶ Trabucchi, Alberto, *Instituciones de Derecho Civil*, Revista de Derecho Privado, Madrid, 1967, T. I, Parte general, pág. 76.

Así, esa aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones, cuenta con diversos atributos. Además, es de comentarse que la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, otorga personalidad jurídica a las sociedades, con la condicionante de que estén inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, cuya personalidad será distinta a la de los socios pertenecientes a la misma; al respecto se puede decir que las sociedades de hecho e irregulares, con sólo exteriorizarse como sociedades mercantiles, tendrán personalidad jurídica. Adicionalmente, con el fin de proteger a terceros de buena fe, responsabiliza solidaria, subsidiaria e ilimitadamente a las personas que se ostenten como administradores⁵⁷. Dicha referencia, viene a respaldar el supuesto previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual otorga esa personalidad a los contratos sociales celebrados de acuerdo a dicha ley.

2.1.5 Atributos de la Personalidad Jurídica

2.1.5.1 Nombre

Es un atributo con relevancia jurídica que tiende a caracterizar, individualizar, identificar, designar y a distinguir en forma habitual, a una persona porque ella tiene derecho.⁵⁸ Otro autores, conciben al nombre como “señal distintiva de filiación”.⁵⁹ También, se dice que: “el nombre civil es un signo estable de individualización que, sirve para distinguir al sujeto como unidad en la vida jurídica”.⁶⁰ Se trata de una categoría técnica que corresponde a una noción legal y que, sirve para designar a las personas, siendo un elemento esencial y, necesario del estado de las personas.⁶¹

⁵⁷ Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, Contratos Civiles, Ed. Porrúa, México, 1999, pag. 294.

⁵⁸ Magallón Ibarra, Jorge Mario, *Instituciones de Derecho Civil*. Atributos de la Personalidad, Tomo II, 2ª Ed., Porrúa, México, 1998, pág. 50; y Medina-Riestra, J. Alfredo, *Teoría del Derecho Civil*, 2ª Ed., Porrúa-Universidad de Guadalajara, México, 1999, pág. 221.

⁵⁹ Gómez Pérez, Olga Guillermina, “Las Personas”, en Medina-Riestra, J. Alfredo (Coord.), *Teoría del Derecho Civil*, 2ª Ed., Porrúa-Universidad de Guadalajara, México, 1999, pág. 220.

⁶⁰ *Ibidem*.

⁶¹ *Ibidem*.

En otra acepción, puede considerarse al nombre como “la denominación que distingue a una persona de las demás que forman el grupo social, en sus relaciones jurídicas y sociales”.⁶²

Por otro lado, el nombre de las personas morales, corresponde al conjunto ordenado de vocablos que sirve para individualizarlas.

Así, toda persona moral se identifica por un nombre. En México, el nombre de una sociedad puede adoptar dos formas:

- Razón social. Que se forma con los nombres o los apellidos de uno, varios o todos los socios. Si no figuran todos ellos, llevará al final las palabras “y compañía”, o su abreviatura. Por lo tanto, la razón social corresponde al nombre de las sociedades de personas.

El empleo de la razón social, pretende informar al público la identidad de quienes participan en la integración de la persona moral, a efecto de que quienes contraten con ella conozcan a las personas que, si fuera el caso, responderían de manera subsidiaria⁶³ e ilimitada si la sociedad incumple con las obligaciones asumidas.

Entonces, se puede decir que la ley obliga al empleo de la razón social, en aquellas sociedades de tipo mercantil, en que los socios respaldan con su propio pecunio, los negocios de la sociedad y están obligados a pagar por lo que ésta no pague.⁶⁴

⁶² Floresgómez González, Fernando, óp. cit., pág. 63.

⁶³ La responsabilidad subsidiaria implica que, primero debe ejecutarse sobre el activo y capital de la persona moral y, únicamente cuando no sean suficientes, se ejecutará sobre los activos de los socios.

⁶⁴ Ponce Gómez, Francisco y Ponce Castillo, Rodolfo, óp. cit., pág. 86.

- Denominación. Puede formarse con cualquier palabra o grupo de palabras y, puede aludir tanto a nombres de personas, cosas, actividades, o creaciones artificiales, en tanto no se generen confusiones, por las empleadas por otras sociedades.

Consecuentemente, respecto del nombre de una persona moral, es conveniente mencionar que éste lo autoriza la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, mediante solicitud efectuada por persona interesada con el formato correspondiente, para autorización de uso de denominación o razón social, en el que se precisan tres opciones de nombre en orden de preferencia y, en el que se tiene que indicar el régimen de sociedad que se utilizará.

3.1.5.2 Domicilio

Domicilio está donde uno vive e intencionalmente estableció sus cosas con ánimo de permanecer ahí. Código de Justiniano, Lib. X, Tit. XXXIX. Ley 7ª.

En su sentido original y etimológico, la palabra domicilio se integra por la conjunción *domus* que significa casa, con el verbo *colere*, que entraña el hecho de habitar, por lo que su connotación original del domicilio, es la casa que se habita.⁶⁵ Sin embargo, en el aspecto jurídico el domicilio, es un concepto íntimamente ligado con el centro de actividades de la persona del que emanan numerosas consecuencias.

Igualmente, el domicilio es la sede jurídica de la persona, en cual ésta cumple sus obligaciones y ejerce sus derechos.

⁶⁵ Magallón Ibarra, Jorge Mario, *Instituciones de Derecho Civil*, óp. cit., pág. 65.

Asimismo, el concepto de domicilio se encuentra regulado por el derecho civil. En el Código Civil⁶⁶ se establece que las personas morales tienen su domicilio, en el lugar donde se halle establecida su administración.

Con lo cual, se establece en dicho Código Civil:

“Artículo 33. Las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración.

Las que tengan su administración fuera del Distrito Federal, pero que ejecuten actos jurídicos dentro de su circunscripción, se considerarán domiciliadas en este lugar, en cuanto a todo lo que a esos actos se refiera.

Las sucursales que operen en lugares distintos de donde radica la casa matriz, tendrán su domicilio en esos lugares para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las mismas sucursales.”⁶⁷

Domicilio Ordinario. Es el lugar donde deben ejercer y cumplir, la generalidad de sus obligaciones.

Y toda vez que existe imprecisión del legislador al no señalar que debe entenderse por “que se halle establecida su administración”, puede interpretarse como el lugar en que se encuentre el administrador o la mayoría de los administradores, el lugar en que se elaboren y archiven los documentos corporativos y contables de la persona moral, o incluso el lugar donde se ubique el asiento principal de sus negocios.⁶⁸

⁶⁶ Tanto en el Código Civil Federal, como en el Código Civil para el Distrito Federal, se reconoce en los mismos términos.

⁶⁷ CÓDIGO CIVIL FEDERAL, óp. cit., art. 33.

⁶⁸ EMPLAZAMIENTO A PERSONAS MORALES. DEBE PRACTICARSE PREFERENTEMENTE EN EL DOMICILIO DONDE SE UBICA SU ADMINISTRACIÓN.

“Es cierto que las personas morales por tratarse de entes ficticios, deben ser emplazadas por conducto de su representante legal o apoderado; sin embargo, ello no implica que el emplazamiento tenga que

Domicilio Social. Es el lugar establecido en los estatutos para que tengan verificativo los eventos y publicaciones corporativas de la persona moral,⁶⁹ así como para determinar el Registro Público en que deberán inscribirse los actos relacionados con la misma. Dicho domicilio se elige libremente por los integrantes de la persona moral y, no se limita a un bien inmueble en específico o una dirección, sino que puede ser una plaza (entidad federativa, municipio o delegación) como el Distrito Federal, el Estado de México, o el Estado de Hidalgo, sólo por citar algunos ejemplos.

Domicilio Fiscal. Se trata del lugar en que el ordenamiento jurídico las ubica, para todo lo relativo a sus relaciones jurídico tributarias. Dicho domicilio es regulado por las leyes fiscales.⁷⁰

Domicilio Convencional. Se pueden designar domicilios, para todo lo relativo a las relaciones jurídicas determinadas, aun cuando su administración se halle establecida en un lugar distinto al designado.⁷¹

Y, similar a las personas físicas, las personas morales pueden señalar domicilios convencionales, para el cumplimiento de determinadas obligaciones.

hacerse en el domicilio personal de éste, sino que en principio tal diligencia debe practicarse en el domicilio en el que se encuentra ubicada la administración de la persona moral, entendido éste como el establecimiento legal o principal asiento de sus negocios en términos de lo dispuesto en el artículo 33 del Código Civil para el Distrito Federal, para lo cual el funcionario judicial debe cerciorarse fehacientemente de ello y sólo en el caso de que asiente que el lugar en el que se constituye ya no es su domicilio y la actora desconozca el nuevo domicilio de la empresa, pero sí sepa el de alguno de sus representantes; entonces puede practicarse en el domicilio particular de la persona física que la represente legalmente; en el lugar en que ésta habitualmente trabaje o en el que se encuentre de conformidad con los artículos 118 y 119 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.”

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

⁶⁹ Como las juntas y las asambleas, la publicación de las convocatorias para las mismas, avisos sobre aumentos o reducción de capital, publicación de estados financieros, sólo por mencionar algunos.

⁷⁰ El Código Fiscal de la Federación establece:

“Artículo 10. Se considera domicilio fiscal...”

⁷¹ Rico Álvarez, Fausto, y Garza Bandala, Patricio, et. al., óp. cit., págs. 351-355.

2.1.5.3 Patrimonio

Conceptualmente, el patrimonio es “el conjunto de derechos y obligaciones, pertenecientes a una persona, apreciables en dinero”, ⁷² y como quedó precisado en puntos anteriores, el patrimonio de la sociedad es una masa de bienes autónomos, enfocados a un fin económico determinado, independiente del patrimonio de los individuos que forman parte de la sociedad. Igualmente, “es el conjunto de bienes de una persona; considerado como constituyendo una universalidad de derechos, es decir, una masa de bienes que, de naturaleza y origen diverso, y materialmente separados, no son reunidos por el pensamiento más que en consideración al hecho de que ellos pertenecen a la misma persona”. ⁷³

Adicionalmente, es “el conjunto de bienes y derechos de la sociedad, con deducción de sus obligaciones”.⁷⁴ Esto es, el patrimonio más que ser un conjunto de objetos o cosas, corresponde a un conjunto de relaciones: de derechos y obligaciones. Sin embargo, debe destacarse que dentro de dicho patrimonio, también existirán cargas y obligaciones, como parte del pasivo de éste. Así la teoría clásica puede sintetizar la idea del patrimonio, en los siguientes términos:

- I. El patrimonio se traduce en una masa de bienes activos y pasivos que, representan el valor económico de un conjunto, de cuya masa se excluyen aquellos derechos que han sido llamados, a veces, bienes morales o meramente intelectuales.
- II. La idea de patrimonio, está indisolublemente ligada a la idea de personalidad. No se concibe un patrimonio, sin una persona que sea su titular.
- III. El patrimonio se identifica con la persona misma.
- IV. Toda persona tiene necesariamente un patrimonio, aun cuando no significa riqueza.
- V. El patrimonio es de naturaleza puramente intelectual; constituye una universalidad jurídica.

⁷² Gómez Pérez, Olga Guillermina, óp. cit., pág. 237.

⁷³ Magallón Ibarra, Jorge Mario, óp. cit., pág. 167.

⁷⁴ León Tovar, Soyla H. y González García, Hugo, óp. cit., pág. 403.

VI. Es inalienable durante la vida de la persona.

VII. Es durante la vida de su titular, uno e indivisible.

VIII. Aún cuando como universalidad de bienes se basa en la personalidad, se distingue de la persona misma.

IX. Se transmite –a la muerte de su titular– a sus herederos, quienes únicamente responden del pasivo hasta el momento del activo.

X. Los acreedores tienen un derecho de garantía, que recae sobre el patrimonio del deudor.

XI. Igualdad de acreedores en la distribución del patrimonio, en cuanto al ejercicio del derecho de garantía.

XII. El patrimonio considerado en su conjunto sería protegido, no sólo por la facultad de reivindicar el patrimonio en la forma de una petición de herencia a la muerte de una persona, sino también por la acción que compete al ausente, y a mayor abundamiento, por la de enriquecimiento sin causa.”⁷⁵

Consecuentemente, el patrimonio constituye una unidad, y más precisamente, una universalidad de hecho, entendiendo por universalidad el conjunto de cosas o de derechos sujetos a un determinado régimen jurídico que, no se alterará a pesar de que varíen, cambiemos o desaparezcan algunos de los elementos de ese conjunto. Y, ocurre que, el patrimonio es una universalidad, debido a la seguridad de que permanece inalterable como concepto, a pesar de que varíen algunos de sus elementos, y aun, de que desaparezcan todos los elementos del patrimonio, no desaparecerá éste, ya que existe la posibilidad de adquirir nuevos derechos y obligaciones.⁷⁶

En términos generales, cierto sector de la doctrina considera al patrimonio como un conjunto de derechos y obligaciones pertenecientes a una persona, apreciables en

⁷⁵ Bonnecase, Julien, óp. cit., págs. 73 y 74; y Gómez Pérez, Olga Guillermina, óp. cit., págs. 238 y 239.

⁷⁶ Magallón Ibarra, Jorge Mario, óp. cit., pág. 205.

dinero.⁷⁷ No obstante, debemos decir que el patrimonio en tanto cantidades líquidas se puede o no tener, pero la potencialidad de una persona de llegar a tener un patrimonio, es el atributo que corresponde como patrimonio, además que cabe precisar que en efecto, el patrimonio corresponde a una regulación de relaciones jurídicas.

3.1.5.4 Capacidad Jurídica

Doctrinalmente, la capacidad es un elemento esencial de validez en la teoría general de los contratos, la cual se subdivide en capacidad de goce y de ejercicio, siendo la primera de ellas la que se tiene desde el nacimiento, como una aptitud o idoneidad de ser sujeto de derechos y obligaciones, y la de ejercicio, como la facultad de una persona, para ser titular y ejercer sus derechos, ahora bien, se puede establecer categóricamente que es capaz, el que es dueño de sí mismo, y no lo es, quien se encuentra sujeto a la potestad de otro. ⁷⁸ Dicha capacidad jurídica, es el grado de aptitud, para ser sujeto de derechos y obligaciones. ⁷⁹

En otro orden de ideas, encontramos que:

“La capacidad de las personas morales, se distingue de la de las personas físicas, en dos aspectos: a) En las personas morales no puede haber incapacidad de ejercicio, toda vez que ésta depende exclusivamente de circunstancias propia inherentes al ser humano, tales como minoría de edad, la privación de la inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad; la sordomudez unida a la circunstancia de que no sepa leer, ni escribir; la embriaguez consuetudinaria, o el uso inmoderado y habitual de drogas enervantes. En las personas morales su capacidad de goce está limitada en razón de su objeto, naturaleza y fines. Podemos formular como regla general la de que dichas

⁷⁷ García Domínguez, José, óp. cit., pág. 20.

⁷⁸ Magallón Ibarra, Jorge Mario, *Instituciones de Derecho Civil*, Atributos de la Personalidad, Tomo II, Porrúa, México, 1987, pág. 29.

⁷⁹ Tapia Ramírez, Javier, óp. cit., pág. 92.

entidades no pueden adquirir bienes o derechos, o reportar obligaciones que no tengan relación con su objeto y fines propios.”⁸⁰

Doctrinalmente, existen tres criterios, acerca de los alcances de la capacidad de goce de las personas morales:

1. Que dichas personas únicamente pueden ser titulares de los derechos y obligaciones, directamente relacionados con el fin, para el que se constituyeron.
2. Que dichas personas pueden sostener relaciones jurídicas, vinculadas con su fin y, los medios para realizarlo.
3. Que dichas personas pueden ser titulares de cualquier derecho y obligación, que no les esté expresamente restringido por la Ley.⁸¹

Consecuentemente, se debe tomar en cuenta además de los grados de capacidad antes vertidos, que las personas morales podrían ser incapaces, si dentro de su objeto social, no se establecen los actos o actividades, que pretendan llevar a cabo dentro del desarrollo de la vida de la sociedad.

3.1.5.5 Nacionalidad

En su origen etimológico, la palabra latina “*natio*” deriva de “natalidad”. Noción que señala el vínculo común resultante del nacimiento.⁸²

Conceptualmente, es la “institución jurídica, a través, de la cual, se relaciona una persona física o moral, con el Estado, en razón de pertenencia por sí sola o, en función de cosas, de una manera originaria o derivada”.⁸³

⁸⁰ Rojina Villegas, Rafael, óp. cit., pág. 426.

⁸¹ Rico Álvarez, Fausto, Garza Bandala, Patricio, et. al., óp. cit., pág. 357.

⁸² Magallón Ibarra, Jorge Mario, óp. cit., pág. 145.

Igualmente, la nacionalidad como concepto político, es la situación del individuo que guarda con relación a la Nación o el Estado, y estar en posibilidad de saber cuál es su situación jurídico política con el Estado,⁸⁴ esto es, si se trata de nacional o extranjero.

Conforme a la Ley de Nacionalidad: “Son personas morales de nacionalidad mexicana, las que se constituyan conforme a las leyes mexicanas y, tengan en el territorio nacional su domicilio legal.”⁸⁵

De una interpretación *contrario sensu*, se desprende que será extranjera, toda sociedad que se constituya conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y, que tenga su domicilio en el extranjero, y a la inversa, también será extranjera toda sociedad que se constituya conforme a las leyes extranjeras y, que tenga su domicilio social en la República Mexicana o, tenga en ella alguna agencia o sucursal.

Evidentemente, son dos los requisitos fundamentales para la nacionalidad mexicana de una persona moral; debe estar constituida conforme a las leyes de México y, tener establecido su domicilio en territorio nacional. Además, es importante mencionar que dentro de las personas morales, se debe incluir la cláusula de admisión, o exclusión de extranjeros, misma que en caso de admisión lo que se pretende con dicha cláusula es que los extranjeros que forman parte de la sociedad, se sometan a los tribunales mexicanos y renuncien a los suyos.

2.1.6 Representación y Responsabilidad de la Sociedad y de los Socios

Representación

⁸³ Arellano García, Carlos, óp. cit., págs. 97 y 98.

⁸⁴ García Hernández, Jorge, óp. cit., pág. 59.

⁸⁵ Art. 8. LEY DE NACIONALIDAD. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998. Última reforma publicada DOF 23-04-2012.

Si bien, en cuanto a las personas morales se trata de entes que carecen de voluntad propia, éstas obran, por conducto de su órgano supremo que es la Asamblea, y desde luego, a través, de sus representantes o apoderados legales.

La representación de las sociedades mercantiles, recae fundamentalmente en sus administradores, quienes realizan las operaciones que le son propias al objeto de las sociedades.

Responsabilidad de la Sociedad

La administración de las sociedades mercantiles, recae en los socios o en personas extrañas a la sociedad. No obstante, en el caso de las sociedades *intuitu personae* la administración debe reservarse, en principio, a los socios y por excepción, a los que no sean socios.

Consecuentemente, las sociedades mercantiles, como todas las demás sociedades, al encontrarse provistas de personalidad y patrimonio propios, responden por el cumplimiento de sus obligaciones con todos sus bienes, con excepción de aquellos que, conforme a la ley, son inalienables o no embargables.

Responsabilidad de los Socios

A fin de determinar el grado de responsabilidad de los socios se atiende, tanto al tipo de sociedad de que se trate, como a su *status* dentro de la sociedad, de tal manera que los socios colectivos o comanditarios, responden no solamente del pago de sus aportaciones, sino también del pago de las deudas sociales de manera solidaria, subsidiaria e ilimitada. Mientras que los socios comanditarios, y los socios de las sociedades de responsabilidad limitada y anónima, responden –en principio–

únicamente del pago de sus aportaciones. Se dice que en principio, porque en algunos casos también se les puede exigir mayor responsabilidad.⁸⁶

2.1.7 Los Estatutos

Cabe hacer la acotación que más que referirnos a los estatutos, debemos referirnos al estatuto, ya que se trata únicamente de documento y no de varios, en donde se contienen las reglas de organización y funcionamiento de la sociedad, en este concepto se engloban las reglas de disolución y liquidación de la sociedad.⁸⁷

Asimismo, los estatutos, –o mejor dicho– cada estatuto de las sociedades, le es connatural a cualquier negocio y si se omite, se aplicarían supletoriamente las disposiciones de la Ley, concernientes a la organización, funcionamiento, disolución y liquidación de cada especie de sociedad.⁸⁸

2.1.8 La Escritura Constitutiva

Se define a la escritura constitutiva como “el instrumento público asentado por el notario en su protocolo, que contiene el contrato social y, en su caso, los estatutos...”⁸⁹ Por lo tanto, la escritura constitutiva es el instrumento público notarial que contiene el contrato social y, en su caso, el estatuto que rige a la persona moral.

Así, el contrato social se forma con los acuerdos o determinaciones, de los socios o acciones, según sea el caso, respecto de todos los aspectos importantes y constitutivos de la sociedad. Por lo que, el contrato social corresponde a las declaraciones y acuerdos, entre los socios, respecto al funcionamiento de la persona moral.⁹⁰ Igualmente, las personas morales al constituirse debe contener los siguientes requisitos

⁸⁶ García Rendón Manuel, óp. cit., págs. 76, 77 y 80.

⁸⁷ Ibíd, pág. 119.

⁸⁸ Ibíd, pág. 120.

⁸⁹ Ibíd, pág. 122.

⁹⁰ Ibíd, pág. 113.

que debe contener el contrato social, en la constitución de las sociedades mercantiles se expresan a continuación: ⁹¹

- o *Nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales.* Son los datos necesarios de identificación, para imputar a las partes, la calidad de socio y aprobar la existencia del consentimiento.
- o *Su objeto.* El objeto social o fin social, puede considerarse desde un triple punto de vista:
 - Como un medio para la consecución de un fin inmediato, que buscan alcanzar los socios.
 - Como prestación, es decir, como el conjunto de actividades que debe llevar a cabo, una persona moral creada en virtud del negocio social.
 - Como medida de la capacidad jurídica de la sociedad, o dicho de otro modo, como ajuste de las actividades al objeto legal que se ha propuesto.⁹²

Así, el fin u objeto social de la sociedad, se puede considerar como “el conjunto de operaciones, y negocios, que constituyen la actividad especializada de las personas morales”.⁹³

- o *Razón social o denominación.* Se trata de un supuesto lógico, pues es el principal signo distintivo de la identidad de la sociedad.
- o *Su duración.* La escritura constitutiva debe indicar también la duración de la sociedad. Los socios pueden pactar libremente la duración de la sociedad.

⁹¹ LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, óp. cit., art. 6.

⁹² García Rendón Manuel, óp. cit., pág. 57.

⁹³ *Ibíd.*

- o El importe del capital social. Con el que enfrentará sus actividades.
- o Indicar lo que cada socio aporte, ya sea en dinero o en otros bienes, el valor atribuido a éstos y, el criterio seguido para su valorización.

Cuando el capital sea variable, se indicará el mínimo que se fije.

- o Su domicilio. En donde tenga el asiento principal del negocio.
- o La manera como haya de administrarse la sociedad, así como las facultades de los administradores.
- o Nombramiento de los administradores y de la designación, de quienes han de llevar la firma social.
- o Procedimiento para efectuar la distribución de las utilidades y pérdidas, entre los miembros de la sociedad.
- o Importe del fondo de reserva. Para enfrentar las contingencias.
- o Los casos en que la sociedad se disolverá anticipadamente.
- o Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo, en caso de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

2.1.9 Capital Social

El capital social es la suma de las aportaciones de los socios, esto es, “concepto aritmético equivalente a la suma del valor nominal de las acciones en que está dividido”.⁹⁴

De lo cual, se obtiene que el patrimonio de una sociedad, puede resultar muy por encima del valor que se asigne como capital social, o por debajo de la cifra de éste. Dicho de otro modo, el capital social resulta ser una cifra relativamente estática, toda vez que mientras los socios no acuerden el aumento o la disminución de la cifra referida, el capital social de la sociedad continúa siendo la misma cifra señalada desde su constitución, mientras que el patrimonio es una cifra que pudiera determinarse conforme al éxito o fracaso de las actividades sociales. Un ejemplo sería que una sociedad puede constituirse con un capital de ciento cincuenta mil pesos y una vez pasados varios meses, si el negocio de la sociedad ha fructificado, el patrimonio de la sociedad podrá haber aumentado a trescientos mil pesos, mientras que el capital social continuará con la cifra original de ciento cincuenta mil pesos, o bien podría ser que si los negocios de la sociedad producen pérdidas, el patrimonio de la sociedad puede verse reducido a la suma de cincuenta mil pesos, pero el capital social continuará siendo la cifra de ciento cincuenta mil pesos.⁹⁵

Lo anterior, permite colegir que el concepto de capital social y el de patrimonio de la sociedad, pueden coincidir en el momento de la constitución de la persona moral, pero a medida que la sociedad comienza a realizar la actividad para la que fue creada, su patrimonio tiende a variar respecto de su valor original, ya sea a la alza, superando el valor del capital social o a la baja, siendo inferior al capital social original.⁹⁶

⁹⁴ García Domínguez, José, óp. cit., pág. 20.

⁹⁵ Ibíd, pág. 21.

⁹⁶ Ibíd, págs. 21 y 22.

A continuación se describen los distintos tipos de capital:

- *Suscrito*. Es la suma de las aportaciones que los socios se han comprometido a aportar a la sociedad.
- *Pagado o exhibido*. Es la porción del capital suscrito, que se paga en el momento de la constitución de la sociedad, sea en efectivo o en bienes.
- *Autorizado*. Se presenta por las acciones llamadas de tesorería, las cuales se guardan en la caja de la sociedad, para irse pagando cuando los administradores lo dispongan.
- *En giro o de trabajo*. Es aquél que se pone en movimiento en la actividad ordinaria de la empresa (dinero, productos, materia prima, etc.)
- *Fijo*. Tiene la característica de que el gasto que representa de inmediato, es considerable si se compara con la utilidad que produce, y a medida que pasa el tiempo va compensando ese gasto (edificios, maquinaria, etc.)
- *En numerario*. Es la porción del capital que se exhibe o que se deberá exhibir el dinero.
- *En especie*. Es la porción del capital que se exhibe en bienes distintos al numerario, por ejemplo un inmueble, maquinaria, etc.
- *Formal*. Es el conjunto de reglas relativas a la forma o solemnidad, con que debe revertirse el contrato que da origen a la sociedad, como una individualidad de derecho.⁹⁷

⁹⁷ Ponce Gómez, Francisco y Ponce Castillo, Rodolfo, óp. cit., págs. 87 y 88.

Adicionalmente, “el capital social es la cifra en que se estima la suma de las obligaciones de dar de los socios, y señala el nivel mínimo que debe alcanzar el patrimonio social, para que los socios puedan disfrutar de las ganancias de la sociedad.” ⁹⁸

Normativamente, el patrimonio social goza de ciertas normas protectoras de su integridad, como su reducción, la cual debe celebrarse de conformidad con lo señalado, para tal efecto, en dicho ordenamiento legal.

Así, el aumento de capital puede realizarse, a través, de:

- Ingreso de nuevos socios, guardándose las disposiciones que sobre el particular contiene la ley en cuando a las sociedades *intuitu personae* e *intuitu capitale*.
- Aportaciones que los socios realicen a la sociedad.
- Incorporación al capital de reservas de la sociedad, debiendo las mismas ser constituidas de nueva cuenta.
- Por la reevaluación del activo, siendo este un aumento de carácter contable, al no producirse un incremento material con nuevas aportaciones. ⁹⁹

Por otro lado, la reducción de capital debe realizarse en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El acuerdo en que se contenga la reducción de capital, deber ser publicado por tres veces con intervalos de 10 días en el periódico oficial de la entidad donde tenga su domicilio la sociedad. Los acreedores sociales podrán oponerse a la reducción por la vía judicial, durante el tiempo comprendido desde el día que se tomó la resolución, hasta los cinco días posteriores a su última publicación, la resolución se suspenderá en tanto la sociedad no garantice suficientemente a juicio del

⁹⁸ Mantilla Molina, Alberto, óp. cit., pág. 204.

⁹⁹ Dacasa López, Eduardo, óp. cit., pág. 31.

juzgador, sus adeudos o bien los pague; o en tanto, no exista sentencia firme que declara fundada la oposición.

2.1.10 Las Aportaciones

Las aportaciones que los socios pueden realizar a la sociedad, pueden consistir en dinero en efectivo, bienes, derechos o títulos de crédito, y a este tipo de socios se les llama capitalistas; aunque también pueden aportar trabajo, en tal caso, se les denomina socios industriales.¹⁰⁰ Indudablemente, el concepto de capital social, se encuentra estrechamente vinculado al de aportación, toda vez que el capital social, se encuentra integrado por las aportaciones de sus socios, y aportación equivale a “toda prestación y, por tanto, a cualquier cosa que tenga un valor en uso o en cambio, a cualquier derecho, ya sea de propiedad, uso, usufructo, etc.”.¹⁰¹

Así, pueden ser objeto de aportaciones, cualquier tipo de prestaciones susceptibles de valuación económica. Adicionalmente, las aportaciones de los bienes, de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles, se entenderán siempre, salvo pacto en contrario, relativas al dominio, y el riesgo de la cosa, no será a cargo de la sociedad,¹⁰² sino hasta que se le haga la entrega correspondiente.

2.2 Sociedades Anónimas

2.2.1 Concepto

El vocablo de sociedad anónima, de *alfa privativa y nómine*, tiene su origen en el derecho francés, empleado por primera vez por Luis XVI (1673), aunque originalmente se aplicaba a la sociedad en participación.¹⁰³

¹⁰⁰ Lozano Martínez, Roberto, óp. cit., pág. 33.

¹⁰¹ Vivante, *Tratado de Derecho Mercantil*, T. I, Madrid, 1942, pág. 33.

¹⁰² De Pina Vara, Rafael, *Elementos de Derecho Mercantil Mexicano*, 26ª Ed., Porrúa, México, 1998, pág. 66.

¹⁰³ Acosta Romero, Miguel y Lara Luna, Julieta Areli, *Nuevo Derecho Mercantil*, Porrúa, México, 2000, pág. 325.

En su acepción legal, la “Sociedad Anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios, cuya obligación se limita al pago de sus acciones.” ¹⁰⁴

Destacaremos, las notas esenciales que se desprenden de la definición legal de la sociedad anónima, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Su existencia en el mundo del comercio, bajo una denominación social.
- b) El carácter de responsabilidad de los socios, que queda limitada al pago de sus acciones, que representan a su vez el valor de sus aportaciones.
- c) La participación de los socios, queda incorporada en títulos de crédito, llamados acciones, que sirven para acreditar y transmitir en carácter de socio.¹⁰⁵

Una crítica que se puede formular desde una postura doctrinal, es que la definición de sociedad anónima, no contiene todos los elementos que caracterizan a esa sociedad y, adolece de aspectos como la libre transmisibilidad de los derechos de los socios.¹⁰⁶

En otra perspectiva crítica, se puede decir también que la denominación de sociedad anónima, no es correcta gramaticalmente, porque anónima significa sin nombre, y una sociedad anónima como tal, no carece de nombre, y tal anonimato se refiere más bien a los socios, ya que sus nombres no deben figurar en la denominación.¹⁰⁷

Conceptualmente, la Sociedad Anónima: “Es una sociedad de fisionomía capitalista (en contraposición a la personalista), que existe bajo una denominación social, compuesta por socios que responden del pago de sus aportaciones, y su capital social está

¹⁰⁴ LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, óp. cit., art. 87.

¹⁰⁵ De Pina Vara, Rafael, óp. cit., pág. 99.

¹⁰⁶ García Rendón Manuel, óp. cit., pág. 258.

¹⁰⁷ Ponce Gómez, Francisco y Ponce Castillo, Rodolfo, óp. cit., pág. 95.

dividido en acciones, las cuales son título representativos, de los derechos de los socios y pueden ser fácilmente transmitidos.”¹⁰⁸

2.2.2 Naturaleza

La naturaleza de la sociedad anónima es mercantil. Su mercantilidad deriva de dos factores importantes:

1. De la situación que formalmente la ley diga o determine que la sociedad es mercantil. En este supuesto su mercantilidad deriva del Código de Comercio, el cual dispone: “Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles”,¹⁰⁹ y la Ley General de las Sociedades Mercantiles, así como los artículos de las leyes del sistema financiero que, reputan como mercantiles a las sociedades anónimas que actúan dentro del sistema financiero, excepto el Banco de México.
2. Que el objeto de la sociedad sea realizar actos de comercio, tal y como lo señala para las sociedades extranjeras el Código de Comercio que, señala “Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio”.¹¹⁰

Ahora bien, si el objeto de la sociedad, es realizar actos de comercio, tendremos dos criterios en las leyes mexicanas que se complementan entre sí:

- a) El formal, que es la estructura estatutaria.
- b) El material, que es la realización de actos de comercio.

¹⁰⁸ García López, José R. y Rosillo Martínez, Alejandro, *Curso de Derecho Mercantil*, Porrúa, México, 2003, pág. 338.

¹⁰⁹ CÓDIGO DE COMERCIO, óp. cit., art. 3. Fr. II.

¹¹⁰ Ibíd, art. 3. Fr. III.

2.2.3 Requisitos

Los requisitos de la Sociedad Anónima, en un marco general, son:

Sociedad Anónima (S.A.)

Ley que la regula.	Ley General de Sociedades Mercantiles.
Características genéricas:	- Capital representado por acciones nominativas. - Socios obligados al pago de sus acciones, ya sea en efectivo o en especie.
	Simultánea:
Proceso de constitución.	- Asamblea de accionistas, para hacer efectivo el proyecto de estatuto. - Autorización de la Secretaría de Economía. - Protocolización ante Notario Público.
Nombre.	Denominación social.
	El que determinen los socios-accionistas.

Antes se consideraba como un mínimo de capital la cantidad de \$50,000 (Cincuenta mil pesos), sin embargo ahora se considera

como capital social lo que decidan los accionistas.

El 15 de diciembre del 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Ley General de Sociedades Mercantiles que entró en vigor a partir del 1º de enero del 2012, en la cual se modificó el artículo 89 fracción II para eliminar el monto mínimo del capital social, dejando a los socios la posibilidad de determinar dicho monto. ¹¹¹

Antes de la reforma se decía en el referido numeral de la LGSM:

“Artículo 89.- Para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere:

(...)

Capital social.

II.- Que el capital social no sea menor de cincuenta millones de pesos y que esté íntegramente suscrito;

(...)”

En la actualidad se puede leer de la siguiente manera:

“Artículo 89.- Para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere:

(...)

II.- Que el contrato social establezca el monto mínimo del capital social y que esté íntegramente suscrito;

(...)”

¹¹¹ García Bautista, Graciela, *Boletín Legal-Corporativo*, DFK México, Año 1, Enero 2012, pág. 1.

En la exposición de motivos de dicha reforma se establece que se tuvo como finalidad incentivar a los emprendedores nacionales e internacionales, mediante la disminución de los costos y trámites en la creación de empresas, lo que está encaminado a propiciar la formalización de un mayor número de negocios.

Se dijo también, en dicha exposición de motivos, que el propósito fue disminuir los costos que los particulares tienen que destinar, para crear una sociedad mercantil en México, ya que los empresarios en México seguían enfrentando la traba que representaba el requisito de capital mínimo de Cincuenta mil pesos (\$50,000).¹¹²

Número de socios.	Mínimo: dos. Máximo: ilimitado.
Documentos que acreditan al socio.	Acciones.
Responsabilidad de los socios.	- Hasta por el monto de sus acciones (aportación). - Administradores (ilimitadamente).
Órganos sociales y de vigilancia.	- Asamblea General de Accionistas. - Consejo de Administración o Administrador Único. - Comisario(s).

2.2.4 Características

Esencialmente, la sociedad anónima se rige al tenor de las siguientes características:

¹¹² Ibíd, pág. 2.

- Existe bajo una denominación social. Es característico en la sociedad anónima el empleo de una denominación social, que puede formarse libremente –incluso sin hacer referencia a la actividad principal de la sociedad– que, en todo caso, deberá ser distinta de la de cualquier otra sociedad ya existente.

La denominación social debe ir siempre seguida de las palabras “Sociedad Anónima” o de su abreviatura “S.A.” Aunque en la Ley General de Sociedades Mercantiles no se prevé sanción alguna, en caso de incumplimiento de dicho requisito.

- Se compone exclusivamente de la obligación que se limita al pago de sus aportaciones o acciones; esto trae como consecuencia que los acreedores de una sociedad anónima, sólo pueden cobrar sus créditos con cargo al capital social, y no pueden exigir el pago con cargo a los capitales personales de los socios, cuando éstos ya han cubierto íntegramente el importe de sus aportaciones.
- El capital social se divide en acciones, y toda vez que en esta sociedad los socios son titulares de una o más acciones, éstos reciben el nombre de accionistas.
- Las acciones se representan por títulos nominativos negociables.¹¹³
- La división del capital en acciones incorporadas a títulos de fácil transmisibilidad.
- El carácter impersonal, en razón de que lo que interesa del socio, no es su actividad, sino su aportación patrimonial.
- La participación en los derechos de los socios proporcionada a la participación en el capital.

¹¹³ Ponce Gómez, Francisco y Ponce Castillo, Rodolfo, óp. cit., págs. 95 y 96.

- Se trata de una sociedad de responsabilidad limitada, en donde el socio no se obliga frente a la sociedad más que a responder por la cuantía de su aportación.
- Es una sociedad regida democráticamente (igualdad de derechos y régimen de mayorías) ¹¹⁴

Doctrinalmente, se sostiene que desde que se configuró legislativamente el tipo de la S.A. en el siglo XXI, las ventajas y atractivos técnico-jurídicos que ofrece el ordenamiento para adoptar esta sociedad son básicamente:

- La limitación de la responsabilidad de los socios frente a terceros, con lo que aquellos no pueden ser obligados a responder por las deudas sociales, ni a aportar mayor cantidad que la que resulte de las suscritas.
- La división del capital social se presenta en acciones, lo cual implica, por una parte hacer viable la acumulación de grandes cantidades de dinero mediante pequeñas aportaciones y, el establecimiento del total de puestos abstractos de socio, que vendrán a ser cubiertas por las personas que suscriban las acciones.
- La negociabilidad de las acciones derivadas de su carácter de título-valor, con su posibilidad de transmisión y, la eliminación del peligro de permanecer indefinidamente en la sociedad.
- La estructura orgánica impersonal que favorece la conexión entre sociedad-poder de decisión y, el riesgo de la empresa, con la preminencia de la junta general sobre el órgano de administración, en donde rige el principio de mayoría, sobre la base del capital y no por el número de socios, conservándose así la

¹¹⁴ Castrillón y Luna, Víctor M., *Tratado de Derecho Mercantil*, 2ª Ed., Porrúa, México, 2011, pág. 347.

proporcionalidad entre la participación en el riesgo empresarial y, la colaboración en la dirección de la empresa.¹¹⁵

Adicionalmente, es una característica importante de la sociedad anónima, en principio, que pueda constituirse como sociedad de capital variable.

Pero sin duda, una nota de las más características de este tipo de sociedad, en marco de la legislación mexicana, es que la sociedad anónima constituye el eje de otro tipo de sociedades anónimas especiales, dentro las cuales se encuentran:

- ✓ Los bancos múltiples.
- ✓ Todas las organizaciones auxiliares del crédito y, las que realizan actividades previstas en las leyes respectivas.
- ✓ Las sociedades de seguros.
- ✓ Las sociedades de fianzas.
- ✓ Las sociedades de valores.
- ✓ Las casas de valores.
- ✓ Las casas de cambio.
- ✓ Las instituciones para el depósito de valores.
- ✓ Las sociedades de inversión en todas sus variantes.
- ✓ Las administradoras de fondo para el retiro.
- ✓ Las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, y
- ✓ Las administradoras de datos SAR.

Consecuentemente, son sociedades anónimas especiales, puesto que están organizadas de conformidad con las disposiciones que las regulan y supletoriamente por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Y, como un aspecto importante a considerar de estas sociedades, es que su objeto está precisado por la Ley de

¹¹⁵ Castrillón y Luna, Víctor M., *Sociedades Mercantiles*, 4ª Ed., Porrúa, México, 2011, pág. 383.

Instituciones de Crédito¹¹⁶, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito,¹¹⁷ Ley Federal de Instituciones de Fianza¹¹⁸, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros¹¹⁹, Ley de Mercado de Valores¹²⁰, Ley de Sociedades de Inversión¹²¹, y Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.¹²² Sujetas a reglas especiales que se contienen en los ordenamientos citados y en sus reglamentos,¹²³ por mencionar algunas.

2.2.4.1 Derechos de los Socios Accionistas

Técnicamente, los derechos de los (socios) accionistas, se pueden dividir en patrimoniales, corporativos y especiales.

Derechos Patrimoniales. Son los que corresponden a participar en las utilidades de la empresa que, anualmente se obtengan como resultado de las operaciones sociales, en proporción al monto de sus aportaciones, previa aprobación por parte de la asamblea general ordinaria de accionistas, del estado financiero que presente la

¹¹⁶ LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1990. Última reforma publicada DOF 10-01-2014.

¹¹⁷ LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985. Última reforma publicada DOF 10-01-2014.

¹¹⁸ LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1950. Última reforma publicada DOF 28-06-2007.

¹¹⁹ LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1935. Última reforma publicada DOF 10-01-2014. Ley Abrogada a partir del 4 de abril de 2015 por Decreto DOF 04-04-2013.

¹²⁰ LEY DEL MERCADO DE VALORES Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005. Última reforma publicada DOF 10-01-2014.

¹²¹ LEY DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2001. Última reforma publicada DOF 28-06-2007.

¹²² LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1996. Última reforma publicada DOF 10-01-2014.

¹²³ Acosta Romero, Miguel, Francisco de A., García Ramos, *et. al.*, *Tratado de Sociedades Mercantiles con Énfasis en la Sociedad Anónima*, 2ª Ed., Porrúa, México, 2004, pág. 620.

administración y, el de participar también de manera proporcional a su tenencia accionaria, en la cuota final de liquidación cuando se disuelva la sociedad.

Derechos Corporativos. Corresponde al derecho que tienen los accionistas de participar en las deliberaciones de la sociedad mediante el voto, de manera proporcional a su participación accionaria y, se considera también un derecho la posibilidad que tienen los socios de ser elegibles, para ocupar cargos en la administración, o bien la vigilancia de la sociedad, funciones que son remuneradas aparte.

Derechos Especiales. Son los que pueden tener los socios en las sociedades anónimas, que además de los contemplados en el contrato social, pueden existir diversos derechos de naturaleza patrimonial, como los dividendos o los intereses constructivos o bien, los derivados de los bonos del fundador. Además, existen derechos especiales de índole corporativo, tales como el derecho que le corresponde a las minorías accionarias, en diversos aspectos sociales, el derecho de separación.

Así, en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se dice que cuando la asamblea general de accionistas adopte resoluciones sobre los asuntos financieros, cualquier accionista que haya votado en contra, tendrá derecho a separarse de la sociedad y obtener el reembolso de sus acciones, en proporción al activo social, según el último balance aprobado, siempre que lo solicite dentro de los quince días siguientes a la clausura de la asamblea.¹²⁴

2.2.4.2 Capital Social

De conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, el capital social es aquel que establecen los accionistas en la escritura constitutiva y, que puede o no coincidir con el mínimo legal, con el autorizado y con el contable.

¹²⁴ Castrillón y Luna, Víctor M., Tratado de Derecho Mercantil, óp. cit., pág. 352.

Normativamente, el capital social es aquella cantidad de dinero o en especie, que aportan los accionistas a la sociedad en suscripción de acciones.¹²⁵ Asimismo, “El capital social de las sociedades anónimas, es el total de las aportaciones que en dinero hacen los socios al constituirla o exhiben posteriormente y conjuntamente, en aquellos casos que además de dinero, aporten bienes, el valor de estos bienes en la fecha de aportación a la sociedad, debe establecerse como requisito en la escritura constitutiva”.¹²⁶

2.2.4.2.1 El Capital Social y su Clasificación

En nuestro sistema legal, se habla de diversas categorías de capital. Así tenemos que, se hablar de:

- Capital social.
- Capital autorizado.
- Capital suscrito.
- Capital pagado.
- Capital mínimo.
- Variable.
- Con o sin derecho de retiro, y
- Capital contable.¹²⁷

2.2.4.3 Órganos de Dirección

2.2.4.3.1 Asamblea General

La Asamblea General de Accionistas, según se dispone en la Ley General de Sociedades Mercantiles, es el órgano supremo de la sociedad, pudiendo por lo tanto

¹²⁵ Acosta Romero, Miguel y Lara Luna, Julieta Areli, óp. cit., pág. 358.

¹²⁶ Ibíd, pág. 353.

¹²⁷ Loc. cit.

acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la misma. Las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, serán ejecutadas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por los Administradores.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.

Las resoluciones de las Asambleas de Accionistas, son obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes o disidentes, siempre y cuando dichas resoluciones, hayan sido adoptadas legalmente, salvo el derecho de oposición establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

2.2.4.3.2 Órgano de Administración

La principal función, es la de realizar actos a nombre de la sociedad y en el caso de la gestión, puede entenderse como la facultad para ordenar la ejecución de las resoluciones que conllevarán al cumplimiento del objeto social. En la Ley General de Sociedades Mercantiles, se establece que: “La administración de la sociedad anónima, estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad”.¹²⁸ Del precepto anteriormente señalado, se desprenden las siguientes reflexiones:

a) Primero, no se establece el número mínimo o máximo para la integración del Consejo de Administración, en caso de que la sociedad haya adoptado esta forma. No obstante, lo recomendable es nombrar un número impar de integrantes del Consejo, para evitar contratiempos al momento de la votación, es decir, que una de las personas que lo integran contará con voto de calidad.

¹²⁸ LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, óp. cit., art. 142.

Es de hacerse notar que el hecho de que la Ley de la materia sólo establezca la constitución de la sociedad con sólo dos socios, se ha optado por nombrar Administradores Únicos.

b) El precepto trata a los integrantes del Consejo o, en su caso el Administrador Único como mandatarios. Sin embargo, el mandato está definido por el Código Civil de la siguiente manera: “El mandato es un contrato por el que el mandatario, se obliga a ejecutar por cuenta del mandante, los actos jurídicos que éste le encarga”, ¹²⁹ en virtud de esta última conceptualización, nos damos cuenta que el cargo de los administradores, no es un mandato.

Legalmente, no se trata de un mandato, sino de un tipo de representación al que se le denomina como orgánica, necesaria o estatutaria; pues a pesar de que la figura se contempla en la ley, es la asamblea de accionistas quienes deciden quienes serán sus representantes, las facultades de las que gozarán estos administradores se encuentran en los estatutos y a falta de ellos, entra la ley.¹³⁰

Adicionalmente, se puede decir que en la sociedad, existen tres categorías de representación:

1. La primera de ellas, es sobre el consejo de administración o administrador único, en su caso, quienes son designados desde el acto de constitución de la empresa o, a través, de una asamblea; que aún y cuando se tenga un consejo y actúe de forma colegiada, siempre existirá la persona que se encargue de ejecutar los acuerdos a los que se llegaron y, no por ello significa que represente a la sociedad;

¹²⁹ CÓDIGO CIVIL FEDERAL, óp. cit., art. 2546.

¹³⁰ Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Representación, Poder y Mandato*, 15ª Ed., México, Editorial Porrúa, 2012, pág. 121.

2. Gerentes, que gozarán de las facultades del órgano que los nombre, ya sea la asamblea de accionistas, el consejo de administración o el administrador único;

3. Apoderados generales o especiales, de la misma forma pueden ser designados por los mismos órganos que designaron a los Gerentes, inclusive estos últimos también pueden nombrarlos, siempre y cuando, cuenten con facultades para ello.

Ahora bien, continuando con el carácter jurídico de este órgano, se puede decir que se trata de un híbrido entre la representación legal y voluntaria, pues tiene las siguientes características:

I. Es necesaria, puesto que la sociedad no se puede representar a sí misma, a diferencia del mandato, donde el mandante si así lo desea, puede celebrar algunos actos.

II. Es representativa, pues los administradores siempre actúan a nombre de la sociedad.

III. Es consensual, ya que se perfecciona cuando la Asamblea o el Consejo de Administración, reciben la aceptación de forma tácita o expresa, por parte de la persona que ejecutará los actos en nombre de la sociedad.

IV. Es renunciable, en cualquier momento;

V. Es limitadamente delegable, por ejemplo en aquellas personas que ejecutarán de forma material los acuerdos adoptados por la Asamblea. En este punto es importante destacar que los integrantes del Consejo o en su caso el Administrador Único, no son los que directamente ejecutan los

actos, y por tanto, no deben considerarse como trabajadores, puesto que desde el punto de vista laboral, no existe una relación de subordinación y mucho menos, dependencia económica.

c) Temporalidad en el cargo. El precepto citado no establece el tiempo en que podrán permanecer en el cargo los administradores, inclusive la Ley General de Sociedades Mercantiles, señala que los administradores pueden seguir en el desempeño del mismo aún y cuando, el plazo para ello hubiere concluido, y las nuevas personas designadas, no hubieren tomado posesión del cargo conferido.

d) Revocabilidad del cargo. En la Ley General de Sociedades Mercantiles, sólo se contempla la revocabilidad del cargo de administrador.

Este proceso de remoción del cargo podrá ser interpuesto por la Asamblea General de Accionistas o, por accionistas que representen el treinta y tres por ciento del capital social. Ahora bien, aún y cuando se haya removido a los administradores de su cargo, éstos podrán ser nombrados nuevamente en caso de que la autoridad judicial declare infundada la acción en su contra.

e) Existe la posibilidad de nombrar como administradores a personas extrañas a la sociedad, esto puede generar mayores beneficios, pues se trataría de una persona encaminada a la administración de negocios.

Requisitos para Desempeñar el Cargo de Administrador

En la Ley General de Sociedades Mercantiles, en concordancia con algunos preceptos del Código de Comercio, señalan cuáles son los requisitos para que las personas puedan desempeñar el cargo de administradores en la sociedad, estos requerimientos son:

1. Que no hayan sido inhabilitados para ejercer actos de comercio, esto de conformidad a la Ley General de Sociedades Mercantiles, que ligado con el Código de Comercio, el cual indica que todas las personas con capacidad para contratar y obligarse o, que en su caso la ley no se los prohíba de forma expresa, tendrán la capacidad legal para ejercer el comercio.

Este mismo Código, señala como personas que no pueden ejercer el comercio:

- a) Los corredores.
- b) Los quebrados que no hayan sido rehabilitados.
- c) Aquellos que hayan sido sentenciados por delitos contra la propiedad, falsedad, peculado, cohecho, etcétera.

2. El cargo necesariamente debe ser desempeñado por personas físicas. La única forma en la que una persona moral puede hacer representar y ejecutar las decisiones que tome, en este caso la Asamblea de Accionistas o el propio Consejo, es a través de una persona física. Aunado a ello, la Ley General de Sociedades Mercantiles dota a la figura de administrador como un cargo personal, que no puede ser ejercido por algún representante.

3. La multicitada Ley General de Sociedades Mercantiles, deja al libre albedrío de la Asamblea General de Accionistas o en la redacción de los estatutos, el establecer como obligación para desempeñar el cargo de administrador o gerente, el otorgamiento de una garantía, con la finalidad de asegurar las responsabilidades que se deriven en el desempeño de sus funciones. Sin embargo, si se establece como requisito el otorgamiento de garantía se estará obligado a comprobar que ya se ha depositado la caución, de lo contrario, los nombramientos no podrán inscribirse en el Registro Público de Comercio.

Como crítica, cabe destacar que en la mayoría de los casos en los estatutos se exige a los administradores o gerentes, prestar una garantía para el desempeño

de su encargo, ésta se vuelve irrisoria y no cubriría ni un porcentaje considerable por las responsabilidades en que pudieran incurrir.

Por lo que se pueden considerar que a los requisitos antes señalados, se debería agregar que la persona encargada tenga conocimientos en administración, ya que en muchas ocasiones el dueño del negocio es designado al cargo, lo cual considero es un grave error porque además de que no le dedicarán el tiempo suficiente a hacer una introspección a la sociedad, puesto que al ser el dueño tiene otra serie de asuntos que son de mayor interés, no tendría la preparación necesaria, para implementar ciertos procesos administrativos en beneficio de la organización y de sus integrantes.

Nombramiento de los Administradores

En la Ley mexicana se pueden encontrar las siguientes variantes en las designaciones al cargo de administrador:

- a) El nombramiento desde los estatutos, se establece que la escritura constitutiva de la sociedad, deberá contener entre otros puntos el nombramiento del administrador, así como de las personas que han de llevar la firma social. Sin embargo, se puede decir que en la mayoría de las ocasiones el nombramiento se estipula en las cláusulas transitorias, pues de esta manera, no se tendría que estar cambiando constantemente los estatutos sociales.
- b) Nombramiento en Asamblea, cuando se reúna la Asamblea en sesión ordinaria, puede realizar la designación de los nuevos cargos de administradores.
- c) Nombramiento provisional, en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se establece un caso muy peculiar de designación de administrador provisional por parte del comisario, esto cuando se revoque el nombramiento de todos los administradores o del administrador único en su caso o, cuando en su caso, el

número de éstos se haya reducido a tal grado, que no lleguen a formar el quórum legal para la toma de decisiones.

- d) Nombramiento de minorías, cuando se trate de tres administradores o más, el contrato social determinará los derechos que le correspondan a la minoría en la designación, pero en todo caso la minoría que represente un veinticinco por ciento del capital social, nombrará cuando menos a un consejero.

En algunas ocasiones y con la finalidad de no entorpecer el funcionamiento de la sociedad, con frecuencia se nombran, además de los administradores propietarios, consejeros suplentes, para que en caso de que los primeros se encuentren imposibilitados o, que su inasistencia provoque que no se reúna el quórum necesario para tomar alguna decisión, en cuyo caso los suplentes suplirán a los propietarios.

Atribuciones de los Administradores

En la Ley General de Sociedades Mercantiles se establece de forma general que son los administradores, quienes pueden realizar todos los actos inherentes al cumplimiento del objeto social, ahora bien dentro del texto del citado ordenamiento, se encuentran otras atribuciones que ostenta el órgano de administración:

- Suscribir los títulos de las acciones y los certificados provisionales, en caso de que en el contrato se haya omitido el nombre de la persona que firmará tales documentos, se entenderá que le corresponde al Órgano de Administración.
- Aprobar la transmisión de acciones o en caso de negativa, designar al comprador de las mismas; esto siempre y cuando se haya pactado en los estatutos sociales.

- Nombrar uno o varios Gerentes Especiales o Generales, apoderados y delegados que se encarguen de la ejecución de determinados actos.
- Convocar a las Asambleas.
- Presidir las Asambleas Generales de Accionistas, a menos que los estatutos estipulen lo contrario.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, la Ley de Concursos Mercantiles ¹³¹ le atribuye al órgano de administración, facultades como depositario, cuando se haya dictado sentencia de concurso mercantil.

Deberes, Obligaciones y Prohibiciones del Órgano de Administración

Es importante destacar que los administradores tienen un deber general de buena gestión; esto es, que son responsables en lo que concierne a la gestión de los negocios sociales y a la representación de la sociedad.¹³²

El primero de estos deberes tiene que ver con el tema de que son considerados como mandatarios, deben actuar conforme a lo señalado en los estatutos sociales en concordancia con las resoluciones que llegare a adoptar la Asamblea de Accionistas.

Ahora bien, respecto al tema de las obligaciones, se enumeran las establecidas en el Código de Comercio y la Ley General de Sociedades Mercantiles:

- Dar exacto cumplimiento de los acuerdos tomados en la Asamblea General de Accionistas, siempre y cuando éstos no vayan en contra de la ley.

¹³¹ Art. 181. fracc. III. LEY DE CONCURSOS MERCANTILES Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2000 TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 10-01-2014.

¹³² García Rendón, Manuel, *Sociedades Mercantiles*, óp. cit., pág. 431.

- En caso de que la Asamblea General de Accionistas, no haya designado delegado para la ejecución de los acuerdos tomados, corresponderá a este órgano dar cumplimiento a lo señalado por la Asamblea.
- Presentar de forma anual los informes financieros, a la Asamblea de Accionistas.
- Realizar las convocatorias para la Asamblea de Accionistas, hoy en día, mediante el sistema electrónico, establecido por la Secretaría de Economía.
- Elaborar un informe sobre el desarrollo de la sociedad, en el ejercicio fiscal inmediato anterior, así como las políticas que ha adaptado, pues en caso de no presentar el informe de forma oportuna, la Asamblea General de Accionistas, puede ordenar la remoción de su encargo. De la misma manera, cuando la Asamblea de Accionistas se encuentre deliberando este punto, los administradores no podrán votar.
- No podrán ser mandatarios de los accionistas.
- En caso de liquidación de la sociedad, deberán permanecer en su encargo, hasta en tanto no se hayan nombrado liquidadores.

Responsabilidades de los Administradores

Esencialmente, los administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la Ley y los estatutos le imponen. Sin embargo, podríamos decir que se divide en:

- a) Responsabilidad de forma individual, en este caso debe responder por el desempeño de sus funciones de gestión y representación.
- b) Responsabilidad solidaria, al elegir la opción de Consejo de Administración, los consejeros responderán de forma solidaria por sus gestiones y representación.

La Ley General de Sociedades Mercantiles, establece algunos casos de responsabilidad:

I. De la realidad de las aportaciones hechas por los accionistas.

II. Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios, establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas.

III. De procurar la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que conforme a la Ley se requiere, entre otros.

A mayor abundamiento cabe decir que en la Ley General de Sociedades Mercantiles se establece que los administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley y el estatuto imponen.

“Artículo 157. Los Administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen. Dichos Administradores deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Dicha obligación de confidencialidad estará vigente durante el tiempo de su encargo y hasta un año posterior a la terminación del mismo.”¹³³

No obstante lo anterior, sería necesario agregar en este mismo dispositivo legal, lo relativo a que los administradores tienen obligación de reparar los daños y perjuicios que causen a la sociedad como consecuencia de actos dolosos, e

¹³³ LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, óp. cit., art. 157.

ilícitos que ejecuten contra la Ley y el contrato social en el desempeño de sus funciones.

Así, dentro de los actos ilícitos se contemplan a los casos de tipo penal, como el fraude, abuso de confianza, la administración fraudulenta; así como aquellos de naturaleza civil, como el empleo de dolo o mala fe utilizados en el abuso de la firma social que se haga en interés propio.

Asimismo, los administradores están obligados a actuar de conformidad con las instrucciones que les son dadas por el órgano supremo de la sociedad. Tales instrucciones se deben seguir con prudencia y diligencia, cuidando los intereses de la sociedad, y por ende, si los administradores actúan en contravención a las mismas o, de modo imprudente o negligente, deberán responder por su culpa.

Y, dependiendo de la naturaleza de los actos, sobre los cuales les sea fincada responsabilidad a los administradores de la sociedad, esta responsabilidad podrá ser individual o solidaria.

El administrador único, así como los gerentes, responden de manera individual por el desempeño de sus funciones de gestión de negocios sociales y, de representación de la sociedad.

Igualmente, los administradores designados mediante el estatuto para llevar la firma social, los consejeros delegados y gerentes, responden de modo individual de los actos de representación que excedan sus facultades, salvo que se haya estipulado en el contrato social o en el acto de designación, el nombramiento de dos o más consejeros responsables solidariamente de la representación social. ¹³⁴

¹³⁴ Art. 2568, Código Civil para el Distrito Federal.

Consecuentemente, los miembros de un consejo de administración, al ser éste un órgano colegiado cuyo funcionamiento supone la conformación de la voluntad social, en la unión o decisión de la voluntad de sus miembros, responde de manera solidaria de sus obligaciones de gestión de administración de los negocios sociales y, de las demás obligaciones que les imponga la ley o el estatutos.

Dicha responsabilidad puede presentarse del siguiente modo:

- o Frente a la sociedad.
- o Frente a terceros, acreedores de la sociedad.
- o Frente a los socios.
- o

Normativamente, en la Ley General de Sociedades Mercantiles se estipula la responsabilidad a los administradores además de los casos derivados del desempeño de su gestión de administración, una responsabilidad solidaria frente a la sociedad, en las siguientes circunstancias:

- a) Por la irrealidad de las aportaciones de los socios.
- b) Por no formar o, utilizar indebidamente el fondo de reserva legal.
- c) Por no dar exacto cumplimiento a los acuerdos de las asamblea.
- d) Por no denunciar las irregularidades encontradas en el desempeño de la administración que los antecedió.
- e) Por repartir indebidamente los dividendos.
- f) Por no formar o reconstruir, el fondo de reserva.
- g) Por la inexistencia o falta de mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la propia ley.
- h) Por realizar nuevas operaciones, cuando la sociedad se encuentra en proceso de disolución.

- i) Y, en el caso de la sociedad anónima, cuando autoricen la adquisición de las propias acciones de la sociedad.

Lo anteriormente descrito, se puede advertir en el siguiente artículo de la Ley General de Sociedades Mercantiles: ¹³⁵

“Artículo 158.- Los administradores son solidariamente responsables, para con la sociedad:

I.- De la realidad de las aportaciones hechas por los socios;

II.- Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios, establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas;

III.- De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la ley;

IV.- Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas.” ¹³⁶

Ahora bien, en relación con el órgano de administración de la sociedad anónima, se debe decir que se requiere presentar alguna propuesta de modificación a la Ley General de Sociedades Mercantiles, toda vez que se hace necesario regular de mejor manera, la responsabilidad de los administradores, en específico, por cuanto hace a que respondan por el pago de daños y perjuicios, cuando se actúe de forma fraudulenta.

Al respecto, son fundamentales las reflexiones que a continuación de presentan:

¹³⁵ LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, óp.cit., art. 158.

¹³⁶ Ibídem.

Tomando en consideración la sociedad anónima, sus órganos sociales se encargan de dirigirla, administrarla, representarla y vigilarla, resultando necesario precisar, en que casos los accionistas intervienen en la conducta adoptada por la sociedad (fraude), para que respondan con su patrimonio íntegro, señalándose los siguientes lineamientos:

I. Cuando cualquier accionista, teniendo a su vez el carácter de administrador único, haya ejecutado a nombre de la sociedad anónima, actos en fraude de terceros o de aquella misma, sólo él será responsable.

II. Cuando por resolución unánime de la asamblea general de accionistas, se hayan adoptado resoluciones fraudulentas en contra de terceros o de ella misma, serán responsables todos los accionistas.

III. Cuando habiendo oposición judicial a las determinaciones fraudulentas en contra de terceros o de la sociedad, estas se hubieran llevado a cabo, se eximirá de responsabilidad a los accionistas opositores, pero no a los que las favorecieron.

IV. Cuando cualquier accionista hubiere participado en la adopción u ejecución de actos fraudulentos en contra de terceros o de ella misma, y posteriormente transmitiere sus acciones a fin de desligarse de la conducta realizada, será responsable junto con los que fueren.

Ahora, si bien se hace necesario contar con una figura de responsabilidad de los administradores cuando se trate de afectación por daños y perjuicios, quizás resulta aún más importante revisar la posibilidad de hacer extensiva esa responsabilidad a los socios accionistas, cuando existan actos fraudulentos y que perjudiquen a terceros –situación de la que se ocupa la teoría de la develación de la personalidad jurídica–, con lo cual, ya se incluye también, la posibilidad de cuando los accionistas actúen como administradores.

Necesidad de la Develación de la Personalidad Jurídica

En el Código Civil se prevé la regulación jurídica de las conductas comunes de los particulares, mismas a las que son aplicables, las normas mercantiles. Así, se tiene que la sociedad anónima cuenta con personalidad jurídica, al haberse constituido de conformidad con las leyes respectivas, con lo cual se colige que jurídicamente, existe una distinción entre ella y los accionistas.¹³⁷

Así, la personalidad jurídica de una sociedad, es distinta a la de los socios que la integran, ya que en la Ley se prevé la creación de una persona moral distinta, y por ende, con personalidad jurídica también distinta, de tal manera que, los acreedores y deudores pueden demandarla o, pueden ser demandados por ella, lo cual es así, en atención a que los derechos y las obligaciones que la crean, son distintos.

Por tanto, la diferenciación que se hace, entre sociedades de personas y sociedades de capital, se formó en la doctrina con base en los atributos que la Ley le otorgó a cada una de dichas figuras societarias. Los primeros tipos de sociedades cuentan con un carácter personalizado, dado que predomina el socio como persona, mientras que en la segunda, es de tipo despersonalizado, donde tiene más importancia el capital aportado.

¹³⁷ ACCIONISTAS DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, NO TIENEN EL DEBER DE RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LA SOCIEDAD.

Los accionistas de una sociedad anónima no tienen el deber de responder de las obligaciones contraídas por la persona moral a que pertenecen, ya que la obligación de éstos se limita al pago de sus aportaciones, de acuerdo con lo previsto por el artículo 87 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que la personalidad jurídica y patrimonio de una sociedad anónima, es distinta a la de sus accionistas; en consecuencia, las obligaciones contraídas por una persona moral, a través de títulos de crédito, no pueden extenderse a sus accionistas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Así, en la legislación mexicana se encuentran las características fundamentales de lo que se debe entender como sociedad anónima, dentro de lo que destaca que: sus socios nunca responden más allá del pago de sus acciones; de ahí que, si en la ley no se distinguen los casos o supuestos en los que pudieran responder más allá de ellas, no existe la obligación de distinguir caso alguno, sino de adoptar e interpretar, la naturaleza que tiene la figura social.

Ahora bien, existe una estipulación en el siguiente artículo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la que se establece que un accionista es responsable de los daños y perjuicios, que se pudieran producir en contra de la sociedad anónima, limitando el alcance de dicha responsabilidad.

“Artículo 196.- El accionista que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, deberá abstenerse a toda deliberación relativa a dicha operación.

El accionista que contravenga esta disposición, será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto, no se hubiere logrado la mayoría necesaria para la validez de la determinación.” ¹³⁸

De lo anterior, se desprende que únicamente resulta procedente en caso de que el accionista tenga una operación determinada por cuenta propia o ajena, un interés contrario al de la sociedad y sin su voto, no se hubiera logrado una mayoría necesaria para la validez de la resolución, y por otra parte, que la responsabilidad únicamente puede ser exigida por la sociedad, y no por terceros que resulten afectados.

Lo anterior, sin que se olvide que, los daños y perjuicios que se le imputen a un socio, no podrán exceder del monto del valor de la acción, en atención a que el accionista sólo se comprometió hasta el pago de sus aportaciones, de

¹³⁸ LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, óp. cit., art. 196.

conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles. De igual modo, se debe tener presente que por perjuicio se entiende la privación de cualquier ganancia lícita, que se pudo haber obtenido con el cumplimiento de una obligación, y por daño se concibe, la pérdida o menoscabo que se tiene en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación, es por lo tanto necesario que: el accionista haya tenido un interés en la operación, y que sin su voto, no se hubiera logrado una mayoría para la validez de la determinación.

Una vez expuesto lo anterior y, confirmado que en la legislación mexicana el alcance de la responsabilidad de los socios accionistas en la sociedad anónima, únicamente se da hasta el monto de sus aportaciones consignadas en la acción, es necesario analizar la posibilidad de que pueda gestarse como excepción a la responsabilidad de los accionistas, lo cual se ha postulado como una develación de la personalidad jurídica, misma que a continuación se expone:

Primeramente, en México la desestimación de la personalidad jurídica societaria, para fincar la responsabilidad a los socios, por los actos ilícitos imputables a la sociedad, basta con aplicar el Código Civil, tomando como ejemplo el Código Civil para el Distrito Federal, se pueden señalar que se refieren a la renuncia de derechos, a la ejecución de actos ilícitos, al abuso de derecho, a la buena fe, al incumplimiento de los contratos, a los hechos ilícitos, y a la responsabilidad que deriva de la comisión en común de los actos ilícitos.¹³⁹

Con lo cual, en relación con la develación del velo corporativo, se propone que en determinados casos se permita separar la personalidad de una sociedad anónima, con el objeto de fijar responsabilidad a los socios accionistas que la integran. Correspondiendo a una modificación de excepción a los límites de la

¹³⁹ Díaz Cuevas, Libia, (Tesis que presenta para obtener el grado de Licenciado en Derecho), *La Necesidad de que los Socios de las Sociedades Mercantiles Paguen los Salos Insolutos de la Sociedad (Sociedad de Responsabilidad Limitada y Sociedad Anónima)*, Asesor: Alejandro Arturo Rangel Cansino, Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Facultad de Derecho de la UNAM, México, 2011, pág. 131.

personalidad jurídica de una persona moral y, los efectos que resultan de ésta, considerando para la realización de ella, la alteración de las circunstancias individuales de una persona moral dada.¹⁴⁰

Comparativamente, en el derecho estadounidense se gesta este postulado, pues toma en cuenta los beneficios que trajo el sistema capitalista, al llamar la atención, el indebido uso que podían llegar a realizar los socios sobre las corporaciones, cuando las empleaban y abusaban indebidamente de ellas, es por ello que con la teoría “*disregard of legal entity*” o “*lifting the corporate veil*” o “*disregard of corporate veil*”, los jueces se apoyaron en la jurisdicción de equidad, y resolvieron recorrer el velo de la persona jurídica, para imputar responsabilidad a sus miembros, cuando era empleada de modo fraudulento en su beneficio.

Doctrinalmente, es importante revisar la resolución de la controversia que se presentó, entre United States y Lehigh Valley Railroad Co, pronunciada en 1911, por violación a la Hapburn Act de 1906. Esta ley prohibía a las compañías ferroviarias, transportar carbón de un Estado a otro, si este procedía de una mina que fuera propiedad de la compañía ferroviaria transportadora. En este caso, la compañía ferroviaria Lehigh Valley Railroad Company transportó carbón proveniente de una mina, cuya propietaria era una sociedad, cuyas acciones le pertenecían. El Tribunal que conoció del caso prohibió el transporte debido a que las sociedades eran sólo una. De tal manera que, el juez puede prohibir la realización del acto a la persona jurídica, que se emplea para cometer fraude a la ley, igual que se le prohíbe a la persona física, emplear la forma societaria para lograr el resultado prohibido.¹⁴¹

¹⁴⁰ Frisch Phillipp, Walter, *Sociedad Anónima Mexicana*, 4ª Ed, Oxford, México, 1996, pág. 96.

¹⁴¹ Olivera García, Ricardo, *Estudios de Derecho Societario*, Ed. Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 2005, pág. 163.

Evidentemente, los tribunales estadounidenses sentaron las bases, para aplicar la teoría de “disregard of legal entity”, que resultaba aplicable únicamente a tres casos de excepción: cuando se defraudara a la ley, al contrato o por fraude a sus acreedores.

Así, en derecho comparado, en España en lugar de la teoría del levantamiento del velo corporativo, se empleaba lo que se conocía como “doctrina de terceros”, que venía a combatir situaciones de fraude y, quebrantamiento de la buena fe.

Doctrinalmente, la Sala 1ª del Tribunal Supremo de España, en sentencia del 28/5/1984, resolvió que desde la materia, tanto civil, como mercantil, se decidió aplicar la vía de equidad y acogimiento del principio de buena fe, la tesis y práctica de penetrar en el *sustratum* personal de las sociedades a las que se les confiere personalidad jurídica, ello con la finalidad de evitar que se perjudiquen intereses privados y públicos, o bien ser empleada como camino del fraude, admitiendo la posibilidad de que los jueces puedan al interior (levantar el velo jurídico) de esas personas, cuando así se requiera, para evitar el abuso de esa independencia, en daño ajeno o de los derechos de los demás o, en contra de los intereses de los socios, esto es, cuando se trate de un mal uso de la personalidad.¹⁴²

Con las anteriores consideraciones, se hace necesario tener presente cuando la sociedad anónima se emplee para cometer fraude, el Estado como excepción, no debe respetar el principio de responsabilidad limitada, de este tipo de forma societaria.

Uno de nuestros más destacados e influyentes ministros de la Suprema Corte de Justicia en México, Góngora Pimentel, sostiene que:

¹⁴² López Mesa, J. Marcelo, y José Daniel Cesano, *El Abuso de la Persona Jurídica de las Sociedades Comerciales*, Ed. Depalma, Buenos Aires, 2000, pág. 127.

“Es esa personalidad jurídica de las sociedades mercantiles, la que también constituye un medio para defraudar intereses de la ley o de terceros, ya que en ciertos asuntos, se pueden burlar intereses legítimos, ocultándose detrás del aparato técnico, del dispositivo jurídico que unifica unas relaciones, pues no es otra cosa una sociedad mercantil, que un instrumento, o un andamiaje jurídico. Las personas físicas que controlan la sociedad mercantil, y que se esconden detrás de ella, pueden obtener y gozar, el resultado materialmente fraudulento.”¹⁴³

En relación con lo anteriormente expuesto, cabe decir que la teoría de la develación de la personalidad, implica que el patrimonio de accionistas, quede expuesto para cumplir con las obligaciones de la sociedad anónima, cuando se realicen conductas de fraude civil en los casos siguientes:

Cuando la sociedad anónima lleve a cabo una conducta, con la finalidad de eludir el cumplimiento de las obligaciones, frente a sus acreedores quirografarios.

Cuando la sociedad anónima lleve a cabo una conducta, con la finalidad de favorecer intereses de terceros.

Finalmente, las consecuencias de la develación de la personalidad jurídica, o de la responsabilidad, en la sociedad anónima se resumen del siguiente modo:

1. Excepción al principio de la responsabilidad limitada, que tienen los accionistas.
2. Identificación de los socios, que participaron en las conductas fraudulentas.
3. Exposición de los patrimonios, que tengan los accionistas responsables.
4. Cumplimiento de la obligación, que se pretendió invadir.

¹⁴³ Góngora Pimentel, Gerardo David, *La Develación de la Personalidad Jurídica de las Sociedades*. UNAM, México, 1985, págs. 8 y 9.

5. Mantenimiento del capital social, que se pretendió menoscabar.
6. Frustración de intereses de terceros.
7. El pago de los daños y perjuicios, que se pudieron haber ocasionado.

El Consejo de Administración

Ha quedado claro que es la figura de Administrador Único, la que tiene carácter de permanente, a diferencia del Consejo que además de tener naturaleza transitoria las facultades de las que goza el administrador, son de forma distribuida. Es en virtud de ello que, debe haber reuniones para determinar el rumbo de la sociedad. Sin embargo, la Ley General de Sociedades Mercantiles a diferencia de otros ordenamientos, por ejemplo las de carácter financiero, si señalan la periodicidad de sus reuniones, la forma en cómo deben realizar la convocatoria, el *quórum* tanto de asistencia, como de votación, entre otros puntos que resultan esenciales, para el establecimiento de un órgano fundamental, como lo es el Consejo de Administración.

La Ley General de Sociedades Mercantiles permite entrever los siguientes puntos:

- I. Si se designa a más de una persona, como administrador, constituirá un Consejo de Administración.
- II. Al que nombren primero se entenderá como Presidente del mismo, y decidirá con voto de calidad.
- III. Para que el Consejo funcione de forma legal, bastará con la asistencia de la mitad de sus miembros, y las resoluciones que adopten serán, a través, del voto de la mayoría.

IV. Que en caso de se hayan tomado resoluciones fuera de sesión, serán válidas con la confirmación de éstas, por escrito.

Independientemente de lo anterior, el ordenamiento es omiso en señalar si tiene que haber convocatoria para llevar a cabo las sesiones, quién la tiene que realizar y con cuánto tiempo de anticipación a la reunión, la periodicidad con la que deben llevar a cabo las sesiones, el lugar en el que habrán de reunirse, y mucho menos si se tendrá que levantar algún acta con motivo de las reuniones que tenga este órgano, por lo que la figura resulta a simple vista demasiado obsoleta.

Órganos Auxiliares del Órgano de Administración

Cuando nos encontramos ante sociedades de una magnitud impresionante, resulta necesario la división de la administración, es por ello que se contemplan dos figuras como auxiliadoras de este órgano, ya que éste se encargará de las decisiones mientras que las siguientes figuran llevarán a cabo su ejecución.

- a) Apoderados, es el administrador o en su caso el Consejo de Administración, quienes tendrán la facultad de conferir poderes, siempre y cuando éstos, no excedan de las facultades que el otorgante tuviere. Estos son nombrados con la finalidad de que ejecuten de forma material actos concretos.
- b) Gerentes, son auxiliares al Órgano de Administración y dan continuidad, a las funciones que tiene que realizar dicho órgano, esto en virtud de que si se trata de un Consejo de Administración, sólo estará de forma transitoria, mientras que los Gerentes adquieren una naturaleza de carácter permanente, o al menos con esa finalidad se crea.

Los nombramientos de Gerentes, se pueden llevar a cabo por la Asamblea General de Accionistas, el Administrador Único y por obvias razones, también por el Consejo de Administración.

La Ley General de Sociedades Mercantiles señala que se pueden nombrar Gerentes Generales y Especiales, aunque debe considerarse que lo idóneo sería nombrar un Gerente General y varios Especiales, sobre todo, si se trata de sociedades que tienen presencia en todo México.

Las facultades que les otorguen a los Gerentes, no podrán ir más allá, de las que posea el ente que los designó.

Formas de Concluir el Cargo de Administrador o Consejero

A continuación, se enlistan algunas formas de concluir el cargo de administrador o consejero:

- a) Revocación del nombramiento, esta causa se puede presentar cuando tenga alguna responsabilidad o por la falta del informe anual.
- b) Que se encuentre inhabilitado para ejercer el comercio, de acuerdo a lo indicado en el Código de Comercio y la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- c) Muerte, al ser un cargo *intuitu personae*, es decir, que no permite que sea desempeñado por otra persona, resulta evidente que a la muerte del administrador, concluirá su encargo.
- d) Renuncia, cuando el consejero decida no continuar más con el cargo deberá comunicarlo al Consejo de Administración, el administrador deberá permanecer en su encargo hasta en tanto sea nombrado quien lo reemplazará.

- e) Responsabilidad, al momento en que la Asamblea General de Accionistas, llegue a tener conocimiento de la responsabilidad, y una vez pronunciada su resolución, el administrador cesará de su encargo de forma inmediata.
- f) Imposibilitado, en caso de que el administrador tenga un interés opuesto a alguna de las operaciones que pretende llevar a cabo la sociedad, deberá manifestarlo, para que en su caso, se adopte la resolución que proceda, como pedirle a este administrador que deje de conocer el asunto de que se trate y, nombrar a un suplente o, que sea retirado del cargo.
- g) Vencimiento del plazo, en los estatutos sociales se puede establecer el período en el que durarán en su encargo los administradores, cuando éste llegue a su vencimiento se puede considerar concluido el encargo, pero deberán continuar desempeñándolo, hasta en tanto, no se nombre a quien lo suplirá.
- h) Extinción de la sociedad, se prohíbe a los administradores llevar a cabo nuevas operaciones, una vez que haya fenecido el plazo de duración de la sociedad, al acuerdo que pronuncie la disolución o, que se haya comprobado la causa por la que ésta se haya pronunciado.
- i) Estado de concurso, de conformidad con la Ley Concursos Mercantiles, una vez que la sociedad haya sido declarada en estado de concurso, las facultades de sus órganos quedarán suspendidas.
- j) En caso de que la sociedad lleve a cabo una fusión y, tenga el carácter de fusionada, al momento de surtir sus efectos cesarán en el cargo los administradores.

Órgano de Vigilancia de la Sociedad Anónima

La normativa que regula a la Sociedad Anónima, contempla la existencia de un órgano de vigilancia que, tiene a su cargo resguardar el correcto

desempeño de la sociedad, atribuyéndole extensas facultades y derechos. La Ley General de Sociedades Mercantiles obliga a la existencia de éste órgano que estará a cargo de uno o varios comisarios temporales, ya sean socios o terceros ajenos a la sociedad.

Por otro lado, las personas físicas no requieren de cualidad especiales, sin embargo, la Ley General de Sociedades Mercantiles señala las prohibiciones expresas, para desempeñar el cargo:

- Los que se encuentran inhabilitados para ejercer el comercio.
- Los empleados de la sociedad, los empleados de las sociedades que sean propietarias del 25 % de la sociedad en cuestión, y los empleados de las sociedades en cuyo capital participe en un 50% la sociedad en cuestión.
- Los parientes de los administradores, sin limitación de grado dentro de los de afinidad.
- Los accionistas podrán denunciar ante los comisarios, las irregularidades que detecten, las denuncias serán formuladas por estos, ante la Asamblea General formulando las proposiciones que estimen pertinentes.

Nombramiento de los Comisarios

Similar a como ocurre en otros nombramientos necesarios, para la existencia de la sociedad, los comisarios serán nombrados por los accionistas, pero el carácter obligatorio que la ley otorga a la vigilancia social concede una facultad especial a la autoridad judicial, para el nombramiento provisional de los comisarios en el supuesto de la falta de los mismos y, la Asamblea de Accionistas no hubiere nombrado alguno.

Los comisarios se encuentren obligados al deber de lealtad, para con la sociedad, guardándose de actuar cuando tenga un interés contrario a la sociedad.

A continuación, algunas de las responsabilidades en las que pueden incurrir los comisarios durante el desempeño de su función de vigilancia de la vida social:

Los comisarios serán individualmente responsables, ante la sociedad por el cumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos y, por la ley.

Si los comisarios no denuncian a la Asamblea, las irregularidades en que hayan incurrido sus predecesores, serán responsables con carácter de solidaridad con estos frente a la sociedad.

Asimismo, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, es la titular del ejercicio de la acción de responsabilidad civil, contra el comisario.

Características del Cargo de Comisario.

Dicho cargo es temporal y revocable, puede recaer en socios o en personas extrañas a la sociedad, y por regla general, es remunerado. Nuestra Ley no exige determinados atributos, en cuanto al conocimiento y la experiencia que deban tener las personas que desempeñan las funciones de comisarios, como si lo hace respecto de los administradores.

La extrañeza resulta de la imperiosa necesidad que existe, que conozcan de temas contables, fiscales y financieros, ya que sin práctica y sin conocimientos, les resultaría sumamente difícil desempeñar el cargo adecuadamente.

2.2.4.4 Las Acciones

2.2.4.4.1 Concepto de Acción

Primeramente, definiremos que: “El capital de las sociedades anónimas se divide en acciones, representadas (o incorporadas) en títulos de crédito, que sirven para acreditar expresión de los derechos y obligaciones de los socios”, ¹⁴⁴ Igualmente, se establece que: “El vocablo acción puede definirse como la fracción en que está dividido el capital social de una sociedad, de la que nacen y derivan, tanto derechos, como obligaciones para los socios, y está representada por un título que ampara su valor”. ¹⁴⁵

Asimismo, se sostiene que es “el documento que emiten las sociedades anónimas, como fracción de su capital social, y que incorpora los derechos de su titular (el accionista), atribuyéndole la calidad o status de socio”. ¹⁴⁶

De esta última definición, se desprenden tres aspectos relevantes en relación con la acción:

- a) La acción como fracción de capital social.
- b) La acción como título-valor.
- c) La acción como expresión de la calidad del accionista o socio.

2.2.4.4.2 Características de las Acciones

Por otro lado, en relación a las acciones se pueden perfilar las siguientes características:

¹⁴⁴ De Pina Vara Rafael, *Elementos de Derecho Mercantil Mexicano*, 26ª Ed., óp. cit., pág. 107.

¹⁴⁵ Ponce Gómez, Francisco y Ponce Castillo, Rodolfo, óp. cit., pág. 100.

¹⁴⁶ García López, José R. y Rosillo Martínez, Alejandro, óp. cit., pág. 346.

- Son títulos de crédito.
- Pueden expedirse en forma nominativa al portador, en orden a los bonos.
- Las acciones son documentos negociables.
- Son portadoras del derecho literal que, en ellas se consigna.
- Representan la participación individual de sus tenedores, en la construcción o constitución del capital de la sociedad.
- Dan derecho a voto.
- Las acciones, en principio, son indivisibles toda vez que no es factible que una acción pertenezca a diversas personas o, que se divida o fraccione su valor, con implicación del fraccionamiento de derechos y obligaciones. Sin embargo, la acción puede tener varios propietarios mancomunados, en cuyo supuesto se aplican las reglas generales sobre esta materia.¹⁴⁷

Ahora bien, las acciones como fracción en que está dividido el capital, cuentan con las siguientes características:

- Deben ser iguales al valor y confieren iguales derechos, salvo que se estipule lo contrario en el contrato social.
- Son indivisibles, es decir, cuando varias personas son propietarias de una de ellas, deben nombrar a un representante común que, ejercite los derechos que confiera.

¹⁴⁷ Athié Gutiérrez, Amado, *Derecho Mercantil*, 2ª Ed., Mc Graw Hill, México, 2002, págs. 546 - 548.

- Únicamente pueden representar capital y, no servicios prestos o que vayan a prestarse.
- Deben estimarse siempre en efectivo, aun cuando representen bienes.¹⁴⁸

2.2.4.4.3 Clasificación de las Acciones en Cuanto Títulos-Valor Corporativos

Existen diversas formas de clasificar a la acción, no obstante, en cuanto títulos-valor corporativos, doctrinalmente se ha clasificado a las acciones, como títulos de la siguiente manera:

“1 Privados. Porque se emiten por entidades de derecho privado, y no por entidades de derecho público.

2 Seriales. Porque, en todos los casos, forman parte de una serie de títulos iguales.

3 Únicos. Porque no permiten que se emitan duplicados o copias de ellos.

4 Unitarios. Porque no admiten división.

5 Principales. Porque su existencia no depende de otros, como es el caso de los cupones y de los bonos de prenda.

6 Nominativos. Porque están expedidos a favor de una persona, cuyo nombre se consigna en el texto mismo del documento.

7 Nominados. Porque su nombre, emisión y características, están previstos y regulados expresamente por la ley.

¹⁴⁸ Ibídem.

8 Corporativos. Porque una de sus funciones consiste en atribuir a su titular la calidad de socio, de miembro de una corporación.

9 Especulativos. Porque por su función económica, su titular no conoce los frutos o rendimientos que eventualmente puede producir.

10 Causales. Porque los derechos que conceden y las obligaciones que imponen, están vinculados al contrato social, de manera que no son autónomos, ni estrictamente literales, pues “en el caso de discrepancia entre el texto de la escritura constitutiva y, el de la acción, prevalecerá el de la escritura; y la nulidad de ésta acarreará la ineficacia del título”. A nuestro juicio, ésta es la característica más importante de las acciones.” ¹⁴⁹

De igual manera, en otra clasificación se tiene:

Numerario y Especie. Las primeras son las que se pagan en dinero en efectivo, y las segundas son las que se pagan en bienes distintos al numerario.

Portadoras y Liberadoras. Son acciones pagadoras, aquéllas que aun estando suscritas, no están pagadas con la exhibición total de su valor; las liberadas son aquéllas cuyo valor se encuentra totalmente cubierto.

Ordinarias, Privilegiadas y de Goce. Las ordinarias confieren derechos, las privilegiadas son las que tiene derechos especiales, ya sean patrimoniales o en cuanto al derecho del voto, y las de goce son las que se emiten en ocasión del reembolso de la aportación que la acción representa, o en ocasión de la entrega al socio, de una suma obtenida de las utilidades y correspondiente al valor nominal de su acción, sin que esto importe el reembolso de la aportación.

¹⁴⁹ García Rendón, Manuel, óp. cit., pág. 329.

Trabajo o Industria. Se da en favor de las personas que presten sus servicios a la sociedad, con las características de ser inalienable, y con la forma y circunstancias que, determine el contrato social.

Sencillas o Múltiples. Es sencilla cuando el título sólo representa una acción, o múltiple cuando el título representa varias acciones.

Con Interés Fijo. Por lo general el accionista obtiene utilidades cuando la sociedad las logra. En este tipo de acciones el atractivo para la inversión está en que le accionista percibiera, en cualquier caso, un rendimiento sobre su inversión y, la sociedad tendría que considerar el pago de estos intereses como un gasto, haya o no utilidades.

De Voto Limitado. Por regla general, cada acción concede derecho a un voto, no obstante, es lícito crear acciones que sólo confieran derecho a votar en caso de asambleas generales extraordinarias.¹⁵⁰

2.2.4.4.4 Requisitos de las Acciones

Así, los requisitos que deben cubrir las acciones, están previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles vigentes, de los cuales se pueden precisar los siguientes:¹⁵¹

I.- El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista.

II.- La denominación, domicilio y duración de la sociedad.

III.- La fecha de la constitución de la sociedad, y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

¹⁵⁰ Ley General de Sociedades Mercantiles, óp. cit., art. 113.

¹⁵¹ Ley General de Sociedades Mercantiles, óp. cit., art. 125.

IV.- El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones.

Asimismo, si el capital se integra mediante diversas o sucesivas series de acciones, las menciones del importe del capital social y del número de acciones, se concretarán en cada emisión, a los totales que se alcancen con cada una de dichas series.

No obstante, cuando así lo prevenga el contrato social, podrá omitirse el valor nominal de las acciones, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social.

V.- Las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista, o la indicación de ser liberada.

VI.- La serie y número de la acción, o del certificado provisional, con indicación del número total de acciones que corresponda a la serie.

VII. Los derechos concedidos y, las obligaciones impuestas al tenedor de la acción, y en su caso, a las limitaciones al derecho de voto.

VIII.- La firma autógrafa de los administradores que, conforme al contrato social deban suscribir el documento, o bien la firma impresa en facsímil de dichos administradores a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio, en que se haya registrado la Sociedad.

2.2.5 Proceso de Constitución

La Sociedad Anónima, en nuestro tiempo, ha alcanzado un auge extraordinario. Las grandes concentraciones, las grandes empresas adoptan de manera predominante la forma de esta sociedad.

2.2.5.1 Elementos para Constituir una Sociedad Anónima

A continuación se enlistarán algunos elementos, para constituir este tipo de sociedades:

- Que existan dos socios como mínimo.
- Que el contrato social establezca el monto mínimo del capital social y, que esté íntegramente suscrito.
- Exhibición de cuando menos el 20% de las acciones pagaderas en dinero.
- Que se satisfaga el valor total de las acciones pagaderas en bienes distintos al dinero.
- Permiso de la Secretaría de Economía.
- Recabar las autorizaciones y licencias administrativas y, fiscales correspondientes.
- Concurrir ante notario público, para la formalización de la escritura constitutiva y el estatuto.
- Indiscutiblemente, la escritura constitutiva debe contener:
 - o Nombre, nacionalidad y domicilio de las personas que constituyen la sociedad.
 - o Objeto de la sociedad.
 - o Denominación de la sociedad.
 - o Duración de la sociedad.
 - o Capital social.

- o La aportación que debe hacer cada uno de los socios.
 - o El domicilio de la sociedad.
 - o Tipo de administración y facultades de los administradores.
 - o Forma de nombrar a los administradores y designación de quienes han de llevar la firma social.
 - o Forma de la distribución de las utilidades y las pérdidas.
 - o Cuantía el fondo de reserva.
 - o Indicación de los casos en que la sociedad puede disolverse anticipadamente.
 - o Bases para la liquidación y nombramiento de los liquidadores.
 - o La parte exhibida del capital social.
 - o El número valor y naturaleza de las acciones.
 - o La forma y términos para la parte insoluble de las acciones.
 - o La participación de los fundadores de las utilidades.
 - o El nombramiento de uno o más comisarios.
 - o Las facultades de la asamblea general y los requisitos de validez para sus deliberaciones.
 - o Forma de votar en las asambleas.
- El estatuto corresponde a la reglamentación interna de la sociedad y, por regla general, se transcriben en el acta constitutiva.
 - La inscripción en el Registro Público del Comercio.
 - Autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - En su caso, la alta de los trabajadores en el IMSS y en el INFONAVIT.
 - Otros avisos y altas, según sea el caso, ante el Municipio, Autoridades Fiscales Locales y Adhesión a las Cámaras correspondientes y al Sistema de Información Empresarial Mexicano.

- Si se trata de sociedades Anónimas especiales, deberán cumplirse, además de los requisitos que se indiquen las legislaciones especiales.¹⁵²

2.2.5.2 Acerca de los Procesos de su Constitución

La Ley General de Sociedades Mercantiles establece dos procedimientos para constituir una sociedad anónima: el ordinario o de constitución simultánea (también conocido por comparecencia ante fedatario público, de personas que otorguen la escritura o póliza correspondiente) y, el de constitución sucesiva por suscripción pública.

El Ordinario o de Constitución Simultánea

En esta forma, la Sociedad Anónima se constituye por comparecencia ante Notario Público de las personas que otorguen la escritura social y, la escritura debe contener todos los requisitos, que en lo general, son necesarios para la constitución de las sociedades, inclusive inscribirse en el Registro Público del Comercio.¹⁵³

Con lo cual, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, para la constitución de una sociedad de este tipo, se requiere lo siguiente:

- Dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba cuando menos una acción.
- Capital social determinado por los socios que, esté íntegramente suscrito.
- Exhibir en dinero efectivo, por lo menos, el veinte por ciento de cada acción pagadera en numerario.

¹⁵² Acosta Romero, Miguel y Lara Luna, Julieta Areli, óp. cit., págs. 335 y 336.

¹⁵³ Calvo Marroquín, Octavio y Puente y Flores, Arturo, *Derecho Mercantil*, Ed. Limusa, México, 2010, pág. 73.

- Exhibir íntegramente el valor de las acciones que hayan de pagarse, todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

Así, además de los requisitos generales que debe poseer toda escritura constitutiva de una sociedad mercantil, deberá contener lo siguiente:

- La parte que se haya exhibido del capital social.
- Número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social.
- El modo de como deba de pagarse la parte insoluta de las acciones.
- La participación en las utilidades que se concedan a los fundadores.
- El nombramiento de los comisarios que pueden ser uno o varios.
- Las facultades de la Asamblea General y, las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto a las disposiciones legales que puedan ser modificadas por los socios.
- En su caso, las estipulaciones que:
 - a) Impongan restricciones, de cualquier naturaleza, a la transmisión de propiedad o derechos, respecto de las acciones de una misma serie o clase representativas del capital social:

“Artículo 130.- En el contrato social podrá pactarse que la transmisión de las acciones, sólo se haga con la autorización del consejo de administración. El

consejo podrá negar la autorización designando un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado.”¹⁵⁴

b) Establezcan causales de exclusión de socios o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien, para amortizar acciones, así como el precio o las bases para su determinación.

c) Permitan emitir acciones que:

1. No confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos.
2. Otorguen derechos sociales no económicos, distintos al derecho de voto o, exclusivamente el derecho de voto.
3. Confieran el derecho de veto o, requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la asamblea general de accionistas.

Las acciones a que se refiere este inciso, computarán para la determinación del *quórum* requerido para la instalación y votación en las asambleas de accionistas, exclusivamente en los asuntos respecto de los cuales confieran el derecho de voto a sus titulares.

d) Implementen mecanismos a seguir, en caso de que los accionistas no lleguen a acuerdos respecto de asuntos específicos.

e) Amplíen, limiten o nieguen el derecho de suscripción preferente, a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, que para el efecto se señala:

“Artículo 132. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que emitan en caso de aumento del

¹⁵⁴ LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, óp. cit., art. 130.

capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social.” ¹⁵⁵

f) Permitan limitar la responsabilidad en los daños y perjuicios, ocasionados por sus consejeros y funcionarios, derivados de los actos que ejecuten o, por las decisiones que adopten, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a ésta u otras leyes.

Constitución Sucesiva por Suscripción Pública

Ésta consiste en que los promotores de la organización de la sociedad, a los que se les llama fundadores, redactarán y depositarán en el Registro Público del Comercio un proyecto que deberá contener el proyecto de estatuto, esto es, de la escritura constitutiva, con los requisitos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, excepto los nombres, nacionalidades y domicilios de los socios, de sus aportaciones y del nombramiento de los comisarios.

Asimismo, se invita al público a suscribir las acciones de la sociedad por fundarse, y cada compromiso de suscripción se recoge por duplicado en ejemplares del programa; dicha suscripción debe cubrir los siguientes requisitos:

- Nombre, nacionalidad y domicilio del suscriptor.
- Nombre de las acciones suscritas, consignado con letras, así como su naturaleza y valor.
- Manera y términos como el suscriptor se obligue a pagar la primera exhibición.

¹⁵⁵ Ibíd, art. 132.

- Determinar los bienes, cuando las acciones deban pagarse con bienes distintos del numerario.
- Forma de hacer la convocatoria para la asamblea general constitutiva y, las reglas conforme a las cuales deba celebrarse.
- Fecha de suscripción.
- Declarar que el suscriptor conoce y, acepta el proyecto de estatutos.

De cualquier manera, los suscriptores conservan en su poder un ejemplar de la suscripción y, entregarán el duplicado al suscriptor.

Consecuentemente, los suscriptores deberán depositar en un banco, a favor de la sociedad, el importe de lo que se comprometan a exhibir en el momento de la constitución.

En cuanto a las aportaciones en bienes distintas del dinero, éstas se formalizarán al protocolizarse el acta constitutiva de la sociedad.

No obstante, si el programa no establece un plazo menor, todas las acciones deberán quedar suscritas en el término de un año, y una vez que se cumpla dicho plazo, si el capital no hubiera sido suscrito totalmente, o por cualquier motivo no llega a constituirse la sociedad, los suscriptores quedarán desligados y, estarán en condiciones de retirar las cantidades que hubieran depositado.

En un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que haya quedado suscrito el capital social y, exhibidas las partes correspondientes, los fundadores publicarán una convocatoria para la celebración de la asamblea general constitutiva, en la forma prevista en el programa.

De acuerdo con lo estipulado la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Asamblea General se ocupará de:

- La comprobación de la existencia de la primera exhibición, prevista en el proyecto de estatutos.
- Examinar y, en su caso, aprobar el avalúo de los bienes distintos del numerario que, uno o más socios se hubiese obligado a aportar.

Los suscriptores no tendrán derecho a voto con relación a sus respectivas aportaciones en especie.

- Discutir sobre la participación que los fundadores se hubieren reservado en las utilidades.
- Nombrar a los administradores y comisarios que, hayan de funcionar durante el plazo señalado por los estatutos, con la designación de quiénes de los primeros van a usar la firma social.

Una vez que se ha llevado esto a cabo, se levantará el acta de la Asamblea, la cual se protocolizará ante un notario público y, se inscribirá en el Registro Público del Comercio.

Aprobada por la Asamblea General la constitución de la sociedad, se procederá a la protocolización y registro del acta de la junta y de los estatutos.

2.2.5.3 Promotores y Fundadores

La doctrina distingue de entre las personas, los promotores, que llevan a cabo trabajos necesarios para constituir la y que si bien pueden o no suscribir acciones y fundadores, que son aquellos que concurren a la constitución de la sociedad

suscribiendo acciones, esto es, como socios primitivos, hayan o no participado en la organización de la sociedad. Su función consiste en fungir como contratantes en favor de terceros y, obran en nombre propio asumiendo una responsabilidad ilimitada por todas las operaciones que realizan con el fin de constituir la sociedad.¹⁵⁶

La Asamblea General de Accionistas tiene que aprobar las operaciones hechas por los fundadores, quienes no pueden hacer válidamente más operaciones que las necesarias para la constitución, pero en la práctica y la legislación, se confunden estos dos vocablos dentro del de fundadores, como quienes otorgan el contrato social y quienes organizan la formación de la sociedad, como sigue:

“Artículo 102.- Toda operación hecha por los fundadores de una sociedad anónima, con excepción de las necesarias para constituir la, será nula con respecto a la misma, si no fuere aprobada por la Asamblea General.

Artículo 103.- Son fundadores de una sociedad anónima:

I.- Los mencionados en el artículo 92, y

II.- Los otorgantes del contrato constitutivo social.”¹⁵⁷

La Ley General de Sociedades Mercantiles, por una parte protege los derechos de estos fundadores, pero a su vez vigila su actuación, con el objeto de proteger al público en relación con los beneficios excesivos o desproporcionados que puedan obtener de su labor. Así, la Ley General de Sociedades Mercantiles, establece que los fundadores no pueden separar a su favor, ningún beneficio que menoscabe el capital social, ni al constituir la sociedad, ni después y ataca de nulidad los actos hechos en contravención de esta norma; que su participación (que se acredita con bonos de fundador), en las utilidades anuales no excederá del diez por ciento, ni abarcará un período de más de diez años, participación que no podrá cubrirse sino después de haberse pagado a los accionistas un dividendo de cinco por ciento sobre el valor exhibido de sus acciones.

¹⁵⁶ Calvo Marroquín, Octavio y Puente y Flores, Arturo, óp. cit., pág. 73.

¹⁵⁷ LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, óp. cit., arts. 102 y 103.

La participación de fundadores se regula por las siguientes disposiciones:

“Artículo 106.- Para acreditar la participación a que se refiere el artículo anterior, se expedirán títulos especiales denominados “Bonos de Fundador” sujetos a las disposiciones de los artículos siguientes.

Artículo 107.- Los bonos de fundador no se computarán en el capital social, ni autorizarán a sus tenedores para participar en él a la disolución de la sociedad, ni para intervenir en su administración. Sólo confieren el derecho de percibir la participación en las utilidades que el bono exprese y por el tiempo que en el mismo se indique.

Artículo 108.- Los bonos de fundador deberán contener:

- I.- Nombre, nacionalidad y domicilio del fundador;
- II.- La expresión “bono de fundador” con caracteres visibles;
- III.- La denominación, domicilio, duración, capital de la sociedad y fecha de constitución;
- IV.- El número ordinal del bono y la indicación del número total de los bonos emitidos;
- V.- La participación que corresponda al bono en las utilidades y el tiempo durante el cual deba ser pagada;
- VI.- Las indicaciones que conforme a las leyes deben contener las acciones por lo que hace a la nacionalidad de cualquier adquirente del bono;
- VII.- La firma autógrafa de los administradores que deben suscribir el documento conforme a los estatutos.

Artículo 109.- Los tenedores de bonos de fundador tendrán derecho al canje de sus títulos por otros que representen distintas participaciones, siempre que la participación total de los nuevos bonos sea idéntica a la de los canjeados.” ¹⁵⁸

¹⁵⁸ Ibíd, arts. 106 - 109.

2.2.5.4 Suscripción del Capital Social

La suscripción de capital se sujetará a las siguientes bases:

- Deberá recogerse por duplicado el ejemplar del programa, uno para el suscriptor y otro que conservarán los fundadores, que contendrán el nombre, nacionalidad y domicilio del suscriptor; el número o letra de las acciones suscritas, su naturaleza y valor; la forma y términos en que el suscriptor se coligue a pagar la primer exhibición; la determinación de los bienes distintos al numerario con que se paguen las acciones; la forma de convocar a la Asamblea General Constitutiva y, las reglas conforme a las que se vaya a celebrar; la fecha de la suscripción y la declaración de que el suscriptor conoce y acepta el proyecto de estatuto.
- Los suscriptores deben depositar, en la institución de crédito designada por los fundadores, las cantidades que se hubieren obligado a exhibir en efectivo, y cuando las aportaciones no sean en numerario, deben formalizarse cuando se protocolice el acta de la Asamblea Constitutiva, y los fundadores podrán exigir judicialmente al suscriptor, el cumplimiento de esa obligación, o tener por no suscritas las acciones, en su caso.
- Todas las acciones deben quedar suscritas dentro del término de un año contado desde la fecha del programa, a menos que se fije un plazo menor, y si vencidos estos plazos el capital social no fue íntegramente suscrito o, por cualquier motivo no se llega a constituir la sociedad, los suscriptores quedarán desligados, pudiendo retirar las cantidades que se hubieran depositado.
- Los fundadores, una vez suscrito el capital social y hechas las exhibiciones legales del mismo, dentro de un plazo de quince días, deberán publicar las convocatorias para la reunión de una asamblea general constitutiva, en la forma prevista en el programa.

2.2.5.5 Asamblea General Constitutiva

De acuerdo con el propio nombre en esta Asamblea, se tratan los asuntos relativos a la constitución de la sociedad, a la que deben concurrir todos los socios con derecho a voto.

Dicha asamblea constitutiva, debe ocuparse de:

- Comprobar la existencia de la primera exhibición, conforme al proyecto de los estatutos.
- Examinar y aprobar el avalúo de los bienes aportados, distintos del numerario.
- Deliberar acerca de la participación que los fundadores se hubiesen reservado en las utilidades.
- Hacer el nombramiento de los administradores que deban de operar mientras se hace la designación definitiva, indicando a quien corresponderá el uso de la firma social. ¹⁵⁹

2.2.6 Responsabilidad de los Socios

Debe aclararse, en principio, que lo que se conoce como socio en el caso de la Sociedad Anónima se tiene como accionista. Dicho lo anterior, los accionistas de las Sociedades Anónimas responden de las obligaciones sociales hasta el monto de sus respectivas aportaciones, es decir, “su obligación se limita al pago de sus acciones”. ¹⁶⁰

¹⁵⁹ Calvo Marroquín, Octavio y Puente y Flores, Arturo, óp. cit., págs. 74-77.

¹⁶⁰ LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, óp. cit., art. 187.

Comparativamente, las obligaciones de los accionistas tienen una analogía a las de los socios de otras especies de sociedades mercantiles, en lo que corresponde a las aportaciones.¹⁶¹

Indudablemente, los terceros –en todo caso– podrán exigir del socio, el monto insoluto de su aportación únicamente. De lo cual se deriva que, el capital social constituido mediante las aportaciones de sus accionistas, es la garantía de los acreedores sociales, respecto al cumplimiento de las obligaciones sociales de la sociedad.

En virtud de esta limitación contemplada de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas de la Sociedad Anónima, no adquieren responsabilidad solidaria, subsidiaria e ilimitada de las obligaciones sociales. No obstante lo anterior, debe tenerse presente que el beneficio de la limitación de la responsabilidad los socios accionistas, no es en absoluto, toda vez que en ciertas circunstancias, es posible levantar el velo corporativo, por abuso de la persona moral, mediante desestimación de la personalidad jurídica de la sociedad, que en tal caso trae como consecuencia, la imputación de responsabilidad solidaria, subsidiaria e ilimitada a los accionistas.¹⁶²

2.2.6.1 Obligaciones de los Socios o Accionistas

Como ya se dijo con antelación, al referirnos a los socios en realidad estamos frente a la figura de los accionistas.

Con lo que, desde luego, la principal obligación que tienen los (socios) accionistas, es la cubrir al ente social, el monto de su aportación a que se obligaron en el plazo convenido.

Consecuentemente, la siguiente gran obligación, es soportar las pérdidas de la sociedad, si las hubiere.

¹⁶¹ García Rendón, Manuel, óp. cit., pág. 283.

¹⁶² Idem.

2.3 Sociedades de Responsabilidad Limitada

2.3.1 Concepto

Conceptualmente, la Ley General de Sociedades Mercantiles establece su definición legal en los siguientes términos: “Sociedad de responsabilidad limitada, es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente Ley.”

Doctrinalmente, se sostienen que: “La sociedad de responsabilidad limitada, es aquella sociedad mercantil que puede existir, ya sea bajo una razón social o bajo una denominación, que está formada por un máximo de cincuenta socios, cuya responsabilidad se limita al pago de sus aportaciones, y donde las partes sociales no pueden estar representadas por títulos negociables.”¹⁶³

De la definición anterior, se obtienen las siguientes notas esenciales:

- La sociedad existe bajo una razón social o una denominación.
- La Sociedad de Responsabilidad Limitada, se encuentra también topada, por lo que hace al número de socios, que no pueden exceder de cincuenta.
- La Responsabilidad de los socios es limitada, es decir, se limita al pago de sus aportaciones.
- El capital social se divide en partes sociales, y no en acciones como en la sociedad anónima.

¹⁶³ García López, José R. y Rosillo Martínez, Alejandro, óp. cit., pág. 317.

- El conjunto de derechos de cada socio constituye, a su vez, una de las partes sociales.

En la doctrina, se hace una crítica al concepto legal de este tipo de sociedad, pues se considera que la sociedad de responsabilidad limitada “da un falso concepto de las cosas, tanto porque la sociedad responde con todo su patrimonio, como porque no es cierto que, los socios únicamente estén obligados al pago de sus aportaciones”,¹⁶⁴ ya que “la Sociedad de Responsabilidad Limitada, es la única sociedad que admite que se pacten aportaciones suplementarias”.¹⁶⁵

2.3.2 Naturaleza

La naturaleza de las Sociedades de Responsabilidad Limitada corresponde, en principio, a una clasificación que se puede hacer de las mismas, como sociedades intermedias, aquellas que lo mismo contienen elementos de las llamadas sociedades personalistas –es decir, que mantienen vigentes las características *intuitu personae*–, pero que también participan de elementos relativos a las sociedades de capital.¹⁶⁶ En este tipo de sociedades se identifica, tanto a la de responsabilidad limitada, como a la sociedad en comandita por acciones.

Adicionalmente, la Sociedad de Responsabilidad Limitada surge, para eliminar las restricciones y exigencias con que cuenta la Sociedad Anónima, que se constituye mediante una razón o denominación social y, en donde la participación de los socios, se limita al monto de sus aportaciones representadas mediante partes sociales o de interés, y nunca mediante acciones.¹⁶⁷

¹⁶⁴ García Rendón, Manuel, óp. cit., pág. 216.

¹⁶⁵ Ibídem.

¹⁶⁶ Castrillón y Luna, Víctor M., *Tratado de Derecho Mercantil*, óp. cit., pág. 326.

¹⁶⁷ Id., *Sociedades Mercantiles*, 4ª Ed., Porrúa, 2011, pág. 345.

2.3.3 Requisitos

Los requisitos de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, en términos generales, corresponden a lo siguiente:¹⁶⁸

Sociedad de Responsabilidad Limitada (S. de R.L.)

Regulación jurídica.	CAPÍTULO IV. De la Sociedad de Responsabilidad Limitada; De los artículos 58 al 89; del 213 al 221 cuando se trate de una sociedad de capital variable, y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM)
Deberes en el proceso de constitución.	- Al constituirse la sociedad debe estar suscrito y exhibido, por lo menos el cincuenta por ciento del valor de cada parte social (Art. 64 LGSM) - Con el fin de conservar el elemento <i>intuitu personae</i> , que es característico en la Sociedad de Responsabilidad Limitada, se establece que su constitución (o el aumento de capital social), no podrá llevarse a cabo mediante suscripción pública. (Art. 63 LGSM)
Denominación o razón social.	La Sociedad de Responsabilidad Limitada existirá bajo una denominación o bajo una razón social que se formará con el nombre de uno o más socios. De acuerdo con el artículo 62 reformado con fecha del 11 de junio de 1992 se establecía que el capital social nunca será menor de tres millones de pesos (\$3,000 nuevos pesos) ¹⁶⁹

El capital social es el que determinen los socios-accionistas.

¹⁶⁸ Ibarra Ponce, Daniel, “Sociedad de Responsabilidad Limitada: Socios Industriales, Aportaciones en Especie, Numerarias y Otras”, Revista Enciclopédica Tributaria *Opciones Legales-Fiscales*, Año 3, No. 17, Abril 2010, México, págs. 47 y 48.

¹⁶⁹ Castrillón y Luna, Víctor M., *Tratado de Derecho Mercantil*, óp. cit., pág. 333.

Capital social.

Antes se consideraba como un mínimo de capital la cantidad de \$3,000 (tres mil pesos), sin embargo, ahora se considera como capital social lo que decidan los accionistas.

El 15 de diciembre del 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Ley General de Sociedades Mercantiles que entró en vigor a partir del 1º de enero del 2012, en la cual se modificó el artículo 62 para eliminar el monto mínimo del capital social, dejando a los socios la posibilidad de determinar dicho monto.¹⁷⁰

Antes de la reforma se decía, en relación con la Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el referido numeral de la LGSM:

“Artículo 62.- El capital social nunca será inferior a tres millones de pesos; se dividirá en partes sociales que podrán ser de valor y categoría desiguales, pero que en todo caso serán de un múltiplo de un peso.”

(Énfasis añadido)

En la actualidad se puede leer de la siguiente manera:

“Artículo 62.- El capital social será el que se establezca en el contrato social; se dividirá en partes sociales que podrán ser de valor y categoría desiguales, pero que en todo caso serán de un múltiplo de un peso.”

(Énfasis añadido)

¹⁷⁰ García Bautista, Graciela, óp. cit., pág. 1.

En la exposición de motivos de dicha reforma se establece que se tuvo como finalidad incentivar a los emprendedores nacionales e internacionales, mediante la disminución de los costos y trámites en la creación de empresas, lo que está encaminado a propiciar la formalización de un mayor número de negocios.

Se dijo también, en dicha exposición de motivos, que el propósito fue disminuir los costos que los particulares tienen que destinar para crear una sociedad mercantil en México, ya que los empresarios, seguían enfrentando la traba que representaba el requisito de capital mínimo de tres mil pesos (\$3,000) ¹⁷¹

Al constituirse la sociedad, el capital deberá estar íntegramente suscrito y exhibido, por lo menos, el cincuenta por ciento del valor de cada parte social. (Art. 64 LGSM)

Mínimo: Dos.

Número de socios.

Máximo: Cincuenta (Art. 61 LGSM)

Documentos que acreditan al socio.

El documento legal para la acreditación como socio de la S. de R.L. es el contrato social, en donde se definen las partes sociales, además los gerentes tienen obligación de llevar un libro especial de los socios, en el cual se indicará el nombre y domicilio, de cada uno de ellos con mención de sus aportaciones.

Los documentos que se emitan, tendrán únicamente carácter

¹⁷¹ Ibíd, pág. 2.

probatorio.

Responsabilidad de los socios.	La responsabilidad de los socios en esta sociedad, está limitado al pago de sus aportaciones principales y primitivas (Art. 58 LGSM), así como las suplementarias y accesorias (Art. 70 LGSM), que pueden ser exigidas por la asamblea de socios (Art. 78, fracc. VI, LGSM)
Órganos sociales y de vigilancia.	- Asamblea General de socios (Art. 77, LGSM) - Gerentes (Administradores), (Art. 74, LGSM) - Consejo de Vigilancia. Es un órgano opcional, mientras que los dos anteriores son obligatorios.

2.3.4 Características

Una de sus principales características es que la Sociedad de Responsabilidad Limitada, existirá bajo una denominación o bajo una razón social que se formará con el nombre de uno o más socios, misma que irá inmediatamente seguida de las palabras “Sociedad de Responsabilidad Limitada”.

Y si los socios omiten incluir las palabras “Sociedad de Responsabilidad Limitada” o de su abreviatura “S. de R.L.”, los socios se sujetarán a responder de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones fiscales.

2.3.4.1 Aportaciones

Las aportaciones, consisten en la “Cantidad de dinero u otros bienes que el socio se encuentra obligado a poner a disposición de la sociedad a que pertenece, en calidad de tal”, ¹⁷² en la Sociedad de Responsabilidad Limitada se cuenta con las

¹⁷² De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, óp. cit., pág. 96.

aportaciones principales y las aportaciones suplementarias, mismas que se explican más adelante.

2.3.4.2 Partes sociales

La aportación del socio en la Sociedad de Responsabilidad Limitada, recibe el nombre de parte social. En sí, los derechos de cada socio, forman una parte social, cuyo valor está en relación con la aportación principal hecha por el socio y, siempre será en múltiplos de uno.

Además, las partes sociales no pueden estar representadas por títulos negociables a la orden o al portador,¹⁷³ y sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que la ley establece.

Así, en una interpretación *a contrario sensu*, se puede entender que las partes sociales, pueden estar representadas por documentos, con la condición de que no sean a la orden o al portador, esto es, que no sean documentos negociables.

Asimismo, a cada socio se le entregará un recibo que acredita haber pagado el importe de la suscripción de capital, además de que la contabilidad social registra tal aportación, de que se mencione incluso en la escritura constitutiva y debe estar inscrita en el libro que la sociedad lleve de registro de partes sociales.

Si bien, las partes sociales en que se divide el capital de las sociedades de responsabilidad limitada no pueden estar representadas por título negociables, cabe preguntarse, ¿si pueden estar representadas por simples documentos?¹⁷⁴ En una interpretación *a contrario sensu* (o en sentido contrario), resulta evidente que las partes sociales, sí pueden estar representadas por simples documentos, pues sí de dicho

¹⁷³ Sin embargo hay quienes otorgan la calidad de títulos de crédito a las partes sociales, tal es el caso de Manuel García Rendón, en su obra *Sociedades Mercantiles*.

¹⁷⁴ Athié Gutiérrez, Armando, óp. cit., pág. 498.

numeral se desprende que “las partes sociales pueden estar representadas por documentos negociables a la orden o al portador”,¹⁷⁵ así, pueden estar representadas por documentos.

Y en todo caso, los documentos que expida una sociedad a favor de los socios, en los cuales se represente la parte social, serán útiles como medio para probar la calidad de socios o el pago de la aportación (como si fuera un recibo), pero –se insiste– sin constituir un título valor.

Indistintamente, las partes sociales deben contar con los siguientes criterios:

- Como ya se dijo con anterioridad, no deben estar representadas por documentos negociables a la orden o al portador, ni por títulos de crédito.
- Pueden estar representadas por simples documentos privados y no negociables.
- Sí puede y deben estar representadas por documentos.
- Se transfieren por cesión ordinaria y por herencia.
- Su adquisición y enajenación, no surte efectos con respecto a terceros, sino a partir de la inscripción relativa en el libro de registro de socios.
- Pueden existir diversas categorías, atribuyéndole a cada una de ellas iguales derechos a sus legítimos dueños, lo mismo que iguales obligaciones, que pueden ser de valor desigual, en cuyo caso, también atribuirán a los socios los derechos correspondientes al valor que representen. Para tal efecto, en los estatutos se determinará en qué consisten las desigualdades, ya sean en categoría, en valor; la designación que se dé a cada especie de partes sociales;

¹⁷⁵ LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, óp. cit., art. 58.

a quienes corresponderá cada categoría; los privilegios y las obligaciones para los socios dentro de cada categoría.

- Cada socio sólo puede tener una parte social, cualquiera que sea el valor de su aportación a la sociedad y, por ende, este aspecto tiene dos casos que deben distinguirse:
 - Si el socio adquiere parcial o totalmente la parte social de otro socio, no es el caso de entender que tendrá en lo sucesivo dos partes sociales, sino más bien que la fracción o la totalidad nuevamente adquirida, hace crecer a la que originalmente le correspondía, con lo que sigue teniendo una sola, si bien de mayor valor.
 - Y existe un caso en que el socio puede llegar a ser titular de dos partes. Se trata de aquel en el que, teniendo su parte social, cualquiera que fuera, adquiera otra parte social de diversa categoría, y toda vez que como de dos categorías diferentes no se puede hacer una sola, se conservará esa dualidad y cada parte conferirá diversos derechos y se les otorgarán también obligaciones heterogéneas.
- Las partes sociales, en principio, son indivisibles (principio de indivisibilidad de las partes sociales). No obstante, en el estatuto se puede establecer el derecho de división y el de cesión parcial. Lo cual, entonces representa una excepción a la regla.
- Las partes sociales serán individuales. Lo cual implica que pueden fraccionarse o dividirse, para que diversas personas se ostenten como titulares por separado de derechos parciales en orden a una misma parte social. Con lo cual, podrán cumplirse las obligaciones derivadas de la calidad de socio y vinculadas con la misma parte social.

- Que no obstante la regla anterior, puede establecerse en los estatutos que las partes sociales admitan división, e incluso que se puedan ceder en parte solamente (éste último con la hipótesis implícita del posible ingreso de un nuevo socio adquirente de la fracción de la parte social en caso de haber renunciado los demás al tanteo de ella); la eventualidad prevista en este supuesto, requiere que con el ingreso posible de un nuevo socio, no lleguen a haber más de cincuenta socios.
- De acuerdo con las disposiciones legales aplicables a la materia, no existe inconveniente en que varias personas sean pro-indiviso, de una parte social, ajustándose por lo mismo su situación en la hipótesis, a las reglas generales de la legislación sobre la copropiedad.
- Cuando proceda amortizar el capital, y efectuándose todas las partes en fracciones, como cuando se estableciere que si todas son, por ejemplo de quinientos pesos, en lo sucesivo sólo sean de trescientos, y cuando sólo algunas partes hayan de amortizarse en su totalidad, esa amortización deberá realizarse exclusivamente con las utilidades líquidas, de que con arreglo a la ley, pueda disponerse para el pago de dividendos.
- La amortización de las partes sociales, sólo se permite en la medida y en la forma, que determine el pacto social vigente, en el momento en que las partes afectadas hayan sido adquiridas por los socios.¹⁷⁶
- Las partes sociales podrán cederse con el consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital social, excepto cuando en el estatuto se dispongan una proporción mayor. Si la cesión se autoriza en favor de una persona extraña a la sociedad, los socios tendrán el derecho del tanto y, gozarán de un plazo de quince días para ejercitarlo, contado desde la fecha de la asamblea en que se hubiere acordado la autorización. Si fueran varios los

¹⁷⁶ Athié Gutiérrez, Amando, óp. cit., págs. 503 y 504.

socios que quieran ejercitar el derecho del tanto, les corresponderá a todos en proporción a sus aportaciones.

- La transmisión por herencia de las partes sociales, no requerirá el consentimiento de los socios, a no ser que exista pacto en el contrato social que, prevea la disolución de la sociedad por muerte de uno de ellos, o que disponga la liquidación de la parte social que corresponda al socio difunto, en el caso de que la sociedad no continúe con los herederos de éste.

2.3.4.3 Modificaciones al Contrato Social.

Indudablemente, las modificaciones al contrato social, se podrán realizar por acuerdo de la Asamblea de socios. Salvo pacto en contrario, la modificación se decidirá por la mayoría de socios que represente cuando menos las tres cuartas partes del capital social, con excepción de los casos de cambio de objeto o de las reglas que, determinen un aumento de las obligaciones de los socios, para lo cual se requerirá unanimidad de votos.

2.3.4.4 Rescisión del Contrato Social

El contrato social puede rescindirse, respecto de un socio, por las siguientes razones:

- a) Por el empleo de la firma social, para la realización de negocios propios.
- b) Por el uso del capital social, para negocios propios.
- c) Por infracción al pacto social.
- d) Por infracción a las disposiciones legales que, rijan al contrato social.

e) Por la comisión de actos fraudulentos o dolosos, contra la sociedad.

2.3.4.5 Intereses

En la Ley General de Sociedades Mercantiles, se establece que podrá pactarse en el contrato social que los socios tengan derecho a percibir intereses no mayores del nueve por ciento sobre sus aportaciones, incluso si ni hubiera beneficios, con la limitante a un periodo máximo de tres años.

Esos intereses (también conocidos con el nombre de constructivos), se pagarán únicamente durante el plazo necesario, para la ejecución de los trabajos que de acuerdo con el objeto de la sociedad, deban proceder al comienzo de sus operaciones.

2.3.4.6 Órganos de Dirección y Vigilancia de la Sociedad de Responsabilidad Limitada

Es de vital importancia, contar con los órganos directivos y de vigilancia, en la Sociedad de Responsabilidad Limitada, para lo cual, se desarrollará este precepto enseguida. Sin embargo, se puede observar que la Ley General de Sociedades Mercantiles, en lo relativo a este tipo de régimen societario, no exige que ésta tenga a un Comisario, para su vigilancia, como es el caso de las Sociedades Anónimas.

Asamblea General

La Asamblea de socios, es el órgano supremo de la sociedad. Esto es, la Asamblea de socios es la máxima autoridad, poder supremo o voluntad interna de la sociedad. Por Asamblea, se entiende la reunión de los socios legalmente convocados, para decidir sobre cuestiones de su competencia.

Así, todos los socios tendrán derecho a participar en las decisiones de las Asambleas, gozando de un voto por su aportación o el múltiplo de esta cantidad que se hubiere determinado, salvo lo que el contrato social, establezca sobre partes sociales privilegiadas. Dichas Asambleas se reunirán en el domicilio social, por lo menos una vez al año, en la época fijada en el contrato social.

La celebración de las Asambleas requiere, para su validez, previa convocatoria de los socios, en la forma prevista en el contrato social y en específico, serán convocadas por los gerentes, y si no lo hicieren, por el Consejo de Vigilancia, y a falta u omisión de éste, por los socios que representen más de la tercera parte del capital social. Salvo pacto en contrario, las convocatorias se harán por medio de cartas certificadas con acuse de recibo, que deberán contener la orden del día y, dirigirse a cada socio por lo menos, con ocho días de anticipación a la celebración de la asamblea.

Cuando las asambleas no hayan sido legalmente convocadas, serán nulas sus resoluciones, sin embargo, a la luz de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debe considerarse que si al momento de la votación ha estado representada la totalidad de las partes sociales, no se requerirá para su validez, previa convocatoria. Asimismo, las asambleas tendrán las facultades siguientes:

1. Discutir, aprobar, modificar o reprobar el balance general correspondiente al ejercicio social clausurado y, de tomar con estos motivos, las medidas que juzguen oportunas.
2. Proceder al reparto de utilidades.
3. Nombrar y remover a los gerentes.
4. Designar, en su caso, el Consejo de Vigilancia.
5. Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales.

6. Exigir, en su caso, las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias.

7. Intentar contra los órganos sociales o contra los socios, las acciones que correspondan, para exigirles daños y perjuicios.

8. Modificar el contrato social.

9. Consentir en las cesiones de partes sociales y, en la admisión de nuevos socios.

10. Decidir sobre los aumentos y, reducciones del capital social.

11. Decidir sobre la disolución de la sociedad, y

12. Las demás que les correspondan conforme a la Ley o al contrato social.

Órgano de Administración

La administración de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, estará a cargo de uno o varios gerentes que, podrán ser socios o personas ajenas a la sociedad, y que podrán estar designados por un tiempo determinado o por tiempo indeterminado. Salvo pacto en contrario, la sociedad tendrá el derecho para revocar en cualquier tiempo a sus administradores.

No obstante, cuando no aparezca hecha la designación de los gerentes, se observará lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, lo cual implica que todos los socios serán gerentes.

Por otro lado, las resoluciones de los gerentes se tomarán por mayoría de votos, pero si el contrato social exige que obren conjuntamente, se necesitará la unanimidad, a no ser que la mayoría estime que la sociedad corre grave peligro con el retardo, pues entonces podrá dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, los administradores que no hayan tenido conocimiento del acto o, que hayan votado en contra, quedarán libres de responsabilidad.

Igualmente, la acción de responsabilidad en interés de la sociedad contra los gerentes, para el reintegro del patrimonio social, pertenece a la Asamblea y a los socios individualmente considerados; pero éstos no podrán ejercitarla cuando la Asamblea, con un voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, haya absuelto a los gerentes de su responsabilidad.

De la misma forma, la acción de responsabilidad contra los administradores, pertenece también a los acreedores sociales; pero sólo podrá ejercitarse por el síndico, después de la declaración de quiebra de la sociedad.

Órgano de Vigilancia

Éste tipo de órgano es opcional y, si se pacta su creación le corresponde en calidad de Consejo de Vigilancia, mismo que puede estar integrado por socios o personas ajenas.

Al no establecerse por parte de la ley, las condiciones en que deba de operar, es decir, si los miembros del consejo de vigilancia deben actuar individual o colectivamente, o como órganos colegiados, entre otros aspectos, deberá estarse a lo previsto en el estatuto.

2.3.4.7 Derechos de los Socios

Obviamente, el primero de los derechos, corresponde al reconocimiento de la calidad de socio en la sociedad, como sigue:

“Artículo 73.- La sociedad llevará un libro especial de los socios, en el cual se inscribirá el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, y la transmisión de las partes sociales. Esta no surtirá efectos respecto de terceros, sino después de la inscripción.

Cualquiera persona que compruebe un interés legítimo, tendrá la facultad de consultar este libro, que estará al cuidado de los administradores, quienes responderán personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de sus datos.” ¹⁷⁷

Además, los socios tienen el derecho de consultar el libro de socios que, la sociedad está obligada a llevar.

Cuando se pretenda realizar la cesión de las partes sociales, corresponde a los socios el derecho del tanto y, tendrán un lapso de quince días para hacerlo efectivo. Si fueran varios socios los interesados en ejercer este derecho, les competirá a todos ellos en proporción a sus aportaciones.

No obstante, en el caso de la transmisión por herencia de las partes sociales, no se requerirá el consentimiento de los socios, salvo pacto que prevea la disolución de la sociedad por la muerte de alguno de ellos, o que disponga la liquidación de la parte social que corresponda al socio difunto, en el supuesto de que la sociedad decida no continuar con los herederos de éste.

El derecho a percibir las utilidades de la sociedad, es sin duda, el derecho más importante, luego de acceder a la calidad de socio. Así es un derecho de carácter

¹⁷⁷ LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, óp. cit., art. 73.

patrimonial, participar en las utilidades de la sociedad al cierre del ejercicio y, previa aprobación de la asamblea de socios del estado financiero, en la proporción equivalente a su inversión, y de igual manera, participar en la cuota final de la liquidación de manera proporcional a su aportación.

En esta misma línea de los aspectos económicos, los socios podrán tener derecho a percibir los llamados intereses no mayores del nueve por ciento anual sobre sus aportaciones, incluso si no hubiera beneficios por el período de tiempo necesario, para la ejecución de los trabajos que según el objeto de la sociedad, deban proceder al comienzo de sus operaciones, sin que en ningún caso tal período exceda de tres años. Esos intereses, deberán cargarse a gastos generales.

También se autoriza la amortización de las partes sociales, siempre que así se tenga previsto en la escritura constitutiva, a través, del reembolso realizado por la aplicación de utilidades repartibles, como se establece en el artículo siguiente:

“Artículo 71.- La amortización de las partes sociales, no estará permitida sino en la medida y forma que establezca el contrato social vigente en el momento en que las partes afectadas hayan sido adquiridas por los socios. La amortización se llevará a efecto con las utilidades líquidas de las que conforme a la Ley, pueda disponerse para el pago de dividendos. En el caso de que el contrato social lo prevenga expresamente, podrán expedirse a favor de los socios cuyas partes sociales se hubieren amortizado, certificados de goce con los derechos respectivos para las acciones de goce.”¹⁷⁸

Asimismo, las acciones de goce, tendrán los siguientes derechos:

“Artículo 137.- Las acciones de goce tendrán derecho a las utilidades líquidas, después de que se haya pagado a las acciones no reembolsables el dividendo señalado en el

¹⁷⁸ Ibíd, art. 71.

contrato social. El mismo contrato, podrá también conceder el derecho de voto a las acciones de goce.

En caso de liquidación, las acciones de goce concurrirán con las no reembolsadas, en el reparto del haber social, después de que éstas hayan sido íntegramente cubiertas, salvo que en el contrato social, se establezca un criterio diverso para el reparto del excedente.” ¹⁷⁹

Así, la amortización de las partes sociales constituye un derecho que únicamente encuentra su equivalencia en la Sociedad Anónima, pero que a diferencia de ésta, en la S. de R.L. puede realizarse mediante la aplicación de utilidades líquidas, lo que impide que por tal razón, se produzca una disminución en el capital social, pero encuentra con su equivalencia en la circunstancia de que el socio amortizado, le será entregado un certificado de goce que le permitirá participar en los dividendos, una vez que se haya pagado a las partes sociales no reembolsadas el dividendo indicado en el contrato, o bien derecho a votar.

Otro derecho importante que se ejerce en este tipo de sociedad, es el relativo al de participar en la toma de decisiones en las asambleas, mediante el ejercicio del voto.

De igual modo, los socios tienen derecho a participar en la administración y vigilancia de la sociedad como gerentes, en el primer caso y como comisarios en cuando se integre dicho órgano; así como recibir información semestralmente cuando menos de la administración o si hubiera pacto sobre el particular, en cualquier tiempo que lo acuerden.

2.3.5 Proceso de Constitución

La Sociedad de Responsabilidad Limitada, se constituirá ante Notario Público.

¹⁷⁹ Ibíd, art. 137.

En ningún caso su constitución podrá llevarse cabo, mediante suscripción pública.

Asimismo, ninguna Sociedad de Responsabilidad Limitada, podrá tener más de cincuenta socios.

Por otro lado, la admisión de socios se encuentra limitada al número de cincuenta. Ello de acuerdo, con el objeto de permitir un mejor control de la organización, toda vez que resulta más viable que se conozcan entre sí y, participen en las juntas para facilitar el manejo de la sociedad,¹⁸⁰ además, el contrato social debe constar en escritura pública que contenga, al menos, los requisitos a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La omisión en la escritura constitutiva de las reglas referentes a la organización, funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad da lugar a la aplicación supletoria de las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que sean pertinentes a esta especie de sociedades.

2.3.6 Responsabilidad de los Socios

Al constituirse la Sociedad de Responsabilidad Limitada, los socios sólo están obligados al pago de sus aportaciones y, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, ya que sólo serán cedibles en los casos y, con los requisitos que establece la LGSM.

Como puede apreciarse, en este tipo social existe la prohibición expresa de que el capital social sea representado por acciones, como sí sucede con la Sociedad Anónima, de tal modo que los socios acreditarán su carácter y, ejercerán sus derechos mediante las partes sociales que, constituyen los documentos probatorios de su calidad de socios, pero que a diferencia de las acciones, no son títulos de crédito y,

¹⁸⁰ Alanís Sierra, Rosa Gloria, *Derecho de la Empresa I*, McGraw Hill Interamericana Editores – Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, México, 2007, pág. 159.

por lo tanto no se encuentran sujetos en cuanto a su régimen de transmisibilidad de las disposiciones que, para las acciones se establece, aún y cuando estas sean equivalentes a las partes sociales, con respecto a los derechos que representan para los socios (patrimoniales, corporativos y especiales). ¹⁸¹

Como diferencia específica se puede encontrar que, mientras la acción es un título-valor y como tal, incorpora los derechos del socio de manera que, la tenencia del documento es necesaria para el ejercicio de tales derechos, en la parte social los derechos no derivan del documento, sino del pacto social, por lo que el documento no sólo es probatorio, si no constitutivo de derechos.

Igualmente, la Sociedad de Responsabilidad Limitada –ya también se ha dicho– existirá bajo una denominación o razón social que, se formará con el nombre de uno o más socios y, la omisión del requisito de agregar a la denominación o razón social enseguida las palabras “Sociedad de Responsabilidad Limitada” o de su abreviatura “S. de R.L.”, acarrea a los socios a sujetarse al régimen de responsabilidad de tipo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales.

Si se permite que una persona extraña haga figurar o permita que figure su nombre en la razón social, responderá de las operaciones sociales, hasta por el monto de la mayor de las aportaciones.

2.3.6.1 Obligaciones de los Socios

Definitivamente, una obligación principal de carácter económico, es la de realizar las aportaciones que se hayan pactado en el contrato social.

Y claro, otra obligación de los socios es, soportar las pérdidas si fuera el caso.

¹⁸¹ Castrillón y Luna, Víctor M., *Tratado de Derecho Mercantil*, óp. cit., págs. 332 y 333.

Aunque, además de las aportaciones principales o primigenias (que únicamente pueden ser de numerario, de bienes muebles, bienes inmuebles y de derechos) tendrán que hacer aportaciones suplementarias a que se hayan obligado, como sigue:

“Artículo 70.- Cuando así lo establezca el contrato social, los socios, además de sus obligaciones generales, tendrán la de hacer aportaciones suplementarias, en proporción a sus primitivas aportaciones.

Queda prohibido pactar en el contrato social, prestaciones accesorias consistentes en trabajo o servicio personal de los socios.” ¹⁸²

Con lo cual, las aportaciones suplementarias, son prestaciones en dinero o bien, las que sirven para aumentar los medios de acción de la sociedad, o solventar obligaciones sociales si el patrimonio de la compañía resulta insuficiente para ello.

De cierta manera, la finalidad de establecer aportaciones es la de dotar a la sociedad de responsabilidad limitada de un financiamiento ágil, capaz de responder a la necesidades oscilantes de las negociaciones, sin estar sujetas a las rígidas formalidades del aumento o disminución de capital. Con lo cual, se crea una reserva de capital de reserva que, la sociedad puede manejar libremente y, no que forma parte del capital social, sino del patrimonio.

2.4 Sociedades Civiles

2.4.1 Concepto

Conceptualmente, la sociedad civil: “Es el contrato plurilateral por el que dos o más personas, aportan bienes o servicios, para la realización permanente de un fin común, lícito y de carácter preponderantemente económico, que no sea una

¹⁸² LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, óp. cit., art. 70.

especulación comercial.”¹⁸³ Doctrinalmente, el contrato de sociedad civil: “es aquel por virtud del cual, dos o más personas se obligan a combinar sus recursos o, sus esfuerzos para la realización de un fin lícito posible, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial y, que origina la creación de una persona jurídica diferente a la de los contratantes.”¹⁸⁴

Asimismo, se concibe como: “una corporación de derecho privado, dotada de personalidad jurídica, que se constituye por contrato entre dos o más personas, para la realización de un fin común lícito, posible, preponderantemente económico, mediante la aportación de bienes o industria, o de ambos, siempre que no se lleve a cabo una especulación comercial, ni se adopte la forma mercantil”.¹⁸⁵

Igualmente, el Código Civil define a la sociedad civil de la siguiente manera:

“Artículo 2688.- Por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos, para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.”¹⁸⁶

Complementariamente, en su acepción etimológica, el vocablo sociedad proviene del sustantivo latino *societas*, cuyo significado es socios, amigos y comprende, en términos generales, a toda agrupación de personas, ya sea de manera natural, necesaria o voluntaria, para lograr un fin.

En el Código Civil español de 1889 se establece: “la sociedad es un contrato por el cual, dos o más personas, se obligan a poner en común dinero, bienes o industria, con

¹⁸³ Sánchez Medel, Ramón, *De los Contratos Civiles*, 16ª Ed., Porrúa, México, 1998, pág. 399.

¹⁸⁴ Zamora y Valencia, *Miguel Ángel*, *Contratos civiles*, 11ª Ed. Porrúa, México, 2007, pág. 373.

¹⁸⁵ Orizaba Monroy, Salvador, *Contratos Civiles con Formularios*, Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, S.A. de C.V., México, 2006, pág. 337.

¹⁸⁶ CÓDIGO CIVIL FEDERAL, óp. cit., art. 2688.

ánimo de partir entre sí las ganancias” (1965; mismo texto y mismo artículo en el Código Civil español vigente de 1974)¹⁸⁷

Adicionalmente, es de comentarse que esta sociedad nace de un contrato civil que, al celebrarse se convierte en una persona moral, con su respectiva personalidad jurídica y su propio patrimonio, y que solo estará regida por las disposiciones del Código Civil y sus estatutos sociales. Pero en ningún momento por disposición alguna de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni aunque exista alguna disposición que le pudiese ser aplicable al contrato de sociedad civil, puesto que en la práctica, muchas veces se quieren aplicar disposiciones de la Ley Mercantil en comento.

2.4.2 Naturaleza

Su naturaleza es de carácter civil, y por ello se regula por las disposiciones del Código Civil, respecto del cual, cabe decir que existe un Código a nivel federal y, otros tantos códigos de acuerdo con cada entidad federativa, y la constitución de la Sociedad Civil, dependerá de la entidad federativa en la que ésta se encuentre.

Frecuentemente, la Sociedad Civil se emplea con acierto para organizar y estructurar, las sociedades profesionales. En efecto, estas agrupaciones persiguen una finalidad económica desde el momento en que los profesionistas que la integran, se proponen vivir de su propio trabajo, pero no convienen en revestir sus actividades con la Sociedad Anónima o, de otra sociedad mercantil, porque sus integrantes no quieren convertir el noble ejercicio de una profesión, en un mezquino oficio de mercader, ¹⁸⁸ así, de manera tradicional, se ha considerado que la naturaleza de la sociedad es un contrato, no obstante, ¹⁸⁹ se dice que la doctrina moderna le niega tal naturaleza contractual, y sostiene que se trata de un acto jurídico plurilateral en atención a los siguientes razonamientos:

¹⁸⁷ Figueroa, Luis Mauricio, *Contratos Civiles*, Porrúa, México, 2007, pág. 237.

¹⁸⁸ Sánchez Medel, Ramón, *De los Contratos Civiles*, 24ª Ed., Porrúa, México, 2010, pág. 404.

¹⁸⁹ Tapia Ramírez, Javier, *Contratos Civiles. Teoría del Contrato y Contratos en Especial*, óp. cit., pág. 542.

- En el contrato los intereses que buscan las partes son contrapuestos. Por ejemplo: un comprador busca la adquisición de la propiedad de una cosa, mientras que el vendedor busca el dinero de la contraprestación; y en la sociedad se busca un interés común.
- En el contrato no se crea una persona jurídica distinta a la de los contratantes, como sí ocurre en el acto jurídico de la constitución de la sociedad.

No obstante las anteriores consideraciones, en la legislación y en la doctrina predomina que la naturaleza jurídica de la sociedad, es un contrato porque al final, en el contrato de sociedad ocurre la suma de intereses contrapuestos, dado que los socios discuten y deliberan sobre la importancia del destino de sus aportaciones, así como en la participación en los beneficios o en la administración de la sociedad.

Refuerza lo anterior el hecho de que la moderna doctrina, no sólo le asigna a la sociedad el carácter de contrato, sino que además pone en claro que, se trata de contratos plurilaterales o de organización. Ello es así, pues la aseveración de que la constitución de una sociedad es rica en consecuencias, por ejemplo; es a la teoría general de los contratos, a la que se debe atender en materia de capacidad, vicios, del momento del perfeccionamiento del contrato, sólo por mencionar algunos casos.¹⁹⁰

2.4.3 Requisitos

De manera esquemática y resumida, se puede decir que los requisitos de la Sociedad Civil son los siguientes:¹⁹¹

¹⁹⁰ Ruiz de Chávez Salazar, Salvador y Ruiz de Chávez Ochoa, Salvador, *Las Sociedades Civiles en el Derecho Mexicano*, 2ª Ed., Porrúa, México, 2000, pág. 9.

¹⁹¹ Ibarra Ponce, Daniel, "Sociedades Civiles, Estatutos y Reglamentación Societaria", Revista Enciclopédica Tributaria *Opciones Legales-Fiscales*, Año 3, No. 16, Marzo 2010, México, págs. 7 y 8.

Sociedad Civil (S. C.)

Regulación jurídica.	LIBRO CUARTO. De las obligaciones; PARTE SEGUNDA. De las Diversas Especies de Contratos; TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. De las Asociaciones y de las Sociedades; II. De las Sociedades; CAPÍTULOS del I al VI; de los artículos 2688 al 2736 y demás aplicables del Código Civil.
Deberes en el proceso de constitución.	- Anunciar la calidad de sociedad civil, esto es, dar a conocer su razón o denominación social (Art. 2699 CC) - Inscribirse en el Registro de Sociedades Civiles, para que produzca efectos contra terceros (Art. 2694 CC) - Obtener el permiso de la Secretaría de Economía. - Llevar los libros de contabilidad y, efectuar los registros de la misma. - Cumplir con las obligaciones de carácter contable.
Denominación o razón social.	Se podrá constituir bajo una denominación o razón social, que siempre deberá acompañarse de las palabras “Sociedad Civil”, o de su abreviatura “S.C.” De conformidad con el Código Civil, no se requiere de un capital social, pero de existir, siempre será fijo, debiendo señalarse la aportación de cada socio.
Capital social.	La Ley admite la posibilidad de que las aportaciones se efectúen, con carácter traslativo de dominio, salvo pacto en contrario; es decir, que la aportación del socio se haga conservando la propiedad de los bienes correspondientes y transfiera a la sociedad, únicamente la explotación de los mismos, por un tiempo determinado (Art. 2689 CC)
Número de socios.	Mínimo: Dos. Máximo: Ilimitado.
Documentos que	

acreditan al socio.	La escritura constitutiva.
Responsabilidad de los socios.	Los socios administradores responden por las obligaciones sociales, que estará garantizadas subsidiariamente por responsabilidad ilimitada y solidaria. (Art. 2704 CC) Los demás socios, están obligados con el monto de sus aportaciones, salvo pacto en contrario. (Art. 2704 CC)
Órganos sociales y de vigilancia.	- Asamblea general. - Socios administradores o todos los socios, si no se especifica uno o más socios como administradores. (Art. 2709 al 2719 CC) - Órgano de vigilancia. No se contempla en la Ley, pero de acuerdo con el principio de la autonomía de las partes, se puede acordar en el estatuto.

De manera adicional, al estudiar los requisitos, es necesario estudiar los elementos que, debe contener el contrato de sociedad civil, en tal sentido, debe decirse lo siguiente:

Elementos formales

La Sociedad Civil, es un contrato formal porque, debe constar por escrito, además de que debe inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, para que produzca efectos contra terceros, en la respectiva sección civil.

Así, se dispone en los artículos siguientes:

“Artículo 2690.- El contrato de sociedad, debe constar por escrito; pero se hará constar en escritura pública, cuando algún socio transfiera a la sociedad bienes, cuya enajenación deba hacerse en escritura pública.

Artículo 2694.- El contrato de sociedad, debe inscribirse en el Registro de Sociedades Civiles, para que produzca efectos contra tercero.

Artículo 3007.- Los documentos que conforme a este Código sean registrables y, no se registren, no producirán efectos en perjuicio de tercero.” ¹⁹²

Además de formalidad escrita, esta no basta sino que como ya quedo dicho, se requieren otras formalidades, como la escritura pública o, la ratificación de formas ante determinados funcionarios, para la inscripción en el Registro Público de la propiedad o, cuando los fundadores aporten algún bien inmueble.

En caso de que exista la falta de forma requerida, se tendrán las consecuencias que prevé el Código Civil, como se enuncia a continuación:

“Artículo 2691.- La falta de forma prescrita para el contrato de sociedad, sólo produce el efecto de que los socios puedan pedir, en cualquier tiempo, que se haga la liquidación de la sociedad conforme a lo convenido, y a falta de convenio, conforme al Capítulo V de esta sección; pero mientras que esa liquidación no se pida, el contrato produce todos sus efectos entre los socios y, éstos no pueden oponer a terceros que hayan contratado con la sociedad, la falta de forma.” ¹⁹³

Elementos Reales

La esencia de los elementos reales, le corresponde a las aportaciones y, la finalidad social. Las aportaciones pueden ser de diversas clases: iniciales o suplementarias; las iniciales, son las que aportan los fundadores; y las suplementarias, se decretan posteriormente para aumentar el capital social.

¹⁹² CÓDIGO CIVIL FEDERAL, óp. cit., arts. 2690, 2694 y 3007.

¹⁹³ Ibíd, art. 2691.

Ambas 'pueden ser en bienes o servicios, según se trate de socios capitalistas o socios industriales. Las aportaciones de bienes, pueden ser en propiedad o, sólo en cuanto al uso.

La finalidad debe ser común a todos y, tener el carácter de preponderantemente económica, pero sin ser una especulación comercial, debe ser permanente y posible y, por último, debe ser lícita.¹⁹⁴

2.4.3.3 Elementos Personales

Las personas que participan en la Sociedad Civil, y se adhieren a ella se les denominan socios. Así, el elemento personal lo constituyen:

a) Los socios con su manifestación de voluntad expresa o, tácita de reunirse para lograr un fin común, forman la sociedad.

b) En cuanto la capacidad, se requiere la general para contratar por sí o por conducto de su representante legal y, la autorización judicial, cuando son menores de edad, o emancipados, y vayan a aportar bienes inmuebles a la sociedad.¹⁹⁵

La voluntad de las partes no es instantánea solamente, como en los demás contratos, sino que es continua o permanente, constituyendo así la *affectio societatis*. A este respecto, aunque en la Sociedad Civil los socios no tienen un derecho absoluto de separación, no obstante pueden separarse en dos casos:

- Cuando se decreta un aumento de capital y, se obliga a los socios a aportaciones suplementarias.

¹⁹⁴ Sánchez Medal, Ramón, *De los Contratos Civiles*, 24ª Ed., óp. cit., pág. 405.

¹⁹⁵ Tapia Ramírez, Javier, *Contratos Civiles. Teoría del Contrato y Contratos en Especial*, óp. cit., pág. 545.

- Cuando la sociedad es por tiempo indeterminado.

Por otra parte, un socio puede ser excluido por causa grave prevista en el estatuto y, cuya existencia en el caso concreto, haya sido constada por acuerdo unánime de todos los demás socios, en tal caso, puede retener la sociedad parte del capital y de las utilidades, que pudieran corresponder al socio excluido, hasta que concluyan las operaciones que se encuentren pendientes al tiempo de hacer declaración de exclusión, ya que dicho socio excluido, también debe participar de las pérdidas que, pudieran corresponderle por las operaciones pendientes.

Elementos de Existencia

El Consentimiento. Corresponde al acuerdo de voluntades de los contratantes, para dar nacimiento a una persona jurídica y, para conseguir los fines u objetivos de ésta, lo mismo que para cooperar con sus esfuerzos y recursos para sus efectos.¹⁹⁶

Objeto

Objeto Jurídico Directo. Es la creación o transmisión de derechos y obligaciones. El objeto jurídico indirecto, es el dar o hacer, consistente la primera de ellas en llevar a cabo las aportaciones a que se comprometan los socios, ya sea en numerario o especie, y las segundas en administrar la sociedad, no entorpecer la administración, contribuir en las pérdidas, responder en su caso de las obligaciones sociales.

Objeto Material. Son los bienes o el trabajo que se obligan los socios a aportar. Si el socio es capitalista, se trata de aportaciones que pueden consistir en cantidad de dinero o en bienes, los cuales deben existir en la naturaleza, ser determinados y determinables en cuanto a su especie y calidad y, por supuesto, estar

¹⁹⁶ Zamora y Valencia, *Miguel Ángel*, óp. cit., pág. 374.

dentro del comercio. Cuando el socio es industrial, la aportación consiste en la realización de un hecho, mismo que debe ser posible y lícito.

Objeto o Finalidad Social. Lo mismo que en el objeto material, el objeto social debe ser posible y lícito.

En caso de que el objeto o finalidad social sea ilícito, surgirá la nulidad de la sociedad y, los consecuentes efectos de liquidación, como lo refiere el Código Civil, de la siguiente manera:

“Artículo 2692.- Si se formare una sociedad para un objeto ilícito, a solicitud de cualquiera de los socios o de un tercero interesado, se declarará la nulidad de la sociedad, la cual se pondrá en liquidación.

Después de pagadas las deudas sociales conforme a la ley, a los socios se les reembolsará lo que hubieren llevado a la sociedad.

Las utilidades se destinarán a los establecimientos de beneficencia pública del lugar del domicilio de la sociedad.”¹⁹⁷

2.4.4 Características

Cuenta entre sus características este tipo de sociedad que, la finalidad debe ser común a todos los socios y, tener el carácter de preponderantemente económica, pero sin ser una especulación mercantil, debe ser permanente y posible.¹⁹⁸

Enlistaré las siguientes características de la sociedad civil:

- El propósito de los socios al agruparse con el otro o, los otros con quienes pactan el negocio, existe entre ellos un acuerdo de constituirse en grupo.

¹⁹⁷ CÓDIGO CIVIL FEDERAL, óp. cit., art. 2692.

¹⁹⁸ Sánchez Meda, Ramón, *De los Contratos Civiles*, 16ª Ed., óp. cit., pág. 401.

- Ese propósito de acuerdo implica que, los diferentes socios se han de mantener unidos, es decir, que el grupo que se constituya sea permanente y, por ende, que al integrarlo deben estar y actuar juntos, y que excepcionalmente tiene el derecho de abandonar al grupo y, dejar de ser parte de él, y que si acaso y no siempre, pueden transmitir a otro, su carácter de parte o socio.
- La voluntad de cada socio tiene que ir dirigida a que, mediante la agrupación con el otro o con los otros socios, se intente un fin común a todos ellos, que procurará alcanzarse con su trabajo en la sociedad que formen, o con los medios económicos que provean para ese efecto.
- Que los socios contribuyan con sus recursos o sus esfuerzos, para la realización del fin común y, que cada socio tenga derecho a conservar en la sociedad, la misma participación con que ingresa.
- Que esas contribuciones no puedan separarse por los socios, mientras formen parte de ella y la sociedad subsista, ni puedan aumentarse, sin el consentimiento previo o coetáneo, de cada socio.
- Que si aportan recursos, éstos formen parte una masa o un patrimonio común.¹⁹⁹

También, se pueden citar, otras características que, de acuerdo con su naturaleza de contrato son:

- Es un contrato principal, puesto que para su existencia y validez, no depende de otro contrato, esto es, tiene vida y fines propios.²⁰⁰

¹⁹⁹ Athié Gutiérrez, Amado, óp. cit., pág. 347.

²⁰⁰ Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, óp. cit., pág. 309.

- Se trata de un contrato que, produce el efecto de dar nacimiento a una persona jurídica, diferente a la de los contratantes.
- La finalidad que persigan los contratantes, que en su caso son los socios, debe ser tanto lícito, como posible.
- La finalidad que se siga por parte de la sociedad, puede tener un carácter preponderantemente económico, pero no debe ser una especulación comercial.
- La sociedad cuenta con un capital social que, representa a las partes sociales.²⁰¹
- Es plurilateral, dado que lo constituyen dos o más personas, por voluntad propia para aportar recursos o trabajo, con el objeto de crear un fondo común que, les ayude a lograr fines comunes.
- Es oneroso, ya que cada uno de los socios, debe transmitir la propiedad (aunque no en todos los casos, ya puede ser sólo el uso), o trabajo.

En tal sentido se trata de provechos o, gravámenes que son recíprocos.

- Es conmutativo, pues desde su inicio, los socios conocen el monto de sus aportaciones. El socio que no esté de acuerdo en realizar nuevas aportaciones, puede separarse.²⁰²
- Se trata de un contrato consensual, pues se perfecciona con el mero efecto del consentimiento.

²⁰¹ Zamora y Valencia, Miguel Ángel, óp. cit., pág. 374.

²⁰² Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, óp. cit., pág. 309.

- Es de tracto sucesivo, porque se da a cada momento y, durante la vigencia del contrato.

Dicho de otro modo, las obligaciones no se crean y se consumen en el mismo momento de la contratación, sino con posterioridad a ella.

- Se trata además de un contrato *intuitu personae*, toda vez que para ser socio, se requiere la afinidad de los socios, para seguir juntos y lograr el fin común.²⁰³

Además, cabe considerar que el contrato de sociedad, se realiza tomando en cuenta la calidad y cualidades propias de una persona. Es por esta razón, que no se pueden ceder los derechos o admitir nuevos socios, sin el consentimiento de los demás socios.

- Se trata de un contrato de organización o abierto. Lo cual implica que durante la vida de la persona moral, se pueden admitir o excluir socios, sin que ello limite la existencia de la sociedad.

Al respecto es importante reflexionar en el sentido que, si bien se trata de un contrato abierto, cabe decir que esta apertura es muy relativa, por lo que hace a los criterios estrictos que se requieren para la admisión de nuevos socios. Por lo que se puede decir, que no es de mucha apertura, sino más bien de una apertura relativa y acotada.

- Es de forma restringida. En tanto contrato, para que tenga validez el surgimiento de la sociedad, se puede realizar mediante escrito privado. Sin embargo, para inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad, se requiere que exista un documento fidedigno, o que se otorgue en escritura pública, o en contrato privado, ratificadas las firmas ante un notario, juez o registrador.²⁰⁴

²⁰³ Tapia Ramírez, Javier, *Contratos Civiles. Teoría del Contrato y Contratos en Especial*, óp. cit., pág. 543.

²⁰⁴ Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Contratos Civiles*, óp. cit., pág. 310.

2.4.4.1 Denominación Social

La sociedad civil cuenta con el elemento que la identifica que, corresponde a una denominación o razón social.

2.4.4.2 Acerca de la Duración Indefinida en la Sociedad Civil

Mientras que para la escritura constitutiva de una sociedad mercantil, se debe precisar la duración de ésta, y por lo tanto, no puede ser de duración indefinida, la Sociedad Civil puede ser de duración indefinida, toda vez que, no se exige para su constitución que se establezca una duración para la misma.

Una vez vencido el término para la duración de una sociedad mercantil, ésta se disuelve, situación que no ocurre con la Sociedad Civil, pues en caso de que venza el plazo fijado para la duración de la Sociedad Civil, si continúa operando después de ello la sociedad, se entiende prorrogada por tiempo indefinido su duración, sin necesidad de una nueva escritura social.

2.4.4.3 Cuando su Objeto es Ilícito

Mientras que en una sociedad mercantil cuando tuvo un objeto ilícito se procede a la disolución de la misma, para pagar las deudas de la sociedad y, en el remanente no tienen derecho los socios, ni a la cuota de liquidación, ni al reembolso de sus aportaciones, en la Sociedad Civil cuando su objeto es ilícito, se procede a su liquidación, para pagar las deudas sociales y, para reembolsar las aportaciones a los socios, y sólo las utilidades se destinan a la beneficencia pública.

2.4.4.4 Derechos de los Socios

Es un derecho que gozan los socios, a percibir utilidades. En el reparto de las utilidades, deben satisfacerse los siguientes requisitos:

- No pueden llevarse a cabo, sino después de disuelta la sociedad y, una vez que haya sido realizada la liquidación respectiva, salvo que en el estatuto se establezcan repartos parciales, ya sean anuales, mensuales, trimestrales, etc.
- Los socios pueden establecer el porcentaje en la distribución de las utilidades. Si no existe convenio, se repartirán de manera proporcional a sus aportaciones.
- La sociedad será nula si en ella se establece que, los provechos pertenecen a uno o varios socios y, las pérdidas a otro o, a otros socios. En la doctrina a este, se le conoce también como la cláusula leonina.
- No puede pactarse que a los socios capitalistas se les restituya su aportación, con una cantidad adicional, haya o no ganancias.
- Si únicamente se estipula lo que corresponde a los socios por utilidades, en la misma proporción responderán de las pérdidas.
- El socio excluido es responsable de la parte de pérdidas que le corresponda, y los otros socios pueden retener la parte del capital y utilidades de aquél, hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de la declaración, debiendo hacerse hasta entonces la liquidación correspondiente.

De igual manera, se enlistarán algunos de los derechos, con los que cuentan los socios:

Además del derecho a recibir las utilidades, existe de igual manera el derecho del reembolso de las aportaciones, en el caso de la liquidación de la sociedad, pero cuyo reembolso debe hacerse una vez pagadas las deudas sociales, toda vez que deben reportarse las pérdidas también.

Derecho del tanto o derecho de preferencia. Consiste en ser preferidos en la compra de las partes sociales, que se busquen transferir a otros.

Derecho de voz y voto. Es el derecho que ejercen los socios en las Asambleas ya que cada socio tiene un voto, pero no todos los votos son iguales, sino más bien desiguales en función de su valor. Dicho derecho se le puede suspender a un socio cuando se trata de decisiones en que se encuentren directamente interesados él, su cónyuge o sus familiares.

El derecho de intervención en la dirección y administración de la sociedad. Con la anotación importante que sólo los socios pueden ser administradores, por lo que no se pueden designar socios que no sean administradores.

Solicitar la rendición de cuentas. Los socios pueden pedir cuentas al administrador, aunque no sea en la época fijada en el estatuto.

Derecho de vigilancia. Se confiere con el propósito de supervisar el estado de los negocios sociales, así como revisar los libros y documentos de la sociedad.

Derecho de separación o de renuncia. En los supuestos de cuando en la mayoría de votos se decreta el aumento de capital o, el pago de aportaciones suplementarias, o en el supuesto de una sociedad de duración indeterminada, siempre que en este caso la renuncia no sea maliciosa o extemporánea.²⁰⁵

2.4.4.5 Órganos de Dirección

Asimismo, los órganos de dirección de la sociedad civil son:

Asamblea General.

²⁰⁵ Sánchez Medal, Ramón, *De los Contratos Civiles*, 24ª Ed., óp. cit., págs. 409 y 410.

Administrador o administradores.

Órgano de vigilancia.

Asamblea General

El órgano supremo de dirección de la sociedad civil, es la Asamblea General. Éste es el órgano de máxima autoridad para el ente, y si bien en el Código Civil no existe una regulación expresa, hay elementos que la suponen.

Administrador o Administradores

La administración de la sociedad se puede conferir a uno o más socios. Habiendo socios especialmente encargados de la administración, los demás no podrán contrariar, ni entorpecer las gestiones de aquéllos, ni impedir sus efectos.

Por otro lado, si la administración no se hubiese limitado a alguno de los socios, todos tendrán derecho de concurrir a la dirección y, manejo de los negocios comunes. Las decisiones serán tomadas por mayoría, observándose respecto de ésta, las facultades que no se hayan concedido a los administradores, serán ejercitadas por todos los socios, resolviéndose los asuntos por mayoría de votos. La mayoría se computará por cantidades, pero cuando una sola persona represente el mayor interés y, se trate de sociedades de más de tres socios, se necesita por lo menos el voto de la tercera parte de los socios.

Nombramiento de los Socios Administradores en Escritura Social

De acuerdo con el Código Civil, el nombramiento de los socios administradores, hecho en la escritura de sociedad, no podrá revocarse, sin el consentimiento de todos los socios, a no ser judicialmente, por dolo, culpa o inhabilidad.

No obstante, el nombramiento de administradores, hecho después de constituida la sociedad, es revocable por mayoría de votos.

Facultades de los Administradores

Corresponden como facultades a los socios administradores, las que ejerzan como necesarias al giro y desarrollo de los negocios que, formen el objeto de la sociedad.

Consecuentemente, salvo convenio en contrario, se necesitan autorización expresa de los otros socios:

I. Para enajenar las cosas de la sociedad, si ésta no se ha constituido, con ese objeto;

II. Para empeñarlas, hipotecarlas o gravarlas con cualquier otro derecho real;

III. Para tomar capitales prestados.

Órgano de Vigilancia

La vigilancia corresponde a los socios, de acuerdo con el Código Civil, el nombramiento de los socios administradores, no priva a los demás socios del derecho de examinar el estado de los negocios sociales y, de exigir a este fin, la presentación de libros, documentos y papeles, con el objeto de que puedan hacerse las reclamaciones que estimen convenientes.

Ahora bien, en las disposiciones que regulan a la Sociedad Civil, no se encuentra referencia alguna a un órgano de vigilancia, no obstante, bajo el principio jurídico de lo que no está prohibido está permitido, para los particulares se puede establecer en el

estatuto un órgano de vigilancia que, cuide la actuación de los socios administradores, con la consideración de que quienes integren dicho órgano de vigilancia deberán ser socios de la sociedad, y por ende, no podrán ser agentes externos quienes vigilen la actuación de los administradores, pues si fuera el caso, no contarán con las atribuciones para fungir como tal.

2.4.5 Proceso de Constitución

Como ya se dijo anteriormente, el proceso de constitución de la Sociedad Civil, debe atender a lo siguiente:

- Anunciar la calidad de sociedad civil, esto es, dar a conocer su razón o denominación social.
- Inscribirse en el Registro de Sociedades Civiles, para que produzca efectos contra terceros.
- Obtener el permiso de la Secretaría de Economía.
- Llevar los libros de contabilidad y, efectuar los registros de la misma.
- Cumplir con las obligaciones de carácter contable.

Además, debe considerarse que la persona moral que nace al constituirse la Sociedad Civil y, que es distinta de las personas de los asociados, está dotada de las siguientes peculiaridades, mismas que deben considerarse:

- o Tienen un nombre propio y una razón social.
- o Tiene un patrimonio propio y concretamente un capital social, aunque tenga un patrimonio individual de los socios.
- o Tiene órganos propios para la formación y, ejecución de la voluntad social. Estos órganos son dos: un órgano permanente o continuo y, de carácter subordinado

que, son los administradores, y otro órgano discontinuo y con carácter de soberano o supremo: las Asambleas.

2.4.6 Responsabilidad de los Socios

El régimen de responsabilidad, es en principio, que todos los administradores son socios. Y, salvo que se reserve la administración, para alguno o algunos de los socios, todos son responsables de manera solidaria, subsidiaria y de manera ilimitada.

Dichas así las cosas, es preciso que en la administración de la Sociedad Civil, de inmediato se nombren administradores, a fin de no ubicar a los demás socios en la hipótesis de responsables solidarios. Ello es una forma de blindar, el régimen de responsabilidad de las obligaciones sociales.

2.4.6.1 Régimen Especial de Responsabilidad de los Administradores

Los compromisos contraídos por los socios administradores en nombre de la sociedad, excediéndose de sus facultades, si no son ratificados por ésta, sólo obligan a la sociedad en razón del beneficio recibido.

2.4.6.2 Obligaciones de los Socios

Indudablemente, son obligaciones de los socios, realizar aportaciones a que se obligaron. La principal obligación de los socios es llevar a cabo las aportaciones convenidas, esto es, entregar a la sociedad la cantidad de dinero, transmitir el dominio o el uso de los bienes muebles o inmuebles, los derechos reales o personales, a que se hubieran comprometido, o prestar sus servicios personales en caso de que se trate de una aportación en industria.

Las aportaciones pueden ser iniciales, es decir, al momento de constituirse la sociedad, o bien posteriores o suplementarias, es decir, aportaciones que se realizan después de constituida la sociedad.

Consecuentemente, la aportación de bienes implica la transmisión de la propiedad, salvo pacto en contrario. En tal caso, el socio estará obligado al saneamiento, para el caso de evicción y a indemnizar por los vicios ocultos; si solamente se obliga a transmitir el uso de las cosas, responde como si fuera el arrendador.

Igualmente, cuando la aportación consiste en la realización de algún trabajo, y no cumple, la sociedad puede optar ya sea por el cumplimiento por un tercero a costa del socio, o por la rescisión del contrato respecto del socio.

Asimismo, otra obligación que tienen los socios, consiste en la administración de la sociedad. Administrar a la sociedad es, tanto un derecho, como una obligación. Es decir, que: “Habiendo socios especialmente encargados de la administración, los demás no podrán contrariar, ni entorpecer las gestiones de aquéllos, ni impedir sus efectos...”

De igual manera, el pago de las deudas sociales, para cuyo cumplimiento, todos los socios administradores responden subsidiariamente de manera ilimitada y solidaria. Los demás socios únicamente responden con sus aportaciones, salvo pacto en contrario. Estas obligaciones a favor de terceros subsisten aún después de haberse puesto la sociedad en estado de liquidación.

Congruentemente, el pago de las pérdidas, mismas que deben ser reportadas por todos los socios, no pudiendo convenirse que las pérdidas sean sólo a cargo de ciertos socios y, las utilidades para otros socios, pues es nula la sociedad leonina. No obstante, salvo pacto en contrario, los socios industriales no responden de las pérdidas, aunque en este sentido, también podría en rigor considerarse pérdida el trabajo o, el servicio realizado por el socio que no le es compensado.

Dicha responsabilidad en las pérdidas, se regula casuísticamente por el legislador atendiendo a las diversas combinaciones de los socios capitalistas o socios

industriales, sólo recae sobre el monto de las aportaciones y, no más allá de éstas, a menos que se trate de socios administradores que, responden solidaria e ilimitadamente, en unión a la sociedad.

2.5.1 Sociedades Cooperativas

2.5.1 Concepto

La Sociedad Cooperativa es “una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y, en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través, de la realización de actividades económicas de producción, distribución, consumo de bienes y servicios.” ²⁰⁶

Doctrinalmente, se ofrece una clara y amplia explicación de la conceptualización etimológica del vocablo:

“La palabra cooperara deriva del latín *cum*, que significa: con, junto; y *operare*, que significa: obrar, trabajar. La palabra “cooperación” se deriva del latín: *cooperatio*, cuya desinencia: *tío* en castellano; *ción*, expresa la acción del verbo y a veces también su efecto.

Las palabras cooperativo, cooperativa proviene del bajo latín: *cooperativus*, que se descompone en la siguiente forma; *cum* (junto) y *operativus*; del verbo latino *operare* (obrar, trabajar), en la forma del supino: *operatum*. Así tenemos que de *co operart um*, supino de *coperare*: *cooperativus*, significa: propio o a propósito para cooperar.” ²⁰⁷

²⁰⁶ Art. 2, LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1994. Última reforma publicada DOF 13-08-2009.

²⁰⁷ Salinas Puente, Antonio, *Derecho Cooperativo*, Ed. ECLAL, México, 1954, pág. 17.

Asimismo, se pueden obtener las siguientes definiciones:

“Cooperar: Obrar conjuntamente, de manera general en todos los órdenes de la vida, para la realización de un mismo fin de cualquier naturaleza que ésta sea. Cooperaran en el deporte, en el trabajo, etcétera.

Cooperación: Acción y efecto de obrar conjuntamente en todos los aspectos posibles de la existencia humana (en las relaciones de los Estados).” ²⁰⁸

En economía, se define a la cooperativa como “una agrupación de personas que persiguen fines económicos, sociales y educativos comunes, por medio de una empresa”. ²⁰⁹

Por otro lado, la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), en su Congreso de 1995, emitió la siguiente definición:

“Una cooperativa es una asociación autónoma de personas, que se ha unido de forma voluntaria, para satisfacer necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática”. ²¹⁰

En un ámbito internacional, el estudioso español García Jiménez ofrece la siguiente definición:

“Las cooperativas son las sociedades personalistas, con capital y número de socios variable, que se constituyen por iniciativa de personas que, con una necesidad común, ponen en marcha una actividad económica, con la

²⁰⁸ Báez Martínez, Roberto, *Ley General de Sociedades Cooperativas Comentada, Publicaciones Administrativas Contables y Jurídicas*, S.A. de C.V., México, 2008, pág. 16.

²⁰⁹ Calvo Marroquín, Octavio y Puente y Flores, Arturo, óp. cit., pág. 100.

²¹⁰ García Jiménez, Manuel, *Autoempleo y Trabajo Asociado: El trabajo en la Economía Social*, 2ª Ed., Universidad de Córdoba, España, 2002, pág. 27.

participación de sus socios, no orientada al mercado, sino a la satisfacción de dicha necesidad”.²¹¹

2.5.2 Naturaleza

La naturaleza de la sociedad cooperativa, corresponde a una empresa del sector de economía social. Así, se reconoce en la Constitución Federal en el que se dispone la rectoría económica del Estado, en el que se estipula impulsar a las empresas del sector social de economía: “La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.”²¹²

Consecuentemente, las cooperativas se clasifican de diversas clases:

- a) De consumidores de bienes y/o servicios.
- b) De productores de bienes y/o servicios.
- c) De ahorro y préstamo.

Con lo cual, las Sociedades Cooperativas de Producción, son aquéllas en las que los miembros se asocian para trabajar en común en la producción de bienes y servicios, aportando su trabajo personal, ya sea físico o intelectual.

²¹¹ Ibíd, pág 28.

²¹² Art. 25. párr. 7mo, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada DOF 07-07-2014.

En relación con las Sociedades Cooperativas de producción, se debe considerar además lo siguiente, de acuerdo a su propia ley:

“Artículo 28.- Los rendimientos anuales que reporten los balances de las sociedades cooperativas de productores, se repartirán de acuerdo con el trabajo aportado por cada socio durante el año, tomando en cuenta que el trabajo puede evaluarse a partir de los siguientes factores: calidad, tiempo, nivel técnico y escolar.

Artículo 29.- En las sociedades cooperativas de productores cuya complejidad tecnológica lo amerite, deberá haber una Comisión Técnica, integrada por el personal técnico que designe el Consejo de Administración, y por un delegado de cada una de las áreas de trabajo, en que podrá estar dividida la unidad productora. Las funciones de la Comisión Técnica, se definirán en las bases constitutivas.” ²¹³

Naturaleza Jurídica de la Sociedad Cooperativa

En la Ley General de Sociedades Mercantiles se enumeran a los tipos de sociedades mercantiles.

“Artículo 10.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- I.- Sociedad en nombre colectivo;
- II.- Sociedad en comandita simple;
- III.- Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV.- Sociedad anónima;
- V.- Sociedad en comandita por acciones, y
- VI.- Sociedad cooperativa.” ²¹⁴

²¹³ LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, óp. cit., arts. 28 y 29.

²¹⁴ LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, óp. cit., art. 1.

No obstante, en el mismo ordenamiento legal se estipula que: “Las sociedades cooperativas se regirán por su legislación especial.” ²¹⁵ Y, en la propia Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC) se establece que “sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general, en el territorio nacional.” ²¹⁶

Así, si bien en la Ley General de Sociedades Mercantiles se refiere a la Sociedad Cooperativa como una sociedad mercantil, dicho ordenamiento no la regula sino que, existe una legislación especial, que rige a nivel nacional y, que le atribuye carácter de interés social, no muy acorde con el interés particular, y ánimo de especulación comercial, que buscan las sociedades mercantiles.

Es por ello que, existen posturas encontradas en cuanto a la naturaleza jurídica de la sociedad cooperativa, por cuanto hace a si se trata de una verdadera sociedad mercantil o, si se trata de una sociedad de interés social. En una acepción más amplia, existen diversas posturas: a) la que afirma su carácter comercial; b) la que sostiene su carácter civil; c) la que distingue su naturaleza según la forma como se constituyen o, el objeto de las actividades sociales. Y en una primera aproximación, se puede decir que la legislación mexicana adopta la tesis que afirma el carácter comercial de las Sociedades Cooperativas.

Aunque debemos tener presente el carácter civil, que aún reviste a las cooperativas, pues en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se establece que salvo lo dispuesto por las leyes que rigen materias específicas, para el conocimiento y resolución de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de la ley, serán competentes los

tribunales civiles, tanto los federales, como del fueron común. La crítica es que si se trata de una sociedad mercantil, las controversias surgidas deberían ventilarse en tribunales mercantiles y, no así en los civiles. Ello debilita la postura de la tesis que

²¹⁵ *Ibíd*, art. 212.

²¹⁶ LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, *óp. cit.*, art. 1.

sostiene el carácter comercial de las cooperativas y, en específico de tratamiento que se les da como sociedades mercantiles.

No obstante, existen posturas doctrinarias contrarias a la mercantilidad de las Sociedades Cooperativas, y que señalan: “pensamos que las cooperativas no tienen carácter mercantil, ya que no se puede afirmar dicha postura por el hecho de que en una ley general, como lo es la de sociedades mercantiles, se establezca de manera general, mencionada en su artículo 1º, que eso sea muestra de mercantilidad”.²¹⁷ Es decir, que no es suficiente que una sociedad se mencione en determinada ley, para afirmar por ello su naturaleza.

Asimismo, la naturaleza de la Sociedad Cooperativa, tiene también implicaciones de evolución interpretativa histórica. Se puede advertir que el carácter mercantil, es reconocido a las Sociedades Cooperativas a partir de su incorporación al Código de Comercio de 1980, ya que el anterior de 1884, la concebía como una especie de los contratos civiles.²¹⁸

Ahora bien, es necesario precisar que, si bien algún tipo de Sociedades Cooperativas corresponde a un sentido social, más claro como por ejemplo las cooperativas de consumo, cuya esencia radica en el ahorro de costos, al obtener bienes de consumo para un grupo de personas determinadas y socializar, los beneficios puede no encontrarse actividad especulativa alguna, pero que no ocurre así, cuando se trata de una Sociedad Cooperativa de producción, ya se trate de bienes o de servicios, pues existe un margen de ganancia. Lo anterior, no es óbice para señalar que si no se obtienen ganancias al final el rendimiento, la cooperativa puede presentar pérdidas; aspecto que debe considerarse en la determinación de los actos especulativos mercantiles.

²¹⁷ Castrillón y Luna, Víctor M., *Sociedades Mercantiles*, óp. cit., pág. 500.

²¹⁸ Idem.

Otros autores consideran que las Sociedades Cooperativas tienen carácter mercantil, debido a que le son aplicables supletoriamente, tanto la legislación mercantil, como la Ley General de Sociedades Mercantiles en lo no previsto en su ley especial y sus reglamentos, agregando que debe ser considerada como un comerciante y, sujeta a las obligaciones comunes de éstos.²¹⁹

Es necesario mencionar que en la actualidad, la normatividad relativa establece la posibilidad de que las Sociedades Cooperativas, se dediquen a cualquier actividad mientras sea lícita, abandonando el criterio de que, no podía seguir fines lucrativos y, se establece la posibilidad de que a la sociedad cooperativa pueda ingresar cualquier persona, sin señalar como lo hacía la ley anterior, que solamente podían pertenecer a ella personas de la clase trabajadora.

Puede decirse que la legislación mexicana, tiene un andamiaje con leyes que coexisten en la regulación y seguimiento de las actividades de las Sociedades Cooperativas.

Es indudablemente una corriente de trabajo asociado, a nivel internacional y bajo el auspicio del derecho social.

2.5.3 Requisitos

Normativamente, los requisitos de constitución de una sociedad cooperativa son:

	Sociedad Cooperativas (S.C.)
Ley que la regula.	Ley General de Sociedades Cooperativas.
	- Se rigen bajo los principios de: asociación y retiro voluntarios, administración democrática, limitación de

²¹⁹ Ibíd, pág. 502.

Características que se rige bajo principios.	intereses a algunas aportaciones de los socios si así se pactara, distribución de rendimientos en proporción a la participación de los socios, fomento de educación cooperativa y economía solidaria, participación individual en la cooperativa, respeto individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa. (Art. 6 LGSC) - Asamblea constitutiva. - Autorización de la Secretaría de Economía. - Protocolización ante Notario Público o en su caso, los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la Sociedad Cooperativa y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva, ante Notario Público, corredor público, juez de distrito, juez de primera instancia en la misma materia del fuero común, presidente municipal, secretario, delegado municipal o titular de los órganos político-administrativos del Distrito Federal, del lugar en donde la sociedad cooperativa tenga su domicilio. (Art. 12, párr. 2º, LGSC): - Cumplir con las demás obligaciones de carácter contable y fiscal.
Proceso de constitución.	
Nombre.	Denominación social.
Capital social.	- El capital social de las Sociedades Cooperativas, se integra con las aportaciones de los socios y con los rendimientos que la Asamblea General acuerden que lo incrementen. - Además, las Sociedades Cooperativas podrán emitir certificados de aportación, para capital de riesgo, por tiempo determinado.
Número de socios.	Mínimo: cinco. Máximo: ilimitado.

Documentos que acreditan al socio.

- Escritura constitutiva, y
- Certificados de aportación de capital.

Régimen de responsabilidad de los socios.

- *Responsabilidad limitada.* Cuando los socios únicamente se obliguen al pago de los certificados de aportación, que hayan suscrito. (Art. 14, párr. 2º, LGSC)

- *Responsabilidad suplementada.* Cuando los socios respondan a prorrata por las operaciones sociales, hasta por la cantidad determinada en el acta constitutiva. (Art. 14, párr. 2º, LGSC)

- *Responsabilidad subsidiaria, solidaria e ilimitadamente.* El régimen de responsabilidad de los socios que se adopte, surtirá efectos a partir de la inscripción del acta constitutiva en el Registro Público de Comercio. Entretanto, todos los socios responderán en forma subsidiaria por las obligaciones sociales que se hubieren generado con anterioridad a dicha inscripción.

Las personas que realicen actos jurídicos como representantes o mandatarios de una sociedad cooperativa, no inscrita en el Registro Público de Comercio, responderán del cumplimiento de las obligaciones sociales frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que hubieren incurrido. (Art. 15, LGSC)

Órganos sociales y de vigilancia.

- Asamblea General.
- Consejo de Administración.
- Consejo de Vigilancia.
- Comisiones.

2.5.4 Características

2.5.4.1 Principios Cooperativos

Una característica fundamental de las sociedades cooperativas es que se rigen por principios cooperativos:

1. Libertad de asociación y, retiro voluntario de los socios.
2. Administración democrática.
3. Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios, si así se pactara.
4. Distribución de los rendimientos, en proporción a la participación de los socios.
5. Fomento de la educación cooperativa y, de la educación en la economía solidaria.
6. Participación en la integración cooperativa.
7. Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer, a cualquier partido político o asociación religiosa.
8. Promoción de la cultura ecológica.

Cabe decir además que, dichos principios se encuentran en consonancia con la declaración de principios de Manchester en 1995.

A diferencia de otro tipo de sociedades mercantiles, en el caso de las Sociedades Cooperativas, se cuenta con una serie de organismos de apoyo como son:

- Organismos cooperativos, uniones, federaciones y confederaciones, que integren las sociedades cooperativas.
- Sistema Cooperativo, a la estructura económica y social que integran las sociedades cooperativas y sus organismos. El Sistema Cooperativo, es parte integrante del Movimiento Cooperativo Nacional.

Por lo tanto, el Movimiento Cooperativo Nacional comprende al Sistema Cooperativo y, a todas las organizaciones e instituciones de asistencia técnica del cooperativismo a nivel nacional. Su máximo representante, será el Consejo Superior del Cooperativismo.

2.5.4.2 Denominación Social

Las Sociedades Cooperativas, existen bajo una denominación social. La Ley General de Sociedades Cooperativas establece que: “Las bases constitutivas de las sociedades cooperativas contendrán:

I.- Denominación y domicilio social”.²²⁰

2.5.4.3 La Sociedad Cooperativa de Producción y Otras Clases de las Sociedades Cooperativas

Primeramente, por su categoría, las Sociedades Cooperativas pueden ser: ordinarias y de participación estatal.

Con lo cual, podemos decir que las Sociedades Cooperativas ordinarias, son las comunes que sólo requieren su constitución legal.

Mientras que las Sociedades Cooperativas de participación estatal, son las que se asocian con las autoridades federales, estatales o municipales, para la explotación de unidades productoras o de servicios públicos dados en administración, o para financiar proyecto de desarrollo económico a niveles local, regional o nacional.

Ahora bien, de acuerdo la Ley General de Sociedades Cooperativas, forman parte del Sistema Cooperativo las siguientes clases de sociedades cooperativas:

I.- De consumidores de bienes y/o servicios, y

²²⁰ LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, óp. cit., art. 16.

II.- De productores de bienes y/o servicios, y

III.- De ahorro y préstamo.

Para efectos de nuestro estudio nos ocuparemos de la Sociedad Cooperativa de producción, misma que es definida por la Ley General de Sociedades Cooperativas como “aquéllas cuyos miembros se asocien con el objeto de obtener en común artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción”. ²²¹

Conceptualmente, “Las cooperativas de producción son aquellas cuya finalidades consisten en la producción de mercancías y la prestación de servicios, destinados al consumo de otras cooperativas o al público en general.” ²²²

2.5.4.4 Acerca de la Dirección de las Sociedades Cooperativas

En relación a la dirección y vigilancia interna de las Sociedades Cooperativas, se encuentran a cargo de los siguientes órganos:

- Asamblea general.
- Consejo de administración.
- Consejo de vigilancia.
- Diversas comisiones.

Asamblea General. Es el órgano supremo de la sociedad cooperativa y, los acuerdos que apruebe legalmente, obligan a todos los socios presentes, ausentes y disidentes. Le corresponde resolver los negocios y problemas de importancia para la Sociedad Cooperativa y, debe establecer las reglas generales a que se sujetará el funcionamiento de la sociedad. Además de las facultades que le concede la Ley de la

²²¹ Ibíd, art. 22.

²²² García Rendón Manuel, óp. cit., pág. 585.

materia y las bases constitutivas, la Asamblea General debe conocer y resolver sobre los siguientes aspectos.

- I. Aceptación, exclusión y separación voluntaria de los socios.
- II. Modificación de las bases constitutivas.
- III. Aprobación de sistemas y planes de producción, trabajo, distribución, ventas y financiamiento.
- IV. Aumento o disminución del patrimonio y capital social.
- V. Nombramiento y remoción, con motivo justificado, de los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia, de las Comisiones especiales y de los especialistas contratados.
- VI. Examen del sistema contable interno.
- VII. Informe de los Consejos.
- VIII. Responsabilidad de los miembros de los consejos y comisiones.
- IX. Aplicación de sanciones disciplinarias a los socios.
- X. Reparto de rendimientos excedentes y, percepción de anticipos entre socios.
- XI. Aprobación de las medidas ecológicas.

Los acuerdos sobre estos asuntos deben tomarse por mayoría de votos en la asamblea general.

Dichas Asambleas Generales, pueden ser ordinarias o extraordinarias. En las bases constitutivas de la sociedad, debe señalarse el procedimiento para convocar a estas Asambleas Generales.²²³

Consejo de Administración. Es el órgano ejecutivo de la Asamblea General y, tiene la representación de la sociedad y la firma social. El Consejo de administración puede designar uno o más gerentes, con la facultad de representación que se les señale: pueden ser gerentes socios o, personas no asociadas.

²²³ Calvo Marroquín, Octavio y Puente y Flores, Arturo, óp. cit., págs. 103 y 104.

El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, se hace por Asamblea de conformidad al sistema establecido por la Ley de la materia y por las bases constitutivas, en los casos de faltas temporales, son suplidos en el orden progresivo de sus designaciones; si la Asamblea la aprueba, pueden durar en sus cargos hasta cinco años y, ser reelectos con la aprobación de, por lo menos, dos terceras partes de la Asamblea.

El Consejo de Administración debe integrarse, por lo menos, por un presidente, un secretario y un vocal. Si la sociedad tiene hasta diez socios o menos, bastará con que se designe un administrador. Los responsables del manejo financiero requerirán de aval solidario o fianza durante el período de su gestión. Los acuerdos sobre la administración de la sociedad deben tomarse por mayoría de los miembros del Consejo de Administración, pero los asuntos de trámite o de poca trascendencia, pueden despacharlos los miembros del Consejo, de acuerdo con sus funciones y bajo su responsabilidad, y dar cuenta en la próxima reunión del Consejo.

Consejo de Vigilancia. Es el órgano de supervisión de todas las actividades de la sociedad y se integra, por lo menos, con un presidente, un secretario y un vocal.

Los miembros del Consejo de Vigilancia, fungirán por un periodo de hasta cinco años, según se establezca en sus bases constitutivas, con posibilidad de una sola reelección cuando lo apruebe por lo menos, las dos terceras partes de la Asamblea General.

Para garantizar la continuidad en los procesos de toma de decisiones del Consejo de Vigilancia, en las bases constitutivas de la Cooperativa, se deberá establecer un sistema de renovación cíclica y parcial de sus consejeros.

Así, el Consejo de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Sociedad Cooperativa y, tendrá el derecho de veto, para el solo objeto de que el Consejo de Administración reconsidere las resoluciones vetadas. El derecho de veto deberá ejercitarse ante el presidente del Consejo de Administración, en forma verbal e

implementarse inmediatamente por escrito, dentro de las 48 horas siguientes a la resolución de que se trate.

Comisiones. Se nombran por disposición de la Ley de la materia o por designación de la Asamblea General y, sus miembros duran en su encargo el mismo tiempo que los Consejos de Administración y Vigilancia.²²⁴

2.5.4.5 Fondos Sociales

En otro orden de ideas, las Sociedades Cooperativas cuentan con los siguientes fondos sociales que pueden constituir:

I.- De Reserva;

II.- De Previsión Social, y

III.- De Educación Cooperativa.

Fondo de Reserva. Se constituye con el 10 al 20% de los rendimientos, que obtengan las Sociedades Cooperativas en cada ejercicio social. Este fondo no puede ser menor del 25% del capital social en las Sociedades Cooperativas de productores y, del 10% en las de consumidores. Este fondo se destina para afrontar pérdidas o, restituir el capital de trabajo.

Fondo de Previsión Social. Se constituye con la aportación anual que la Asamblea General determine, sobre los ingresos netos y no puede ser limitado. Se destina a reservas para cubrir los riesgos y enfermedades profesionales y, formar fondos de pensiones y haberes de retiro de socios, primas de antigüedad, gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los socios o

²²⁴ Calvo Marroquín, Octavio y Puente y Flores, Arturo, óp. cit., págs. 103 - 105.

sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y, otras prestaciones análogas.

Dichas prestaciones son independientes, de aquéllas a que tengan derecho los socios por su afiliación a los sistemas de seguridad social.

Fondo de Educación Cooperativa. Se constituye con el porcentaje que acuerde la Asamblea General, pero en todo caso, dicho porcentaje no será inferior al uno por ciento (1%) de los excedentes netos del mes.

2.5.4.6 Capital Social

El capital social de las Sociedades Cooperativas, se integra con las aportaciones de los socios y, con los rendimientos que la Asamblea General acuerden que lo incrementen.

Además, las Sociedades Cooperativas podrán emitir certificados de aportación, para capital de riesgo por tiempo determinado.

También es pertinente destacar que, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Cooperativas, dichas sociedades, serán de capital variable.²²⁵

2.5.4.7 Aportaciones de los Socios

Las aportaciones de los socios, podrán hacerse en efectivo, bienes, derechos o trabajo; estarán representadas por certificados de aportación que serán nominativos, indivisibles y de igual valor, las cuales deberán actualizarse anualmente.

²²⁵ LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, óp. cit., art. 11.

Asimismo, la valorización de las aportaciones que no sean en efectivo, se hará en las bases constitutivas o al tiempo de ingresar el socio por acuerdo entre éste y el Consejo de Administración, con la aprobación de la Asamblea General en su momento.

Además, el socio podrá transmitir los derechos patrimoniales que amparan sus certificados de aportación, en favor del beneficiario que designe para el caso de su muerte. Las bases constitutivas de la sociedad cooperativa, determinarán los requisitos para que también se le puedan conferir derechos cooperativos al beneficiario.

Consecuentemente, cada socio deberá aportar por lo menos el valor de un certificado. Se podrá pactar la suscripción de certificados excedentes o voluntarios, por los cuales se percibirá el interés que fije el Consejo de Administración, de acuerdo con las posibilidades económicas de la sociedad cooperativa, tomando como referencia las tasas que determinen los bancos, para depósitos a plazo fijo.

Al constituirse la sociedad cooperativa o al ingresar el socio a ella, será obligatoria la exhibición del 10% cuando menos, del valor de los certificados de aportación.

Por otro lado, el importe total de las aportaciones que, los socios de nacionalidad extranjera efectúen al capital de las sociedades cooperativas, no podrá rebasar el porcentaje máximo que establece la Ley de Inversión Extranjera.

No obstante, los extranjeros no podrán desempeñar puestos de dirección o administración en las sociedades cooperativas, además de que deberán cumplir con lo preceptuado en la Constitución.

2.5.4.8 Otras Formas de Incrementar el Patrimonio de las Sociedades Cooperativas

Es importante mencionar, además que las sociedades cooperativas, podrán recibir de personas físicas y morales, públicas o privadas, nacionales o internacionales, donaciones, subsidios, herencias y legados para aumentar su patrimonio.

2.5.4.9 Certificados de Aportación

Doctrinalmente, se definen a los certificados de aportación como “los documentos que expide la sociedad cooperativa a favor de sus socios; representan la fracción del capital social aportado efectivamente por los socios y, en su caso, mediante los rendimientos que la asamblea destine para su capitalización”.²²⁶

De igual forma, en la Ley General de Sociedades Cooperativas se establece que: “Las sociedades cooperativas podrán emitir certificados de aportación, para capital de riesgo por tiempo determinado.”²²⁷

Normativamente, los derechos de los socios quedan incorporados en certificados de aportación nominativos, indivisibles, de igual valor inalterable, y sólo transferibles si se cumplen ciertas condiciones como las siguientes:

1. Que el cedente sea titular de más de un certificado, y
2. Que el cesionario tenga el carácter de socio.

Por lo tanto, los certificados de aportación también pueden ser transmitirse, por causa de muerte del socio, a la persona que se haga cargo total o de manera parcial, de quienes dependían económicamente del difunto, si se satisfacen los requisitos en la

²²⁶ León Tovar, Soyla H. y González García, Hugo, óp. cit., pág. 603.

²²⁷ LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, óp. cit., art. 63.

ley. En el contrato social, además se pueden establecer otras limitaciones a la transmisión de certificados de aportación e, incluso el derecho de tanto a favor de los socios.²²⁸

De acuerdo con algunos autores, los certificados de aportación son verdaderos títulos-valor no negociables, esto es, no a la orden, lo cual se considera que, no significa que sean inalienables.²²⁹

Estatutariamente, los certificados de aportación se pueden clasificar como sigue:

- ✓ Certificados aportación voluntaria. Son los certificados que cada socio debe suscribir al ingresar a la sociedad.
- ✓ Certificados de aportación voluntaria o excedentes. Son certificados que los socios no se encuentran obligados a suscribir y a pagar, sino que únicamente cuando el órgano de administración resuelve su emisión y libre suscripción, en cuyo caso los socios que opten por suscribirlos, tienen derecho a percibir el interés que fije el mismo órgano de administración, de acuerdo con las posibilidades económicas de la sociedad cooperativa y, puede tomar como referencia las tasas que determinen los bancos para depósitos a plazo fijo.

Con lo cual, los certificados de aportación voluntaria tienen que cubrirse en su totalidad al momento de suscribirse y, son reembolsables a solicitud del socio de conformidad con lo establecido por el órgano de administración, al momento de su emisión.

- ✓ Certificados de aportación para capital de riesgo. Son los certificados de aportación que representan las aportaciones de los socios, para que la sociedad pueda participar de manera directa en el capital social de otras empresas o,

²²⁸ García Rendón, Manuel, *Sociedades Mercantiles*, óp. cit., pág. 582.

²²⁹ Idem.

indirectamente, a través, de fondos de inversión de capital de riesgo, siendo en ambos casos, de manera temporal y de manera minoritaria.

Así pues, el capital de riesgo es la aportación temporal de recursos a la sociedad, con el propósito de optimizar sus oportunidades de negocio e incrementar su valor, aportando con ello soluciones a los proyectos de negocios e, incrementar su valor.²³⁰

2.5.4.10 Reducción de Capital

En la Ley General de Sociedades Cooperativas, se regula la reducción de capital de las *Sociedades Cooperativas* en los siguientes términos: “Cuando la Asamblea General acuerde reducir el capital que se juzgue excedente, se hará la devolución a los socios que posean mayor número de certificados de aportación o, a prorrata si todos son poseedores de un número igual de certificados. Cuando el acuerdo sea en el sentido de aumentar el capital, todos los socios quedarán obligados a suscribir el aumento en la forma y términos, que acuerde la Asamblea General.”²³¹

2.5.4.11 Duración de la Sociedad Cooperativa

De acuerdo a la naturaleza del derecho social, las Sociedades Cooperativas deben constituirse siempre, con una duración indefinida. Puesto que la persecución de satisfacer necesidades comunes, persisten entre los socios en forma tracto sucesiva.

2.5.4.12 Sociedades Cooperativas de Capital Variable

En la Ley General de Sociedades Mercantiles, se estipula que cualquiera de las sociedades reglamentadas por esa misma Ley, podrá constituirse como sociedad de capital variable.

²³⁰ León Tovar, Soyla H. y González García, Hugo, óp. cit., pág. 604.

²³¹ Idem.

Por lo tanto, dichas Sociedades Cooperativas, por imperativo legal, siempre serán de capital variable.

2.5.4.13 Federaciones, Uniones y Confederaciones y Consejo Superior de Cooperativismo

Asociativamente, se cuentan por parte de la Sociedades Cooperativas, con formas de agruparse libremente como federaciones, uniones y confederaciones, o en cualquier otra forma asociativa de reconocimiento legal.

Igualmente, las Sociedades Cooperativas de Producción y de Consumo, se podrán agrupar libremente en Federaciones, Uniones o en cualquier otra figura asociativa, con reconocimiento legal.

Consecuentemente, las Federaciones podrán agrupar a sociedades cooperativas, de la misma rama de la actividad económica. Las Uniones podrán agrupar a sociedades cooperativas, de distintas ramas de la actividad económica.

A su vez, las Confederaciones Nacionales se podrán constituir con varias Uniones o Federaciones, de por lo menos diez entidades federativas.

Por su parte, el Consejo Superior del Cooperativismo, es el órgano integrador del Movimiento Cooperativo Nacional; se constituirá con las Confederaciones Nacionales y, con las instituciones u organismos de asistencia técnica al cooperativismo.

2.5.4.14 Derechos de los Socios

Adicionalmente, son derechos de los socios de las sociedades Cooperativas, los que a continuación se mencionan:

a) En las Sociedades Cooperativas de producción, la prestación del trabajo personal.

b) Recibir los estímulos que les correspondan, con base la escritura constitutiva.

c) Percibir una porción de los rendimientos sociales.

d) Derecho a emitir un voto por socio, independientemente de sus aportaciones.

e) Igualdad esencial en derecho y, obligaciones de sus socios.

f) Representar hasta a dos socios en la Asamblea, mediante carta poder, otorgada ante dos testigos.

g) Transmitir los derechos patrimoniales que, amparan a los certificados de aportación, en favor del beneficiario o beneficiarios, que se designen en caso de muerte.

h) Asistir a las Asambleas. ²³²

2.5.4.15 Admisión de Nuevos Socios

Cuando la sociedad requiera por necesidades de expansión, admitir a más socios, el Consejo de Administración tendrá la obligación de emitir una convocatoria para tal efecto, teniendo preferencia para ello, sus trabajadores, a quienes se les valorará por su antigüedad, desempeño, capacidad y en su caso, por su especialización.

Ante una inconformidad en la selección, el afectado podrá acudir ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje de la propia sociedad cooperativa si es que la hay, la que

²³² *Ibíd*, pág. 603.

deberá resolverle por escrito en un término no mayor de 20 días naturales, independientemente de poder ejercer la acción legal que corresponda.

2.5.4.16 Causas de Exclusión de los Socios.

Normativamente, son causas de exclusión de un socio de la Sociedad Cooperativa:

I.- Desempeñar sus labores, sin la intensidad y calidad requeridas.

II.- La falta de cumplimiento en forma reiterada, a cualquiera de sus obligaciones establecidas en las bases constitutivas, sin causa justificada, e

III.- Infringir en forma reiterada las disposiciones de esta Ley, de las bases constitutivas o, del reglamento de la sociedad cooperativa, las resoluciones de la Asamblea General o los acuerdos del Consejo de administración o, de sus gerentes o comisionados.

De tal suerte que, al socio que se le vaya a sujetar a un proceso de exclusión, se le notificará por escrito en forma personal, explicando los motivos y fundamentos de esta determinación, concediéndole el término de 20 días naturales, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga ante el Consejo de Administración o, ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje si existiere, de conformidad con las disposiciones de las bases constitutivas o, del reglamento interno de la sociedad cooperativa.

No obstante, cuando un socio considere que su exclusión ha sido injustificada, podrá ocurrir a los órganos jurisdiccionales de carácter civil, que señala la Ley General de Sociedades Cooperativas, como sigue:

“Artículo 9.- Salvo lo dispuesto por las leyes que rigen materias específicas, para el conocimiento y resolución de las controversias que se susciten con motivo de

la aplicación de la presente ley, serán competentes los tribunales civiles, tanto los federales, como los del fuero común.

Salvo pacto en contrario, el actor podrá elegir el órgano jurisdiccional que conocerá del asunto, a excepción de que una de las partes sea una autoridad federal, en cuyo caso únicamente serán competentes los tribunales federales.”²³³

2.5.4.17 Acerca del Personal Asalariado

Categoricamente, es una política importante de las Sociedades Cooperativa, evitar el régimen asalariado en la prestación de servicios, y el emplearlo sólo en caso de excepciones. Como se dispone en dichos supuestos:

“Artículo 65.- Las sociedades cooperativas de productores, podrán contar con personal asalariado, únicamente en los casos siguientes:

I.- Cuando las circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción o, los servicios lo exijan;

II.- Para la ejecución de obras determinadas;

III.- Para trabajos eventuales o, por tiempo determinado o indeterminado, distintos a los requeridos por el objeto social de la sociedad cooperativa;

IV.- Para la sustitución temporal de un socio, hasta por seis meses, en un año, y

V.- Por la necesidad de incorporar personal especializado, altamente calificado.”²³⁴

²³³ LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, óp. cit., art. 9.

²³⁴ Ibíd, art. 65.

2.5.4.18 Disolución y Liquidación

Inobjetablemente, las Sociedades Cooperativas se disuelven y liquidan, conforme a las siguientes causas:

I.- Por la voluntad de las dos terceras partes de los socios;

II.- Por la disminución de socios, a menos de cinco;

III.- Porque llegue a consumarse su objeto;

IV.- Porque el estado económico de la sociedad cooperativa, no permita continuar las operaciones, y

V.- Por la resolución ejecutoriada dictada, por los órganos jurisdiccionales que señala la ley.

Indistintamente, las Sociedades Cooperativas que deseen transformarse, en otro tipo de sociedad, deben disolverse y liquidarse previamente.

Además, en la liquidación de las Sociedades Cooperativas, deben intervenir los tribunales civiles, ya sea federales o los del fuero común. Los liquidadores de la sociedad civil, deben presentar al tribunal competente un proyecto para la liquidación de la sociedad, tal proyecto debe presentarse en un plazo no mayor de treinta días, a partir de la fecha en que los liquidadores tomaron dicho cargo.

De esta manera, los liquidadores y el tribunal respectivo, deben vigilar que los Fondos de Reserva y de Previsión Social, y en general, el activo de la sociedad disuelta, se apliquen de acuerdo con la Ley de la materia.

Asimismo, cuando dos o más sociedades cooperativas se fusionen, para integrar una sola, la sociedad fusionante que resulte de la fusión, tomará a su cargo los derechos y obligaciones de las fusionadas.

2.5.5 Proceso de Constitución

Estatutariamente, en la constitución de las Sociedades Cooperativas, se observará lo siguiente:

I.- Se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones.

II.- Serán de capital variable.

III.- Habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios e, igualdad de condiciones para las mujeres.

IV.- Tendrán duración indefinida.

V. Se integrarán con un mínimo de cinco Socios.

A excepción de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que, se constituirán con un mínimo de 25 socios.

2.5.5.1 Asamblea Constitutiva

Legalmente, se requiere de al menos cinco socios, que sean personas físicas, mexicanas o extranjeras, quienes deben aportar en dinero, bienes o trabajo (físico o intelectual, o ambos), cuando menos el valor de un certificado de aportación y, exhibir en el momento de su ingreso, al menos el importe del 10% de dicho certificado.

Definitivamente, la constitución de las Sociedades Cooperativas, deberá realizarse en Asamblea General que celebren los interesados, y en la que se levantará un acta que contendrá:

I. Datos generales de los fundadores.

II. Nombre de las personas que hayan resultado electas, para integrar por primera vez consejos y comisiones, y

III. Las bases constitutivas.

Adicionalmente, los socios deberán acreditar su identidad y, ratificar su voluntad de constituir la Sociedad Cooperativa y, de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva, ante Notario Público, corredor público, juez de distrito, juez de primera instancia en la misma materia del fuero común, presidente municipal, secretario, delegado municipal o titular de los órganos político-administrativos del Distrito Federal, del lugar en donde la sociedad cooperativa tenga su domicilio.

Excepcionalmente, la constitución de una Sociedad Cooperativa, es menos formalista que las demás sociedades mercantiles, si se atiende a los criterios de la mayor cantidad de posibilidades, de que dispone para ratificar su voluntad.

2.5.5.2 Bases Constitutivas

Determinantemente, las bases constitutivas de la sociedades cooperativas, deben contener:

- Denominación y domicilio social, así como los nombres y datos generales de los socios.
- El objeto social, precisando cada tipo de actividades a desarrollar.

- Los regímenes de responsabilidad limitada o suplementada de sus socios, debiendo expresar en su denominación, el régimen adoptado.
- Forma de constituir o incrementar el capital social.
- Los requisitos y procedimiento de admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios.
- La forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación.
- Las áreas de trabajo que vayan a crearse y reglas, para su funcionamiento y, en particular de la educación cooperativa.
- La duración del ejercicio social.
- Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que, tenga fondos y bienes a su cargo.
- El procedimiento para convocar y formalizar, las asambleas generales ordinarias (por lo menos una vez al año), así como las extraordinarias.
- Derechos y obligaciones de los socios, así como mecanismos de conciliación y arbitraje, en caso de conflicto sobre el particular.
- Formas de dirección y administración interna, así como atribuciones y responsabilidades.
- Su objeto y objetivos.

- El capital con el cual se inician las operaciones.
- Nombres de las personas electas, para integrar por primera vez consejos y comisiones, duración y datos generales de los socios.
- Formas y procedimientos, de conclusión de la sociedad.

2.5.5.3 Acta Constitutiva

Efectivamente, la constitución de las Sociedades Cooperativas, debe realizarse en Asamblea General que celebren los interesados, y en la que se levante un acta que debe contener: los datos generales de los fundadores; los nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones, y las bases constitutivas, mismas que deben ser firmadas por los asistentes.

2.5.5.4 Ratificación

Definitivamente, la ratificación de la personalidad de los socios, deberá realizarse ante Notario Público, corredor público, juez de distrito, juez de primera instancia en la misma materia del fuero común, presidente municipal, secretario o delegado municipal del lugar donde la Sociedad Cooperativa tenga su domicilio, los socios deben acreditar su identidad, ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa y ratificar, como suyas, las firmas o huellas digitales que obran en el acta constitutiva.

2.5.5.5 Personalidad

Categoricamente, las Sociedades Cooperativas tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad para celebrar actos y contratos, así como asociarse libremente con otras para la consecución de su objeto social, a partir del momento de la firma de su acta constitutiva.

2.5.5.6 Registro del Acta Constitutiva

Así, el acta constitutiva de la Sociedad Cooperativa de que se trate, se inscribe en el Registro Público de Comercio que corresponde a su domicilio social, pero no se otorgará el registro a las Sociedades Cooperativas de participación estatal, si la autoridad que corresponda no manifiesta que existe acuerdo con la sociedad de que se trate, para dar en administración los elementos necesarios para la producción.

Por lo tanto, las oficinas encargadas del Registro Público de Comercio, deberán expedir y remitir en forma gratuita, a la Secretaría de Desarrollo Social, copia certificada de todos los documentos que sean objeto de inscripción por parte de las Sociedades Cooperativas, así como la información que solicite la propia dependencia, a fin de integrar y mantener actualizada, la estadística nacional de Sociedades Cooperativas.

2.5.5.7 Registro de los Representantes o Mandatarios

Adicionalmente, se deben exhibir copias autorizadas del acta de la primera Asamblea General Constitutiva, de la elección del consejo directivo y comisiones, si se hubieran integrado, y una relación que contenga los datos generales de los socios fundadores y, de las bases constitutivas que, vayan a nombrar las actividades cooperativas.²³⁵

2.5.6 Responsabilidad de los Socios

Alternativamente, el régimen de responsabilidad de los socios en las sociedades cooperativas, se puede adoptar como limitada o como suplementada.

²³⁵ León Tovar, Soyla H. y González García, Hugo, óp. cit., págs. 602 y 603.

2.5.6.1 Responsabilidad Limitada

Se tendrá en la Sociedad Cooperativa, responsabilidad limitada cuando sus socios se obliguen al pago de los certificados de aportación que hubieren suscrito.

2.5.6.2 Responsabilidad Suplementada

Adicionalmente, será de responsabilidad suplementada, cuando los socios respondan a *prorrata* por las operaciones sociales, hasta por la cantidad determinada en el acta constitutiva.

Asimismo, en la ley vigente (lo mismo que en la legislación abrogada) se establece para las Sociedades Cooperativas la posibilidad de que los socios elijan adoptar el régimen de responsabilidad limitada, en cuyos casos, los cooperativistas únicamente responden frente a terceros por las obligaciones de la sociedad de la que son miembros, hasta el monto del valor de sus certificados de aportación o bien, si así se establece, se puede adoptar el régimen de responsabilidad suplementada, de acuerdo con lo cual los socios son responsables por una cantidad o porcentaje superior al valor del certificado de aportación, pero hasta un cierto monto, ya que la responsabilidad no es ilimitada.²³⁶

Por tal razón, en la Ley General de Sociedades Mercantiles se establece que las Sociedades Cooperativas, podrán adoptar el régimen de responsabilidad limitada o, suplementada de los socios.

2.5.6.3 Responsabilidad Subsidiaria, Solidaria e Ilimitada

Inicialmente, la responsabilidad subsidiaria, solidaria e ilimitada, surge antes de que se registre el acta constitutiva en el Registro Público de Comercio. De manera que, todos los socios responderán de manera subsidiaria de las obligaciones sociales, que

²³⁶ Castrillón y Luna, Víctor M., *Sociedades Mercantiles*, óp. cit., pág. 508.

se hubieran generado antes de dicha inscripción, hecho lo cual, entra en funcionamiento en régimen de responsabilidad que se haya adoptado.

No obstante, se debe tomar en cuenta también que, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Cooperativas el régimen de responsabilidad de los socios que se adopte, surtirá efectos a partir de la inscripción del acta constitutiva en el Registro Público de Comercio. Entre tanto, todos los socios responderán en forma subsidiaria, por las obligaciones sociales que se hubieran generado con anterioridad a dicha inscripción, lo cual implica una innovación en la ley, pues conlleva al reconocimiento de la posible existencia irregular de la sociedad, provocando una forma de responsabilidad, para los socios que aunque no se dice que sea ilimitada, es sin embargo, subsidiaria, lo que significa que los socios serán responsables por las deudas sociales ante terceros, si estos no logran cobrar sus créditos a la sociedad.

Entonces, al ser subsidiaria la responsabilidad durante el probable período de irregularidad de la organización, los acreedores sociales podrían intentar cobrar a los socios los posibles créditos a su favor y, que son a cargo de la sociedad, con la limitante de que deberán guardar el orden o prelación de su pretensión, de manera que antes de proceder en contra de los socios, deberán intentar su cobro sobre los activos de la sociedad.²³⁷

Aunado a lo anterior, en relación a los supuestos de las sociedades irregulares, cabe decir que, las personas que realicen actos jurídicos como representantes o mandatarios de una sociedad cooperativa no inscrita en el Registro Público de Comercio, responderán del cumplimiento de las obligaciones sociales frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que hubieren incurrido.

²³⁷ *Ibíd*, págs. 508 y 509.

3. RÉGIMEN FISCAL

3.1.1 Origen Tributario

El hombre se enfrenta, desde el principio, a la imperiosa necesidad de satisfacciones vitales, en función de actividades encaminadas a la obtención de bienes y servicios que requiere para la satisfacción de sus necesidades, y a medida que la relación social se desarrolla y se hace más compleja, nos encontramos con la economía social, dentro de lo cual, la cooperación entre los individuos se hace imprescindible, directa o indirectamente.²³⁸

Y en efecto, ninguna colectividad, ni mucho menos algún hombre aisladamente considerado, pueden o han podido satisfacer todas sus necesidades de carácter económico; hoy en día, ni siquiera los países más ricos cuentan con todos los satisfactores que requieren. Por ello, a lo largo de la historia humana se ha presentado la necesidad del intercambio.



²³⁸ De la Cueva, Arturo, *Derecho Fiscal*, 4ª Ed., Porrúa, México, 2011, pág. 4.

Al margen de necesidades económicas individuales que, se hayan podido satisfacer de modo particular y, fuera del contexto social, el carácter recíproco de la relación social, se hace manifiesta de igual forma en la relación económica de interdependencia.²³⁹

Así, cualquier sociedad que requiera interactuar en alguna ciudad, en cualquier país, deberá pagar impuestos, para sufragar el gasto público. De esta manera, se integra al mercado común, que alberga a los proveedores y consumidores de cualquier empresa, situados en algún estado²⁴⁰.

Asimismo, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. De acuerdo con lo establecido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁴¹.

Indudablemente, los impuestos son uno de los medios principales por los que el gobierno obtiene ingresos; además tienen gran importancia para la economía de nuestro país, ya que gracias a ellos se puede invertir en aspectos prioritarios como la educación, salud, impartición de justicia y seguridad, el combate a la pobreza y, el impulso de sectores económicos que, son fundamentales para el país.

Por otro lado, el no pagar impuestos impide al gobierno destinar recursos suficientes, para cubrir las necesidades de nuestra sociedad, por lo que es fundamental que cumplamos con esta obligación.

El pago de los impuestos, la recaudación y su distribución al cumplimiento de las finalidades, no resulta una tarea fácil. Requiere de diversos factores que se puedan conciliar, factores que cuando logran interrelacionarse, cumplen con su esencia de existir.

²³⁹ De la Cueva, Arturo, *óp. cit.*, págs. 4 y 5.

²⁴⁰ Soto Figueroa, Mario, *Esgrimas Fiscales Empresariales*, Guía Práctica Fiscal, 1ra. Edición, Editorial Artificios, México, 2013, pág. 19.

²⁴¹ Art. 31, fracción IV, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada DOF 07-07-2014.

3.1.2 Tipos de Contribuciones

Es importante destacar la clasificación de los tipos de contribuciones, puesto que como obligados a contribuir al gasto público, debemos conocer las diferentes contribuciones que enfrentaremos, en el devenir de las actividades de cualquier sociedad, ubicadas en el Estado Mexicano.

En ese sentido, se plasma en el Código Fiscal de la Federación, sobre la clasificación de las contribuciones²⁴²:

“Artículo 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos son, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho, prevista por la misma y, que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo.

II. Aportaciones de seguridad social, son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado, en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o, a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

III. Contribuciones de mejoras, son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se benefician de manera directa por obras públicas.

IV. Derechos, son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso,

²⁴² Art. 2, CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Código publicado en el Diario Oficial de la Federación 31-12-1981. Última reforma publicada DOF 14-03-2014. Cantidades actualizadas por Resolución Miscelánea Fiscal DOF 07-01-2015.

se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados, por prestar servicios exclusivos del Estado.”

Impuestos

En el Código Fiscal de la Federación no se define lo que debe entenderse por impuesto, pero si lo hace la doctrina, la cual lo define como: “la prestación en dinero o en especie que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales, para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial, directo o inmediato”.²⁴³

Determinantemente, el pago del impuesto es obligatorio y, dicha responsabilidad del pago de los impuestos se encuentra consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la que se dispone la obligación de todos los mexicanos de contribuir a los gastos públicos, compromiso que surge de la necesidad de dotar al Estado Mexicano de los medios suficientes, con el objeto de satisfacer las necesidades públicas o sociales, que tiene a su cargo.

Doctrinalmente, se define al impuesto como: “la prestación pecuniaria que el Estado u otro ente público, tiene derecho de exigir en virtud de su potestad de imperio originaria o derivada, en su caso, en la medida y el modo establecido por la ley, con el fin de conseguir una entrada”.²⁴⁴

Igualmente, se establece que el impuesto: “es la obligación de dar o hacer, coactivamente impuesta por mandato de una ley o, de un acto expresamente autorizado por ésta a favor de un ente público, teniendo por objeto una suma de dinero o un valor sellado y, no constituyendo una sanción de un acto ilícito, salvo que la sanción consista en la extensión a un tercero de una obligación tributaria”.²⁴⁵

²⁴³ Rodríguez Lobato, Raúl, *Derecho Fiscal*, 2ª Ed., Hala, México, 1986, pág. 61.

²⁴⁴ Giannini, A.D., *Instituciones de Derecho Financiero*, Editorial de Derecho Financiero, Madrid, 1957, pág. 185.

²⁴⁵ Berliri, Antonio, *Corso Istituzionale di Diritto Tributario*, Editorial Giuffrè, Italia, 1965, pág. 185.

Así, como su nombre lo indica, se trata de obligaciones que el Estado impone a sus gobernados, para poder solventar las necesidades que, de conformidad con la propia Constitución Federal, tiene encomendado realizar, esto es, son deberes establecidos como cargas o derechos que el Estado cobra o exige, ya sea por el suministro de servicios o, para la subsistencia de los mismos.²⁴⁶

Asimismo el impuesto se ha definido como: “la prestación que el Estado fija unilateralmente y con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas o morales, o bien, a cargo de algunos entes jurídicos denominados patrimonios o unidades económicas, destinada a cubrir los gastos públicos, bajo determinados supuestos, llamados generalmente hechos imponibles, contenidos en las respectivas leyes de la materia”.²⁴⁷

Consecuentemente, las necesidades que debe satisfacer el Estado con los impuestos son:

Necesidades Colectivas. Corresponden a las que surgen cuando las personas viven en sociedad, ya que derivan precisamente de esa convivencia, por ejemplo, la necesidad de cultura o de asistencia social.

Necesidades de Carácter Público. Son las que surgen en la comunidad política en cualquiera de las formas de Estado que se conocen, debido a que se le confiere al Estado la tarea de satisfacer ciertas necesidades que revisten el carácter de públicas, y por ejemplo, de entre las más elementales de este tipo se encuentran las de conservación del orden interior (policía), defensa exterior (ejército) e impartición de justicia (tribunales), entre otras.

Aportaciones de Seguridad Social

Corresponde a las contribuciones establecidas en la Ley, a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de

²⁴⁶ Ortega Carreón, *Carlos Alberto*, Derecho Fiscal, Porrúa, México, 2009, pág. 51.

²⁴⁷ Mabarak Cerecedo, Doricela, *Derecho Fiscal Aplicado. Estudio Específico de los Impuestos*, McGraw-Hill Interamericana, México, 2008, pág. 43.

seguridad social o, a las personas que se benefician en forma especial, por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.²⁴⁸

Así, la aportación de seguridad social, es la: “contribución establecida en la ley, a cargo de personas sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fiscales, por la ley en materia de seguridad social o a las personas que, se benefician de forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado”.²⁴⁹

Contribuciones de Mejoras

Estas contribuciones sólo se aplican a quienes se benefician directamente de alguna obra, crecimiento de un servicio, la adecuación de algo en específico o el establecimiento de condiciones que por su naturaleza, se significan por representar, en cierto modo, una mejora que puede contribuir a facilitar la vida cotidiana de los favorecidos, ya sea con el crecimiento, desarrollo o superación del hábitat, la plusvalía o el avance de nuevas tecnologías.²⁵⁰

Enunciativamente, los aspectos relevantes de la contribución de mejoras son:

- Es una especie de contribución.
- Responde al principio de beneficio.
- El hecho generador de la contribución de mejoras, lo lleva a cabo la administración pública.
- El contribuyente obligado es el propietario.²⁵¹

Derechos

²⁴⁸ Ortega Carreón, Carlos Alberto, *óp. cit.*, pág. 50.

²⁴⁹ Carrasco Iriarte, Hugo, *Glosario de Términos Fiscales, Aduaneros y Presupuestales*, 2ª Ed, IURE Editores, México, 2003, pág. 17.

²⁵⁰ Ortega Carreón, Carlos Alberto, *óp. cit.*, pág. 52.

²⁵¹ Universidad Tecnológica de México, *Derecho fiscal*, 8ª Reimpresión, México, 2006, pág. 120.

En el Código Fiscal de la Federación, otra figura tributaria como fuente de recursos para el Estado, es la que en nuestro país se le denomina como derechos y que, en otros países se conoce con el nombre de tasa.

Se considera por parte de la doctrina que los derechos o tasas, son las contraprestaciones que los particulares pagan al Estado, por la prestación de un servicio determinado.²⁵²

Por lo tanto, los derechos son “las contribuciones establecidas en ley, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u organismos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados, por prestar servicios exclusivos del Estado”.²⁵³

Asimismo, los aspectos relevantes de los derechos son:

- Es una especie de contribución.
- Responde al principio de distribución.
- Es una contraprestación.
- Es un servicio inherente al Estado.
- El costo del servicio.²⁵⁴

3.1.3 Sistema Tributario Mexicano

El sistema tributario mexicano, se distingue básicamente en dos tipos de impuestos, los denominados internos y los externos.

²⁵² Rodríguez Lobato, Raúl, *Derecho fiscal*, 2ª Ed., Hala, México, 1986, pág. 75.

²⁵³ Ortega Carreón, Carlos Alberto, *óp. cit.*, pág. 50.

²⁵⁴ Universidad Tecnológica de México, *óp. cit.*, pág. 120.

Los impuestos externos, se refieren a contribuciones que se pagan en los procesos de importación y exportación de bienes y servicios, los cuales se contemplan en la legislación aduanera, como impuestos al comercio exterior.

Adicionalmente, los impuestos internos, gravan los actos o actividades, tanto de personas físicas, como de personas morales que se ubiquen en territorio nacional o, cuya fuente de riqueza se encuentre en el país, sin importar su nacionalidad.

Así, de una clasificación entre los impuestos internos y externos federales, para efecto de nuestro estudio se obtiene lo siguiente:

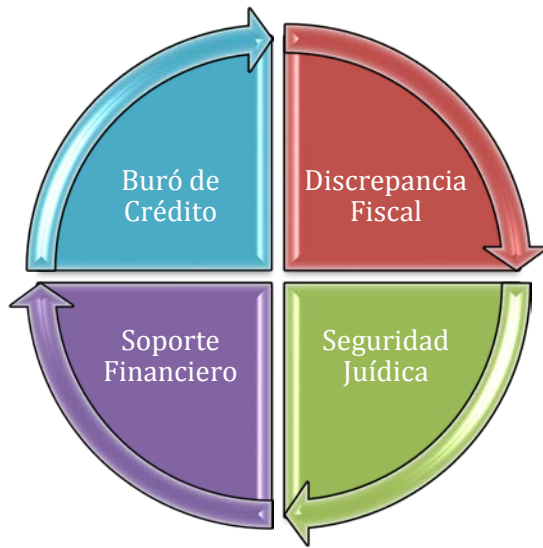
Sistema Tributario Mexicano

Impuestos internos	Impuestos externos
Impuesto Sobre la Renta (ISR)	Impuestos al Comercio Exterior
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	Cuotas compensatorias
	Derechos aduaneros

3.1.4 Formalidad Tributaria

A continuación, podremos observar una gráfica en donde se nos presenta lo relevante de afiliarnos a la formalidad, algo que cualquier sociedad debe realizar en pro de mantener un estatus de seguridad empresarial, debido a que tendrán a su vez, beneficios como adelante se en listan, para conocimiento de quien tome decisiones empresariales.

Asimismo, son situaciones que le ayudarán a la sociedad a interactuar de una mejor manera en el mercado, contando con un soporte legal y financiero, que le permita enfrentar sus compromisos, así como contar con una adecuada seguridad jurídica que evite tener problemas de discrepancia fiscal y, abone a un buen *record* en el buró de crédito.



- Soporte Financiero. La sociedad tiene la oportunidad de comprobar, que cuenta con una fuente de ingresos tributarios.
- Buró de Crédito. La sociedad puede integrar información sobre el comportamiento crediticio de su empresa, y gracias a esto, tener beneficios, como por ejemplo: el otorgamiento de algún crédito.
- Discrepancia Fiscal. La sociedad tiene la oportunidad de probar que está cumpliendo con la obligación de inscribirse de manera formal y, demostrar la armonía de sus ingresos declarados, con sus gastos pagados.

Así, se puede decir que la discrepancia fiscal es: “cuando las erogaciones que efectúa una persona física en un mismo año, son desiguales en cantidad superior a los ingresos declarados, de tal suerte que, los ingresos declarados son insuficientes para justificar los gastos erogados, las adquisiciones de bienes muebles y las inversiones realizadas.” ²⁵⁵

²⁵⁵ Vega Vázquez, Yolanda, “La Discrepancia Fiscal en Personas Físicas. Primera Parte”, en *Nuevo Consultorio Fiscal*, Revista de la Facultad de Contaduría y Administración-UNAM, Núm. 478, 2ª quincena de julio de 2009, México, pág. 17.

- Seguridad Jurídica. La sociedad tiene la garantía de tributar en el régimen fiscal, que le proporcione mayores beneficios.

3.1.5 Régimen Fiscal Estratégico

Para iniciar una sociedad empresarial, es necesario evaluar varios conceptos, mismos que por lo específicos que pueden ser, nos dan la pauta para elegir un régimen, es por esto que, antes de realizar la inscripción a cualquiera de éstos, se deben deliberar las características de la sociedad, y determinar el supuesto en el que recae.

En relación al monto de ingresos, la Ley del Impuesto sobre la Renta dispone de cierto límite de ingresos para cierto régimen de persona física, en el de las sociedades esta cantidad es ilimitada. Lo que se busca es estratificar el régimen en el que se debe tributar, dependiendo del monto de ingresos que se tienen, y como beneficio el otorgamiento de ciertas bondades y facilidades para cada régimen.

Cuando un contribuyente realiza ventas al público en general, tiene como obligación expedir una factura global por dichos ingresos, de manera diaria, semanal, o mensualmente. El en caso de las sociedades, es necesario que se expida una factura por cada producto o servicio vendido. Con base en estas situaciones, dicha sociedad puede escoger el régimen, ubicando su actividad.



Asimismo, en las inversiones iniciales y subsecuentes, es necesario conocer o tener definido, el monto inicial o las futuras aportaciones que se planean realizar en la sociedad, y con base en este, buscar el régimen que más se acomode a dicha situación en particular. El régimen general es el adecuado para este tópico, ya que la sociedad tiene la posibilidad de deducir completamente sus activos fijos.

De igual manera, por el giro de la sociedad, con base en la actividad a la cual dicha sociedad se dedique, evaluando el monto de ingresos, si las ventas son al público en general o a empresas, y si se cuenta con inversiones iniciales o subsecuentes, se le recomienda a la sociedad elegir el tipo de régimen por flujo de efectivo.

Efectivamente, es necesario ubicarse en un régimen de flujo y, evaluar si se realizarán ventas a crédito o de contado, es decir, un régimen de flujo económico, en el cual los ingresos y deducciones se reconozcan, una vez que sean efectivamente cobrados y pagados, respectivamente.

3.1.6 Registro Federal de Contribuyentes

El Registro Federal de Contribuyentes, es un medio de control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para vigilar y exigir el cumplimiento de las obligaciones fiscales.²⁵⁶

En México, como en cualquier legislación tributaria se tiene la obligación de registrarse ante la autoridad fiscal respectiva, que en nuestro país es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual, a las personas físicas se les ofrece la posibilidad de registrarse, inclusive hasta en un día, cumpliendo con ciertos requisitos²⁵⁷.

En cambio, las sociedades requieren de una serie de requisitos distintos como son: registro previo de sus integrantes (socios o accionistas), verificación de estos socios o accionistas, permiso ante la Secretaría de Economía (que autorice el nombre), elaboración de un acta constitutiva protocolizada ante un Notario Público, inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, presentación del aviso de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (acompañado de un testimonio del clausulado del acta constitutiva firmado por el notario, comprobante de domicilio e identificación de su representante legal) y por último, la verificación del domicilio fiscal de la sociedad. Este proceso de registro para sociedades, requiere de un periodo promedio de 2 meses.

Así, en el Código Fiscal de la Federación se establece que las personas morales, deberán solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, proporcionando la información necesaria de acuerdo con su identidad y domicilio, y manifestando las actividades que llevará a cabo.

²⁵⁶ Carrasco, Iriarte, Hugo, *Derecho Fiscal. Segunda Parte*, Volumen 3, 2ª Ed., Oxford, México, pág. 781.

²⁵⁷ Deben llevar la documentación solicitada a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, como acta de nacimiento o CURP, comprobante de domicilio, identificación personal, en su caso, copia certificada del poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal, o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o, ante notario o fedatario público. Tratándose de sociedades, deberán llevar copia certificada del acta constitutiva en lugar de acta de nacimiento.

Con lo anterior, queda claro que la autoridad fiscal, agiliza los trámites cuando provienen de personas físicas, ya que para las sociedades se necesita el cumplimiento de diversos documentos e instancias legales, además de su costo para conformarla.

La sociedad, a través de sus representantes autorizados realizará el trámite de inscripción, ya sea acudiendo a cualquier Administración Local de Asistencia al Contribuyente o bien, iniciándolo vía Internet y concluyéndolo en cualquier Administración Local.

Es importante señalar que la inscripción del Registro Federal de Contribuyentes de las personas morales, también puede realizarse por medio de fedatario público, quien a través de medios remotos, llevará a cabo dicho trámite.

Una vez realizado el trámite, se obtendrá constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes con Cédula de Identificación Fiscal.

Evidentemente, el Registro Federal de Contribuyentes con es un instrumento especialmente valioso para la autoridad fiscal, toda vez que permite controlar al contribuyente desde que solicita su inscripción y se produce su alta, como también, a través del tiempo por los cambios que se operan en su situación jurídico-fiscal, hasta que se produce su cancelación de la inscripción, ya sea por solicitud expresa del contribuyente o a causa de su defunción, tratándose de personas físicas.

Normativamente, en el Código Fiscal de la Federación, se contiene dicha obligación: ²⁵⁸

“Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o, por los ingresos que perciban, o que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban

²⁵⁸ CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, óp. cit., art. 27.

depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.”

Del contenido del párrafo anteriormente citado, se desprende que cuando una persona está en cualquiera de los dos supuestos fundamentales que señala la Ley: 1. La obligación de presentar declaraciones periódicas, y 2. La obligación de expedir comprobantes por las operaciones que realicen, en tales casos las personas físicas o morales están obligadas a solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, debiendo proporcionar informes relativos a su identidad, como su nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, actividad que desarrolla, domicilio y situación fiscal general, a partir de lo cual, la autoridad administrativa puede proceder a realizar su alta y, proporcionarle el correspondiente registro.

3.2 Impuesto sobre la Renta

En la Ley del Impuesto sobre la Renta, tributan las sociedades que tengan actividades empresariales, estos contribuyentes que tributan bajo éste régimen, deberán llevar una contabilidad detallada, asimismo el cálculo del Impuesto sobre la Renta, se tomará en cuenta de acuerdo a la tasa del impuesto vigente en ese momento, en donde el actual es de 30%, de acuerdo a la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El impuesto aplicable a los ingresos y las ganancias de las personas, es conocido generalmente con el nombre de Impuesto sobre la Renta (ISR), aunque también en otros países recibe el nombre de impuesto de ganancias, impuesto a los réditos o impuestos a los ingresos. Inclusive, en países de la Unión Europea como por ejemplo en España, este gravamen se trata en dos leyes distintas, una en cuanto a las personas morales (Ley de Impuesto a Sociedades) y otra, que se aplica a las personas físicas (Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas). Y se puede decir

también que en los países sajones de nombre más común aplicable al gravamen a la renta de las personas, ya sea físicas o morales, es el de *in come tax*.²⁵⁹

Definitivamente, el Impuesto sobre la Renta es un indicador en la doctrina tributaria internacional que denota riqueza, por lo cual, en cualquier Estado representará el instrumento fiscalizador y recaudador de mayor envergadura.

Consecuentemente, dentro del Plan Nacional de Desarrollo de cualquier Estado a nivel internacional, se respaldará estratégicamente con el Impuesto sobre la Renta y así, evolucionar hacia una mayor o menor tasa de dicho tributo. Con lo cual, podrá atraer dicho Estado por sus tasas competitivas, a inversionistas extranjeros.

Además, el Impuesto sobre la Renta representa el común denominador del impuesto identificado como protagonista, en los principales convenios para evitar la doble tributación a nivel internacional. Y con ello, la apertura comercial y de colaboración, en forma multilateral.

3.2.1 Elementos Esenciales del Impuesto

3.2.1.1 Sujeto

Normativamente, “cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando, a través de ella se realicen actividades empresariales en México.”²⁶⁰

²⁵⁹ Mabarak Cerecedo, Doricela, óp. cit., pág. 150.

²⁶⁰ LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, óp. cit., art. 7.

Al respecto, es pertinente señalar que la redacción de este precepto fue poco afortunada al incluir como persona moral a la asociación en participación, a quien expresamente la Ley General de Sociedades Mercantiles regula como un contrato e incluso reitera que por ende, no tiene personalidad jurídica, ni razón o denominación social.

Obviamente, en el desarrollo de este trabajo de investigación, se ha analizado sólo en el contexto de la: Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Civil y Sociedad Cooperativa.

3.2.1.2 Objeto

El objeto de esta Ley es gravar la totalidad de los ingresos obtenidos durante un periodo determinado. La obligación tributaria a cargo del sujeto nace, desde el momento en que obtiene los ingresos, ya sea en efectivo, en bienes, en servicios o de cualquier otro tipo, sin importar que provengan del extranjero.²⁶¹

El objeto del Impuesto sobre la Renta, es gravar los ingresos percibidos en determinado tiempo:²⁶²

²⁶¹ LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, óp. cit., art. 17.

²⁶² **RENTA. SOCIEDADES MERCANTILES. OBJETO Y MOMENTO EN QUE SE GENERA EL IMPUESTO.** De conformidad con el artículo 1o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el objeto de este impuesto está constituido por los ingresos y no por las utilidades que tengan los sujetos pasivos del mismo. La obligación tributaria a cargo de éstos nace en el momento mismo en que se obtienen los ingresos, bien sea en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito, como lo establece el artículo 15 del mismo ordenamiento, y no hasta que al término del ejercicio fiscal se determina que hubo utilidades. No es óbice para esta conclusión el hecho de que sean las utilidades las que constituyen la base a la que habrá de aplicarse la tarifa de acuerdo con la cual se determinará el impuesto, así como tampoco la circunstancia de que aun cuando haya ingresos, si no hay utilidades, no se cubrirá impuesto alguno, pues en este caso debe entenderse que esos ingresos que, sujetos a las deducciones establecidas por la ley, no produjeron utilidades, están desgravados, y lo que es más, que esa pérdida fiscal sufrida en un ejercicio fiscal, será motivo de compensación en ejercicio posterior.

RENTA, IMPUESTO SOBRE LA. EL PRINCIPIO DE EQUITAD TRIBUTARIA NO PUEDE ESTIMARSE INFRINGIDO POR LA ESPECIAL OPERACION DE LAS ACTIVIDADES MERCANTILES DE UN CONTRIBUYENTE. La circunstancia de que un contribuyente opte por realizar determinadas operaciones mercantiles, tales como la concertación de ventas a plazo que le reporten ingresos en crédito, mientras que al respecto, otro contribuyente sólo opere de contado y por ello pueda disponer de inmediato del ingreso respectivo, no conduce a la conclusión de que la Ley del Impuesto sobre la Renta, que grava en forma general unos y otros ingresos, vulnere el principio de equidad tributaria, porque no es

3.2.1.3 Tasa

Normativamente, la tasa del Impuesto sobre la Renta demarca el grado de fiscalización y recaudación que requiere un Estado, para sufragar su presupuesto de egresos. Puesto que generalmente, es el principal instrumento de captación por la parte de los ingresos de cualquier Estado.

Evolutivamente, la tasa de Impuesto sobre la Renta ha sufrido modificaciones en el tiempo, y éstas, han tenido su razonamiento precisamente de acuerdo a la situación económica que impera en el Estado. Actualmente, se ubica en la tasa del 30% para las sociedades. A manera de corolario informativo, destaca mencionar que nuestro impuesto doméstico, ha circundado por niveles superiores e inferiores al actual.

En relación con la tasa del Impuesto Sobre la Renta, es pertinente hacer referencia al siguiente criterio de tesis: ²⁶³

3.2.1.4 Base

La Ley del Impuesto sobre la Renta, preceptúa que las personas morales deberán calcular el impuesto, aplicando a la base fiscal, la tasa que corresponda de

ésta la que impone al particular las modalidades a que debe sujetar la actividad que le reporta el ingreso, sino que es el propio contribuyente el que, de acuerdo con las características del mercado, usos, costumbres mercantiles y condiciones económicas o a su conveniencia personal, decide diferir los pagos de sus compradores lo que, por consecuencia, le fija la carga de financiar a sus deudores.

²⁶³ **RENTA. LA TASA FIJA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, NO ES VIOLATORIA DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.** La fracción IV del artículo 31 constitucional impone la obligación de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, pero sea cual fuere el criterio interpretativo que se adopte, en la expresión "de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes" tiene perfecta cabida no sólo la tasa progresiva, sino también la proporcional, ya que el precepto constitucional en cita no prohíbe la instauración de las tasas proporcionales, y menos aún consigna que sólo mediante el establecimiento de tasas progresivas se satisfagan los principios tributarios contenidos en el mismo. Ello es así, en razón de que el pago de tributos en proporción a la riqueza gravada, se puede conseguir mediante la utilización de tasas progresivas, pero también con tasas proporcionales, como sucede en el caso del impuesto sobre la renta a cargo de las sociedades mercantiles, pues en la composición legal de la base gravable se tiene en cuenta, como ocurre en el impuesto de que se trata, la distinta aptitud contributiva de la riqueza delimitada por medio de los componentes que determinan el contenido económico del hecho imponible.

conformidad con este artículo y, considerando las disposiciones de vigencia anual al respecto, para lo cual, nos referiremos al siguiente precepto: ²⁶⁴

“Artículo 9. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%.”

3.2.2 Obligaciones Tributarias del Régimen de Sociedades

Es evidente, que cualquier sociedad al constituirse e interactuar en el mundo de los negocios, se inscribe al Sistema de Administración Tributaria, con lo cual, adquiere una serie de obligaciones fiscales, mismas que tendrá que cumplir en forma y tiempo, para evitar sanciones establecidas en las normativas tributarias.

De esta manera, en el régimen de sociedades, se deberá cumplir con las siguientes obligaciones, de acuerdo a la Ley de Impuesto sobre la Renta:²⁶⁵

“Artículo 76. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

- I. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.
- II. Expedir los comprobantes fiscales por las actividades que realicen.
- III. Expedir los comprobantes fiscales en los que asienten el monto de los pagos efectuados que, constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México.
- IV. Formular un estado de posición financiera y, levantar inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio.

²⁶⁴ LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, óp.cit., art. 9.

²⁶⁵ Art. 76, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación 11-12-2013.

V. Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.”

(...)

3.2.3 Deducciones Autorizadas

Indudablemente, las sociedades y contribuyentes en general, tendrán el derecho de disminuir de sus ingresos, todos aquellos costos y gastos en que incurren en el desarrollo de sus actividades. Con lo cual, estarán en posibilidad de reducir la utilidad fiscal, que es a la postre la base gravable, para el pago de impuestos.

Al hablar de deducción, nos estamos refiriendo a: “los conceptos que el legislador considera que intervienen en detrimento de la riqueza, objeto del ingreso obtenido por el contribuyente.”²⁶⁶

De igual forma, los preceptos legales presuponen que los datos asentados en dichos documentos son ciertos y comprobables. Tal como se muestra en el siguiente criterio:²⁶⁷

De ahí la importancia de que las deducciones que se restan a los ingresos acumulables, serán aquellas que resulten procedentes, cumpliendo las formalidades

²⁶⁶ Sánchez Miranda, Arnulfo, *Estrategias Financieras de los Impuestos*, 4ª Ed., GASCA SICCO, México, 2006, pág. 80.

²⁶⁷ **DEDUCCIONES. PROCEDENCIA DE LAS MISMAS.-** No basta que los comprobantes de las deducciones satisfagan formalmente los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, **para tener por verdaderos y procedentes los gastos erogados, a efecto de estar en aptitud de deducirlos del ingreso bruto, puesto que los preceptos legales presuponen que los datos asentados en dichos documentos son ciertos y comprobables.**

Tercera Época, Instancia: Pleno. RTFF: Año II, No. 17, Mayo, 1989, Tesis: III-TASS-920, Página: 22.

fiscales y legales, cuya situación se justifique con la documentación correspondiente:²⁶⁸

En resumen, todas las erogaciones que se resten a los ingresos acumulables deben demostrarse, además de cumplir con las formalidades de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que sean reales, ciertas y que se justifiquen con la documentación correspondiente, ya que de incurrir en incumplimiento, una erogación que inicialmente se consideró como deducible, puede ocasionar la omisión y sus respectivas consecuencias fiscales y financieras.²⁶⁹

Es importante destacar las oportunidades que se tienen, para aprovechar la posibilidad de disminuir la carga tributaria, descritas en la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el artículo siguiente:²⁷⁰

“Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

- I. Las devoluciones que se reciban o, los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.
 - II. El costo de lo vendido.
 - III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
 - IV. Las inversiones.
 - V. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor.”
- (...)

²⁶⁸ **IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEDUCCIONES EN EL.-** No es suficiente asentar una cantidad en los libros respectivos, para que por ese solo hecho pueda permitirse legalmente deducirla, para los efectos del pago del impuesto correspondiente, sino que **es necesario indicar el concepto de la misma y justificarla con la documentación correspondiente.**

Sexta Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente. Semanario Judicial de la Federación. Tomo: Tercera Parte, XCIX. Página 26.

²⁶⁹ Sánchez Miranda, Arnulfo, *óp. cit.*, pág. 81.

²⁷⁰ LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, *óp. cit.*, art. 25.

3.2.3.1 Devoluciones y Descuentos

La devolución de impuestos es el: “reintegro de las cantidades que el contribuyente tenga a su favor, por pago de lo indebido o por saldos a favor que se tengan.”²⁷¹ Es decir, la devolución consiste en reintegrar, regresar a los contribuyentes las cantidades pagadas indebidamente o en exceso, por concepto de impuestos.²⁷²

De igual modo, se puede decir que la restitución consiste en devolver lo que se posee injustamente; volver una cosa a su dueño. Reestablecer o reintegrar.²⁷³ De tal modo que, el propósito primordial de la devolución,²⁷⁴ es la restitución por parte de la Hacienda Pública al sujeto pagador de las cantidades que ingresó al fisco. Con la devolución se pretende el reestablecimiento de una situación anterior.

La devolución de impuestos, en tanto figura del sistema jurídico mexicano, es el derecho de los contribuyentes a recuperar las cantidades que hayan pagado indebidamente al Servicio Tributario Mexicano, así como la de los saldos a favor que resulten en sus declaraciones presentadas, cuando las cantidades a devolver se hayan determinado correctamente y, atendiendo a lo previsto en las disposiciones fiscales.

Por otro lado, los descuentos de tributos consisten en la rebaja, esto es, en la disminución de monto a pagar, por razones de naturaleza económica, social o de una

²⁷¹ Reyes Altamirano, Rigoberto, *Diccionario de Términos Fiscales*, 4ª Edición, Tax Editores, México, Tomo I, pág. 508.

²⁷² FOLLETO, “PARA EL TRÁMITE DE COMPENSACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS FEDERALES”, Impreso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Edición, 1996. Citado en Toletino Atonio, Rosaura, Procedimiento de devoluciones y compensaciones del ISR, e IVA en una persona moral del régimen general, Facultad de Estudios Superiores Cuatitlan de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2005, pág. 15.

²⁷³ González Cervantes, Anabel y Griselda Morales Morán, *Devolución de los Impuestos a Beneficio de los Contribuyentes en Particular el IVA*, Tesis para obtener el Título de Licenciado en Contaduría, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Campus Sahagún, México, 2007, pág. 50.

²⁷⁴ Nava Vázquez define a la devolución como “...una situación jurídica que ordinariamente corresponde a los sujetos pasivos que efectuaron el ingreso frente a la Administración que lo obtuvo”, Nava Vázquez, R., *La Devolución de los Ingresos Tributarios*, Estudios de Derecho Financiero y Tributario, Cívitas, 1992, p. 59. Cfr. Martínez Carrasco, José Miguel, *La Devolución de lo Indebido Tributario en el Derecho de la Comunidad Europea*, Tesis para obtener el grado de Docto, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona, España, 1996, pág. 13.

importante política fiscal, con el objeto de estimular o hacer más equitativo el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Ocasionalmente, se establecen por parte de las autoridades fiscales algún descuento en el monto del tributo, a aquellas personas que por razones económicas o de alta vulnerabilidad (jubilados, ancianos desvalidos, personas bajos ingresos) que no se encuentran en condiciones de realizar el pago del tributo. En otras ocasiones, se otorgan los descuentos con el propósito de incentivar el pronto pago antes de que expire el plazo.²⁷⁵

3.2.3.2 Costo de lo Vendido

Se concibe con el nombre de costo al precio y gastos que tiene una cosa, sin considerar ninguna ganancia.²⁷⁶

Existen diferentes acepciones del vocablo costo, mismo que por lo general va acompañado de un calificativo que determina su naturaleza. Así, se habla por ejemplo de costo aplicado, costo de ventas, costo de mercado, costo marginal, entre otros.

El legislador se refiere a costo de lo vendido, para cuantificar esta deducción. Con lo cual, de acuerdo con un criterio contable, debe entenderse por costo de lo vendido: “el costo de las mercancías o productos vendidos y facturadores durante el periodo o ejercicio al cual, corresponden las ventas hechas. En términos generales, se computa añadiendo al importe del inventario inicial, el costo total de las compras, el costo total de fabricación, deduciendo de la suma, el importe de las existencias al terminar el periodo o ejercicio”.²⁷⁷

²⁷⁵ Mabarak Cerecedo, Doricela, óp. cit., pág. 66.

²⁷⁶ Mancera, Hermanos, *Terminología del Contador*, Editorial Banca y Comercio, México, 1974, pág.107.

²⁷⁷ Mancera, Hermanos, óp. cit., pág. 109.

3.2.3.3 Gastos

Dentro de cualquier sociedad, los gastos representan una deducción importante, puesto que llevan implícito todas aquellas partidas que participan en forma constante, para enfrentar el negocio dentro del mercado. En las principales partidas se encuentran seguramente: arrendamiento, salarios, energía eléctrica, teléfono, entre otros relacionados directamente con la actividad.

Lo anterior, significa que según la estrategia de negocios de cada empresa, tendrá la posibilidad de deducir cualquier rubro estratégico que desemboque en gastos. Esto es, proyectar de acuerdo a presupuestos y, según la evolución estratégica del negocio en armonía con el mercado.

En relación a la definición de gasto, la profesión organizada en el país lo ha conceptualizado como: “el incremento bruto de activos o incremento de pasivos experimentado por una entidad, con su efecto en la utilidad neta, durante un periodo contable, como resultado de las operaciones que constituyen sus actividades primarias o normales, y que tienen por consecuencia la generación de ingresos.”²⁷⁸

También “las erogaciones que efectúa la persona moral en el ejercicio, y que guarda relación directa e inmediata con los ingresos, reciben el nombre genérico de gastos”.²⁷⁹

3.2.3.4 Inversiones

Indudablemente, las inversiones para efectos fiscales connotan a las erogaciones o compromisos efectuados, para la adquisición de activos fijos. Obviamente, en cada sociedad el tipo de inversiones varía según la actividad de la misma. Con lo cual, habrá

²⁷⁸ Boletín A-11 “DEFINICIÓN DE LOS CONCEPTOS BÁSICOS INTEGRANTES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS”, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

²⁷⁹ Mabarak Cerecedo, Doricela, óp. cit., 2008, pág. 203.

sociedades que por dicha actividad requieran de maquinaria y equipo, otras de una flotilla de automóviles, quizás alguna otra almacenes o puntos de venta.

De cualquier manera, la autoridad fiscal no brinda actualmente la deducción inmediata de las inversiones adquiridas, sino que acepta únicamente la aplicación de porcentajes menores, según la vida útil de cada activo. En donde podemos tener deducciones de inversiones desde 3 a 20 años. Es decir, que el aspecto financiero para la adquisición de dichas inversiones, no se encuentra en armonía con la deducción fiscal.

Por tanto, los contribuyentes podrán albergar otro tipo de deducciones como podrían ser, arrendamiento puro, arrendamiento financiero, usufructo, comodato y cualquier otra modalidad de negocios, que con lleven la interacción con activos fijos.

En su acepción amplia, como inversión se concibe al empleo o colocación de un caudal. Aunque en un sentido estrictamente técnico, por inversión debe entenderse “el hecho en virtud del cual, una persona adquiere o posee bienes apreciables en dinero, con el propósito de constituir un patrimonio. Desde el punto de vista empresarial, por inversión se entiende, el conjunto de bienes que forman parte del patrimonio de la empresa y que se destinan al llamado activo fijo de la negociación.” ²⁸⁰

3.2.3.5 Deducciones Extraordinarias

Derivado de una transacción, una venta o prestación de servicios, los contribuyentes se exponen a no poder realizar su cobranza, por una gran variedad de situaciones por parte del cliente, pero que al momento de realizar tal acto el vendedor o prestador de servicios los consideró como un ingreso acumulable, aun cuando el financiamiento no entró a su caja o bancos el cobro. ²⁸¹

²⁸⁰ Mabarak Cerecedo, Doricela, óp. cit., pág. 204.

²⁸¹ Sánchez Miranda, Arnulfo, óp. cit., pág. 80.

Tratándose de pruebas documentales, deben exhibirse documentos públicos, que acrediten bien la insolvencia, la muerte del deudor, o la situación que haga imposible en la práctica el cobro del crédito. Para ello analicemos el siguiente criterio: ²⁸²

En un sentido jurídico, la enajenación implica la transferencia de un derecho real de un patrimonio a otro.

En el Código Fiscal de la Federación, “se entiende por enajenación de bienes:

- I. Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado.
- II. Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor.
- III. La aportación a una sociedad o asociación.
- IV. La que se realiza mediante el arrendamiento financiero.
- V. La que se realiza a través del fideicomiso.”²⁸³

3.2.3.6 Cuotas de Seguridad Social

Contractualmente, cualquier sociedad que tenga interacción con trabajadores, tendrá la obligación de pagar las cuotas patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social; generando con ello el derecho a la atención médica en sus distintas modalidades,

²⁸² **DEDUCCIÓN DE CRÉDITOS INCOBRABLES. FORMA DE ACREDITAR LA IMPOSIBILIDAD PRÁCTICA DEL COBRO.**.-... Se desprende que las pérdidas por créditos incobrables, son deducibles hasta que se consuma el plazo de prescripción que corresponda, o antes, si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro. **Ahora bien, para acreditar la notoria la imposibilidad práctica de cobro, deben aportarse pruebas que tengan pleno valor y que la demuestren fehacientemente en forma adecuada a cada caso. Tratándose de pruebas documentales, deben exhibirse documentos públicos que acrediten bien la insolvencia, bien la muerte del deudor, o la situación que haga imposible en la práctica el cobro del crédito.** Así pues, no basta para hacer notoria la incobrabilidad de un crédito el que se ofrezcan como pruebas cartas de abogados que así lo consideren, ni menos aún pólizas de contabilidad de la empresa en que consten las cancelaciones respectivas.

Tercera Época. Instancia: Pleno. RTFF: Año I. No. 4. Abril 1988. Tesis: III-TASS-208. Página 21.

²⁸³ CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, óp. cit., art. 14.

como pueden ser: atención médica, quirúrgica, incapacidad, pensión, guarderías y asistencia social.

En relación a la deducibilidad de las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, analicemos el siguiente criterio, el cual apoya su deducción: ²⁸⁴

3.2.3.7 Intereses ²⁸⁵

Los Intereses Devengados a Cargo en el Ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados. Para estos efectos, se considera que los pagos por intereses moratorios que se realicen con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que se incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que se incurrió en mora, hasta que el monto pagado exceda al monto de los intereses moratorios devengados deducidos correspondientes al último periodo citado.

Se entiende por interés al: “precio que se paga en el mutuo o préstamo, cuando se ha acordado, que puede ser legal o convencional. Asimismo, es la ventaja material o moral, que se deriva en favor de una persona en virtud del ejercicio de un derecho cuya titularidad le corresponda.” ²⁸⁶

Adicionalmente, se puede decir, que el interés corresponde a un rendimiento del capital que ha sido prestado.

²⁸⁴ **IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DEDUCCION DE CUOTAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. INSTITUCIONES DE SEGUROS.** Se debe asumir que las cuotas de los trabajadores, que pagan las instituciones de seguros, sí son deducibles conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

²⁸⁵ LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, óp. cit., art 27, fracc. VII

²⁸⁶ De Pina, Rafael y Rafael De Pina Vara, óp. cit., pág. 328.

Por otro lado, los intereses moratorios: “son aquellos que se causan a partir de la fecha del vencimiento de una obligación, hasta el monto de su obligación.”²⁸⁷

Aunque no sea admitido pacíficamente por toda la doctrina el carácter exclusivamente resarcitorio de los intereses de demora,²⁸⁸ es indudable que este carácter justifica la forma de proceder a su cálculo, que requiere “la determinación del tiempo de duración del retraso en el pago; tiempo que deberá ser puesto en relación con un porcentaje que, determinado legalmente, se estime va a resarcir al acreedor por la falta de disposición de la cantidad adeudada.”²⁸⁹

Asimismo, es importante destacar que los intereses forman parte de los “elementos integrantes de las deudas tributarias”,²⁹⁰ como se señala en uno de los más recientes trabajos de investigación realizados en la doctrina internacional tributaria.

3.2.3.8 Anticipos y Rendimientos a Sociedades Civiles y Sociedades Cooperativas

Una de las grandes prerrogativas con las que cuentan, tanto la Sociedad Civil, como la Sociedad Cooperativa son precisamente los anticipos y los rendimientos que entregan respectivamente a sus socios. Estos son rubros asimilados a salarios, dentro del capítulo I de Salarios, el cual forma parte del título IV de Personas Físicas, como se muestra en el siguiente artículo:²⁹¹

²⁸⁷ Feregrino Paredes, Baltazar, *Diccionario de Términos Fiscales 2004. Impuesto Sobre la Renta y al Activo*, 2ª Ed., Ediciones Fiscales ISEF, México, 2004, pág. 168.

²⁸⁸ Alfonso Galán, R., *Los Intereses por Retraso o Demora a Favor de la Hacienda Pública*, Dykinson, Madrid, 1998, pág.107.

²⁸⁹ Carrasco Parrilla, Pedro J., *Consecuencias del Retraso en el Pago de Deudas Tributarias*, Cuenca, Ediciones Universidad Castilla – La Mancha, España, 2000, pág.109.

²⁹⁰ Collado Yurrita, Miguel Ángel, Coordinación, “Elementos Integrantes de las Deudas Tributarias”, en la obra: *Derecho Financiero y Tributario. Parte General*, 3ªed., Ed. Atelier, Barcelona, 2013, págs..286-288.

²⁹¹ LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, óp. cit., art. 94.

“Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:
(...)

II. Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.

(...)”

Los anticipos y rendimiento se consideran como ingresos asimilados a los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado,²⁹² mismos que se entregan como remuneración a los socios y asociados de determinadas organizaciones que en este caso se trata, tanto de sociedades cooperativas de producción, así como sociedades y asociaciones civiles.

Asimismo, en la Ley General de Sociedades Cooperativas se establece que las cooperativas, deberán observar para su funcionamiento una forma de remuneración de sus socios, a lo cual se le conoce en el lenguaje cooperativo, como la distribución de los rendimientos, que se respalda legalmente en el ordenamiento continuado:²⁹³

“Artículo 6.- Las sociedades cooperativas, deberán observar en su funcionamiento los siguientes principios:

(...)

²⁹² Santillán Hernández, Juan Carlos, “Régimen General y Régimen Opcional para Sociedades Cooperativas de Producción”, en *Nuevo Consultorio Fiscal*, Revista de la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM, Núm. 399, Abril de 2006, México, pág. 81.

²⁹³ Art. 6, LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1994. Última reforma publicada DOF 13-08-2009.

IV.- Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios;

(...)”

Derivado de lo anterior, la normatividad fiscal le da cabida a dicho rubro dentro de una deducción que cuenta con un proceso de retención de impuesto y de acreditación de los mismos. Sin embargo, bajo la perspectiva genérica, nos encontramos ante una situación distinta al común denominador. Puesto que al tratarse de socios, se rompe precisamente la figura de salarios, al no contar con los elementos esenciales de: subordinación y retribución.

Además, la propia Sociedad Civil al ser una entidad integrada exclusivamente por personas, para brindar servicios civiles, destaca la importancia de poder sufragar el gasto presente de cada integrante de dicha sociedad, a través de los anticipos a socios. Esto el brinda una diferenciación en relación a la Sociedad Anónima y Sociedad de Responsabilidad Limitada, puesto que estas dos requieren una vez concluido el ejercicio fiscal decretar, a través de asamblea de asociados, los dividendos que se van a repartir, de acuerdo a lo estipulado en sus propios estatutos.

Evidentemente, este tipo de sociedad de personas, aplica un régimen diferenciador en virtud de reconocer durante el ejercicio, un reparto anticipado de las utilidades que al término del ejercicio tendrá la sociedad. Finalmente, cada socio tendrá el derecho una vez determinada la utilidad social y disminuido sus anticipos, de recibir la diferencia como remanente a las utilidades de la sociedad.

Por otro lado, tenemos la figura de los anticipos a los rendimientos de los socios cooperativistas. Esto es posible ya que también las Sociedades Cooperativas pertenecen al reino de las sociedades de personas. Con lo cual, también goza de benefactores normativos que consolidan una diferenciación en relación a la Sociedad Anónima y la Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Adicionalmente, los socios cooperativistas tendrán el derecho de recibir el resto de los rendimientos, una vez se haya concluido el ciclo social y determinado lo que a cada quien le corresponda, según verse en los propios estatutos. Ya que este tipo de sociedades de acuerdo a su propia ley, alberga la posibilidad de retribuir a cada socio de acuerdo a: tiempo, estudio y calidad. Finalmente, cada socio recibirá su rendimiento completo, una vez disminuido sus anticipos. Esto se fundamenta en la normativa siguiente:²⁹⁴

“Artículo 28.- Los rendimientos anuales que reporten los balances de las sociedades cooperativas de productores, **se repartirán de acuerdo con el trabajo aportado por cada socio durante el año**, tomando en cuenta que el trabajo puede evaluarse a partir de los siguientes factores: calidad, tiempo, nivel técnico y escolar.”

Adicionalmente, la Asamblea General de la Sociedad Cooperativa es la encargada del reparto de rendimientos, excedentes y percepción de anticipos entre socios.²⁹⁵

3.2.3.9 Reservas ²⁹⁶

Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción no excederá en ningún caso a la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.47 al monto de la aportación realizada en el ejercicio de que se trate. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.53 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

²⁹⁴ LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, óp. cit., art. 28.

²⁹⁵ LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, óp. cit., art. 36, fracc. X

²⁹⁶ LEY GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, óp. cit., art 27, fracc. X

Los fondos de pensiones o jubilaciones del personal se pueden concebir en los siguientes términos:

“Las pensiones de jubilación son previsiones para el pago de cantidades mensuales a las personas mayores. Actualmente, existen varios tipos de sistemas de jubilaciones. Uno de ellos deriva de fondos establecidos por sindicatos, empresas u otras instituciones, a favor de sus miembros. Suelen ser fondos cuantiosos y están administrados por un actuario que decide cuánto se ha de pagar y en qué plazos, y por un experto financiero encargado de garantizar el crecimiento del fondo a largo plazo. Además, existe otro sistema de pensiones privadas en su totalidad, en el que cada trabajador se encarga de cotizar a un fondo de pensiones privado con el fin de garantizarse una renta mínima cuando alcance la edad de retiro.” ²⁹⁷

Ahora bien, estas aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, deben ser complementarias a la Ley del Seguro Social.

Innegablemente, el transcurrir del tiempo va generando una prima de antigüedad dentro del argot de la legislación laboral, lo cual conlleva a un reconocimiento actuarial para las sociedades, puesto que dicho rubro representa un derecho para el trabajador y a su vez, una obligación para la sociedad.

Doctrinalmente, “la prima de antigüedad laboral tiene como base el transcurso del tiempo de servicios prestados a un mismo patrón. Lo común es que ese tiempo de servicios se cuente de manera continua.

Consecuentemente, la antigüedad se extingue generalmente, cada vez que se extingue la relación individual de trabajo.” ²⁹⁸

²⁹⁷ Feregrino Paredes, Baltazar, *Diccionario de Términos Fiscales 2004. Impuesto Sobre la Renta y al Activo*, 2ª Ed., Ediciones Fiscales ISEF, México, 2004, pág. 135.

²⁹⁸ Ramos Álvarez, Oscar Gabriel, *Trabajo y Seguridad Social*, Trillas, México, 2000, pág. 62.

Normativamente, en la Ley Federal del Trabajo se regula la prima de antigüedad, en el siguiente artículo: ²⁹⁹

“Artículo 162.- Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:

I. La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios;

II. Se determinará el monto del salario.

III. La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios, por lo menos. Asimismo, se pagará a los que se separen por causa justificada y, a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;”

Categoricamente, la prima de antigüedad va generando indiscutiblemente día a día un derecho y una obligación, que conlleva para unos y para otros, lineamientos legales que se deben cuidar. Por un lado, la sociedad debe ir reservando legal, contable y financieramente las reservas de antigüedad y, por otro lado, el personal contratado va adquiriendo día a día ciertas ventajas, que le confiere el paso del tiempo.

Doctrinalmente, se sostiene algunas consideraciones importantes en relación con el pago de la prima de antigüedad, y algunas reglas que se refieren:

- Dicha prima de antigüedad no se paga al trabajador que no sea de planta, esto es, se excluyen a los trabajadores contratados por un tiempo determinado o por una obra específica y determinada.

²⁹⁹ LEY FEDERAL DEL TRABAJO, óp.cit., art. 162.

- No es pagadera tampoco la prima de antigüedad a los trabajadores que rescindan su relación sin causa justificada.
- Para efectos de la prima de antigüedad, ésta se computa desde el inicio de la relación de trabajo.
- El tiempo es computado por cada año de servicio cumplido.
- Procede por la muerte del trabajador, independientemente de cual sea su antigüedad.
- Es procedente por retiro voluntario con 15 años de servicios.
- Procede en los casos de separación justificada.
- Procede en los casos de despido, justificado o injustificado.
- Es el de 12 días de salario por año concluido.
- La prima de antigüedad es una prestación.
- Se trata de una prestación independiente de cualquier otra.
- El sujeto activo, es el trabajador o sus beneficiarios. ³⁰⁰

Así también, en las negociaciones empresariales, ya sean fusiones, escisiones, alianzas estratégicas y cualquier otra estrategia empresarial, el rubro de la prima de antigüedad, será un elemento importante a definir, puesto que de ello derivará legalmente una serie de importantes compromisos, que pueden representar cantidades importantes para cualquier sociedad.

³⁰⁰ Ramos Álvarez, Oscar Gabriel, óp. cit., pág. 64.

3.2.4 Requisitos de las Deducciones

Invariablemente, la legislación fiscal exige una serie de requisitos, para efectuar cualquier deducción. No obsta pues, con realizar un acto jurídico que conlleve a una actividad normal de negocio, sino que se requiere también el cabal cumplimiento de varios o innumerables requisitos, todos ellos obligatorios para lograr finalmente cada deducción.

Regularmente, las erogaciones que se hagan deben ser complementadas con ciertos requisitos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto: ³⁰¹

Se ha debatido constantemente, sobre la exacerbada carga administrativa que representa, justamente cumplir caprichosamente cada requisito enmarcado en la normativa tributaria. En fin, son las reglas del juego que habrá que atender para poder deducir cada erogación.

Por otro lado, ésta se convierte en una norma imperfecta, puesto que el incumplimiento de la misma, carece de sanción administrativa. Por lo cual, simple y sencillamente pudiera una sociedad incumplir en cualquiera de los requisitos fiscales, sin representar ello una erogación no deducible.

³⁰¹ **LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEDUCCIONES CONTEMPLADAS EN LA.** Las deducciones son aquellas partidas que permite la ley restar de los ingresos acumulables del contribuyente, para así conformar la base gravable sobre la cual el impuesto se paga, son los conceptos que el legislador considera intervienen en detrimento de la riqueza objeto del ingreso obtenido por el contribuyente. Estas pueden ser fijas, progresivas o demostrables, según la ley lo permita. Es nuestro sistema, la Ley del Impuesto sobre la Renta contempla gran variedad de tipos de deducción, dependiendo éstas del sujeto de que se trate. Si bien es cierto que se pueden considerar como una prerrogativa a favor del contribuyente, también lo es que las mismas deben cumplir con determinadas formalidades, pues el legislador incluyó en la ley diversos requisitos a los que se sujeta su procedencia, debido a que por medio de ellas podría disminuirse en forma indebida la utilidad fiscal del contribuyente, lo que acarrearía un perjuicio para el Estado. **Entre los requisitos fiscales que las deducciones deben reunir se encuentran: el que sean estrictamente indispensables para los fines del negocio, que se encuentran registradas en la contabilidad, y que los pagos que se hagan cumplan con los requisitos que marca la ley.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

En el derecho que tienen las sociedades y contribuyentes, de aplicar las deducciones autorizadas, que como ya se mencionó, estas pueden ser emanadas tanto de costos, como de gastos e inversiones en activo fijo. En su camino deberán cumplir con ciertos requisitos, que darán la pauta para la auténtica deducción autorizada, y de esta manera, efectuar la disminución de su base gravable y a la postre, una reducción en el pago de impuestos.

Por tal motivo, es relevante atender el contenido de este catálogo de requisitos fiscales en la siguiente normativa: ³⁰²

“Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

En relación con este importante artículo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es necesario hacer algunas consideraciones conceptuales que a continuación se desarrollan.

3.2.4.1 Estrictamente Indispensables

Normativamente, los gastos estrictamente indispensables para cualquier sociedad se determinan según la actividad de cada cual. No obstante, se necesita establecer parámetros y lineamientos que definan lo estrictamente indispensable, para cada negocio, de acuerdo al siguiente precepto legal: ³⁰³

Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

³⁰² LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, óp.cit., art. 27, 1er párrafo.

³⁰³ Ibídem.

Adicionalmente, por lo que se refiere al requisito de que las deducciones sean estrictamente indispensables, la autoridad no ha definido nada en términos definitivos.³⁰⁴

En función de lo anterior, será importante referir los siguientes criterios, en relación a los gastos estrictamente indispensables:³⁰⁵

Consecuentemente, los mismo gastos no serán igualmente indispensables, en comparación sobre distintas sociedades que interactúen en el mercado. Esto es, que dependerá de cada situación en particular según su giro, en donde ciertas erogaciones serán evidentemente necesarias, para el cumplimiento y satisfacción de sus operaciones y, por lo tanto, estrictamente indispensables.

3.2.4.2 Deducciones de Inversiones

La sección II del Capítulo en cuestión trata de “de las inversiones”, respecto de lo cual es conveniente citar el siguiente artículo:³⁰⁶

³⁰⁴ Citado en Villalpando Pérez, Yolotl Guadalupe, *Análisis de las Deducciones Estrictamente Indispensables*, Tesina que presenta para obtener el Grado de Licenciado en Derecho, Facultad de Estudios Superiores Aragón, Asesor: México, 2006, pág. 30.

³⁰⁵ **Gasto propio e indispensable. Lo constituye el que se realiza para proporcionar transportación nocturna a los trabajadores que laboran dicho turno cuando en la localidad no existe este servicio.** De acuerdo con el artículo 26, fracción I, de la *Ley del Impuesto sobre la Renta*, son deducibles los gastos propios e indispensable de la empresa; consecuentemente, **debe considerarse deducible al gasto de que se trata por ser propio e indispensable de la empresa, puesto que, de no proporcionarse el servicio en cuestión, podrían verse seriamente afectadas las actividades de la empresa, por un alto índice de ausentismo.**

Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, febrero de 1984, pág. 680.

Gastos personales. No son estrictamente indispensables para los fines de la empresa. Los gastos personales efectuados por las empresas no serán deducibles por no ser estrictamente indispensables para los fines del negocio.

Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, junio de 1981, pág. 39.

Deducción de la indemnización a un trabajador. Sólo procede la que corresponde a lo exigido por la Ley Federal del Trabajo. Es indudable que procede esa deducción cuando la indemnización se calcula de acuerdo con la *Ley Federal del Trabajo*.

Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, octubre de 1981, pág. 495.

³⁰⁶ LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, óp.cit., art. 31.

“Artículo 31. Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados por esta Ley, sobre el monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que, en su caso, establezca esta Ley.

El monto original de la inversión comprende, además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del impuesto al valor agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales. Tratándose de las inversiones en automóviles el monto original de la inversión también incluye el monto de las inversiones en equipo de blindaje.

(...)”

Y, la inversión, en su sentido estrictamente técnico, se trata del hecho por virtud del cual, una persona adquiere o posee bienes apreciables en dinero, con el propósito de constituir un patrimonio.³⁰⁷

Ahora bien: “desde el punto de vista empresarial, por *inversión*, se entiende, el conjunto de bienes que forman parte del patrimonio de la empresa y que se destinan a la constitución del llamado *activo fijo* de la negociación. Desde el punto de vista contable, el *activo fijo* de una empresa, se constituye con todos los bienes materiales o derechos, que en el curso de la vida de la empresa, representan su inversión de capital, para ser usados en forma más o menos permanente en el objeto de la operación.”³⁰⁸

3.2.4.3 Comprobantes Fiscales³⁰⁹

Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema

³⁰⁷ Cfr. Mabarak Cerecedo, Doricela, óp cit., págs. 203 y 204.

³⁰⁸ Mabarak Cerecedo, Doricela, óp cit., pág 204.

³⁰⁹ LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, óp.cit., art. 27, fracc. III.

financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

Los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, deberán contener la clave en el registro federal de contribuyentes de quien lo expide, así como en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

Toda deducción que se efectúe debe estar amparada por documentos comprobatorios. Y en relación con esta máxima, cabe referir el siguiente criterio de tesis aislada: ³¹⁰

3.2.4.4 Registro Contable

Obligatoriamente, las operaciones de cualquier sociedad que se pretendan deducir, requieren cumplir con el requisito indispensable de su registro contable. Para ello, se puede recurrir a la técnica contable y en forma ocasional, a las cuentas de orden. Así, además de cumplir con tal requisito, tendremos la posibilidad de tomar decisiones derivado de la información obtenida por los mencionados registros.

En otra definición, la contabilidad corresponde a “orden o registro para la información de las transacciones”, ³¹¹ en un sentido estricto, es “la técnica de captación, clasificación y registro de las operaciones de una entidad para producir información

³¹⁰ **RENTA, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA. TODA DEDUCCION QUE SE EFECTUE EN UNA DECLARACION FISCAL, DEBE ESTAR RESPALDADA POR EL DOCUMENTO COMPROBATORIO RESPECTIVO.** Resulta indispensable para deducir una determinada cantidad del pago de un impuesto en una declaración, contar con el documento necesario para demostrar en forma fehaciente la cantidad precisa que salió del patrimonio del contribuyente, así como el servicio o la finalidad que se obtuvo con el desembolso. Siendo infundados los razonamientos esgrimidos en el sentido de que basta con demostrar la celebración de un contrato de prestación de servicios de asesoría, además, de que la prestación de un servicio es un bien intangible que no se puede comprobar, lejos de estas aseveraciones, **todo gasto efectuado por el contribuyente que pretenda deducir de su declaración fiscal, debe contar con el soporte que justifique la causa justa de esa erogación, este apoyo consiste en el documento indispensable que justifique la cantidad precisa que se pagó o se invirtió para obtener una finalidad específica.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

³¹¹ Feregrino Paredes, Baltazar, óp.cit., pág. 70.

oportuna, relevante y veraz, además de que enriquece con las áreas: administrativas, jurídica y fiscal, financiera, costos y auditorías.”³¹²

También se podría agregar que la contabilidad es el arte de registrar, clasificar y resumir de una manera significativa y en términos monetarios, las transacciones y eventos, o sucesos que son cuando menos en parte de naturaleza financiera, así como el interpretar los resultados.³¹³

Igualmente, “la contabilidad es la ciencia de las cuentas aplicadas a los negocios; es un sistema adoptado para llevar cuenta y razón de las operaciones en las oficinas públicas y particulares.”³¹⁴

3.2.4.5 Retenciones

Reglamentariamente, es menester cumplir con la obligación de retención para poder deducir las erogaciones, que dan vida a tal retención. Lo anterior, significa una delegación de autoridad y una carga administrativa, así como una responsabilidad económica al fungir la sociedad como un recaudador de los tributos encomendados vía retención.

Normativamente, las erogaciones sobre las cuales recae la obligación de retención, son entre otras: salarios, honorarios, arrendamiento, dividendos y otros conceptos asimilados. Con esto, las sociedades fungen como entidades fiscalizadoras a cierto tipo de contribuyentes, que interactúan con dicha sociedad. Destacando el requisito de retención y entero, para poder deducir tal erogación, como se analiza en la siguiente normativa fiscal:³¹⁵

³¹² Contla Valencia, Mateo Horacio, *Estudio fiscal integral “La Sociedad Civil del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, su Régimen Jurídico y Fiscal”*, Trabajo de Seminario que obtener el Título de Licenciado en Contaduría presenta, Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán de la Universidad Nacional Autónoma de México, Asesor: Luis Yescas Rreamírez, México, 2006, pág. 27; Cfr. Feregrino Paredes, Baltazar, óp. cit., pág. 70.

³¹³ Feregrino Paredes, Baltazar, óp. cit., pág. 70.

³¹⁴ Mancera Hermanos y otros, *Terminología del Contador*, Editorial Banca y Comercio, México, 1974, pág. 92.

³¹⁵ LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, óp.cit., art. 27, fracc. V.

Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos.

Los salarios se podrán deducir siempre que las erogaciones por concepto de remuneración, las retenciones correspondientes y las deducciones del impuesto local por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal independiente, consten en comprobantes fiscales y los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando estén obligados a ello, en los términos de las leyes de seguridad social.

3.2.4.6 Traslación Fiscal

Legislativamente, dependiendo el acto jurídico se causan ciertos actos o actividades, pueden conllevar al traslado de manera expresa de impuestos indirectos. Entre estos, se pueden enmarcar el: impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios, entre otros.

Igualmente, la sociedad deberá cuidar imperiosamente dependiendo del acto que le de origen a la erogación, el mencionado traslado en forma expresa del impuesto que corresponda. De esta manera, se cumplirá con otro requisito más, para poder deducir alguna erogación, contando evidentemente en el comprobante fiscal digital y la expresa traslación de los impuestos indirectos, como lo menciona el siguiente contenido normativo:³¹⁶

Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en el comprobante fiscal correspondiente.

Existe traslación en virtud de que el impuesto no lo absorbe el productor, ni el distribuidor, toda vez que lo trasladan hacia la persona que consume el bien o servicio

³¹⁶ LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, óp.cit., art. 27, fracc. VI.

o consumidor final. A la vez, la traslación debe ser de modo expreso y ser separado en la factura y/o recibos que se expidan.³¹⁷

3.2.4.7 Intereses

Estratégicamente, los instrumentos financieros que apalancan las operaciones de una sociedad, enfrentan en sí mismo una carga de intereses, los cuales podrán ser deducibles, siempre y cuando, dicho capital haya sido empleado para cualquier fin empresarial.

No obstante, al tener cualquier desvío del capital financiado, los intereses serán parcialmente deducibles, de acuerdo a la proporción que guarde el capital invertido, en fines del negocio y en relación al aplicado, para actividades ajenas, tal como se muestra en la siguiente disposición fiscal:³¹⁸

Que en el caso de intereses por capitales tomados en préstamo, éstos se hayan invertido en los fines del negocio.

En el caso de capitales tomados en préstamo para la adquisición de inversiones o para la realización de gastos o cuando las inversiones o los gastos se efectúen a crédito, y para los efectos de esta Ley dichas inversiones o gastos no sean deducibles o lo sean parcialmente, los intereses que se deriven de los capitales tomados en préstamo o de las operaciones a crédito, sólo serán deducibles en la misma proporción en la que las inversiones o gastos lo sean.

Asimismo, el interés corresponde, al: “precio que se paga en el mutuo o préstamo, cuando se ha acordado, que puede ser legal o convencional. Asimismo, ventaja material o moral, que se deriva en favor de una persona en virtud del ejercicio de un derecho cuya titularidad le corresponda.”³¹⁹

³¹⁷ Carrasco Iriarte, Hugo, *Derecho Fiscal II*, 5ª Ed., IURE Editores, México, 2005, pág. 212.

³¹⁸ LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, óp.cit., art. 27, párraf. VII.

³¹⁹ De Pina, Rafael y Rafael de Pina Vara, óp. cit. pág. 328.

Consecuentemente, para que sea procedente la deducción de los intereses aplicados a inversiones, es necesario que estos sean propios del negocio, como lo muestra el siguiente criterio: ³²⁰

3.2.4.8 Pagos a Personas Físicas

Uno de los requisitos que se establecen en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es que en el caso de pagos efectuados a contribuyentes personas físicas, estos hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate. Esto es, que se haya efectuado el pago en firme hacia los proveedores de bienes o servicios que, se encuentren inscritos en la modalidad de personas físicas. Tal como se refiere la norma a continuación: ³²¹

Que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas, éstos sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate, se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, mediante transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

³²⁰ **RENTA, IMPUESTO SOBRE LA. DEDUCCION DE INTERESES PAGADOS POR CAPITALES TOMADOS EN PRÉSTAMO.** Con independencia de lo que deba entenderse, genéricamente, como gasto deducible del pago del impuesto sobre la renta, para que sea procedente la deducción específica de los intereses pagados por capitales tomados en préstamo, es necesario que éstos se hayan invertido en los fines del negocio. Por tanto, si una sociedad invierte un capital tomado en préstamo en la compra de acciones de otra sociedad, y en los estatutos sociales de aquélla no aparece entre sus fines dicha inversión, es evidente que la misma no constituye la realización de un fin propio y, por ende, no es procedente la deducción de los intereses correspondientes.

Amparo directo 7004/77. Emca, S.A. 25 de junio de 1981. Cinco votos. Ponente: Jorge Iñárritu.

³²¹ LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, óp.cit., art. 27, fracc. VIII.

3.2.4.9 Honorarios al Consejo Directivo

Paradójicamente, los honorarios o gratificaciones para administradores, comisarios, directores, gerentes o miembros del consejo directivo, no podrá ser superior al salario devengado de algún funcionario de mayor jerarquía de la sociedad. Con esto, se controla los importes que pueden devengarse en cualquiera de los puestos mencionados, puesto que siempre guardará una relación menor al funcionario activo de mayor jerarquía dentro de la Sociedad. Lo anterior, se confronta en la siguiente disposición tributaria:³²²

Que tratándose de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquiera otra índole, éstos se determinen, en cuanto a monto total y percepción mensual o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfagan los supuestos siguientes:

- a) Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.*
- b) Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidos, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente.*
- c) Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.*

Este apartado se refiere al tipo de remuneración que por vía de honorarios o gratificaciones se puedan realizar a integrantes, tanto a miembros de los órganos de dirección, como de vigilancia de las sociedades.

³²² LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, óp.cit., art. 27, fracc. IX.

Por honorarios se entiende, como la: “denominación tradicional dada a la retribución que por su trabajo perciben quienes ejercen las llamadas profesiones liberales”.³²³

Es importante documentar cualquier gasto de honorarios al consejo de administración, dentro del acta constitutiva y, así poder deducir estas erogaciones, tal y como lo muestran los siguientes criterios:³²⁴

3.2.4.10 Asistencia Técnica

Necesariamente, el proveedor de asistencia técnica, tiene que prestar el servicio en forma directa, como se vierte en la siguiente normativa:³²⁵

Que en los casos de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, se compruebe ante las autoridades fiscales que quien proporciona los conocimientos, cuenta con elementos técnicos propios para ello; que se preste en forma directa y no a través de terceros.

³²³ De Pina, Rafael y Rafael de Pina Vara, óp. cit., pág. 310.

³²⁴ **Renta. Impuesto sobre la. Deducciones por gastos de honorarios al consejo de administración de empresas.** Para que los gastos por honorarios al consejo de administración de las empresas puedan deducirse, no es necesario que se asienten en la contabilidad antes del cierre del ejercicio respectivo, pues la *Ley del Impuesto sobre la Renta* establece que **las deducciones pueden verificarse al realizar las operaciones correspondientes, o a más tardar el día en que el causante deba presentar su declaración**, siempre y cuando se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece la ley en la materia.

Informe de 1981, Suprema Corte de Justicia de la Nación, segunda parte, pág. 152.

Consejo de administración de una empresa, remuneración a miembros del. Cuando debe considerarse pago de servicios. El pago de honorarios a los miembros del consejo de administración de una empresa tiene la naturaleza de remuneración por la prestación de un servicio si así se acuerda en el acta constitutiva, y no obstante ello la existencia de otra cláusula que sólo establece la forma de orden en que han de aplicarse las utilidades anuales para que deba considerarse que la citada remuneración únicamente se hará si se obtienen utilidades. Cabe precisar que lo que determina las cantidades de que se trata tengan la naturaleza de remuneración por un servicio prestado es precisamente que su pago debe hacerse indispensable de que la sociedad tenga utilidades o pérdidas.

Informe de 1982, Suprema Corte de Justicia de la Nación, segunda parte, pág. 87.

Honorarios. Deducción por pagos de ese concepto. Para acreditarse la procedencia de la deducción por pago de honorarios debe acreditarse no sólo que se efectuó el gasto, sino que la actividad desarrollada por quien recibió el pago, es necesaria para quien la contrata.

Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, octubre de 1982, pág. 188.

³²⁵ LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, óp.cit., art. 27, párraf. X.

Asimismo, de acuerdo con el Glosario de términos fiscales, aduaneros y presupuestales, la asistencia técnica consiste en la: “prestación de servicios personales independientes por los que el prestador se obliga proporcionar conocimientos patentables, que no impliquen la transmisión de información confidencial relativa a experiencias industriales, comerciales o científicas, obligándose con el prestatario a intervenir en la aplicación de dichos conocimientos”.³²⁶

Es menester en el caso de asistencia técnica y regalías, que se compruebe con un contrato de prestación de servicios, que se tiene la necesidad de contar con este tipo de erogaciones, para los fines propios de la actividad, tal y como se vierte en el siguiente criterio:³²⁷

3.2.4.11 Plan de Previsión Social

Actualmente, la utilización de gastos de previsión social, a través de vales de despensa son más recurrentes. Toda vez que se busca satisfacer necesidades actuales y futuras del personal de la empresa. Con lo cual, se obtiene paralelamente otro tipo de beneficios como lo es, la no integración del salario base de cotización, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y con ello, la liberación del pago de las cuotas de Seguridad Social.

³²⁶ Carrasco Iriarte, Hugo, *Glosario de Términos Fiscales, Aduaneros y Presupuestales*, 2ª Ed, IURE Editores, México, 2003, pág. 20.

³²⁷ **Asistencia técnica. Para su deducción debe acreditarse la recepción del servicio, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta.** En los términos de este precepto, **los pagos de servicios deben comprobarse por medio de facturas, recibos o documentos que tengan las características señaladas en su reglamento.** En consecuencia, para la deducibilidad de gastos de asistencia técnica, **es insuficiente la exhibición del contrato** respectivo, debiendo probarse la efectiva prestación del servicio pactado de acuerdo con el precepto mencionado.

Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, noviembre de 1981, pág. 677.

Asistencia técnica. Gastos por servicios de aquélla. Es legítima la deducción de gastos por concepto de asistencia técnica para efectos de pago del impuesto sobre la renta, si se demuestra la celebración del contrato respectivo con la empresa extranjera, aun cuando no se fije en cantidad líquida el importe de la contraprestación adeudada por ese concepto, pues en los términos del *Código Civil del Distrito Federal*, aplicable en toda la República en materia federal, los honorarios por el servicio pueden ser determinados y determinables.

Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, octubre de 1983, pág. 272.

Lo anterior, siempre y cuando, se realicen dichas erogaciones, por medio de los mencionados vales de despensa. Es decir, canalizado en documentos canjeables de alimentos de la canasta básica, para el sustento de la familia, tal como se estipula en la siguiente normativa: ³²⁸

*“ Que cuando se trate de **gastos de previsión social**, las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores. Tratándose de vales de despensa otorgados a los trabajadores, serán deducibles siempre que su entrega se realice a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria.*

*Para los efectos del párrafo anterior, **tratándose de trabajadores sindicalizados se considera que las prestaciones de previsión social se otorgan de manera general cuando las mismas se establecen de acuerdo a los contratos colectivos de trabajo o contratos ley.***

Cuando una persona moral tenga dos o más sindicatos, se considera que las prestaciones de previsión social se otorgan de manera general siempre que se otorguen de acuerdo con los contratos colectivos de trabajo o contratos ley y sean las mismas para todos los trabajadores del mismo sindicato, aun cuando éstas sean distintas en relación con las otorgadas a los trabajadores de otros sindicatos de la propia persona moral, de acuerdo con sus contratos colectivos de trabajo o contratos ley.

*En el caso de las aportaciones a los **fondos de ahorro**, éstas sólo serán deducibles cuando, además de ser generales en los términos de los tres párrafos anteriores, el monto de las aportaciones efectuadas por el contribuyente sea igual al monto aportado por los trabajadores, la aportación del contribuyente no exceda del trece por ciento del salario del trabajador, sin que en ningún caso dicha aportación exceda del monto equivalente de 1.3 veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador, elevado al año.*

³²⁸ LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, óp.cit., art. 27, fracc. XI.

*Los pagos de **primas de seguros de vida que se otorguen en beneficio de los trabajadores**, serán deducibles sólo cuando los beneficios de dichos seguros cubran la muerte del titular o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, que se entreguen como pago único o en las parcialidades que al efecto acuerden las partes. Serán deducibles los **pagos de primas de seguros de gastos médicos** que efectúe el contribuyente **en beneficio de los trabajadores.**”*

Previsión Social

La palabra previsión, corresponde a la acción de disponer lo conveniente, para atender a contingencias o necesidades previsibles.

Así, la previsión es “el conjunto o conocimiento que se forma sobre los riesgos que pueden perjudicar al hombre en el porvenir y el esfuerzo a realizar, esto es, los medios que han de emplearse para prepararse en defensa contra ellos”. ³²⁹

Con lo cual, la previsión social, es “el apoyo económico que se otorga a empleados, así como a sus familiares, en el caso de sobrevenir la falta de medios para subsistir por motivos naturales o involuntarios, derivados de accidentes, enfermedades, paros forzosos, invalidez, ancianidad o fallecimiento”. ³³⁰

Vale decir también que la previsión social, debe verse como el antepasado de la seguridad social, por lo que algunas definiciones de ambas instituciones se llegan a asimilar. ³³¹

Desde un aspecto doctrinal, se considera a la previsión como:

³²⁹ *Diccionario Jurídico sobre Seguridad Social*, óp. cit., pág 342.

³³⁰ *Ibid*, pág. 343.

³³¹ *Ibídem*.

“las erogaciones efectuadas por los patrones a favor de sus trabajadores que, tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia”. ³³²

Y, se pueden mencionar como ejemplos:

- Vales de despensa, de restaurantes y de combustible.
- Ayuda para transporte.
- Ayuda para funeral.
- Becas y ayuda para útiles escolares.
- Apoyo para el matrimonio.
- Equipos deportivos. ³³³

En el apartado que estudiamos, se establece que los gastos de previsión social podrán ser deducibles cuando las prestaciones correspondientes se otorguen de manera general, en beneficio de todos los trabajadores.

Asimismo, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, señala lo que se considera como previsión social: ³³⁴

“Para los efectos de esta ley, se considera previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia. En ningún caso se considerará previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativas.”

³³² Carrasco Iriarte, Hugo, op.cit., pág. 128.

³³³ Ibidem.

³³⁴ LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, óp.cit., art. 7, párraf. V.

También, se establece que las prestaciones de previsión social se otorgan de manera general, cuando las mismas se establecen de conformidad con los contratos colectivos de trabajo o contratos ley. Además, se refiere a trabajadores no sindicalizados haciendo algunas precisiones al respecto.

Doctrinalmente, la convicción del concepto que da origen a la previsión social es en definitiva un celestial poema que, confiere la satisfacción de la superación física, social, económica, cultural e integral, en beneficio de los trabajadores y sus familiares, que coadyuven a una mejor calidad de vida familiar, como reza el siguiente criterio: ³³⁵

Vales de Despensa

También se nos dice que, tratándose de vales de despensa otorgados a los trabajadores, serán deducibles siempre que su entrega se realice, a través de los monederos electrónicos que, al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. ³³⁶

³³⁵ **RENTA, IMPUESTO SOBRE LA. GASTO DE PREVISION SOCIAL. CONCEPTO.** Por gasto de previsión social a cargo de una empresa, debe entenderse aquel que se traduce en una prestación en beneficio de los trabajadores, de sus familiares dependientes o beneficiarios, tendientes a su superación física, social, económica, cultural e integral; esto es, toda prestación en beneficio de los trabajadores y de sus familiares o beneficiarios que tengan por objeto elevar su nivel de vida económico, social, cultural e integral.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA. GASTO DE PREVISION SOCIAL. REQUISITOS PARA SU DEDUCIBILIDAD. Para que sean deducibles los gastos de previsión social que efectúa una empresa, es necesario que las prestaciones correspondientes se destinen a jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad (aspectos económico y asistencial), becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, fondos de ahorro (aspectos cultural y económico), guarderías infantiles y actividades culturales y deportivas o a otras cuestiones cuyo contenido o naturaleza, cuya esencia o propiedad característica sea **análoga**; o lo que es lo mismo, otras prestaciones en favor de los trabajadores de una empresa, de sus beneficiarios o familiares, cuyo contenido sea el de elevar su nivel de vida económico, cultural, social e integral. Además, dicho precepto exige para que los gastos de que se trata sean deducibles, precisamente dadas sus características y objetivos, que se otorguen en forma general en beneficio de los trabajadores de la empresa conforme a planes en los que quede determinado el sector aplicable, requisitos de elegibilidad, beneficiarios y procedimientos para determinar el monto de las prestaciones.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

³³⁶ **VALES DE DESPENSA. SON DEDUCIBLES DE IMPUESTOS.** Los vales de despensa entregados a los trabajadores inciden en gastos de previsión social y, por ende, son deducibles de impuestos, pues aun cuando el gasto que por ese concepto realice la empresa, pudiera ser parte

Últimamente, se han aprovechado la sistematización de los monederos electrónicos autorizados por el Servicios de Administración Tributaria, para autorizar y controlar, tanto a los proveedores, como a los contribuyentes y trabajadores. Con lo cual, se limitan los montos de su deducción y, se garantiza el consumo de los bienes de la canasta básica.

Seguros de Vida

Evolutivamente, se ha transitado a una sociedad con mayor madurez en relación a la salvaguarda de las contingencias de vida, de tal suerte que las sociedades han conformado planes de seguros de vida, para su personal y para los hombres clave de la empresa. Garantizando así, la continuidad en la dirección de la empresa, al tener la capacidad de contratar a un director con talento en el mercado.

Asimismo, se ha incrementado el valor agregado dentro de las prestaciones que ofertan las empresas, al brindar seguros de vida para el personal. Consolidando una importante prestación en beneficio a los familiares de los trabajadores. Erogación que es completamente deducible para la sociedad, siempre y cuando, los pagos se realicen por la empresa a la aseguradora, y quien reciba el beneficio sean los familiares de cada trabajador.

Se establece que los pagos de primas de seguros de vida, deben ser en favor de los trabajadores.

La prima corresponde a la contraprestación que se hace por el seguro que se contrata, esto es, la prima de seguro consiste en el “costo que se debe pagar a la empresa de seguro, para obtener el beneficio contratado, y el cual será reembolsado en caso de

integrante del salario entregado a sus trabajadores por la prestación de sus servicios recibidos, de cualquier manera, significan un ahorro para los trabajadores supuesto que, aquéllos pueden canjearlos por despensa; luego, dichos vales de despensa son deducibles de impuestos.
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

accidente o cualquier daño que sufriera, la persona o cosa asegurada, ocasionado por diversos factores”.³³⁷

En el seguro de vida, que en realidad se trata de un seguro de muerte –por la certeza de que vamos a morir en algún momento futuro–, la empresa aseguradora se obliga a pagar una suma de dinero a la muerte del asegurado, el pago se realiza al beneficiario designado en el contrato o a los herederos legítimos.³³⁸

Generalmente, el seguro sobre la vida se contrata, por la persona cuya muerte, constituye el riesgo, cuya realización hará surgir la obligación de pagar la suma asegurada, por lo que en este caso el asegurado tiene carácter de contratante, pero puede contratarse también por una persona que no es el asegurado.³³⁹

La principal obligación del asegurado es pagar la prima. El pago debe hacerse en la forma y tiempo indicados en la póliza.

Seguros de Gastos Médicos

La prima que se pague por este tipo de seguro debe ser en beneficio de los trabajadores.

Y la prima de seguro por gastos médico corresponde a la: “contraprestación que el asegurado se obliga a satisfacer a la compañía aseguradora, en correspondencia a la obligación que ésta contrae de cubrir el riesgo y que se presenta el costo del seguro”.³⁴⁰

³³⁷ Feregrino Paredes, Baltazar, óp. cit., pág. 229.

³³⁸ Calvo Marroquín, Octavio y Arturo Puente y Flores, *Derecho Mercantil*, Editorial LIMUSA, México, 2009, pág. 264 y 265.

³³⁹ Ruiz Rueda, Luis, *El contrato de Seguro*, 2ª Ed., Porrúa, México, 2010, pág. 195.

³⁴⁰ Feregrino Paredes, Baltazar, óp. cit., pág. 231.

3.2.4.12. Seguros o Fianzas

*Que los pagos de **primas por seguros o fianzas** se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a persona alguna, por parte de la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.*³⁴¹

La palabra seguro significa “libre y exento de todo peligro o daño”,³⁴² lo cual implica que el seguro es previsión al azar mediante la subdivisión del riesgo. El seguro es una institución jurídica de naturaleza económica, mediante el cual las adversidades personales o patrimoniales se transfieren del particular a un grupo. Esta transferencia tiene como contraprestación el pago de una cuota denominada prima, y a cambio el grupo emite un contrato de cobertura, conocido como póliza. El total de las primas que se pagan al grupo por los contratantes de las pólizas, constituye el fondo de reserva que sirve para cubrir las pérdidas individuales.³⁴³

Así, el seguro privado es, una forma de previsión enlazada a un tipo de contrato mediante el cual, “...la empresa se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato”.³⁴⁴

3.2.4.13 Intereses de Mercado

*Que el **costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente**, correspondan a los de mercado. Cuando excedan del precio de mercado no será deducible el excedente.*³⁴⁵

³⁴¹ LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, óp.cit., art. 27, fracc. XII.

³⁴² Briceño Ruiz, Alberto, *Derecho de la Seguridad Social*, Oxford, 3ª Reimpresión, México, 2010, pág. 9.

³⁴³ Briceño Ruiz, Alberto, óp cit., pág. 9.

³⁴⁴ De Buen, Néstor, *Manual de Derecho de la Seguridad Social*, Porrúa-UNAM, México, 2006, pág. 90.

³⁴⁵ LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, óp.cit., art. 27, fracc. XIII.

En otra acepción, cabe decir que “el término interés se refiere al provecho, rendimiento o utilidad que se obtiene de un capital, por lo que podemos considerar que es un beneficio económico que se obtiene de cualquier clase de inversión”. ³⁴⁶

Ahora bien, cuando excedan los intereses los límites que establece el mercado, no serán deducibles, sino hasta los parámetros establecidos por las instituciones de crédito. Es decir, los excedentes serán no deducibles.

3.2.4.14 Mercancías de Importación

*Que en el caso de **adquisición de mercancías de importación**, se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación. Se considerará como monto de dicha adquisición el que haya sido declarado con motivo de la importación.* ³⁴⁷

Asimismo, a la importación se puede entender como: “el acto de someter una mercancía extranjera al cumplimiento de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación aduanera, para su introducción a territorio nacional”. ³⁴⁸

3.2.4.15 Créditos Incobrables

*Que en el caso de **pérdidas por créditos incobrables**, éstas se consideren realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.* ³⁴⁹

La definición de crédito incobrable es: “dícese del crédito cuyo cobro se considera muy importante. Un crédito se transforma en incobrable cuando su pago no se ha producido

³⁴⁶ Cruz Hernández, Humberto, “¿Cuáles y Cómo se Acumulan los Intereses por las Personas Físicas? ¿Cómo se Acredita al Impuesto Retenido?”, en *Nuevo Consultorio fiscal*, Revista de la Facultad de Contaduría y Administración-UNAM, Núm. 398, 2ª de Marzo 2006, México, pág. 36.

³⁴⁷ LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, óp.cit., art. 27, fracc. XIV.

³⁴⁸ Correa Alcalá, César Omar, óp.cit.

³⁴⁹ LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, óp.cit., art. 27, fracc. XV.

dentro de un plazo razonable, según la modalidad comercial que le es propia o haya indicios de que quien lo debía cancelar, haya entrado en estado de insolvencia”.³⁵⁰

No cabe duda de que uno de los grandes riesgos a los que sujeta un empresario, es el otorgamiento de créditos cuando éstos no pueden ser cobrados, y el efecto financiero que provoca en la empresa.

En relación con el tema, conviene citar el siguiente criterio:³⁵¹

3.2.4.16 Temporalidad

Dentro de los elementos esenciales del tributo, se encuentra la temporalidad y, en ésta se encuentra el periodo en el cual concluye el ejercicio fiscal, para que se cumplan con los requisitos establecidos en la ley, para su deducibilidad. Lo corroboramos con la siguiente normativa:³⁵²

Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose del comprobante fiscal.

3.2.4.17 Salarios

*Que tratándose de **pagos efectuados por concepto de salarios y, en general por la prestación de un servicio personal subordinado a trabajadores que tengan derecho al subsidio para el empleo**, efectivamente se entreguen las cantidades*

³⁵⁰ Cfr. Feregrino Paredes, Baltazar, óp. cit., pág. 85.

³⁵¹ **Créditos incobrables. Debida fundamentación y motivación del rechazo a la deducción por este concepto.** La autoridad para motivar y fundar debidamente el rechazo de una deducción de créditos incobrables, debe precisar cómo se integra la partida rechazada, a efecto de que el causante esté en aptitud de hacer valer las defensas que estime pertinentes, puesto que no es procedente el rechazo si sólo se indica cierta cantidad de total deducido.

Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, enero de 1982, pág. 33.

³⁵² LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, óp.cit., art. 27, fracc. XVIII.

que por dicho subsidio les correspondan a sus trabajadores y, se dé cumplimiento a los requisitos a que se refieren los preceptos que lo regulan. ³⁵³

El vocablo salario o también llamado sueldo se refiere a pagar, es decir, realizar un pago, que correspondía a la retribución que se hacía a los legionarios romanos.³⁵⁴

Asimismo, “salario proviene del latín *salarium*, que se refería en la antigüedad a la paga hecha al doméstico, a quien se le entregaba, según la costumbre, una cantidad de sal como estipendio”. ³⁵⁵

Adicionalmente, la Ley Federal del Trabajo se refiere al salario en los siguientes términos: ³⁵⁶

“Artículo 82.- Salario es la retribución que, debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.”

Igualmente, el servicio personal subordinado parte de la relación individual de trabajo, la cual consiste, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo en lo siguiente: ³⁵⁷

“Artículo 20.- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.”

³⁵³ LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, óp.cit., art. 27, fracc. XIX.

³⁵⁴ Olvera Quintero, Jorge, *Derecho mexicano del Trabajo*, Porrúa, México, 2001, pág. 189.

³⁵⁵ Bermúdez Cisneros, Miguel, *Derecho del Trabajo*, Oxford, México, 2000, pág. 135.

³⁵⁶ LEY FEDERAL DEL TRABAJO, óp. cit., art. 82.

³⁵⁷ LEY FEDERAL DEL TRABAJO, óp. cit., art. 20.

Lo cual implica que la relación de trabajo tiene los siguientes elementos substanciales: obligación de prestar un trabajo personal subordinado y, el pago de un salario.

Si bien existen diversas formas para constituir una relación de trabajo; así lo establece la Ley Federal del Trabajo “cualquiera que sea el acto que le dé origen”, una de esas formas, la más común, es el contrato.³⁵⁸

Ahora bien, en armonía con la idea de la jornada que es el tiempo durante el cual cotidianamente está el trabajador a la disposición del patrón, es decir, en que ordinariamente está subordinado al patrón, el salario resulta en consecuencia la remuneración que recibe el trabajador, por estar subordinado al patrón, o dicho de manera más específica: salario es la remuneración al trabajador por estar subordinado al patrón.³⁵⁹

Impuesto sobre la Renta de Salarios

En el reino del César, nadie se salva. Por tal razón, el impuesto sobre la renta sobre salarios, es un gravamen que causan los trabajadores o profesionales, sobre los salarios u honorarios percibidos, dentro de una sociedad o contribuyente.

Recordemos que es el capital mas importante dentro de cualquier empresa, y que, dicha obtención de ingresos les confiere implícitamente el pago de impuestos, para contribuir al gasto público.

Asimismo, dentro del título IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta se establece que están obligados al pago del impuesto establecido en este título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, bienes, crédito y servicios en los casos que señale esta Ley. Así tenemos que las personas físicas, pueden recibir los siguientes tipos de ingresos:

³⁵⁸ Dávalos, José, *Derecho del Trabajo I*, 9ª Ed., Porrúa, México, 1999, pág. 105.

³⁵⁹ Olvera Quintero, Jorge, óp. cit., pág. 190.

En Efectivo

Fiscalmente, el término de ingreso en efectivo, representa el peculio utilizado como medio de pago en sus diversas denominaciones, entre ellas: transferencias, cheques, monederos electrónicos, vales y la moneda de curso legal físicamente. De tal suerte que, significa un ingreso perfeccionado en forma líquida.

Doctrinalmente, se define como acción de ingresar, que entra en poder de alguien, y que le es de cargo en las cuentas.

En Bienes

Alternativamente, los ingresos en bienes también se pueden percibir, como medio de pago. Estos, representan haber satisfecho la contraprestación en función a un adeudo contraído, de un acto jurídico que da el nacimiento a un ingreso, para efectos del Impuesto sobre la Renta.

Dichos ingresos en bienes, deberán ser valuados a precio de mercado y, representarán el ingreso obtenido para efectos del Impuesto sobre la Renta. Entre ellos, se puede albergar cualquier bien mueble o inmueble, que se de como contraprestación, sobre la cosa adeudada.

En Crédito

La acepción proviene del vocablo latino *creditum* que significa tener confianza, tener fe en algo.³⁶⁰

En términos jurídicos se señala como “aquel negocio jurídico por virtud del cual el acreedor (acreditante) transmite un valor económico al deudor (acreditado), y éste se

³⁶⁰ Quintana Adriano, Elvia Arcelia (Coord.), *Diccionario de Derecho Mercantil*, Porrúa-UNAM, México, 2001, pág. 162.

obliga a reintegrarlo en el término estipulado. A la prestación presente del acreditante, debe corresponder la contrapartida, prestación futura del acreditado.”³⁶¹

Adicionalmente, se concibe al crédito como: “la transferencia de bienes que se hacen en un momento dado por una persona a otra, para ser devueltos a futuro, en un plazo señalado, y generalmente con el pago de una cantidad por el uso de los mismos. También pueden prestarse servicios de crédito”.³⁶²

En Servicios

Doctrinalmente, los ingresos en servicios, han representado una evolución del sistema tributario internacional, reconociendo así las nuevas modalidades que han ido adecuándose en el tiempo, como una forma de pago que, cada vez se practica más. En nuestra legislación doméstica, el ingreso en servicio se encuentra tipificada en muy pocos casos, representando una nueva fuente de innovación y, de estrategias tributarias de negocios.

En honor a lo anterior, inmejorable decir que en las Sociedades Cooperativas encontramos estratégicamente la viabilidad de explotar fiscalmente los ingresos en servicios. Toda vez, que en lugar de efectuar anticipos a rendimiento durante el ejercicio fiscal a los socios cooperativistas, se les puede retribuir como recompensa al esfuerzo aplicado en dicha sociedad, a través de pago en servicios. Dicho de otra manera, al ser un ingreso no objeto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, no causa impuesto alguno. Representando así una ventaja competitiva en comparación con la Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada y Sociedad Civil.

Cálculo de Retenciones

Indiscutiblemente, para que el sujeto pasivo de una relación tributaria, pueda cumplir en tiempo y forma, debe de llevarse a cabo el cálculo de retenciones, por parte del

³⁶¹ De Pina Vara, Rafael, *Elementos de Derecho Mercantil Mexicano*, óp. cit., pág. 303.

³⁶² Quintana Adriano, Elvia Arcelia (Coord.), óp. cit., pág. 162.

intermediario de dicha imposición. Siendo el acreedor de tal encomienda precisamente el empleador. Es decir, la sociedad o contribuyente, es quien funge como fiscalizador en este hecho imponible.

Por lo tanto, es imperante el conocimiento de lo manifestado en el siguiente precepto, y así cumplir cabalmente con dicha encomienda, como se manifiesta adelante en la siguiente disposición³⁶³:

“Artículo 96 Ley del Impuesto sobre la Renta. Quienes hagan pagos por los conceptos de salarios, están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que, tendrán el carácter de pagos provisionales, a cuenta del impuesto anual.”

Para determinar el Impuesto sobre la Renta de salarios se utiliza:

- La tarifa de retención de Impuesto sobre la Renta.
- La tabla de subsidio para el empleo.

Asimismo, para identificar las tarifas y tablas que se presentan, a manera de diferenciación, se explica que en las tarifas el procedimiento se determina realizando una serie de cálculos numéricos, en donde al importe del salario, se le ubica en el estrato de la tarifa, restándole el límite inferior, para posteriormente multiplicar dicha diferencia por el porcentaje de la última columna del mismo estrato, y finalmente, a este resultado se le adiciona la cuota fija, también del mismo renglón en cual se ha trabajado el procedimiento, y así, determinar el impuesto sobre la renta del salario, al cual se le podrá disminuir el subsidio para el empleo en su caso.

³⁶³ LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, óp. cit., art. 96.

Tarifa Semanal Retención de Personas Físicas

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	%
0.01	114.24	-	1.92
114.25	969.50	2.17	6.40
969.51	1,703.80	56.91	10.88
1,703.81	1,980.58	136.85	16.00
1,980.59	2,371.32	181.09	17.92
2,371.33	4,782.61	251.16	21.36
4,782.62	7,538.09	766.15	23.52
7,538.10	En adelante	1,414.28	30.00

Por otro lado, la tabla para la determinación del subsidio para el empleo, tiene un proceso mas sencillo, en donde al mismo importe del salario gravable, se le ubica entre los límites inferiores y superiores y, simplemente se identifica la cuota fija que corresponda según dicho estrato entre los límites referidos. Se tiene que distinguir únicamente, que el último estrato de la tabla en adelante, no concede cantidad de subsidio al empleo, al estimar que dichos ingresos no requieren de este tipo de estímulo fiscal.

Tabla para Determinación de Subsidio para el Empleo

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA
0.01	407.33	93.73
407.34	610.96	93.66
610.97	799.68	93.66
799.69	814.66	90.44
814.67	1,023.75	88.06
1,023.76	1,086.19	81.55
1,086.20	1,228.57	74.83
1,228.58	1,433.32	67.83
1,433.33	1,638.07	58.38
1,638.08	1,699.88	50.12
1,699.89	En adelante	-

Determinación del ISR de Salarios

Enseguida, se determinarán tres cálculos de ingresos por salarios, con distintos importes, en donde la primer columna representa un salario mínimo, el cual no tiene aplicación de tarifa de impuesto, sin embargo, si cuenta con subsidio; la segunda el doble de un salario mínimo, el cual tiene impuesto y subsidio, y finalmente, un salario mayor el cual no goza de subsidio por representar una mayor fuente de ingreso.

Salario diario	70.10	150.00	500.00
Salario semanal	490.70	1,050.00	3,500.00

Tarifa ISR aplicable			
	1	2	3
Salario semanal	490.70	1,050.00	3,500.00
Límite inferior	-	969.51	2,371.33
Diferencia	=	80.49	1,128.67
Porcentaje	x	10.88%	21.36%
Impuesto marginal	=	8.76	241.08
Cuota fija	+	56.91	251.16
ISR	=	65.67	492.24
Subsidio para el empleo	-	93.66	88.06
ISR a retener / subsidio para el empleo	=	- 93.66	- 22.39
			492.24

En el cuadro anterior, se observan tres ejemplos de determinación de retenciones por salarios, de un periodo semanal.

- Caso 1. No se efectuará retención a los trabajadores que, en el mes perciban un salario mínimo general, en este caso, se otorga el subsidio al empleo, según corresponde.
- Caso 2. Al aplicar la tarifa al trabajador, se determinó una cuota de ISR. Enseguida se procede a determinar el subsidio al empleo correspondiente, según su salario semanal en la tabla de subsidio al empleo, se resta del

Impuesto sobre la Renta determinado menos el subsidio al empleo, la diferencia es el subsidio que se le otorgará al trabajador.

- Caso 3. Se aplica la tarifa al trabajador, para determinar la cuota de ISR. Enseguida se determina el monto de subsidio que corresponde según su salario semanal, en este caso, al monto de salario no le corresponde subsidio, por tanto, el Impuesto sobre la Renta determinado, es la retención por salarios.

3.2.4.18 Deterioro de Inventarios

En relación a la deducibilidad de los inventarios, se encuentra la posibilidad de actualizar dicha deducción en el momento en que dichas mercancías sufran un deterioro, caduquen o dejen de ser útiles, para los fines según los cuales se adquirieron. Así, se podrán deducir como costo, sin haber sido enajenados, de acuerdo al siguiente texto fiscal:³⁶⁴

Que el importe de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, en existencia que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente hubiera perdido su valor, se deduzca de los inventarios durante el ejercicio en que esto ocurra.

3.2.4.19 Fondo de Previsión Social en Sociedades Cooperativas

Normativamente, encontramos en la Ley General de Sociedades Cooperativas la diversidad de fondos sociales, con los que cuenta dicha sociedad, mostrados en el siguiente artículo:³⁶⁵

“Artículo 53. Las sociedades cooperativas, podrán constituir los siguientes fondos sociales:

³⁶⁴ LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, óp.cit., art. 27, fracc. XX.

³⁶⁵ LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1994. Última reforma publicada DOF 13-08-2009.

I.- De Reserva;

II.- De Previsión Social, y

III.- De Educación Cooperativa.”

Asimismo, se enlista los distintos servicios que pueden cubrir los fondos de previsión social, de las Sociedades Cooperativas, como se analiza en el siguiente artículo: ³⁶⁶

“Artículo 57. El Fondo de Previsión Social no podrá ser limitado; deberá destinarse a reservas para cubrir los riesgos y enfermedades profesionales y formar fondos de pensiones y haberes de retiro de socios, primas de antigüedad y para fines diversos que cubrirán: gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los socios o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga. Al inicio de cada ejercicio, la Asamblea General fijará las prioridades para la aplicación de este Fondo de conformidad con las perspectivas económicas de la sociedad cooperativa.

Las prestaciones derivadas del Fondo de Previsión Social, serán independientes de las prestaciones a que tengan derecho los socios, por su afiliación a los sistemas de seguridad social.

Las sociedades cooperativas en general, deberán de afiliar obligatoriamente a sus trabajadores, y socios que aporten su trabajo personal, a los sistemas de seguridad social, e instrumentar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, así como de capacitación y adiestramiento.”

Igualmente, se establece el porcentaje de constitución del fondo de previsión social en las Sociedades Cooperativas, regulado en el siguiente artículo: ³⁶⁷

“Artículo 58. El Fondo de Previsión Social se constituirá con la aportación anual del porcentaje, que sobre los ingresos netos, sea determinado por la Asamblea General y

³⁶⁶ LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, óp. cit., art. 57.

³⁶⁷ LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, óp. cit., art. 58.

se aplicará en los términos del artículo anterior. Este porcentaje podrá aumentarse según los riesgos probables y la capacidad económica de la sociedad cooperativa.”

El fondo se concibe como la: “partida o grupo de partidas de activo para destinarlo a un fin determinado, es frecuente que lo confunden con el concepto de reserva, ya que el fondo es real, es decir, separa materialmente el dinero.” ³⁶⁸

Los fondos de reserva, podrán ser deducibles, siempre y cuando se lleven a cabo bajo los lineamientos y parámetros que demarca la propia Ley del Impuesto Sobre la Renta, para crear cada fondo respectivamente.

Originalmente, la previsión social en la estructura de las Sociedades Cooperativas, gozan de una convicción de la satisfacción de necesidades e intereses comunes, en beneficio, tanto de los socios cooperativistas, como de sus familiares.

La propia Ley General de Sociedades Cooperativas, auspicia la oportunidad de salvaguardar la calidad de vida de los socios cooperativistas y las de sus familias, a través de la previsión social, albergando entre otros: educación, alimentación, salud, esparcimiento, deporte y cultura. Con el propósito integral de coadyuvar a un desarrollo armonizado de los integrantes de la Sociedad Cooperativa. Fortaleciendo así, uno de los grandes beneficios de constitución de este tipo de sociedades, a diferencia de las demás.

Conviene retomar algunas apreciaciones acerca de la previsión social en términos generales.

La previsión social corresponde al: “el conjunto de acciones públicas o privadas destinadas a protección de la población en general y de los trabajadores y sus familias

³⁶⁸ Feregrino Paredes, Baltazar, óp. cit., pág. 134.

en particular, contra las contingencias o desastres que provengan de situaciones imprevistas”.³⁶⁹

Igualmente, tenemos que previsión es la acción de los hombres, de sus asociaciones o comunidades y de los pueblos o naciones que, disponen lo conveniente para promover a la satisfacción de contingencias o necesidades previsibles, y por tanto, futuras en el momento en que se presenten, esto es, la previsión es trasplante del presente al futuro; la proyección de necesidades presentes en el futuro a fin de prever su satisfacción; el aseguramiento para el futuro de las condiciones en que se desarrolla en el presente la existencia, o en una fórmula breve, **la seguridad de la existencia futura, todo lo cual producirá la supresión del temor del mañana.**”³⁷⁰

*“Que tratándose de gastos que conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas, se **generen como parte del fondo de previsión social, se otorguen a los socios cooperativistas**, los mismos serán deducibles cuando se disponga de los recursos del fondo correspondiente, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:*³⁷¹

- a) Que el fondo de previsión social del que deriven **se constituya con la aportación anual del porcentaje**, que **sobre los ingresos netos**, sea determinado por la Asamblea General.*
- b) Que el fondo de previsión social esté destinado a las siguientes reservas:*
 - 1. Para cubrir riesgos y enfermedades profesionales.*
 - 2. Para formar fondos y haberes de retiro de socios.*
 - 3. Para formar fondos para primas de antigüedad.*

³⁶⁹ *Diccionario Jurídico Mexicano*, 13ª Ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM – Porrúa, México, 1999, pág. 2533.

³⁷⁰ Báez Martínez, Roberto, *Lecciones de Seguridad Social*, Editorial PAC, México, 1994, pág. 3.

³⁷¹ LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, óp.cit., art. 27, fracc. XXI.

4. *Para formar fondos con fines diversos que cubran: gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los socios o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga.*

Para aplicar la deducción a que se refiere este numeral la sociedad cooperativa deberá pagar, salvo en el caso de subsidios por incapacidad, directamente a los prestadores de servicios y a favor del socio cooperativista de que se trate, las prestaciones de previsión social correspondientes, debiendo contar con los comprobantes fiscales expedidos a nombre de la sociedad cooperativa.

- c) *Acreditar que al inicio de cada ejercicio la Asamblea General fijó las prioridades, para la aplicación del fondo de previsión social de conformidad con las perspectivas económicas de la sociedad cooperativa."*

3.2.4.20 Importaciones

En relación al valor de los bienes de las mercancías que cruzan por aduanas, es importante destacar que estas podrán ser deducibles, únicamente por los montos establecidos como valor de mercado en el pedimento de importación. Lo anterior, debido a las operaciones con establecimientos ubicados fuera del país, en donde es factible modificar dichos valores, a juicio de los intereses de las empresas de grupo internacional. Tal como lo presume el siguiente precepto:³⁷²

*Que el valor de los bienes que reciban los establecimientos permanentes ubicados en México, de contribuyentes residentes en el extranjero, de la oficina central o de otro establecimiento del contribuyente ubicado en el extranjero, **no podrá ser superior al valor en aduanas** del bien de que se trate.*

³⁷² LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, óp.cit., art. 27, fracc. XXII.

Así tenemos que la aduana es: la oficina pública, generalmente situada en las fronteras o puntos de contacto directo con el exterior, donde se registran las mercancías que se importan o exportan, y donde se cobran los derechos que adeudan.³⁷³

Con lo cual, la aduana es una oficina pública gubernamental, aparte de ser una constitución fiscal, situada en puntos estratégicos, por lo general en costas, fronteras o terminales internacionales de transporte de mercancía o personas, como aeropuertos o terminales ferroviarias.

3.2.5 No Deducibles

Dentro de la Ley del Impuesto sobre la Renta, encontramos una disposición que regula ciertas actividades que aún cumpliendo con los requisitos de las deducciones, no podrán considerarse como una deducción autorizada, es decir, se convierte en una erogación no deducibles, para efectos fiscales. Con el consecuente pago de impuestos, sobre dicha erogación a una tasa referida para sociedades del 30 por ciento actualmente.

Por lo tanto, será menester conocer bien a bien, las disposiciones contenidas en este listado de los no deducibles, puesto que por ningún motivo sea cual fuere la situación o justificación, de cualquier erogación, si se encuentra dicha partida conceptualizada en alguna fracción del artículo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta como no deducibles, será catalogado como tal y, se perderá la viabilidad de hacerlo deducible.

No obstante, dentro de este gran listado de conceptos no deducibles, se conserva la posibilidad cumpliendo con ciertos requisitos o lineamientos, de salvar la deducibilidad, siempre y cuando, se cumplan cabalmente con dichos condicionamientos.

³⁷³ <http://www.wordreference.com/definicion/aduana>

3.2.6 Costo de Ventas vs Compras

A partir del 1ro. de enero de 2005, después de 18 años de no aplicarse el costo de ventas para la deducción fiscal, se modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta, creando un capítulo específico del costo de ventas³⁷⁴. Esto significa que las sociedades tendrán que deducir al momento de la enajenación, el importe del costo de venta³⁷⁵ de cada producto o servicio, que ofrezca a su cliente.

Haciendo un poco de historia, en el año de 1987 se cambia el régimen fiscal de costo de ventas a compras netas. Con lo cual, se fomentó a la industria y al comercio nacional, alentando a los contribuyentes a la adquisición desmedida de mercancías, con la posibilidad de deducir dichos importes, aún sin haberlas enajenado. Esto conllevó a la activación de la planta productiva del país, y así durante 18 años continuó dicha alternativa.

Indudablemente, esto favoreció por muchos años al desfazamiento del pago de impuestos y con ello, al fortalecimiento y crecimiento de nuestra economía nacional; la cual goza ahora de indicadores macroeconómicos de gran fortaleza para nuestro país, siendo esto una honorable justificación a este periodo transitorio especial, de deducción de compras netas.

Sin embargo, a partir de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (a partir del 1ro de enero de 1995) se condicionó la obligación del Gobierno Mexicano, para que en un plazo máximo de diez años (contando a partir de la entrada en vigor del tratado) retomara la deducción fiscal del costo de ventas.

³⁷⁴ Ibíd, Título II de las personas morales, Capítulo II de las Deducciones, Sección III, Art, del 39 al 43.

³⁷⁵ Ibíd, Título II de las personas morales, Capítulo II de las Deducciones, Sección III, Art, 39. "Para determinar el costo de ventas se deberá considerar la materia prima consumida, la mano de obra y los gastos de fabricación que varíen en relación con los volúmenes producidos, esto en tratándose de industria y servicios. Para comercio se considerará para la determinación del costo de ventas el valor del producto enajenado, y los gastos incurridos para adquirir y dejar las mercancías en condiciones de ser enajenadas".

Obviamente, que esto conlleva a un análisis de las diferencias macroeconómicas y de competitividad internacional, así como la posibilidad de toma de decisiones, productividad y rentabilidad de los entes económicos, en fin, de verdad que existe una gran cantidad de análisis que abordar sobre estos temas, sin embargo, no es el objetivo específico de mi trabajo de investigación, así que lo dejaré para otra ocasión.

En México se escribe una gran historia tributaria cuando entra en vigor³⁷⁶ (a partir del 1ro. de enero de 2005) la deducción del costo de ventas, en lugar de las compras netas. Todas las empresas ya se habían acostumbrado a la gran bondad que ofrecía postergar los compromisos fiscales, con la simple y llana adquisición inclusive a crédito, de las mencionadas compras netas al cierre del ejercicio. Ahora con este cambio de nada servirá pretender adquirir mercancías, si estas no serán deducibles, sino hasta que se enajenen, y quizás seguramente se trasladen estas operaciones a otro ejercicio fiscal. Conllevando esto a cantidades impactantes de pago de impuestos que, por 18 años se habían desplazado.

Este cambio al costo de ventas, únicamente se aplicó a personas morales (desde entonces la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, nos ha manifestado la distinción que debemos entender entre la capacidad económica y fiscal, que se obliga una empresa al registrarse y tributar como sociedad). Las personas físicas continúan con el régimen de deducción de compras netas³⁷⁷ y, bajo el sistema de flujo económico³⁷⁸. Esto significa que con el simple hecho de adquirir mercancías -cubriendo dichos importes con cheques o en efectivo-, estas sean deducibles en ese preciso momento, sin importar que las hayan o no enajenado.

³⁷⁶ Reforma fiscal para 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1ro. de diciembre de 2004.

³⁷⁷ Ley del Impuesto Sobre la Renta, Título IV de las personas físicas, Art. 103, fr. II. "Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales, podrán efectuar las deducciones siguientes: II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos".

³⁷⁸ *Ibíd*, Título IV de las personas físicas, Art. 105, fr. I. "Las personas físicas que realicen actividad empresarial, podrán efectuar las deducciones autorizadas, que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio, cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas bancarias, o en otros bienes que no sean títulos de crédito".

Lo anterior, connotó una gran cantidad de amparos por parte de las sociedades por la entrada en vigor de la deducción de acuerdo al costo de ventas, aludiendo a la violación del principio de equidad, puesto que una empresa que se dedique a lo mismo, podrá tener la obligación de tributar en forma distinta, aún teniendo probablemente las mismas operaciones, por el solo hecho de estar constituido como sociedad.

Esto definitivamente, conllevó a una gran inconformidad y, enfrentamiento legal por parte de estos contribuyentes afectados, y que por cierto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación retomó y postergó la resolución de cualquier amparo en contra de dicha disposición. Por tal razón, es un tema que alberga una gran diversidad de situaciones legales, derivadas de violaciones constitucionales emanadas de estas disposiciones fiscales, relacionadas con el costo de ventas.

Entonces y concluyendo, la persona física (pequeñas y medianas empresas) tienen la posibilidad de postergar sus cargas tributarias contando con la alternativa de deducir las compras netas al momento de pagarlas. Siendo actualmente en México, una de las grandes diferencias tributarias entre una sociedad (empresa con gran capacidad) y, una persona física (pequeñas y medianas empresas).

3.2.7 Ajuste Anual por Inflación

Es sabido que la moneda va perdiendo su capacidad adquisitiva por el transcurso del tiempo, situación que la Ley del Impuesto sobre la Renta fiscaliza³⁷⁹, como un ingreso acumulable o, como una deducción autorizada. Lo anterior, dependerá del grado de cuentas por cobrar o por pagar, que se tenga dentro de los estados financieros³⁸⁰ de la empresa, y a su vez el saldo neto después de haber comparado las cuentas antes

³⁷⁹ La Ley del Impuesto sobre la Renta dentro del Título II de las personas morales, dedica el capítulo III del ajuste por inflación, a que las sociedades conozcan el procedimiento y los requisitos para la determinación ya sea del ajuste anual por inflación acumulable o deducible (de acuerdo a lo que proceda según dicho capítulo).

³⁸⁰ Algunas de las cuentas que se consideran para la determinación del ajuste anual por inflación, son las cuentas que se consideran créditos (Art.45 LISR), es decir, el derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora, una cantidad en numeraria, y estas se compararán con las cuentas que se consideran deudas (Art.46 LISR), o sea cualquier obligación en numerario pendiente de cumplimiento.

mencionadas, durante el ejercicio, se multiplicará por la inflación que se tenga durante el ejercicio y, de esta forma, reconocerle al fisco el beneficio o el perjuicio financiero, que no se refleja en los libros de la contabilidad.

Una vez explicado lo anterior, tendré que aclarar que así como se percibe que es bastante complicado su determinación, la autoridad fiscal así lo entiende y no obliga a las personas físicas (empresas pequeñas y medianas), a la cuantificación de tal gravamen, solo a las sociedades empresariales, como se muestra en el siguiente artículo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta³⁸¹:

“Artículo 44. Las sociedades determinarán, al cierre de cada ejercicio, el ajuste anual por inflación, como sigue:

I. Determinarán el saldo promedio anual de sus deudas y, el saldo promedio anual de sus créditos.

El saldo promedio anual de los créditos o deudas, será la suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio, dividida entre el número de meses del ejercicio. No se incluirán en el saldo del último día de cada mes, los intereses que se devenguen en el mes.

II. Cuando el saldo promedio anual de las deudas, sea mayor que el saldo promedio anual de los créditos, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y, el resultado será el ajuste anual por inflación acumulable.

Cuando el saldo promedio anual de los créditos, sea mayor que el saldo promedio anual de las deudas, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y, el resultado será el ajuste anual por inflación deducible.

III. El factor de ajuste anual, será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del

³⁸¹ Ibíd, art. 44.

ejercicio de que se trate, entre el citado índice del último mes del ejercicio inmediato anterior.

Los créditos y las deudas, en moneda extranjera, se valuarán a la paridad existente al primer día del mes.”

3.2.7.1 Cálculo del Ajuste Anual por Inflación

MES	BANCOS	CLIENTES	DEUDORES	TOTAL
ENERO	61,300	14,800	30,025	106,125
FEBRERO	59,850	29,500	29,850	119,200
MARZO	107,450	51,200	31,240	189,890
ABRIL	49,680	32,800	28,900	111,380
MAYO	96,570	12,600	27,500	136,670
JUNIO	88,900	24,950	30,450	144,300
JULIO	79,600	22,690	29,600	131,890
AGOSTO	65,000	19,450	28,300	112,750
SEPTIEMBRE	49,650	15,840	31,540	97,030
OCTUBRE	79,450	24,950	26,500	130,900
NOVIEMBRE	98,600	31,200	28,900	158,700
DICIEMBRE	104,980	18,900	31,300	155,180
SUMATORIA	941,030	298,880	354,105	1,594,015
				12
				132,835

Determinación del promedio anual de los créditos, según artículo 45 Ley del Impuesto Sobre la Renta.

MES	PROVEEDORES	ACREEDORES	IMPTOS. X PAGAR	TOTAL
ENERO	50,250	70,650	214,850	335,750
FEBRERO	51,850	31,500	118,650	202,000
MARZO	44,600	33,650	94,560	172,810
ABRIL	65,930	44,120	104,650	214,700
MAYO	74,900	65,970	85,620	226,490
JUNIO	64,200	96,450	74,200	234,850
JULIO	41,700	49,600	91,100	182,400
AGOSTO	49,800	74,500	77,600	201,900
SEPTIEMBRE	101,200	35,800	46,500	183,500
OCTUBRE	85,640	86,540	43,700	215,880
NOVIEMBRE	102,400	51,000	51,400	204,800
DICIEMBRE	121,900	71,650	49,800	243,350
SUMATORIA	854,370	711,430	1,052,630	2,618,430

Determinación del promedio anual de las deudas, según artículo 46 Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Saldo Promedio anual de las Deudas	218,203
Saldo Promedio anual de los Créditos	132,835
Diferencia	85,368
Por factor de inflación 2014	4.08%
Ajuste anual por inflación acumulable	3,483
Ajuste anual por inflación deducible	0

En el cuadro anterior, se observa el cálculo del ajuste anual por inflación, una vez obtenidos el promedio anual de créditos y, el promedio anual de deudas, a la diferencia que resulte de éstos, se multiplica por el factor de inflación del ejercicio.

El resultado de esta multiplicación, será el ajuste anual por inflación acumulable, como en este caso, por ser mayores las deudas que los créditos y deducible, si los créditos hubieran sido mayores a las deudas.

3.2.8 Participación de los Trabajadores en las Utilidades

La participación del elemento del trabajo en las utilidades de las empresas, es el derecho que tienen los trabajadores en cada empresa a participar de las utilidades que se generen, de acuerdo con el porcentaje de la utilidad gravable que fije la Comisión Nacional, de integración tripartita y nacional, que será distribuida en equidad a cada

trabajador de acuerdo con los salarios percibidos y los días laborados en ejercicio fiscal, salvo las excepciones que se fijen por la ley.³⁸²

El derecho a la Participación de las Utilidades a los Trabajadores se encuentra en el consagrado artículo 123, apartado A, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.³⁸³

Doctrinalmente, “la participación obrera en las utilidades, es el derecho de la comunidad de trabajadores de una empresa a percibir una parte de los resultados del proceso económico de producción y distribución de bienes y servicios. La participación de los trabajadores en las utilidades, es el reconocimiento constitucional del factor trabajo, como uno de los elementos integrantes de la realidad económica, en donde nace un derecho a participar en los resultados del proceso económico”.³⁸⁴

Los importes destinados a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas, no forman parte del salario del trabajador, puesto que no lo contempla así la Legislación Laboral, como se puede apreciar en el siguiente criterio:³⁸⁵

La Participación de los Trabajadores en las Utilidades para sociedades, se calcula con base a la Ley del Impuesto sobre la Renta. En el caso de las sociedades partiendo de la base gravable, se multiplica por la tasa del 10%, resultando así la Participación de los Trabajadores en las Utilidades a repartir. En el caso de la sociedad, partiendo de la

³⁸² Olvera Quintero, Jorge, óp. cit., pág. 208.

³⁸³ Medina Ortega, Cutberto Simón, *Derecho Laboral Corporativo. Aplicación práctica jurídico empresarial*, 7 Editores, México, 2013, pág. 117.

³⁸⁴ De la Cueva, Mario, *El Nuevo Derecho del Trabajo*, 7ª Ed., Porrúa, México, 1970, pág. 331.

³⁸⁵ **PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES, NO FORMA PARTE DEL SALARIO.** La participación de las utilidades de los trabajadores, no forman parte del salario por así disponerlo expresamente el artículo 129 de la Ley Federal del Trabajo, por ende dichas partidas no deben ser tomadas en cuenta para efectos de cotización en el Seguro Social, al no quedar incluidas en el artículo 32 de la Ley de la materia. Lo anterior, no se contradice porque el reparto de utilidades se entregue por anticipado en cantidad fija a los trabajadores.

Revisión. Juicio 186/71/4262/70. Resolución de 28 de septiembre de 1971.

RTF. Tercer trimestre de 1971. P. 248.

misma base gravable, se agregan o disminuyen varios conceptos para generar dicha base de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades.

3.2.8.1 Cálculo de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades

Ingresos acumulables	15,465,403
Menos:	
Deducciones Autorizadas	12,348,808
Utilidad Fiscal	3,116,595
Menos:	
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	124,089
PTU pagada en el ejercicio	-
Resultado fiscal	2,992,506
Tasa de Impuesto	30%
ISR DEL EJERCICIO	897,752

En este cuadro, podemos observar el cálculo de la utilidad fiscal, misma que será necesaria para el cálculo de la PTU.

Utilidad fiscal	3,116,595
<u>I.- Ingresos</u>	
Menos:	
Ajuste anual por inflación acumulable	3,483
Ganancia en venta de activo	4,242
	7,725
Más	
Ganancia en venta de activo contable	85,050
<u>II.- Deducciones</u>	
Más:	
Pérdida en venta de activos fijos	27,059
	27,059
Menos: III.- Depreciaciones contables	40,892
Base para PTU	3,180,087
Porciento de participación	10%
Importe de la participación en el ejercicio	318,009

3.2.9 Coeficiente de Utilidad

Definitivamente, una de las disposiciones que únicamente son aplicadas para sociedades, es el coeficiente de utilidad, en el cual se establece un indicador de una utilidad determinada de un ejercicio o varios anteriores. Es decir, hasta encontrar el inmediato anterior con utilidad, pudiéndose ir hasta cinco ejercicios anteriores.

Lo mencionado se vuelve un tanto, cuanto obsoleto; toda vez que las circunstancias de un ejercicio o hasta cinco ejercicios anteriores, son totalmente distintos, en los cambiantes mercados actuales.

No obstante, en relación con esta investigación y en cumplimiento con la normativa tributaria, se presenta a continuación dicho articulado³⁸⁶:

“Artículo 14. Ley del Impuesto sobre la Renta. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales, a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior, a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Se calculará el coeficiente de utilidad, correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o, debió haberse presentado declaración. Para este efecto, la utilidad fiscal de ejercicio por el que se calcule el coeficiente se dividirá, entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.”

³⁸⁶ Ibíd, art. 14.

3.2.9.1 Determinación del Coeficiente de Utilidad

Determinación de los ingresos nominales

Ingresos acumulables del ejercicio	15,465,403
Menos:	
Ajuste anual por inflación acumulable	3,483
Ingresos nominales del ejercicio	15,461,920

Determinación del coeficiente de utilidad

Utilidad fiscal del ejercicio	3,116,595
Ingresos nominales del ejercicio	15,461,920
Coeficiente de utilidad para pagos provisionales	0.2016

En el cuadro anterior, podemos observar la determinación del coeficiente de utilidad para sociedades, mismo que debe ser aplicado, desde el mes en el que se tiene la obligación de presentar la declaración anual.

3.2.10 Deducción de Inversiones

Normativamente, el tratamiento de deducción de terrenos y activos fijos, tiene un tratamiento específico, a diferencia de los demás costos y gastos, es decir, no podemos deducirlos en su totalidad en el ejercicio adquirido, sino que, éstos se deducen vía depreciación, según el porcentaje designado para cada uno, esto puede significar, que este tipo de inversiones, se pueden deducir en 3, 4, 10 o 20 años, según sea el caso.

Así, podremos identificar cuáles son los activos que se pueden deducir, dentro de la siguiente normativa fiscal³⁸⁷:

“Artículo 31. Ley del Impuesto sobre la Renta. Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados por esta Ley, sobre el monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que, en su caso, establezca esta Ley. Tratándose de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuará en el por ciento que represente el número de meses completos del ejercicio, en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses.

El monto original de la inversión comprende, además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o, importación del mismo, a excepción del impuesto al valor agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales. Tratándose de las inversiones en automóviles, el monto original de la inversión, también incluye el monto de las inversiones en equipo de blindaje.”

Asimismo, se analizarán los listados autorizados por la autoridad hacendaria, con lo cual, dependiendo de la actividad que realice la sociedad o contribuyente, y de dichas inversiones, será la deducción de inversiones que se podrá deducir por ejercicio fiscal como sigue³⁸⁸:

“Artículo 34. Ley del Impuesto sobre la Renta. Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien, son los siguientes:

- Tratándose de construcciones: 5%
- 10% para mobiliario y equipo de oficina.

³⁸⁷ Ibíd, art. 31.

³⁸⁸ Ibíd, art. 34.

- Tratándose de aviones:

a) 25% para los dedicados a la aerofumigación agrícola.

b) 10% para los demás.

- 25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques.
- 30% para computadoras.
- 35% para herramental.
- 100% para semovientes y vegetales.
- 100% para maquinaria y equipo, para la generación de energía proveniente de fuentes renovables.
- 100% para adaptaciones que se realicen a instalaciones que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo, siempre que dichas adaptaciones, tengan como finalidad facilitar a las personas con capacidades diferentes, el acceso y uso de las instalaciones del contribuyente."

3.2.10.1 Determinación de la Deducción de Inversiones

En atención a los artículos 31 y 34 de Ley del Impuesto sobre la Renta, se muestra el cálculo de la depreciación contable y fiscal, de algunos activos fijos.

Hoja de cálculo de la deducción de inversiones

Inicio del ejercicio fiscal		01-ene-14										
Fin del ejercicio fiscal		31-dic-14										
#	Descripción del bien	1 Fecha de adquisición (poner día 1º del mes)	2 Fecha de inicio de la deducción (1º del mes)	3 Monto original de la inversión	4 Monto ya deducido	5 Meses de uso en el ejercicio	6 Tasa de deducción anual	7 Monto de la deducción anual valor histórico	8 INPC del mes de adquisición	9 INPC último mes 1ª mitad periodo uso	10 Factor de actualización	11 Monto de la deducción anual actualizada
EQUIPO TRANSPORTE												
1	Nissan Platina	01-feb-13	01-mar-13	150,000.00	31,250.00	12	25%	37,500.00	108.2080	112.7220	1.0417	39,063.75
Equipo de COMPUTO												
2	Computadora portátil Sony	01-mar-12	01-abr-12	10,600.00	5,565.00	12	30%	3,180.00	104.5600	112.7220	1.0780	3,428.04
MOB Y EQUIPO												
3	Refrigerador LG	01-sep-14	01-oct-14	8,500.00	-	3	10%	212.50	113.9390	114.5690	1.0055	213.67
Totales				169,100.00	36,815.00			40,892.50				42,705.46

En el cuadro podemos observar, el cálculo de la depreciación contable y fiscal de activos fijos.

- En los puntos 1 y 2, se observan la fecha de adquisición, y el mes de inicio de la deducción, respectivamente.
- En el punto 3, colocamos el monto original de la inversión MOI, de cada activo.
- En el punto 4, podemos observar, el monto que ha sido deducido desde el periodo en que se adquirió nuestro activo, hasta el mes de diciembre del ejercicio anterior al que se trate.
- En el punto 5, se observan los meses de uso del periodo que corresponda, en los dos primeros casos, al haberse adquirido el activo en periodos anteriores, se muestra que los meses de utilización del ejercicio de que se trata, fue un ejercicio de doce meses, es decir, un año completo. En el caso del último activo, la adquisición de éste fue en el mes de septiembre de 2014, por tanto, los meses de utilización en este periodo fueron 3 meses, desde el inicio de su utilización en octubre de 2014 y hasta el último mes del ejercicio, es decir, diciembre de 2014.
- El punto 7, es el monto de la deducción contable del periodo que se trata, como resultado de multiplicar el punto 3, por los meses de utilización del periodo del punto 5, por el porcentaje de ley del punto 6.

- El punto 10, es el factor de actualización, derivado de dividir el punto 9, correspondiente al INPC del último mes de la primera mitad del periodo de utilización del ejercicio de que se trate, entre el punto 8, correspondiente al INPC del periodo de adquisición del activo.
- En el punto 11, observamos el monto de la deducción actualizada, es decir, la depreciación fiscal del periodo, resultado de multiplicar el punto 7, por el factor de actualización, obtenido en el punto 1.

3.2.11 Formatos para Inscripción de Sociedades

A continuación, se enlistan una serie de registros y actividades que, cualquier sociedad y contribuyente deberá de formular, para quedar afiliado a las distintas autoridades y, de esta manera cumplir con la formalidad que exige el estado, como órgano rector de las actividades económicas del país.

- Búsqueda de nombre ante la Secretaría de Economía.
- RFC de sociedad, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Acta Constitutiva, ante Notario.
- Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- Registro IMSS.
- Registro Estatal, ante la Secretaría de Plareación y Finanzas.
- Registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano.

4.2.12 Cuadro Comparativo de Sociedades

En el siguiente cuadro comparativo, se podrá observar las principales diferencias entre las sociedades que se han puesto en análisis en este trabajo de investigación,

con lo cual, se podrá analizar el tipo de sociedad que mejor se acomode a las actividades y características particulares de cada sociedad, con todos sus integrantes y, la forma de interactuar en el mercado.

Se consideró a la Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Civil y Sociedad Cooperativa ya que representan la mayoría del tipo de sociedades que hoy en día en nuestro sistema mercantil y civil doméstico, acopia en su catálogo de modalidades, mismos que tienen la mayor recurrencia en el mercado.

Asimismo, se muestra comparativamente los principales lineamientos tanto legales, como fiscales, para poder ayudar en la elección del tipo de sociedad que mejor se acople a las particularidades de cada grupo de socios o accionistas que determinen unirse, para conformar una sociedad. Los cuales van desde: duración, capital mínimo, división de capital, integrantes, responsabilidad, transmisión de acciones o partes sociales, nuevos socios, administración y acumulación del ingreso.

Cuadro comparativo	Sociedad Anónima	Sociedad de Responsabilidad Limitada	Sociedad Civil	Sociedad cooperativa de producción
Duración	99 años	Indefinida	Indefinida	Indefinida
Capital mínimo	No existe	No existe	No existe	No existe
División de capital	Acciones	Partes sociales	Partes sociales	Certificados de aportación de capital
Responsabilidad de integrantes	Limitada al importe de sus aportaciones	Limitada al importe de sus aportaciones	Solidaria, subsidiaria e ilimitadamente	Limitada, suplementada, subsidiaria
Integrantes	Accionistas	Socios	Socios	Socios
Transmisión de acciones/partes sociales	No limitada	Previamente aprobado por la asamblea	Previamente aprobado por la asamblea	Previamente aprobado por la asamblea
Nuevos socios	No limitada	Previamente aprobado por la asamblea	Previamente aprobado por la asamblea	Previamente aprobado por la asamblea
Número de integrantes	Mínimo 2, máximo sin límite	Mínimo 2, máximo 50	Mínimo 2, máximo 30	Mínimo 5, máximo sin límite
Administración	Consejo de administración o administrador único	Uno o más gerentes	Consejo de administración o administrador único	Consejo de Administración
Acumulación del ingreso	Crédito	Crédito	Flujo	Flujo

3.3. Impuesto al Valor Agregado

3.3.1 Generalidades

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) es un impuesto al consumo y, esto significa que justamente, es un impuesto que se estará pagando por el valor que agreguemos a los productos o servicios que hayamos adquirido.

Doctrinalmente, “el impuesto al valor agregado en México, es un impuesto indirecto, lo paga una persona que tiene no sólo el derecho, sino la obligación de trasladarlo para que al final lo pague el consumidor. Es de tipo real porque el hecho imponible no tiene en cuenta las condiciones personales de los sujetos pasivos, sino la

naturaleza de las operaciones económicas. Desde el punto de vista económico-financiero pertenece al género de impuestos a las transacciones o sea, a la circulación económica de los bienes. Es un impuesto a las ventas. La característica esencial en la fragmentación del valor de los bienes y servicios que se enajenan o se prestan, para someter a impuesto cada fragmento, en cada una de las etapas de negociación de dichos bienes y servicios, en forma tal que en la etapa final, queda gravado su valor total.” ³⁸⁹

Así, también “el concepto valor agregado es una expresión muy afortunada, puesto que con esa denominación se designa un impuesto con el cual se pretende gravar los nuevos agregados de riqueza, a medida que éstos se van presentando en cada fase del proceso productivo y comercializador de un producto”.³⁹⁰

Ahora bien, el impuesto al valor agregado no solamente se aplica a los actos mercantiles relacionados con la producción de bienes y servicios, sino que también se aplica a muchos actos civiles como el arrendamiento de inmuebles, las prestaciones de servicios personales independientes, entre otros. ³⁹¹

3.3.2 Sujeto

Normativamente, son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que en territorio nacional, realicen actos o actividades gravadas por esta Ley. ³⁹²

El sujeto, es uno de los elementos esenciales del tributo y, en el Impuesto al Valor Agregado, denota tal sujeción el consumidor final, de cualquier operación que se oferte en el mercado, tales como: enajenación, prestación de servicios, arrendamiento e importación, ya sean de productos o servicios. Es decir, el contribuyente funge como recaudador y fiscalizador de dicho impuesto, sobre el consumidor final quien actúa como el sujeto pasivo en esta relación tributaria.

³⁸⁹ Flores, Ernesto, *Finanzas Públicas Mexicanas*, Editorial Porrúa, México, 2001, pág. 524.

³⁹⁰ Mabarak Cerecedo, Doricela, óp. cit., pág. 204.

³⁹¹ Ibid, pág. 366.

³⁹² Art. 1, LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978. Última reforma publicada DOF 11-12-2013.

3.3.3 Objeto

Asimismo, desde la primera disposición de esta normativa tributaria, encontramos quienes son los sujetos pasivos de dicha legislación, como se muestra a continuación:³⁹³

“Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

I.- Enajenen bienes.

II.- Presten servicios independientes.

III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.

IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y, el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

³⁹³ Ibidem.

El traslado del impuesto a que se refiere este artículo, no se considerará violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.”

Normativamente, goza de obligatoriedad el traslado del Impuesto al Valor Agregado, incluido en el precio final que se oferte en el mercado, por cualquier sociedad, en relación a sus productos o servicios que brinde en su negocio. Incluyendo, a los productos que tenga precios oficiales.

Las actividades gravadas por esta Ley, son las que se mencionaron con anterioridad, mismas que a continuación se explican con mayor profusión.

Enajenación de bienes

La enajenación “consiste en la transmisión del dominio sobre una cosa o un derecho que nos pertenece, a otro u otros sujetos”. ³⁹⁴

Para efectos fiscales, el concepto de enajenación se encuentra previsto en la legislación fiscal mexicana, en específico en el Código Fiscal de la Federación.

Así pues, conviene referir el numeral aludido:

“Artículo 14.- Se entiende por enajenación de bienes:

- I. Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado
- II. Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor.
- III. La aportación a una sociedad o asociación.
- IV. La que se realiza mediante el arrendamiento financiero.
- V. La que se realiza a través del fideicomiso.

³⁹⁴ *Diccionario Jurídico*, Porrúa, México, 1998, pág. 1271.

Se considera que la enajenación se efectúa en territorio nacional, entre otros casos, si el bien se encuentra en dicho territorio al efectuarse el envío al adquirente y cuando no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante.

Cuando de conformidad con este Artículo se entienda que hay enajenación, el adquirente se considerará propietario de los bienes para efectos fiscales.”³⁹⁵

En el derecho fiscal mexicano la concepción jurídica de enajenación se circunscribe a una serie de situaciones especiales, la que de realizarse dan paso al nacimiento del hecho generador del crédito fiscal, así como puede apreciarse del numeral en cuestión.

La conformación de la base para el pago del Impuesto al Valor Agregado, se realizará sobre el valor del producto o servicio y, en algunos casos inclusive, sobre otros gravámenes como el impuesto especial sobre producción y servicio. Lo anterior, no es violatorio a las garantías constitucionales, como lo refiere el siguiente criterio: ³⁹⁶

³⁹⁵ CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, óp. cit., art. 14.

³⁹⁶ **VALOR AGREGADO, EL ARTICULO 18 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL. NO VIOLA EL ARTICULO 31, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION.** Del análisis relacionado de los artículos 10, 18, 23 y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado se advierte que esta contribución tiene como hechos imponible la enajenación de bienes, la prestación de servicios, la concesión del uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes y servicios; es decir, estos son los actos que dan origen a la obligación jurídico-tributaria y constituyen el objeto del impuesto. Esos actos o actividades son, por tanto, los que actualizan las distintas hipótesis normativas previstas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado; sin la realización de ellos no puede concebirse la debida aplicación de este ordenamiento, toda vez que son, por definición de la propia ley, las actividades que originan la obligación a cargo del contribuyente de pagar el referido gravamen. Consecuentemente, no puede considerarse que el impuesto al valor agregado grave el cumplimiento de otras obligaciones tributarias u otras actividades distintas a las contempladas en el artículo citado, pues si el legislador señaló que en la base del gravamen también se incluiría la cantidad pagada por otros impuestos, fue con el propósito de que la tasa prevista en la ley se aplique tomando en cuenta las condiciones objetivas en que el sujeto pasivo del tributo enajena los bienes o presta los servicios materia de la imposición en favor de las personas a quienes se les traslada o repercute el impuesto. En efecto, no se desvirtúa la naturaleza del impuesto al valor agregado y menos aún se viola la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal, porque el artículo 18 cuestionado haya establecido la posibilidad legal de que la tasa de este tributo se aplique también sobre las cantidades que hubiese pagado el causante por otros impuestos.

Para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, la enajenación es el faltante de los bienes en los inventarios de las empresas.³⁹⁷

Prestación de Servicios Independientes

La palabra prestación se fue consolidando con el objeto de la obligación consistente en dar o hacer una cosa, esto es, como el contenido de un deber jurídico. De todo esto se deriva una amplia gama de posibilidades toda vez que se le considera también como la acción o efecto de indemnizar en dinero, de resarcir en especie, o de llevar a cabo un servicio.³⁹⁸

En relación con los servicios profesionales cabe decir que en la doctrina moderna en la que se sustenta el derecho del trabajo, el servicio profesional es la actividad de la que, ostentando un título académico o técnico que la faculta para el ejercicio de una ciencia o un arte de forma libre, cual ejecuta en beneficio de un patrono, bajo su dirección y dependencia económica.³⁹⁹

También, la prestación de servicios: “es la obligación de hacer que realice una persona en favor de otra, cualquiera que sea el acto que le origine y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes”.⁴⁰⁰

Otorguen el Uso o Goce Temporal de Bienes

El otorgamiento del uso o goce temporal de bienes corresponde “al arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la norma jurídica que al efecto se utilice, mediante el cual una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles a cambio de una contraprestación”.⁴⁰¹

El arrendamiento de bienes, de acuerdo con el Código Civil Federal corresponde a lo siguiente:

³⁹⁷ Carrasco Iriarte, Hugo, óp. cit., pág. 207.

³⁹⁸ Ramírez Reynoso, Braulio, *Diccionario Jurídico*, Porrúa, México, 1998, pág. 2516.

³⁹⁹ Feregrino Paredes, Baltazar, óp. cit., pág. 266.

⁴⁰⁰ Carrasco Iriarte, Hugo, óp. cit., pág. 210.

⁴⁰¹ Carrasco Iriarte, Hugo, óp. cit., pág. 211.

“Hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto.

El arrendamiento no puede exceder de diez años para las fincas destinadas a habitación y de veinte años para las fincas destinadas al comercio o a la industria.”⁴⁰²

Importación de Bienes o Servicios

Consiste en la introducción al país de bienes o de servicios por cualquier vía, tráfico o ducto, a través de procedimientos de importación o cualquier otro instrumento jurídico, previsto en la ley aduanera.⁴⁰³

Fiscalmente, la importación de bienes o servicios, a través de sus respectivos pedimentos de importación, representan el documento legal que le da la facultad al contribuyente de comprobar su legal estancia en el país y, además de poderlo deducir.

3.3.4 Base

A efecto de calcular el impuesto tratándose de enajenaciones, se considerará como valor el precio o la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.⁴⁰⁴

Asimismo, cualquier elemento que se incorpore al costo de la adquisición, ya sea algunos de los siguientes cargos indirectos como: fletes, acarreos, almacenaje, honorarios aduanales y seguros, entre otros, representarán la base sobre la cual, se le aplicarán los impuestos de comercio exterior.

⁴⁰² CÓDIGO CIVIL, óp.cit., art. 2398.

⁴⁰³ Carrasco Iriarte, Hugo, óp. cit., pág. 211.

⁴⁰⁴ LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, óp.cit., art. 12.

3.3.5 Tasa

En términos generales, el impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%.

Adicionalmente, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, contempla la tasa del 0% para actos o actividades relacionados con los alimentos. Además, alberga exenciones para actos o actividades ligados a la salud y educación. No obsta mencionar, que actualmente se encuentra en proceso de cabildeo el incremento de las tasas, en sus diversas categorías.

3.3.6 Traslación

Normativamente, el Impuesto al Valor Agregado confiere al sujeto activo realizar las operaciones de fiscalización y recaudación, trasladando dicho impuesto al consumidor final y, cumpliendo con una serie de obligaciones de forma y de tiempo, con importantes sanciones en caso de incumplimiento. Es evidente que la tendencia tributaria internacional, se encuentra evolucionando a un incremento generalizado de las tasas del Impuesto al Valor Agregado.

La traslación existe en virtud de que el impuesto no lo absorbe el productor, ni el distribuidor, porque éstos lo trasladan hacia la persona que consume el bien o servicio o consumidor final. A su vez, la traslación debe ser en forma expresa y por separado, en la factura y/o recibos que se expidan.

3.3.7 Acreditamiento

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en la Ley del Impuesto al Valor Agregado a la tasa que corresponda según sea el caso.

Recíprocamente, la Ley del Impuesto al Valor Agregado permite el acreditamiento de todo el impuesto trasladado al contribuyente. De tal suerte que, éste podrá disminuir el Impuesto al Valor Agregado trasladado al consumidor final, el mismo que haya

aceptado a su vez como una traslación de terceros. Es decir, se deberá de enterar únicamente la diferencia entre el impuesto trasladado y el acreditado. Derivando de ello, saldo a cargo o a favor.

3.3.8 Retención del IVA que se Traslada

Adicionalmente, los contribuyentes que trasladan el Impuesto al Valor Agregado, deberán retener cierto porcentaje de dicho impuesto, a la siguientes actividades: honorarios, arrendamiento, fletes y recolección de basura. Enterando periódicamente dichas cantidades a nombre de los contribuyentes, a los cuales se les efectuó tal retención.

Cuando la retención del impuesto proceda, se realizará en el momento en que se pague el precio o contraprestación y, sobre el monto de lo efectivamente pagado.

3.3.9 Determinación del Impuesto al Valor Agregado

En la siguiente tabla de actos o actividades se muestra un ejemplo de las operaciones que se llevan a cabo en una sociedad, con lo cual, se puede desarrollar desde distintas actividades a diferentes tasas tributarias, como diversas actividades de acuerdo al rubro de la sociedad. Es decir, emanados de los propios actos de la actividad y, en función a los acreditamientos que, la propia Ley del Impuesto al Valor Agregado permite, para disminuir la carga tributaria de este impuesto.

Adicionalmente, podremos observar que cada uno de los diversos meses, se obtiene un resultado distinto, siendo estos entre otros, la divergencia de que resulte un impuesto a pagar o saldo favor. Los que a su vez, se podrán solicitar en devolución, compensación o, simplemente acreditarlo en los siguientes pagos mensuales. Como

Conceptos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Totales
Ventas 16%	1,000,000	1,200,000	850,000	1,500,000	4,550,000
Dev. s\ventas	200,000	250,000	50,000	100,000	600,000
Venta de activo fijo	0	0	20,000	0	20,000
Actos al 16%	800,000	950,000	820,000	1,400,000	3,970,000
Actos al 0%	500,000	700,000	400,000	800,000	2,400,000
Actos exentos					
Total de actos	1,300,000	1,650,000	1,220,000	2,200,000	6,370,000
IVA trasladado	128,000	152,000	131,200	224,000	635,200
IVA Acreditable	140,000	157,500	142,000	200,000	639,500
IVA compras	50,000	55,000	59,000	55,000	219,000
IVA gastos	40,000	35,000	43,000	45,000	163,000
IVA activo fijo	15,000	22,500	0	50,000	87,500
IVA importación	35,000	45,000	40,000	50,000	170,000
IVA a cargo				24,000	
IVA a favor	12,000	5,500	10,800		4,300
Acreditamiento				10,800	
Devoluciones solicitadas	12,000				12,000
Cantidad compensada		5,500			5,500
A cargo	0	0	0	13,200	13,200

a continuación se presentan en sus divergentes alternativas:

3.3.10 Impuesto al Valor Agregado en el Mundo

En la siguiente tabla actualizada, se pueden observar el IVA en el mundo y los IVAs reducidos de los principales países de Europa y del resto del mundo, cabe mencionar que algunos países como EE.UU. no cuentan con un impuesto único a nivel nacional, sino que existen IVAs o *sales taxes* federales, estatales y en algunos casos hasta locales.⁴⁰⁵

⁴⁰⁵ <http://economipedia.com/ranking/el-iva-en-el-mundo.html>

Rank	País / Región		IVA (VAT)	IVA Reducido	IVA Reducido 2	IVA Reducido 3
1		Hungría	27%	18%	5%	
2		Croacia	25%	13%	5%	
3		Dinamarca	25%			
4		Noruega	25%	15%	8%	
5		Suecia	25%	12%	6%	
6		Finlandia	24%	14%	10%	
7		Islandia	24%	12%		
8		Rumanía	24%	9%	5%	
9		Grecia	23%	13%	6,5%	
10		Irlanda	23%	13,5%	9%	4,8%
11		Polonia	23%	8%	5%	
12		Portugal	23%	13%	6%	
13		Italia	22%	10%	4%	
14		Uruguay	22%	10%		
15		UE 28	21,6%	10,5%		
16		Argentina	21%	10,5%		
17		Bélgica	21%	12%	6%	
18		Países Bajos	21%	6%		
19		España	21%	10%	4%	
20		Francia	20%	10%	5,5%	2,1%
21		Marruecos	20%	10%	7%	
22		Reino Unido	20%	5%		

23		Chile	19%			
24		Alemania	19%	7%		
25		Brasil ¹	17% – 19%	12%	7%	
26		Perú ¹	18%			
26		Rep. Dominicana ¹	18%			
27		Rusia	18%	10%		
28		China	17%	13%	6%	
29		México	16%			
30		Colombia	16%	10%		
31		Honduras ¹	15%			
31		Nicaragua ¹	15%			
32		India ¹	12,5% – 15%	4% – 5%		
33		South Africa	14%			
34		Bolivia	13%			
34		Costa Rica ¹	13%			
34		El Salvador ¹	13%			
35		Ecuador ¹	12%			
35		Guatemala ¹	12%			
36		Venezuela	12%	8%		
37		Puerto Rico ¹	11,5%			
38		Australia	10%			
38		Corea del Sur	10%			
39		Paraguay	10%	5%		

40		Japón	8%			
41		Suiza	8,0%	3,8%	2,5%	
42		Panamá ¹	7%			
43		Canadá ¹	5% +/- Estado			
44		USA ¹	0% - 11.7%			
1. Países en los que el IVA depende cada estado, region y/o municipio.						

3.4 Impuesto Locales

3.4.1 Legislación Estatal

3.4.1.1 Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico de Baja California ⁴⁰⁶

El Gobierno del Estado de Baja California, ha realizado diversas modificaciones a sus legislaciones tributarias, a efecto de que los impuestos estatales se encuentren acordes con la situación actual, tanto del Estado, como del País.

Asimismo, se han establecido diversos beneficios fiscales para los contribuyentes, por lo que resulta imprescindible compartir los cambios legislativos, para identificar el impacto y, aplicación de los mencionados ordenamientos.

Derivado de dichos estímulos fiscales de la Legislación Estatal, tenemos la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico de Baja California, la cual fue promovida por el Gobierno del Estado de Baja California, bajo el consenso empresarial y aprobada en su momento por el Congreso Estatal.

⁴⁰⁶ Publicado en el Periódico Oficial No. 27, de fecha 10 de junio de 2005, Sección I, Tomo CXII. Última reforma P.O. No. 30, Secc. III, 26 de junio de 2015.

Legislativamente, con ello se ha estructurado a la Entidad de un marco regulatorio que promueve la inversión privada, acorde a las vocaciones estatales productivas, dentro del marco de la Política de Desarrollo Empresarial.

Normativamente, la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico de Baja California concede estímulos fiscales y no fiscales, a las empresas que presenten proyectos de inversión privada, contraten personas con capacidades diferentes o adultos mayores y, reutilicen el agua de forma sustentable.

Consecuentemente, mediante un sistema de puntuación se valúan, a través de un comité técnico, los elementos que impactan de un proyecto de inversión, tales como: monto y origen de la inversión, gasto en desarrollo tecnológico, derrama local en la proveeduría nacional, diversificación de mercados, ubicación del proyecto, así como la calidad del proyecto y cantidad de empleo.

Evidentemente, dicha Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico de Baja California, promueve la inversión privada, alentando a la promoción del trabajo, creación de empleos, activación de la economía estatal, así como la distribución de la riqueza y el desarrollo de vocaciones estatales productivas.

Adicionalmente, entre los estímulos no fiscales que se otorgan en la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico de Baja California, por parte del Gobierno Estatal, se encuentran: acceso a fondos de infraestructura política, apoyo en la gestión empresarial, acceso a programas de apoyo a la PYME, facilitación de proyección a mercados mediante la participación en eventos y seminarios de exportación, asimismo asesoría empresarial, capacitación y adiestramiento.

Por otro lado, los estímulos fiscales que contempla la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico de Baja California, son: exención en diversos porcentajes y por diferentes periodos de tiempo, del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como exención del pago de derechos de conexión de agua y alcantarillado, y la exención de 30% de los derechos de los servicios de suministro de agua.

Derivado de lo anterior, es la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, quien funge como la dependencia autorizada para recibir la solicitud empresarial, a través del Representante Legal de la Sociedad, bajo protesta de decir verdad.

De esta manera, dentro de dicho procedimiento para acceder a los estímulos fiscales de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico de Baja California, la empresa tiene que firmar un acuerdo, llenar un formato de solicitud y, aceptar los compromisos creados bajo la normatividad de esta Ley.

Definitivamente, es importante al momento de desarrollar el proyecto de inversión privado, consultar el sistema de puntos que contempla la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico de Baja California, en donde la empresa que solicita los estímulos fiscales, determinará el impacto de su proyecto de inversión privado, que conlleve a la obtención de una evaluación de su proyecto en el sistema de puntos, que le garanticen la viabilidad de calificar para la obtención de los multicitados estímulos fiscales.

Asimismo, la Secretaría de Planeación y Finanzas, determinará la procedencia de la solicitud y, validará el tipo de estímulo fiscal, así como su porcentaje y vigencia. Dicha dependencia deberá responder en un plazo no mayor a 60 días, para que la empresa solicitante goce del plazo de dos años, para cumplir los compromisos derivados del proyecto de inversión privado.

Concluyentemente, el Gobierno del Estado, por medio de su estructura administrativa, establece los parámetros legislativos, para ofertar y motivar a los proyectos de inversión privados, que contemplen el fomento a nuevos empleos dirigidos a los sectores más vulnerables de la población económica. Y con ello, crear instancias normativas que conlleven a un Estado más competitivo.

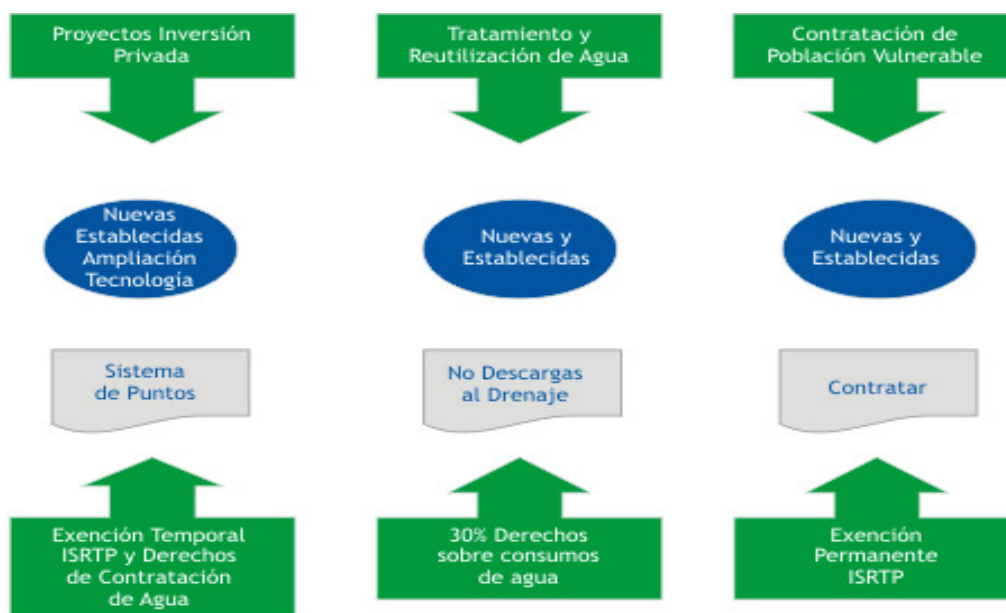


Gráfico elaborado por la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Baja California

3.4.1.2 Reglamento de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico de Baja California ⁴⁰⁷

El presente Decreto tiene por objeto brindar certeza jurídica a los contribuyentes, así como detallar los conceptos de empleos directos, empleos generados y empleos nuevos. Además, de indicar el procedimiento para el cálculo del monto de la exención, simplificar los trámites para la obtención de estímulos fiscales, respecto de proyectos de inversión nueva o en ampliación.

Igualmente, tiene por objetivo establecer requisitos, trámites y tiempo de respuesta. Asimismo, se incluye la obligación de las autoridades para publicar la Cédula de Solicitud de Estímulos en el portal de internet del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, y la disponibilidad de la dirección de correo electrónico, donde los solicitantes podrán enviar la documentación necesaria, para la validación previa al otorgamiento de un estímulo fiscal.

⁴⁰⁷ Periódico Oficial del Estado de Baja California, 26 de noviembre de 2010.

Para los efectos de determinar la base sobre la cual se brindará el beneficio de los estímulos fiscales a los proyectos de inversión privados se establecerá un procedimiento vinculado al siguiente artículo:

“Artículo 7. Para los efectos del presente Reglamento, se considerará como:

- a) Empleos directos, entre otros, los de dirección, administración, supervisión y producción.
- b) Empleos directos existentes a la fecha de implementación del proyecto de inversión en ampliación, aquellos reportados por la empresa en la declaración del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondiente al mes inmediato anterior a la de la presentación de la solicitud de estímulo, salvo que dicha información difiera del número real de empleados existentes al momento de presentar la solicitud de estímulos, supuesto en el cual, se considerará éste último número.
- c) Empleos generados a partir de la implementación del proyecto de inversión, aquellos creados y reportados por el contribuyente en la declaración del impuesto, superiores al número de empleos existentes, dentro del periodo de dos años que tiene el contribuyente, para cumplir con los compromisos derivados del proyecto de inversión.
- d) Empleos nuevos a los que se les aplicará la exención prevista en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, podrán considerarse todos aquellos creados y reportados por el contribuyente, en sus declaraciones del impuesto adicionales a los empleos existentes determinados con anterioridad.

Tratándose de Contribuyentes de nueva creación se considerará que son empleos nuevos, aquellos empleos creados y reportados en la Declaración mencionada en el presente artículo.”

Es importante mencionar que éste Reglamento de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico de Baja California, estipula la conformación

de un comité técnico que laborará un dictamen fundado y motivado, sobre la determinación de la base sobre la cual se aplicará la exención citada.

Adicionalmente, establecer que este Reglamento, brinda estímulos no fiscales, con los cuales los contribuyentes podrán obtener los siguientes beneficios: apoyos, subsidios, créditos, capacitación, asesoría y financiamiento. Coadyuvando así, al fortalecimiento del sector empresarial que se haya acogido al presente ordenamiento.

En conclusión, es evidente que el Gobierno del Estado, a través de sus múltiples Dependencias, legisla y reglamenta una serie de estímulos fiscales, con el propósito de apoyar al sector empresarial, que cuente con proyectos de inversión privados y creación de nuevos empleos, destinado a sectores vulnerables de la comunidad estatal.

3.4.1.3 Decreto del Ejecutivo del Estado sobre Estímulos Fiscales ⁴⁰⁸

Derivado de la situación económica que impera actualmente a nivel nacional y, misma que repercute en gran medida al sector económico del Estado de Baja California, dentro de las estrategias de Gobierno, se encuentra el compromiso de impulsar y reactivar el desarrollo económico, la creación de nuevos empleos y, el fortalecimiento del sector empresarial.

Asimismo, estructurar normativamente condiciones que generen y conviertan al estado de Baja California, como un lugar atractivo para recibir inversiones privadas, fomentando así la gestión pública y, asegurando que todas las acciones, programas, servicios e inversión, estén sustentados en términos del impacto en beneficio de la seguridad y, desarrollo de cada contribuyente que resida en el Estado.

Por lo anterior, será de interés para la administración pública estatal, brindar estímulos e incentivos fiscales, para el apoyo y mejora de la competitividad de los

⁴⁰⁸ Periódico Oficial del Estado de Baja California, 25 de septiembre de 2015.

contribuyentes en el Estado. Propiciando así, su permanencia en la Entidad y, la creación de más empleos que permitan detonar la economía en el Estado.

Dentro de las facultades rectoras dentro del Gobierno del Estado de Baja California, se encuentra primordialmente proteger a ciertos sectores vulnerables socialmente. Con lo cual, se establecen los parámetros en este Decreto del Ejecutivo Estatal sobre Estímulos Fiscales, que garantizan de alguna forma, la contratación de jóvenes estudiantes de primer empleo, personas mayores de 45 años y madres jefas de familia.

Normativamente, tenemos dentro del Decreto del Ejecutivo Estatal sobre Estímulos Fiscales que: “se exime del 100% del pago del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que les corresponda cubrir periódicamente, a las personas físicas y morales que contraten durante la vigencia de este decreto, a trabajadores de primer empleo y/o trabajadores de medio tiempo que sean estudiantes, respecto de las remuneraciones relativas a estos empleados.”

Para lo anterior, se considera trabajador de primer empleo, aquel que no tenga registro previo de aseguramiento, en el régimen obligatorio ante las instituciones de salud pública, ubicadas dentro del territorio del Estado de Baja California, tales como: Instituto Mexicano de Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Baja California.

Asimismo, dicho Decreto del Ejecutivo Estatal sobre Estímulos Fiscales, alberga la siguiente prerrogativa: “se exime del 100% del pago del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que les corresponda cubrir a las personas físicas y morales, respecto a las remuneraciones que se paguen a personas mayores de 45 años de edad y madres jefas de familias, que se contraten dentro de la vigencia de este Decreto.

Las personas físicas y morales que, realicen la contratación de las personas mayores de 45 años y madres jefas de familia, deberán conservar la documentación que lo compruebe.

Se considera madres jefas de familia, aquellas madres de familia, sin cónyuge o pareja en aptitud de trabajar, que sean el único sostén económico del hogar, con hijo o hijos menores de edad y, cuyos ingresos no excedan de 5 veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado. Para acreditar esta condición, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, expedirá la constancia correspondiente, previo estudio socioeconómico.” ⁴⁰⁹

Adicionalmente, el mismo Decreto del Ejecutivo Estatal sobre Estímulos Fiscales, contempla el siguiente periodo: “los contribuyentes que se acojan a los beneficios contenidos en el presente Decreto, gozarán de los mismos, durante un año contado a partir de la contratación de las personas referidas, siempre y cuando, mantengan contratadas a dichas personas en el periodo señalado. En caso contrario, los contribuyentes perderán los beneficios que les corresponda cubrir periódicamente, por las remuneraciones relativas a ese empleado, salvo el supuesto de que dichas personas sean sustituidas por otro trabajador de primer empleo, mayor de 45 años o madre jefa de familia.” ⁴¹⁰

Igualmente, se establece otro estímulo de la siguiente manera: “se exime del Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, en los mismos términos establecidos en los puntos anteriores.” ⁴¹¹

En otro orden de ideas, es importante destacar la periodicidad de aplicación del multimencionado Decreto del Ejecutivo Estatal sobre Estímulos Fiscales, el cual, tiene una vigencia para los contribuyentes interesados, para adherirse al mismo por escrito a partir de la fecha de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, hasta el 31 de diciembre del mismo ejercicio. Además, de cumplir con los requisitos establecidos para tal efecto.

No obstante, los beneficios establecidos en este Decreto, no surtirán efectos a los contribuyentes que se encuentren gozando de algún estímulo fiscal, concedido en

⁴⁰⁹ DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO SOBRE ESTÍMULOS FISCALES, óp.cit., art. 2.

⁴¹⁰ DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO SOBRE ESTÍMULOS FISCALES, óp.cit., art. 3.

⁴¹¹ DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO SOBRE ESTÍMULOS FISCALES, óp.cit., art. 4.

los términos de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico de Baja California, en relación con la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

Las citadas normatividades estatales, aplican en principio a las sociedades contempladas en el presente trabajo de investigación. Con lo cual, la Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Civil y Sociedad Cooperativa, se pueden beneficiarse de dichos estímulos sobre la creación de nuevos empleos, dirigidos a los sectores más vulnerables de la sociedad, bajo el auspicio de proyectos de inversión privados resididos en el Estado de Baja California.

Dichos beneficios, gozan de un periodo de dos años, siempre y cuando, se mantenga en forma ascendente la generación de nuevos empleos sobre los mencionados sectores vulnerables de la sociedad. Impulsando así, proyectos de inversión sustentables, que fortalezcan la economía y desarrollo estatal.

Sin embargo, es importante destacar que tanto la Sociedad Civil, como la Sociedad Cooperativa, pueden prescindir de la generación de empleos. Toda vez, que son Sociedades de personas, por lo cual, no están obligadas a contar con personal. Dicho de otra forma, sus socios respectivamente dada la naturaleza de dichas sociedades, tienen la encomienda de satisfacer las necesidades requeridas por el mercado y cumplir así, con la regulación establecida, tanto en la Legislación que le da vida a cada sociedad, como en sus propios estatutos.

Lo anterior, no denota cierta debilidad, ni de la Sociedad Civil, mucho menos de la Sociedad Cooperativa. Puesto que ellos gozan de otro tipo de benefactores, a través de fondos sociales y de pago en servicios, que conllevan a un beneficio inherente a las propias Sociedades.

Adicionalmente, establecer el hecho de que se requiere un análisis concienzudo de cada situación específica, puesto que cada sociedad en lo particular, contará con prerrogativas específicas, emanadas de la Legislación que le da origen a cada una.

Por otro lado, dependiendo de los proyectos de inversión privados, que pudieran tener cada una de estas sociedades divergentes, podrán alcanzar beneficios en igualdad de oportunidades, puesto que cualesquier puede generar nuevos empleos, beneficiando a los sectores vulnerables, logrando así los mismos estímulos fiscales.

3.4.2 Legislaciones Municipales

3.4.2.1 Impuesto Predial ⁴¹²

Municipalmente, el Gobierno local promueve el pago oportuno del Impuesto Predial, a través de estímulos fiscales a los contribuyentes que acudan a efectuar el pago de dicho impuesto predial, en una sola exhibición.

Efectivamente, el Cabildo Municipal establece los preceptos normativos que dan vida a estos estímulos fiscales. En donde, los contribuyentes que acudan a realizar el pago del impuesto predial en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo, gozarán de un descuento del 20%, 15% y 10% respectivamente, en relación al importe total del mencionado impuesto predial.

Asimismo, los contribuyentes que no adeuden impuesto predial, sobre ejercicios fiscales anteriores y, además, enteren durante el mes de enero en una sola exhibición, gozarán adicionalmente del 20% mencionado anteriormente y, un descuento complementario del 5%. Es decir, que quienes que cumplan en forma y tiempo durante el mes de enero y, efectúen su pago en una sola exhibición, tendrán un descuento total del 25% sobre el impuesto predial.

Estratégicamente, dentro del marco del Plan Municipal de Desarrollo, para la ciudad de Mexicali se ha otorgado los estímulos fiscales previamente comentados, en aras de fortalecer la actividad económica municipal y, dicho sea de paso fortalecer las finanzas de las empresas, pudiéndose aplicar para una mejor circulación de la economía local.

⁴¹² LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI 2015, Periódico Oficial del Estado de Baja California, 31 de diciembre 2014.

Legislativamente, cada Cabildo Municipal de la circunscripción estatal, tiene la libertad estratégicamente de promover, a través de los estímulos fiscales del impuesto predial, los porcentajes de descuentos que ofrecen a los contribuyentes, al pagar en una sola exhibición, durante los primeros meses del ejercicio fiscal.

Comparativamente, tenemos que los descuentos que se ofrecen en la industrial y fronteriza ciudad de Tijuana, cuando se paga el impuesto predial en una sola exhibición por los contribuyentes, durante los meses de enero, febrero y marzo, podrán gozar de un descuento sobre el monto total de 7%, 4%, y 2% respectivamente.

Asimismo, los descuentos ofrecidos en la turística y vitivinícola ciudad de Ensenada, cuando se paga el impuesto predial en una sola exhibición por los contribuyentes, durante los meses de enero, febrero y marzo, podrán gozar de un descuento sobre el monto total de 10%, 8%, y 7% respectivamente.

Igualmente, los descuentos ofrecidos en la fílmica y pesquera ciudad de Playas de Rosarito, cuando se paga el impuesto predial en una sola exhibición por los contribuyentes, durante los meses de enero, febrero y marzo, podrán gozar de un descuento sobre el monto total de 10%, 7%, y 5% respectivamente.

Adicionalmente, los contribuyentes propietarios de predios urbanos baldíos de la cervecera ciudad de Tecate, que presenten condiciones de uso o aprovechamiento que adquieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana, que expida el Departamento de Control Urbano, gozará de hasta un 50% de descuento, en el pago en una sola exhibición del impuesto predial, durante el mes de enero.

Estratégicamente, cada Gobierno Municipal otorga estímulos fiscales, motivados por el pago en una sola exhibición durante los primeros meses del ejercicio fiscal. Generando con ello, un aliciente a los contribuyentes, y así, canalizar dichos recursos en generación y activación de las economías locales.

Concluyentemente, es menester de cada Cabildo Municipal, establecer los proyectos estratégicos que conlleven a una oferta de estímulo fiscal, en este caso manifestada

en el impuesto predial, que estimula el pronto pago y en una sola exhibición, aplicable tanto a la Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, como a la Sociedad Civil y Sociedad Cooperativa, en igualdad de circunstancias. Es decir, que estos estímulos fiscales de los prediales municipales, no distinguen la forma de constitución societaria, ya que es de igual aplicación, para cualquier tipo de sociedad.

3.5 Derecho Comparado

3.5.1 Introducción

El derecho comparado, es una disciplina que confronta las semejanzas y las diferencias de los diversos sistemas jurídicos vigentes en el mundo, con el propósito de comprender y mejorar, el sistema jurídico de un determinado país.

Así, el derecho comparado obedece a que el ordenamiento jurídico difiere de un país a otro. Con lo cual, es necesario su estudio para apreciar, tanto las diferencias y semejanzas, como los defectos y los aciertos de ese orden, esto con el fin de perfeccionar las instituciones de un país y, por ende, su sistema jurídico.⁴¹³

Definitivamente, la idea de comparación es la base del derecho comparado que, en realidad es una comparación de derechos de suerte que si no hay comparación, no hay derecho comparado. Esta primera noción que parecía innecesario recordarla, es fundamental, pues sirve para terminar con la confusión entre derecho comparado y derecho extranjero, y para distinguir también claramente el derecho comparado, del derecho internacional privado y, de la unificación legislativa.

Así, el estudio de uno o varios derechos extranjeros, no es derecho comparado porque no hay comparación. El conocimiento del derecho extranjero, es el antecedente lógico del derecho comparado, pues no se puede comparar lo que no se conoce. Puede haber estudios del derecho extranjero, sin derecho comparado, pero no puede haber derecho comparado, sin el estudio previo de los derechos comparados.

⁴¹³ Cascajo Castro, José Luis, y García Álvarez, Manuel, *Constituciones Extranjeras Contemporáneas*, Tecnos, Madrid, 1991, pág. 13.

Indudablemente, estudiar el derecho de un país es aprender a conocer, a través de las normas jurídicas a que esta sometido, sus usos y costumbres, su actitud ante ciertos problemas y, la manera de cómo sus habitantes resuelven los problemas.

Inevitablemente, la primera reacción de los hombres puestos en presencia de normas o costumbres diferentes a las suyas suele ser pensar y reflexionar. El estudio del derecho extranjero, nos muestra la vanidad de ese complejo intelectual. Ese estudio nos enseña la modestia y la tolerancia, nos ayuda a comprender las filosofías y culturas extranjeras. La norma que nos había parecido absurda o ridícula aislada, se ilumina con una nueva luz cuando se la ve en el conjunto de su derecho o, cuando se conocen mejor las circunstancias o la aplicación práctica de tal norma.

Consecuentemente, la función primordial de la comparación es el conocimiento. La comparación presupone el examen de uno o más ordenamientos diferentes. El método comparado se ha de usar de otros métodos, para llegar a extraer los materiales sobre lo que dirigir el juicio comparativo.

Evolutivamente, los legisladores de todo el mundo han descubierto que, en muchos sentidos, no es posible forjar leyes adecuadas sin la participación del derecho comparado, ya sea en forma de estudios generales o de informes elaborados especialmente en torno a un tema específico.

Definitivamente, para comparar se necesitan dos objetos, que la finalidad sea la de ofrecer esa comparación, que el método no se reduzca a una mera exposición paralela de dos o más sistemas o, de dos o más instituciones.

Legislativamente, en la elaboración de los textos constitucionales siempre se ha recurrido de una forma más o menos sistemática a la comparación. En los nuevos textos constitucionales, los órganos constituyentes realizan una comparación entre las soluciones ya experimentadas o, entre estas, y esquemas de referencia elaborados por los órganos constituyentes interesados: influencia del modelo norteamericano, sobre los constituyentes iberoamericanos.

Normativamente, en textos constitucionales y legislativos, se pueden observar en ocasiones verdaderas reproducciones, otras veces solo se toman como modelos de referencia.

Evidentemente, cuando se va a elaborar una ley nacional, es costumbre la de tomar en cuenta antecedentes extranjeros. Pero esta práctica, cuando se limita a copiar textos extranjeros, no produce buenos resultados. Muchas veces, se ha imitado una disposición o, un conjunto de disposiciones, únicamente porque se habían promulgado en un país extranjero importante o, porque quienes elaboraron la ley extranjera, eran juristas de renombre. Y, después ha resultado que aquella ley extranjera importada, no produjo los efectos que de ella se esperaban.

Jurídicamente, reconocer la importancia de la comparación entre proyectos de leyes nacionales y, los textos normativos de otros ordenamientos, no debe, obviamente, inducir al error de aceptar el trasplante de tales textos, al ordenamiento desde el que se realiza la comparación.

Por el contrario, es exacto afirmar que la comparación tiende a suscitar propuestas o, a comprobar aquellas que han madurado en el ordenamiento en cuestión, y que más que los textos considerados en sí mismos, interesan al legislador nacional las ideas que están tras las formulaciones normativas o, las soluciones ofrecidas a los problemas que vive el país.

Por tanto, antes de elaborar una ley, es necesario realizar verdaderos estudios de derecho comparado, para obtener buenos resultados. Porque el derecho comparado no es una simple copia o adaptación de un texto extranjero, sino el examen previo de las causas que lo motivaron, el medio social en que se aplica, su éxito o fracaso en la práctica y, las causas de ese éxito o fracaso. Analizando todas esas circunstancias con las del propio país, ya se puede saber si una ley extranjera debe o no ser imitada.⁴¹⁴

Inicialmente, la comparación se realiza mejor en la fase preparatoria, que tiene lugar en las oficinas legislativas, en cambio, cuando el proyecto comienza a viajar, a través de las comisiones parlamentarias y de los representantes del gobierno, existe la tendencia de olvidar la confrontación con otros ordenamientos.

Finalmente, a diferencia de la costumbre, que sólo se forma lentamente, la ley

⁴¹⁴ Solá Cañizares, Felipe, *Iniciación al Derecho Comparado*, Imprenta Vda. De Daniel Cochs, Barcelona, 1954, pág. 111.

interviene con rapidez y, parece capaz de realizar de golpe, reformas radicales en el derecho. Por esta razón, el legislador siempre está expuesto, en cierta medida, al reproche de realizar una obra arbitraria. De ahí, que haya que justificarse probando que una obra es racional; y uno de los mejores medios de lograrlo, es el apoyarse en la experiencia, o las experiencias que se han hecho en otros países.

Enseguida se mostrarán las fases del análisis comparativo:

1. La primera fase del derecho comparado, consiste en ubicar un punto de partida común un problema, una necesidad social real que comparten dos o más países, a los cuales se requiere aplicar el análisis comparativo.
2. La segunda fase consiste en encontrar las normas, instituciones, procesos jurídicos con los que los países examinados, han intentado resolver el problema, de las soluciones jurídicas del problema.
3. La tercera fase de la investigación o análisis comparativo, nos lleva al campo del derecho en sentido estricto, se trata en efecto de encontrar las normas, instituciones y procesos jurídicos, con los que los países examinados han intentado resolver el problema o necesidad que comparten. Es el momento de resaltar que, el resultado puede ser muy diverso de país a país, sin que esto prive de significado a la comparación.
4. La cuarta fase pretende encontrar razones que, puedan explicar las analogías y diferencias, en las soluciones adoptadas en respuesta a un mismo problema.
5. La quinta fase evalúa las soluciones adoptadas o, los modelos de solución en cuanto a la eficacia o ineficacia, en la resolución del problema.

3.5.2 Derecho Tributario de Argentina

En este capítulo analizaremos los sistemas tributarios de dos países de América del Sur, mismo que son la República de Argentina, así como la República de Chile, ello por considerar que dentro del derecho tributario sudamericano en nuestra opinión son los dos países de mayor envergadura, pues bien, pasemos a analizar a la República

de Argentina.

3.5.2.1 Impuesto a las Ganancias ⁴¹⁵

Impuesto a las ganancias, mismo impuesto que en nuestro país (México), es llamado Impuesto sobre la Renta, dicho impuesto tiene su sustento legal en la “Ley de Impuesto a las Gananciales”, donde su hecho imponible es la obtención de ganancias por “personas de existencia visible o ideal” y sucesiones indivisas, es decir personas físicas, su concepto de renta esta constituido por personas de existencia visible y sucesiones indivisas residentes, es decir, rendimientos, enriquecimientos y rentas, susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente y su habilitación originados por la enajenación de bienes muebles amortizables; así como por Sociedades contribuyentes del tributo -se incluyen establecimientos estables- y empresas y explotaciones no consideradas contribuyentes -cuyos resultados se atribuyen íntegramente al dueño o socios-: Rendimientos, enriquecimientos y rentas susceptibles o no de periodicidad o de permanencia de la fuente; su ámbito espacial dentro de sus principios jurisdiccionales son:

- a) *Residencia*. Los residentes tributan sobre su renta mundial. A fin de evitar la doble imposición internacional, se les otorga un crédito por los impuestos análogos efectivamente pagados en el exterior, sobre las rentas de fuente extranjera, hasta el monto del incremento de la obligación tributaria originado por la inclusión de las mismas.
- b) *Territorialidad de la Fuente*. Los beneficiarios del exterior tributan exclusivamente sobre sus rentas de fuente Argentina, en general, mediante el procedimiento de retención con carácter de pago único y definitivo.

En función de los conceptos de renta y de los principios jurisdiccionales, cabe distinguir tres tipos de contribuyentes:

- a) Personas de existencia visible y sucesiones indivisas residentes en el país.

⁴¹⁵ LEY IMPUESTO A LAS GANANCIAS, Ley. No. 20.628, última actualización 1997.

b) Sociedades de capital constituidas en el país y establecimientos estables ubicados en el país.

c) Beneficiarios del exterior: personas de existencia visible, sucesiones indivisas o sociedades en general y empresas unipersonales no incluidas en los apartados precedentes.

Su temporalidad, se enmarca en los siguientes periodos:

a) Norma General. El año fiscal coincide con el año calendario.

b) Casos Especiales. En el caso de las sociedades -contribuyentes directas o no del tributo- que llevan registros contables: el año fiscal coincide con el ejercicio comercial.

Los socios de las sociedades que no tributan directamente y los dueños de empresas y explotaciones unipersonales -en relación con los resultados obtenidos por las mismas- deben imputar los resultados del ejercicio comercial anual, al año calendario en el que dicho ejercicio finalice.

Exenciones

a) De Carácter Subjetivo: Instituciones religiosas, entidades de beneficio público, remuneraciones obtenidas por diplomáticos de países extranjeros y derechos de autor hasta determinado monto.

b) De Carácter Objetivo: las rentas y resultados derivados de títulos públicos y obligaciones negociables, los intereses por depósitos efectuados en instituciones sujetas al régimen legal de las entidades financieras por personas físicas residentes, sucesiones indivisas y por beneficiarios del exterior, en la medida que no se considere que existen transferencias de ingresos a Fiscos Extranjeros.

Sociedades y Empresas

a) Empresas Alcanzadas

i) Las Sociedades Anónimas, de Responsabilidad Limitada y en Comandita Simple y por Acciones, Fideicomisos y Fondos Comunes de Inversión constituidos en el país.

ii) Establecimientos estables ubicados en el país pertenecientes a asociaciones, sociedades y empresas constituidas en el exterior o, a personas físicas o sucesiones indivisas residentes en el exterior.

b) Base Imponible

Se determina en función de la ganancia bruta real -sin computar los dividendos recibidos a raíz de distribuciones efectuadas por sociedades sujetas al impuesto residentes en el país-, de la que se deducen los gastos necesarios para obtener, mantener y conservar la fuente en condiciones de productividad.

c) Alícuota

El impuesto se determina aplicando a la ganancia neta sujeta a impuesto, la alícuota del 35%.

d) Régimen de Liquidación y Pago

El impuesto se liquida por ejercicio comercial, mediante el sistema de autodeterminación. La presentación e ingreso del saldo de impuesto se produce al quinto mes siguiente al del cierre del ejercicio al que se refiere la declaración.

A cuenta de la obligación tributaria anual, se abonan 10 anticipos mensuales, el primero del 25% y 9 de 8,33%, determinados en función del impuesto determinado en el ejercicio fiscal anterior, menos retenciones y percepciones sufridas.

Se ingresan a partir del sexto mes posterior al del cierre del ejercicio comercial, por el cual corresponde liquidar el gravamen.

Existen regímenes de retención sobre determinadas rentas, tales como: venta de bienes de cambio y de uso, alquileres, intereses, honorarios, locaciones de obra y de servicios de transporte de carga nacional e internacional, cesión de derechos de marcas, patentes, distribución de películas cinematográficas y sobre dividendos distribuidos.

3.5.2.2. Impuesto al Valor Agregado⁴¹⁶

No es de omitir que igualmente existen otros tipos de impuestos en la República de la Argentina, mismos que no trataremos en el presente estudio habida cuenta de que no se trata de un estudio pormenorizado de la tributación Argentina, sino que lo que se trata de analizar son los principales tributos argentinos, así como sus respectivos hechos imponible, sus bases, sus tasas, épocas de pago, en fin datos que nos permitan un panorama mas o menos amplio, de cómo es su sistema de tributación de los impuestos directos, así como el impuesto indirecto denominado “ impuesto al valor agregado” impuesto que enseguida analizamos:

Tipo de Impuesto

Este tributo está tipificado como "Impuesto al Valor Agregado de tipo consumo", estructurado por el método de sustracción sobre base financiera y, por la técnica de impuesto contra impuesto.

El gravamen recae en todas las fases de los ciclos de producción y distribución e, impone en forma generalizada a las prestaciones de servicios.

Hechos Imponibles

a) Ventas de cosas muebles, incluidas las relacionadas con la actividad determinante de la condición de sujeto del impuesto.

b) Obras, locaciones y prestaciones de servicios, excluidos los realizados en el

⁴¹⁶ IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Ley No. 23.349, última actualización enero 2008.

país, para ser utilizados en el exterior.

c) Importaciones definitivas de cosas muebles.

d) Prestaciones realizadas en el exterior, para ser utilizadas en el país.

Territorialidad

Criterios Aplicables para Determinar la Territorialidad

a) Ventas: situación o colocación de los bienes en el país.

b) Obras, locaciones y prestaciones de servicios: realización en el territorio de la Nación, excluidos los destinados a ser utilizados en el exterior.

c) Importaciones: carácter definitivo de la importación (destinación para consumo).

d) Prestaciones: realizadas en el exterior, para su utilización en el país.

Sujetos

Son sujetos del impuesto, quienes hagan habitualidad en la venta de cosas muebles, realicen locaciones o prestaciones gravadas, realicen importaciones definitivas de cosas muebles y, resulten prestatarios de las prestaciones realizadas en el exterior, para ser utilizadas en el país

Exenciones

a) Ventas, importaciones y locaciones de obra que, tengan por objeto la entrega de bienes cuya venta e importación se exime.

Libros, folletos e impresos similares; diarios, revistas y publicaciones periódicas, en la etapa de venta al público; agua ordinaria natural, leche sin

aditivos, cuando los adquirentes sean consumidores finales o sujetos exentos; medicamentos, cuando se trata de reventa y se haya tributado en la etapa de importación o fabricación; aeronaves para transporte de pasajeros y/o cargas destinadas a la defensa y seguridad, las embarcaciones cuando el adquirente sea el Estado Nacional y, el acceso a espectáculos deportivos amateur.

b) Prestaciones de Servicios Exentas

Servicios educativos, de asistencia sanitaria prestada, a través de Obras Sociales, actividad teatral, transporte internacional de pasajeros y cargas, seguros de vida, locación de inmuebles destinados a casa habitación, de inmuebles rurales, cuando el locatario sea el Estado Nacional, provincial, municipal o Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, el resto de locaciones exentas hasta \$ 1.500

c) Importaciones

Entre otras excepciones corresponde señalar la referida a importaciones efectuadas con franquicias en materia de derechos importación, con sujeción a regímenes especiales (despacho de equipaje e incidentes de viaje de pasajeros, personas lisiadas, inmigrantes, científicos y técnicos argentinos, representantes diplomáticos en el país, etc.).

d) Exportaciones

Se eximen las exportaciones, permitiéndose el recupero del impuesto abonado en la adquisición de bienes y servicios destinados a las mismas

Alícuotas

a) Alícuota general 21%

b) Alícuota diferencial superior: 27%, para ventas de gas, energía eléctrica prestación de servicios de provisión de agua corriente y prestaciones

efectuadas por quienes presten servicios de telecomunicaciones.

c) Alícuota diferencial reducida: 10,5%, aplicable a:

- Trabajos realizados directamente a vivienda.
- Animales vivos.
- Granos cereales y oleaginosas.
- Servicios efectuados por las Cooperativas de Trabajo.

Operaciones Internas

a) Base de Cálculo del débito fiscal precio neto de la operación, incluido el de servicios prestados conjuntamente con la operación o con motivo de ella y, contraprestaciones de financiación. No integran la base el Impuesto al Valor Agregado generado por la propia operación y, los tributos internos que reconozcan como hecho imponible la misma operación.

b) Crédito Fiscal. El crédito fiscal otorgado está conformado por el impuesto tributado a raíz de importaciones de cosas muebles y, por el impuesto facturado por proveedores de bienes y servicios, en tanto, los bienes importados o adquiridos y, los servicios se vinculen con operaciones efectivamente gravadas, cualquiera que sea la etapa de su aplicación, o se exporte

c) Período Fiscal

i) Norma general: mes calendario.

ii) Excepción: año calendario.

d) Régimen de Liquidación y Pago

El impuesto se liquida mediante declaración jurada mensual. La presentación de la declaración y el pago del impuesto que resulta de la misma, debe efectuarse durante el mes siguiente a aquél al que corresponde la declaración jurada. Existen regímenes de retención, percepción y pago a cuenta.

Operaciones de Importación

a) Base Imponible

Precio normal definido para la aplicación de los derechos de importación, al que se agregan todos los tributos a la importación o aplicables con motivo de ella, excluidos el Impuesto al Valor Agregado que genera la importación y, los tributos de la Ley de Impuestos Internos.

b) Régimen de Liquidación y Pago

El impuesto se liquida y abona, conjuntamente con la liquidación y pago de los derechos de importación.

Devolución de Impuesto a los Exportadores

Los exportadores pueden recuperar el impuesto que se les hubiera facturado por bienes, servicios y locaciones, destinados efectivamente a las exportaciones o, a cualquier etapa de la consecución de las mismas.

La recuperación opera, a través de la compensación del impuesto al que se refiere el párrafo anterior, con el impuesto que en definitiva adeuden los exportadores por sus operaciones internas gravadas. Si la compensación no resultara posible o, se efectuara parcialmente, el saldo excedente será compensado con otros impuestos a cargo de la Dirección General Impositiva o, en su defecto, será devuelto o, se permitirá su transferencia a favor de terceros.

Régimen de Reintegro del Impuesto por Compras Efectuadas por Turistas Extranjeros en el País

El precio de venta a partir del cual es aplicable el reintegro del impuesto, por adquisiciones efectuadas por turistas extranjeros de bienes elaborados en el país gravados, es igual o superior a \$ 70 por cada factura.

Régimen de Devolución Parcial del Impuesto a quienes Efectúen Operaciones con Tarjetas de Débito

Los pagos efectuados mediante la utilización de las tarjetas de débito que correspondan a operaciones hasta \$ 1.000, cuyo débito se realice en cuentas abiertas en entidades financieras radicadas en el país, se retribuye el 4,13% para las compras de bienes muebles o, contratación de servicios efectuados por personas físicas en su carácter de consumidores finales.

Las entidades financieras acreditarán el monto de devolución en las cuentas de los usuarios y, podrán computar como crédito computable contra los Impuestos al Valor Agregado, Ganancias y Ganancia Mínima Presunta.

Pagos a Cuenta en el Impuesto

Los impuestos a los servicios de radiodifusión, sobre los combustibles, sobre las entradas de espectáculos cinematográficos y, sobre los video gramas grabados pueden tomarse como pagos a cuenta en el Impuesto al Valor Agregado.

El monto neto de impuestos correspondiente a las compras de los reactivos químicos, necesarios para la detección de marcadores químicos en los combustibles líquidos.

Crédito Fiscal en el Impuesto

Las contribuciones patronales y sobre vales alimentarios, pueden computarse como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado.

Como podemos observar, Argentina, cuenta con una basta gama de impuestos, tanto directo, como indirecto, además de que se consideran justos, ello, atendiendo

a lo que su propia constitución dentro de su artículo 4 expresa que:

“El Gobierno Federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro Nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación, del de la venta o locación de tierras de propiedad nacional, de la renta de correos, de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso General, y de los empréstitos y operaciones de crédito que, decreta el mismo Congreso para urgencias de la Nación, o para empresas de utilidad nacional.”

3.5.3 Derecho Tributario de Chile

Ahora bien, veamos el sistema tributario de la República de Chile

En Chile, la estructura tributaria comprende una amplia y extensa gama de tributos, expresión de carácter genérico que a su vez envuelve otras formas específicas de tributación.

En efecto, son tributos o forman parte de ellos las tasas, las contribuciones, los impuestos y determinados derechos habilitantes. Todas estas formas de tributación, en cuanto tributos propiamente, constituyen un ingreso derivativo o fuente recaudatoria del Fisco y, que este ejerce en virtud de la potestad tributaria de la que está dotado.

Las tasas son ingresos derivados de Derecho Público, percibidos por una agencia u órgano del gobierno, a cambio de un servicio público o contraprestación otorgado por quien recauda la tasa. Ejemplo: al solicitársele al Registro Civil un certificado de nacimiento o de defunción, se le paga a cambio de dicho servicio.

Las contribuciones, en cambio, dicen relación con los cobros que se recaudan y perciben como consecuencia de una obra pública, la cual se quiere construir o mantener, y en virtud de la cual el sector público cobra la contribución, a quien se supone se verá directamente beneficiado por la obra pública.

Sólo se cobra a un grupo de contribuyentes, existiendo personas que hacen uso de las obras públicas, sin tener que soportar la contribución. Ejemplos: la pavimentación de las veredas; la contribución de bienes raíces o impuesto territorial, en virtud de la cual se paga en función de la propiedad.

Los impuestos corresponden a los ingresos de Derecho Público derivados que se exteriorizan o expresan de modo enérgico, como la facultad de imponer del Estado con sujeción al ordenamiento constitucional, y ello porque sólo por ley pueden establecerse impuestos. Tienen un destino general, es decir, ingresan a las arcas generales del Estado y, no están afectos a un destino determinado.

Los derechos habilitantes, son ingresos de Derecho Público, en virtud de los cuales, con ocasión de un pago se permite al contribuyente hacer algo que de otro modo, no podría realizar. Se trata de una construcción doctrinaria que no existe como tal en el Derecho Chileno. Ejemplos: las botillerías deben estar emoladas municipalmente, es decir, deben pagar una patente municipal sin la cual configurarían una infracción a la Ley de Alcoholes o a la Ley de Rentas Municipales, según el caso; los permisos de circulación, que habilitan a un vehículo a circular, ya que si no se tienen importan un ilícito a la Ley de Rentas Municipales.

Con todo, los elementos de los tributos se verifican de manera más nítida enfrente de los impuestos, los cuales constituyen la mayor fuente de recaudación tributaria en Chile. En consecuencia, el sistema tributario chileno contempla tres grandes fuentes de impuestos en atención a lo que se pretende gravar: la utilidad o renta, el gasto o consumo y, otras hechos especiales, situaciones a partir de las cuales se originan la Ley de la Renta y otros impuestos especiales, respectivamente.

La Ley de la Renta, que grava la rentas obtenidas en función del capital o del trabajo, tiene una estructura dual de la cual emanan dos tipos de impuestos:

Impuesto de Primera Categoría e, Impuesto de Segunda Categoría. Atraviesan toda la Ley de la Renta otros dos impuestos personales: el Impuesto Global Complementario y el Impuesto Adicional.

En cuanto al Impuesto al Valor Agregado, el hecho gravado lo constituye el mayor valor obtenido en la enajenación de bienes y servicios.

Complementan esta malla tributaria los impuestos especiales, entre los cuales se encuentran el Impuesto a las Bebidas Alcohólicas, Alcohólicas y Similares, el Impuesto a Productos Suntuarios, el Impuesto a los Vehículos, el Impuesto a los Tabacos, Cigarros y Cigarrillos, el Impuesto a los Combustibles, el Impuesto a determinados Actos Jurídicos, entre otros.

3.5.3.1 Ley de Renta ⁴¹⁷

La Ley de la Renta entiende que en toda actividad, hay una combinación de capital y trabajo, y por lo tanto, grava aquellas rentas en cuya gestación predomina el capital o el trabajo, e incluso grava determinados gastos.

1.1.- Cuando predomina el capital, la Ley de Renta establece un impuesto cedular de primera categoría de tasa de 15%. Una vez tributado, la utilidad puede ser distribuida al propietario final, por lo que la Ley de la Renta muestra otra división estructural: un primer nivel con un impuesto corporativo (Primera Categoría) que grava la renta a nivel de quien primero la genere, y un segundo nivel con impuestos personales (Global Complementario o Adicional) que gravan al propietario individual (socio o accionista) que se apropia de todo o parte de la utilidad que generó la empresa en el primer nivel.

Estos últimos son impuestos personales que gravan los retiros que hagan los socios desde las sociedades de personas y los dividendos que perciban los accionistas de las sociedades anónimas.

Específicamente, el Global Complementario grava a personas naturales residentes o domiciliadas o en Chile por los referidos retiros o dividendos apropiados desde las sociedades señaladas precedentemente. En cambio, el

⁴¹⁷ LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA, Publicada en el Diario Oficial de 31 de diciembre 1974 e incluye Ley No. 20,780 sobre Reforma Tributaria que modifica el Sistema de Tributación de la Renta e introduce diversos ajustes en el Sistema Tributario publicado en el D.O. de 29 septiembre 2014.

Impuesto Adicional grava a las personas naturales o jurídicas, no domiciliadas o residentes en Chile, por sus rentas de fuente chilena, es decir, por los retiros efectuados o dividendos percibidos desde las sociedades señaladas.

En todos estos casos, el Impuesto de Primera Categoría, opera como un crédito que se imputa contra el Global Complementario o Adicional. Es decir, la Ley de la Renta reconoce un crédito al propietario individual, por el Impuesto de Primera Categoría que la sociedad anticipó.

1.2.- Cuando predomina el trabajo, la Ley de la Renta establece un impuesto cedular de segunda categoría con tasa progresiva de hasta 45%, existiendo un tramo exento en su parte inferior. Proviene de una relación laboral o de una actividad desarrollada independientemente, esto es, sin relación laboral o empleador.

Cuando existe relación laboral, la renta del trabajador se afecta con un impuesto único de Segunda Categoría de retención de base percibida. Si esa es la única renta del trabajador, el impuesto único resume en él toda la tributación en materia de renta: no hay Global Complementario ni Adicional. Si el trabajador tiene además otras rentas, debe declarar en abril el Global Complementario.

En el caso del trabajador independiente, éste no tiene un impuesto de categoría que pagar, sino que se fija una base imponible que es un agregado al Global Complementario o Adicional, en su caso.

1.3.- En ocasiones, la Ley de la Renta grava con impuestos a determinados gastos. Se trata de desembolsos hechos por las empresas destinados a beneficiar a su propietario, estimando la ley que, a través de esos pagos hay un retiro encubierto. En consecuencia, la ley los sujeta dichos gastos a un impuesto de control: en el caso de las sociedades anónimas, éstas deben pagar un impuesto único con tasa de 35%, mientras que en el caso de las sociedades de personas, el propietario individual beneficiario de este gasto debe tributarlo en su Global Complementario o Adicional.

Además, otras franquicias que establece la Ley de la Renta tienen por objeto incentivar la industria habitacional y de la construcción, la industria forestal, incentivar al ahorro, otorgar créditos por compras de activo fijo, incentivar la adquisición de tecnología, a través de la depreciación acelerada de los bienes del activo fijo, y amortizar de manera acelerada, los gastos de puesta en marcha. Además, se favorece la existencia de zonas francas, se otorgan franquicias regionales y, se confieren regímenes privilegiados de tributación sin contabilidad completa, como son los regímenes de renta presunta.

Naturaleza

Sujeción por renta mundial para residentes y, territorial para no residentes. No obstante, las personas extranjeras que constituyan domicilio o residencia en Chile, sólo tributarán por las rentas obtenidas de fuentes chilenas durante los tres primeros años contados desde su ingreso en Chile (plazo susceptible de prórroga). A partir de entonces, tributarán por su renta mundial según la regla general. Por otro lado, las rentas de las personas naturales o jurídicas que no tengan residencia ni domicilio en Chile se gravan por el Impuesto Adicional a la Renta. En este caso, se aplica el criterio de territorialidad con especificidades en función del tipo de renta.

Periodo impositivo y devengo

El periodo impositivo es equivalente al año natural. Como norma general, las declaraciones anuales se presentan en el mes de abril de cada año, en relación a las rentas obtenidas en el ejercicio anterior. Existen algunas excepciones:

- Los contribuyentes cuyos balances se practiquen en el mes de junio, deberán presentar su declaración de renta en el mes de octubre del mismo año.
- Los contribuyentes que terminen su giro, según normas específicas del Código Tributario.
- Los contribuyentes que obtengan rentas afectas al impuesto de Primera

Categoría que tengan carácter de esporádico, deberán declarar dentro del mes siguiente al de obtención de la renta, con algunas excepciones.

Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos del impuesto las personas naturales y jurídicas, comunidades, sociedades de hecho y patrimonios fiduciarios.

Las rentas se clasifican en dos categorías para su gravamen, siendo la primera categoría la que grava las rentas de las personas jurídicas. No obstante, la tributación en definitiva está radicada en las personas físicas que están detrás de dichas empresas (propietarios, socios o accionistas), mediante el Impuesto Global Complementario. Así, como norma general el Impuesto de Primera Categoría que pagan las personas jurídicas constituye un crédito contra el Impuesto Global Complementario que afecta a las personas físicas implicadas. Existen algunas excepciones a esta norma general, en las cuales el impuesto tiene la categoría de impuesto único.

Base Imponible

Para la determinación de la base imponible, se sigue el criterio de estimación directa o real. El procedimiento de determinación de la base imponible sería:

- a) ingresos brutos - costos directos = renta bruta.
- b) renta bruta-gastos necesarios= renta neta.
- c) renta neta +/- ajustes= renta líquida imponible.

Entre los gastos necesarios se contemplan, siempre que se hayan producido en estricta relación con el giro del negocio:

- 1) Los intereses pagados o devengados sobre las cantidades adeudadas, dentro del año a que se refiere el impuesto.
- 2) Los impuestos establecidos por leyes chilenas.
- 3) Las pérdidas sufridas por el negocio o empresa, durante el año comercial a que se refiere el impuesto o durante ejercicios anteriores.

- 4) Los créditos incobrables castigados durante el año, siempre que hayan sido contabilizados oportunamente y se hayan agotado prudencialmente los medios de cobro.
- 5) Una cuota anual de depreciación por los bienes físicos del activo inmovilizado a contar de su utilización en la empresa, calculada sobre el valor neto de los bienes a la fecha del balance respectivo, una vez efectuada la revalorización obligatoria.
- 6) Salarios, incluso las gratificaciones legales y contractuales, y asimismo, toda cantidad por concepto de gastos de representación.
- 7) Las becas de estudio que se paguen a los hijos de los trabajadores de la empresa, siempre que ellas sean otorgadas con relación a las cargas de familia u otras normas de carácter general y uniforme aplicables a todos los trabajadores de la empresa, hasta un límite.
- 8) Las donaciones efectuadas cuyo único fin sea la realización de programas de instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país.
- 9) Los reajustes y diferencias de cambios provenientes de créditos o préstamos destinados al giro del negocio o empresa, incluso los originados en la adquisición de bienes del activo inmovilizado y realizable.
- 10) Los gastos de organización y puesta en marcha, los cuales podrán ser amortizados hasta en un lapso de seis ejercicios comerciales consecutivos, contados desde que se generaron dichos gastos o, desde el año en que la empresa comience a generar ingresos de su actividad principal, cuando este último hecho sea posterior.
- 11) Los gastos incurridos en la promoción o colocación en el mercado, de artículos nuevos fabricados o producidos por el contribuyente, pudiendo el contribuyente prorratarlos hasta en tres ejercicios comerciales consecutivos contados desde que se generaron dichos gastos.
- 12) Los gastos incurridos en la investigación científica y tecnológica en interés

de la empresa, aún cuando no sean necesarios para producir la renta bruta del ejercicio, pudiendo ser deducidos en el mismo ejercicio en que se pagaron o adeudaron o, hasta en seis ejercicios comerciales consecutivos.

Al monto determinado según las normas anteriores, se aplican reajustes y corrección monetaria.

Tipo de gravamen

El tipo general aplicable es de un 17%.

Para los no residentes, gravados con el Impuesto Adicional, el tipo básico es del 35%, en calidad de impuesto único.

La ley enumera supuestos en que se aplican tasas menores, entre ellos: las loterías (al 15%) y los pequeños contribuyentes (que pagarán anualmente una tasa en concepto de impuesto único, que varía en función de las características específicas del sector en el que operen).

Retenciones

Algunos contribuyentes tienen la obligación de practicar retenciones sobre el pago de algunas rentas. La existencia de dicha obligación y el importe por el que ha de efectuarse la retención, depende de la naturaleza del propio contribuyente y de la renta sobre la cual se practica la retención.

Pagos a cuenta

Los contribuyentes obligados a presentar declaraciones anuales, deberán efectuar mensualmente pagos provisionales a cuenta de los impuestos anuales, que les corresponda pagar. El importe de dicho pago a cuenta variará en función de la naturaleza del contribuyente y, en ocasiones, variará también en función del promedio ponderado de los porcentajes que el contribuyente debió aplicar a los ingresos brutos mensuales del ejercicio comercial inmediatamente anterior.

Compensación de pérdidas

Son deducibles como gasto de la renta bruta (resultando la renta líquida) las

pérdidas sufridas por el negocio o empresa durante el año comercial a que se refiere el impuesto.

Podrán, asimismo, deducirse las pérdidas de ejercicios anteriores. Para estos efectos, las pérdidas del ejercicio deberán imputarse a las utilidades no retiradas o distribuidas, y a las obtenidas en el ejercicio siguiente a aquel en que se produzcan dichas pérdidas, y si las utilidades referidas no fuesen suficientes para absorberlas, la diferencia deberá imputarse al ejercicio inmediatamente siguiente y así sucesivamente.

3.5.3.2 Impuesto al Valor Agregado ⁴¹⁸

El IVA es un impuesto indirecto de tasa única de 18%, que grava el mayor valor o valor agregado obtenido en la enajenación de bienes y servicios. Es un impuesto de etapas múltiples que opera con un sistema de crédito fiscal - débito fiscal aplicable sobre el mayor valor obtenido por el contribuyente en la enajenación de sus activos dentro de un período determinado.

Específicamente, dicho sistema consiste en deducir de las ventas efectuadas en el periodo (un mes) las adquisiciones de materias primas, productos elaborados y otros, realizadas en el mismo periodo. Este sistema confiere al impuesto características que facilitan su administración de acuerdo a la oposición de intereses en juego: el interés de los vendedores y el de los compradores. Así, implícitamente el sistema deviene en un método preventivo entre compradores y vendedores. El comprador exige factura para tener derecho al crédito fiscal y, al vendedor le interesa otorgar factura para disminuir el impacto del débito fiscal.

El impuesto por las ventas del periodo constituye el débito, el cual se imputa al crédito fiscal, captado por la empresa, más lo pagado por sus adquisiciones. Por lo tanto, la tasa del impuesto se aplica exclusivamente sobre aquellas componentes del precio de ventas que, aun no han tributado.

⁴¹⁸ LEY SOBRE IMPUESTO A LAS VENTAS Y SERVICIOS, Decreto Ley No. 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, publicado en el Diario Oficial 3 diciembre de 1976, actualizado en 29 septiembre de 2014.

En cuanto a la tasa del IVA, la estructura legal considera una tasa general de 18%, que grava las operaciones de compraventa de bienes y la prestación de servicios. El gravamen general contempla limitadas exenciones, principalmente en el área de los servicios personales, lo cual, además se halla complementado con tasas especiales aplicadas sobre ciertos consumos.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado contempla algunas exenciones que recaen principalmente sobre determinados servicios: el transporte de pasajeros, los intereses financieros, educación, salud, seguros de vida, algunas primas de seguros generales, arriendos de bienes inmuebles, servicios profesionales, entradas a espectáculos culturales y deportivos, ingresos obtenidos por las empresas de radio y televisión, y las importaciones realizadas por el Ministerio de Defensa.

4. PARTE EMPÍRICA

4.1. Introducción

4.1.1 Objetivo

El objetivo fundamental de esta tesis doctoral es profundizar en el análisis de la actividad emprendedora en el Estado de Baja California, y comprobar si existen diferencias significativas de dicha actividad según el tipo de forma jurídica por el que haya optado la empresa. Nos preocupa la actividad emprendedora por su influencia en el crecimiento, la rentabilidad y la propia supervivencia de las empresas⁴¹⁹, un entorno con un alto grado de turbulencia, caracterizado por un alto nivel de incertidumbre, dinamismo y complejidad⁴²⁰.

Dada la inexistencia de datos secundarios se ha desarrollado un cuestionario para que sea contestado por empresas del Estado de Baja California. El número de respuestas válidas han sido 102 ubicadas en Mexicali, Tijuana, Ensenada y Tecate.

4.1.2 Hipótesis

La hipótesis que pretendemos confirmar es que la forma jurídica de empresa ejerce un efecto diferenciador. Para analizar dicho efecto diferenciador, hemos considerado aspectos de la empresa que poseen una gran influencia en su desempeño. En esta tesis doctoral hemos considerado los siguientes aspectos:

1. La orientación emprendedora, porque es un tema de plena actualidad, vinculada a la innovación, a la proactividad y a la asunción de riesgos.
2. El carácter familiar o no de la empresa.
3. La posición competitiva, puesto que uno de los objetivos de la empresa es lograr ciertos niveles de competitividad y mantenerlos a lo largo del tiempo.

⁴¹⁹ Zahra, 1996

⁴²⁰ Sousa, C. M. y Alserhan, B. A., An Investigation into the Antecedents of the Export Performance Literature. *Paper presented at the 28th EIBA Conference*, 2002, Houghton Mifflin.

4. La creación de nuevos negocios, como una forma de analizar la vitalidad de la empresa y su adaptación a las condiciones cambiantes del entorno.
5. La influencia del entorno institucional (normativo, regulatorio y cognitivo).
6. La definición del negocio de la empresa.

Además, se han considerado como variables de control, la antigüedad de la empresa o año de creación de la misma, su el tamaño medido a través del número de empleados, el sector de actividad y, finalmente, la ubicación.

Como no existen fuentes secundarias que nos permitan obtener los datos objeto de estudio, hemos confeccionado un cuestionario. Las diferentes preguntas del cuestionario han sido enunciadas en base a la literatura especializada, dando lugar a 7 bloques, uno para cada aspecto que vamos a analizar y uno más para datos de la empresa, que nos permitirán considerar las variables de control.

4.2 Aspectos Metodológicos

Introducción

En este capítulo vamos a exponer los aspectos más relevantes que hemos tenido en cuenta para la realización del estudio de campo. En primer lugar, nos centraremos en la muestra y sus características más relevantes. En segundo lugar, en el proceso que se ha seguido para la confección del cuestionario. En tercer lugar, haremos referencia al proceso de recogida de datos y a las características más relevantes de las empresas de la muestra. En cuarto lugar, nos detendremos en la medición de las diferentes variables consideradas en esta tesis doctoral. Finalmente, expondremos las características más relevantes del programa estadístico que se ha utilizado para el análisis de los datos.

Muestra

La selección de la muestra se realiza atendiendo a un criterio de homogeneidad en relación a las características legales de las empresas⁴²¹ y hace posible controlar ciertos factores de contingencia^{422 423}. Por ese motivo se seleccionó un Estado de México, en concreto, el Estado de Baja California. El criterio ha sido la uniformidad en la definición de los diferentes tipos de empresas atendiendo a su configuración jurídica. Este aspecto resulta elevadamente positivo para nuestra investigación, debido a que la concentración en un único territorio nos asegura un marco legal homogéneo de las empresas analizadas^{424 425}.

Se consideraron empresas de diferentes tamaños y pertenecientes a diferentes sectores. La selección de la muestra se extrajo del directorio de empresas de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Baja California (SEDECO), que fue contrastado con datos procedentes de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA) y de la Cámara Nacional de Comercio (CANACO). Las dos únicas condiciones que se exigían era conocer la fórmula jurídica de la empresa y su número de teléfono, puesto que la entrevista iba a ser telefónica. También se consideraron dos condiciones que afectaban a las características de las empresas: el número de trabajadores y su volumen de negocios. Para la primera, consideramos un número mínimo de 25 trabajadores y para la segunda un volumen determinado de negocios.

Se realizó una depuración de datos como consecuencia de números de teléfono incorrectos, errores en la localización, empresas inexistentes, no cumplir el umbral mínimo de trabajadores o el volumen mínimo de volumen de negocios. Al final, la población objetivo la constituían un total de 8.930 empresas.

⁴²¹ (Santarelli y Piergiovanni, 1996)

⁴²² Lyon, D. et al., Enhancing entrepreneurial orientation research: operationalizing and measuring a key strategic decision making process, *Journal of Management*, 2000, pág. 26.

⁴²³ Rauch, A. et al., Entrepreneurial orientation and business performance: an assessment of past research and suggestions for the future, *Entrepreneurship Theory and Practice*, 2009, pág. 33.

⁴²⁴ Alder, 1983.

⁴²⁵ Busenitz, L. W.; Gómez, C.; Spencer, J., «Country institutional profiles: Unlocking entrepreneurial phenomena». *Academy of Management Journal*, vol. 43, 2000.

Cuestionario

Dada la naturaleza de la investigación y la inexistencia de fuentes de datos secundarios, recurrimos a la confección de un cuestionario para obtener la información necesaria. Para la confección de cuestionario hemos seguido las recomendaciones de Martínez (2002) ⁴²⁶. Nos hemos centrado en empresas ubicadas en el Estado de Baja California.

El diseño del cuestionario es una etapa clave en el proceso de investigación. Aunque no existen principios explícitos sobre su elaboración, si podemos encontrar diferentes recomendaciones con el objetivos de maximizar el índice des respuesta y minimizar el error. Siguiendo las recomendaciones de Rodríguez Del Bosque (1999) y Martínez (2002) la elaboración del cuestionario se llevó a cabo en varias fases. En primer lugar, tras la revisión de la literatura sobre los diferentes temas que iban a ser objeto de estudio en esta tesis doctoral, se desarrolló un borrador preliminar del cuestionario. En segundo lugar, para asegurar la validez de contenido del mismo, se desarrolló un proceso de discusión y reflexión con algunos expertos en las materias tratadas en el mismo.

A continuación, para garantizar que los itms considerados en el cuestionario fueran plenamente comprensibles, se llevó a cabo un pre-test con directivos de algunas empresas de Mexicali y Tijuana pertenecientes a diferentes sectores y tipos de empresas. En este primer proceso participaron 9 directivos. Las encuestas se hicieron mediante entrevista personal a cada uno de los encuestados.

Una vez superada esta fase, y validados las diferentes preguntas con sus ítems correspondientes, se procedió al envío del cuestionario. Para ello se procedió a contratar a una empresa experta en estudio de mercado. Transcurrido un mes desde este primer envío, realizamos un segundo envío con el propósito de incrementar la tasa de respuesta⁴²⁷. La encuesta se realizó entre febrero y mayo de 2014. Una vez se obtuvieron los diferentes datos, estos fueron recopilados en una hoja de cálculo, para su correcto tratamiento en el programa estadístico SmartPls 3.21

⁴²⁶ Martínez 2002.

⁴²⁷ Dillman D. A., Mail and Internet Surveys. The Tailored Design Method, 2000.

El cuestionario contenía los siguientes bloques

Bloque 1 – Datos de **identificación de la empresa**. En este bloque se recogía información sobre el tipo de forma jurídica, el sector de actividad, año de creación, tamaño de la empresa medido a través del número de empleados, carácter familiar o no, persona que contesta el cuestionario y la localización de la empresa.

Bloque 2 - Sobre las dimensiones de la **orientación emprendedora**. En este bloque se pretendía averiguar la opinión de los directivos de las empresas participantes en el estudio sobre la capacidad de las mismas para realizar actividades de innovación, asumir riesgos y ser pioneros en sus actuaciones. Para poder analizar esta capacidad se consideraron tres subapartados. El primero, destinado a preguntar sobre la innovación, con tres ítems. El segundo, que trataba de averiguar cómo era la proactividad, con tres ítems. Y el tercer subapartado, que consta de otros tres ítems, en el que se intentaba analizar la asunción de riesgos de la empresa. Los diferentes ítems fueron medidos a través de una escala Likert de 1 a 7 (1 totalmente en desacuerdo; 7 totalmente de acuerdo).

Bloque 3 – En este apartado del cuestionario se quería saber la opinión de los directivos de las empresas sobre el **grado de cambio** que aplican, vinculados con la innovación y el desarrollo de nuevos productos y/o servicios. Este grado de cambio es una necesidad para la supervivencia de la empresa, teniendo en cuenta el entorno tan cambiante en el que operan. En este bloque se consideraron un total de 8 ítems de escala Likert de 1 a 7 (1 totalmente en desacuerdo; 7 totalmente de acuerdo).

Bloque 4 – En este bloque se preguntó a los diferentes directivos sobre la **creación de nuevos negocios**, y si este hecho implica nuevos productos y/o nuevos mercados. Se consideraron 5 ítems de escala Likert de 1 a 7 (1 totalmente en desacuerdo; 7 totalmente de acuerdo).

Bloque 5 – En este último bloque se quería obtener la opinión de los directivos de las empresas participantes en el estudio sobre diferentes medidas del **desempeño**.

Han sido medidas de tipo subjetivo, y se han considerado 15 ítems agrupados en 5 apartados. Todos fueron medidos en una escala Likert de 1 a 7 (1 totalmente en desacuerdo; 7 totalmente de acuerdo).

Terminada la primera fase de diseño del contenido del cuestionario, se procedió a llevar a cabo la segunda fase, denominada pretest, que consiste en que se seleccionaron a un grupo de empresas, que podían ser representativas, para que dieran su opinión sobre las diferentes preguntas. Este proceso nos permite asegurar la validez de contenido del mismo, se desarrolló un proceso de discusión y reflexión con algunos expertos en las materias tratadas en el mismo, según la propuesta de Govindarajan ⁴²⁸ y Conca ⁴²⁹. Para la realización del pretest se contó con la colaboración de la empresa que iba a llevar a cabo el proceso de recogida de la información y de varios colaboradores del despacho Sotojeda. Con el pretest se detectaron que algunas preguntas no eran entendidas con facilidad, se evitaron expresiones negativas para no inducir a error o cuestiones segadas, intencionadas o que solicitaran información confidencial. Después de la eliminación de los anteriores aspectos, se procedió a su modificación y a al diseño del cuestionario definitivo, como aparece en el anexo 1. Dicho cuestionario final consta de 4 páginas, con 61 preguntas dividido en 7 bloques.

Desarrollo del Trabajo de Campo y Ficha Técnica

El trabajo de campo comenzó con la selección de las empresas que cumplían las condiciones anteriormente mencionadas: conocer el número de teléfono, su forma jurídica, número de empleados superior a 25 y con un volumen determinado de negocios.

Con el objetivo de verificar si la muestra es realmente representativa de la población objetivo, se han analizado las principales características. Las comparaciones realizadas, permiten corroborar la representatividad de la muestra con respecto al universo objeto de estudio.

⁴²⁸ Govindarajan V. A., Contingency approach to strategy implementation at the business-unit level: integrating administrative mechanisms with strategy, *Academy of Management Journal*, nº 31, 1988.

⁴²⁹ Conca, F. J. et al., Development of a measure to assess quality management in certified firms, *European Journal of Operational Research*, nº 156., 2004.

Para el cálculo del error muestral se utilizó la expresión:

$$T = ((z^2 N p (1 - p)) / ((N - 1) e^2 + z^2 p (1 - p)))$$

Donde “T” es el tamaño de la muestra, “N” es el tamaño de la población; “z”, es el porcentaje de fiabilidad deseado para la media muestral, que al 95% de confianza toma un valor de 1,96; “p” proporción esperada, porcentaje de veces que se supone que ocurre un fenómeno en la población; y “e” el error máximo permitido para la media muestral, que en este caso es de 5,88%, valor aceptable al estar entre 5% y 10%.

TABLA 1.1 – FICHA TÉCNICA DEL ESTUDIO

POBLACIÓN OBJETO DE ESTUDIO (UNIVERSO)	
ÁMBITO GEOGRAFICO	Estado de Baja California
UNIDAD DE ANÁLISIS	Empresa
CENSO POBLACIONAL	8.930
TAMAÑO MUESTRAL	102
MÉTODO RECOGIDA INFORMACIÓN	Telefónico a través de una empresa especializada
ERROR MUESTRAL	5,88%
NIVEL DE CONFIANZA	95 %; z=1,96; p=q= 0,5
REFERENCIA TEMPORAL DEL TRABAJO	Febrero a mayo de 2014
PERFIL DEL CUMPLIMENTADOR DE LA MEMORIA	Directivo de primer nivel de la empresa
MUESTREO	Aleatorio simple
TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	G*Power, SPSS 22 y SmartPLS 3.21

Las encuestas se realizaron entre los meses de febrero y mayo de 2014 por una empresa especializada. Las entrevistas telefónicas se centraron en Mexicali, Tijuana, Ensenada y Tecate.

Dado que no obtuvimos información de todas las empresas que conformaban la población de estudio, comprobamos la representatividad de la muestra y el sesgo de no respuesta a partir de variables con valores conocidos para la población total, como el sector y el número de empleados⁴³⁰. Los análisis indicaron que no había diferencias significativas entre las empresas que contestaron y las que no lo hicieron, en estas dos variables. De forma adicional, para el resto de variables del estudio, puesto que se considera que las empresas que responden más tarde son más parecidas a las que no responden⁴³¹, se realizó una comparación entre los primeros cuestionarios recibidos y los últimos. En ninguna de las variables se observó que hubiera diferencias significativas.

Una vez terminado todo el proceso, se procedió a la mecanización de los datos en una hoja de cálculo, para luego poder trabajar sobre los mismos en el SPSS v. 22 y el programa de ecuaciones estructurales elegido, el SmartPLS v. 3.21. Para evitar posibles errores, se realizó un control sobre la mecanización y se revisaron todos los cuestionarios. Al final no se detectaron errores.

Descripción de la Muestra: Estadística Descriptiva

El análisis de los datos de cualquier estudio que comporte valores numéricos comienza por la utilización de estadísticas descriptivas que permitan describir las características de la muestra. Para ellos, nos hemos servido del programa estadístico informático SPSS v. 22.

En relación con la localización de las empresas de la muestra, decir que la mayor parte de las empresas de la muestra están localizadas en Mexicali (62,74%), Tijuana (28,43%), Ensenada (3,92%) y Tecate (4,91%).

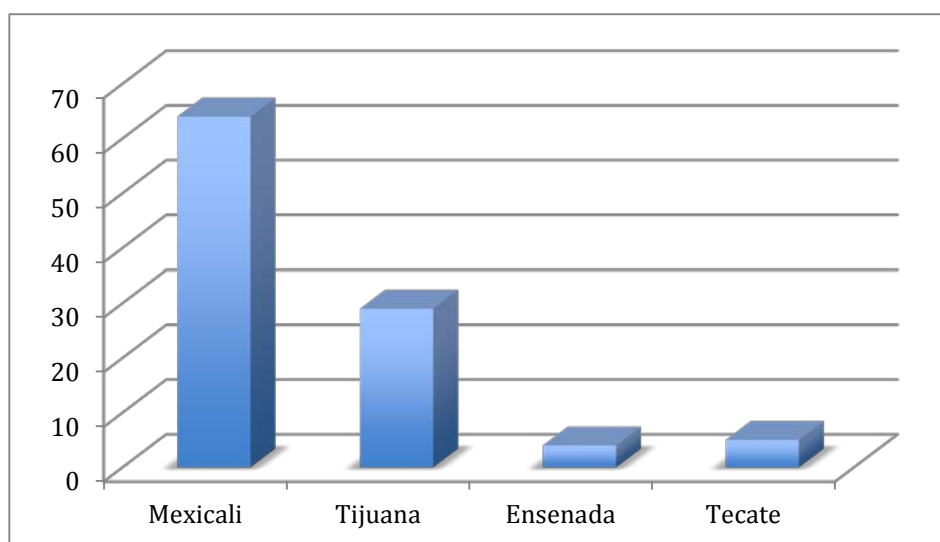
⁴³⁰ Armstrong, J. S., y Overton, T. S., Estimating nonresponse bias in mail surveys, *Journal of Marketing Research*, nº 14(3)., 1977.

⁴³¹ *Ibíd.*

TABLA 1.2 - LOCALIZACIÓN DE LAS EMPRESAS DE LA MUESTRA

LOCALIZACIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
Mexicali	64	62,74
Tijuana	29	28,43
Ensenada	4	3,92
Tecate	5	4,91

GRÁFICO 1.1 – LOCALIZACIÓN DE LAS EMPRESAS DE LA MUESTRA

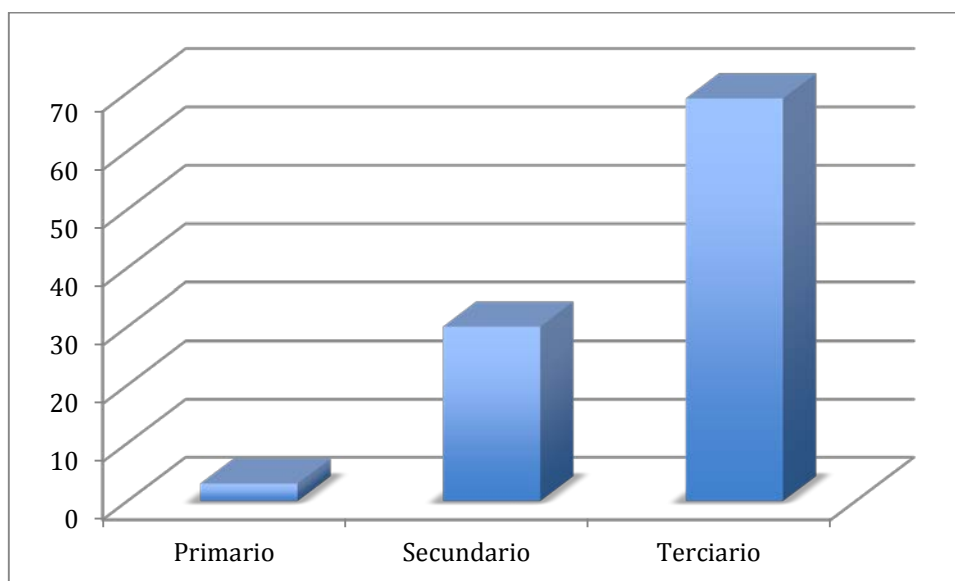


Las empresas de la muestra desarrollan su actividad, fundamentalmente, en el sector terciario (67,64%), seguido del sector industrial (29,41%) y finalmente, el sector primario, con un 2,95% de las empresas.

TABLA 1.3 - SECTOR DE ACTIVIDAD DE LAS EMPRESAS DE LA MUESTRA

SECTOR	NÚMERO	PORCENTAJE
Primario	3	2,95
Secundario	30	29,41
Terciario	69	67,64

GRÁFICO 1.2 – SECTOR DE ACTIVIDAD DE LAS EMPRESAS DE LA MUESTRA

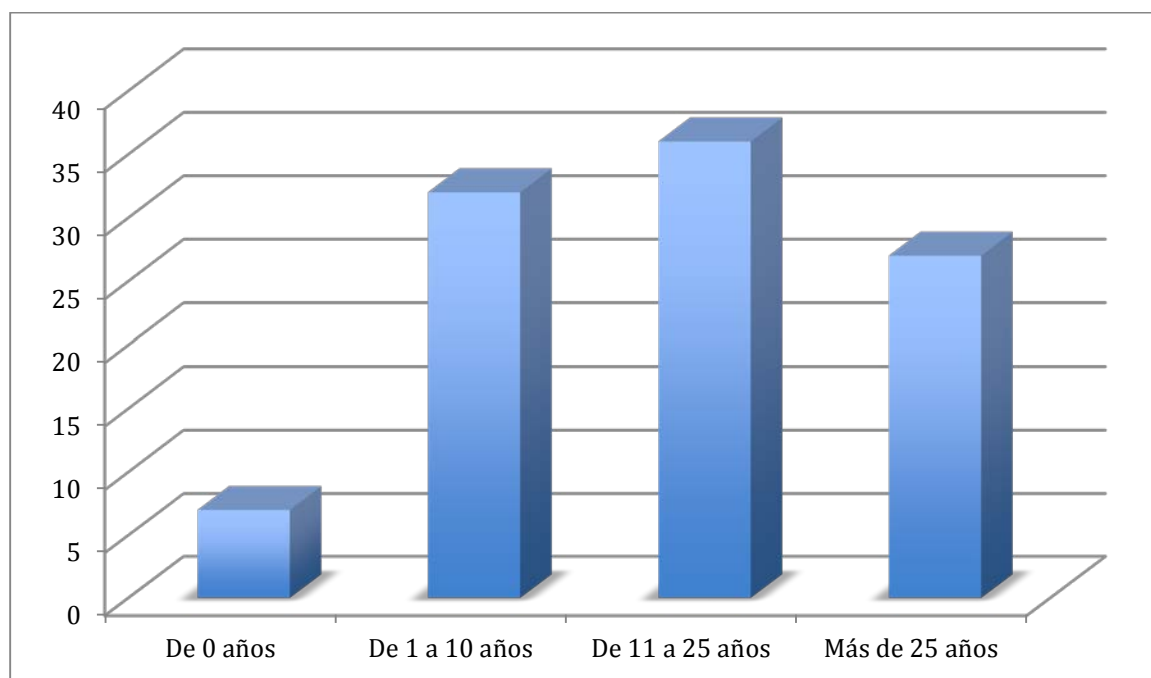


El tercer aspecto que hemos considerado en las características de las empresas que han participado en esta investigación es la antigüedad o años desde la constitución de la empresa. Podemos observar, que la mayoría de las empresas tienen menos de 25 años de antigüedad (73,53%), siendo el intervalo de 11 a 25 años el mayoritario (35,29%).

TABLA 1.4 - ANTIGÜEDAD DE LAS EMPRESAS DE LA MUESTRA

ANTIGÜEDAD	NÚMERO	PORCENTAJE
0 años	7	6,87
De 1 a 10 años	32	31,37
De 11 a 25 años	36	35,29
Más de 25 años	27	26,47

GRÁFICO 1.3 – ANTIGÜEDAD DE LAS EMPRESAS DE LA MUESTRA



La cuarta característica de las empresas que hemos considerado es el tamaño, medido según el número de empleados. Para definir los diferentes tamaños de las empresas, hemos utilizado la clasificación que aparece recogida en el Diario Oficial de la Federación de 30 de junio de 2009. Según dicha clasificación considera cuatro tipos de empresas: micro empresas (cuando tienen hasta 10 empleados); pequeñas (cuando tienen entre 11 y 50 empleados); medianas (cuando tienen entre 51 y 250 empleados); y, las grandes (cuando tienen 250 empleados).

TABLA 1.5 - TAMAÑO DE LAS EMPRESAS DE LA MUESTRA

TAMAÑO	NÚMERO	PORCENTAJE
0 años	14	13,72
De 1 a 10 años	32	31,37
De 11 a 25 años	24	23,52
Más de 25 años	30	31,39

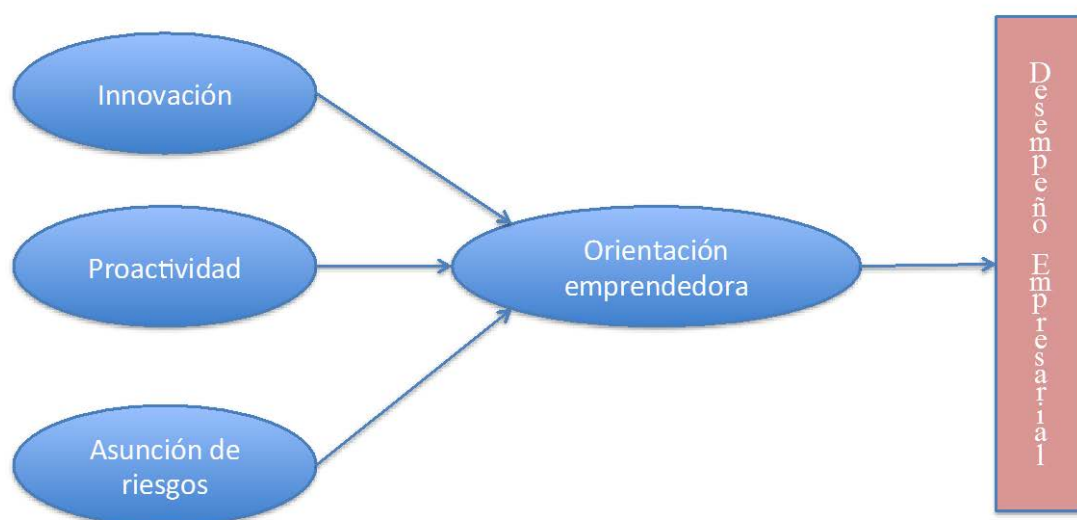
En la muestra, la mayor parte de las empresas, tienen entre 11 y 50 empleados (31,37%), seguida de las empresas que poseen más de 250 trabajadores (29,41%).

Otra característica que hemos considerado es el carácter familiar o no de la empresa.

Modelos Planteados e Hipótesis Planteadas

En esta tesis doctoral hemos planteado un modelo gradual. Comenzamos plantando la influencia de la orientación emprendedora en el desempeño de las empresas del Estado de Baja California. Dicho modelo es el que aparece en el gráfico 1.4.

GRÁFICO 1.4 – MODELO 1 DE INFLUENCIA DE LA ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA EN EL DESEMPEÑO EMPRESARIAL



Esto significa plantear la primera de las hipótesis, que es la que enunciamos a continuación:

H₁: La orientación emprendedora influye positivamente en el desempeño de las empresas el Estado de Baja California.

Además, de la anterior hipótesis, se plantean otras tres, que hacen referencia a la influencia de las tres dimensiones que forman la orientación emprendedora:

H₂: La innovación influye positivamente en la orientación emprendedora de las empresas el Estado de Baja California.

H₃: La proactividad influye positivamente en la orientación emprendedora de las empresas el Estado de Baja California.

H4: La asunción de riesgos influye positivamente en la orientación emprendedora de las empresas el Estado de Baja California.

El segundo modelo es igual que el anterior, al que hemos añadido el efecto de la creación de nuevos negocios en el desempeño empresarial de las empresas del Estado de Baja California . Esto significa la inclusión de una hipótesis más, de manera que las hipótesis serían las que aparecen a continuación:

H1: La orientación emprendedora influye positivamente en el desempeño de las empresas el Estado de Baja California.

H2: La creación de nuevos negocios influye positivamente en el desempeño de las empresas el Estado de Baja California.

También en este modelo consideramos las hipótesis relativas a la influencia de las tres dimensiones que forman la orientación emprendedora:

H3: La innovación influye positivamente en la orientación emprendedora de las empresas el Estado de Baja California.

H4: La proactividad influye positivamente en la orientación emprendedora de las empresas el Estado de Baja California.

H5: La asunción de riesgos influye positivamente en la orientación emprendedora de las empresas el Estado de Baja California.

GRÁFICO 1.5 – MODELO 2 DE INFLUENCIA DE LA ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA Y DE LA CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS EN EL DESEMPEÑO EMPRESARIAL



Finalmente, en tercer modelo influye los tres constructos que hemos considerado como integrantes de la actividad emprendedora: la orientación emprendedora, la creación de nuevos negocios y el grado de cambio. La hipótesis general que planteamos en este modelo es la que a continuación enunciamos:

H₁: La actividad emprendedora influye positivamente en el desempeño de las empresas el Estado de Baja California.

A su vez, también planteamos las tres hipótesis que afectan a la actividad emprendedora, de la siguiente manera:

H₂: La orientación emprendedora influye positivamente en la actividad emprendedora de las empresas el Estado de Baja California.

H₃: La creación de nuevos negocios influye positivamente en la actividad emprendedora de las empresas el Estado de Baja California.

H4: El grado de cambio influye positivamente en la actividad emprendedora de las empresas el Estado de Baja California.

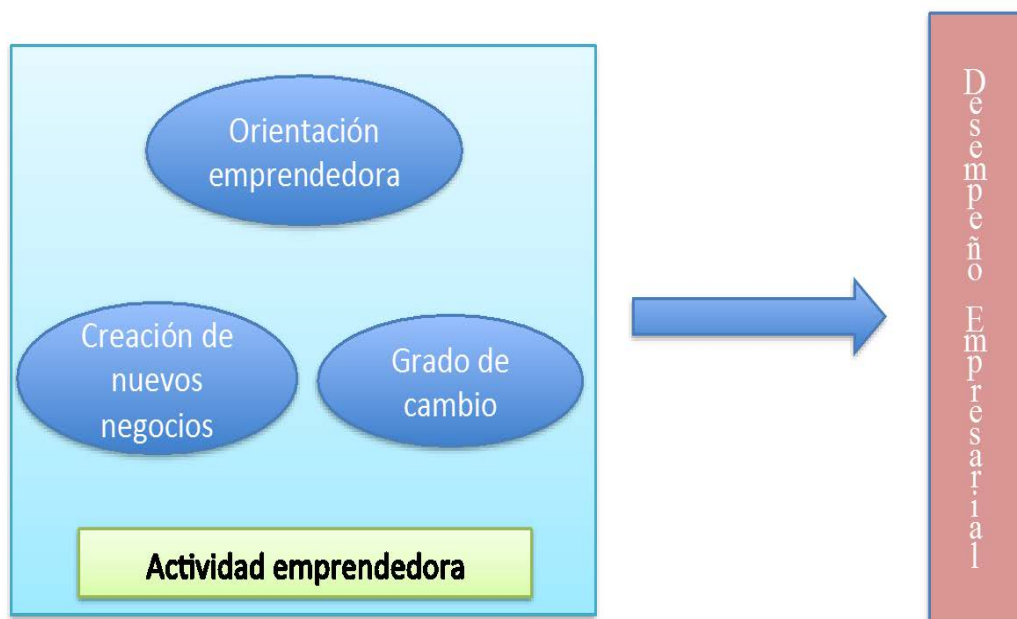
También en este modelo consideramos las hipótesis relativas a la influencia de las tres dimensiones que forman la orientación emprendedora:

H5: La innovación influye positivamente en la orientación emprendedora de las empresas el Estado de Baja California.

H6: La proactividad influye positivamente en la orientación emprendedora de las empresas el Estado de Baja California.

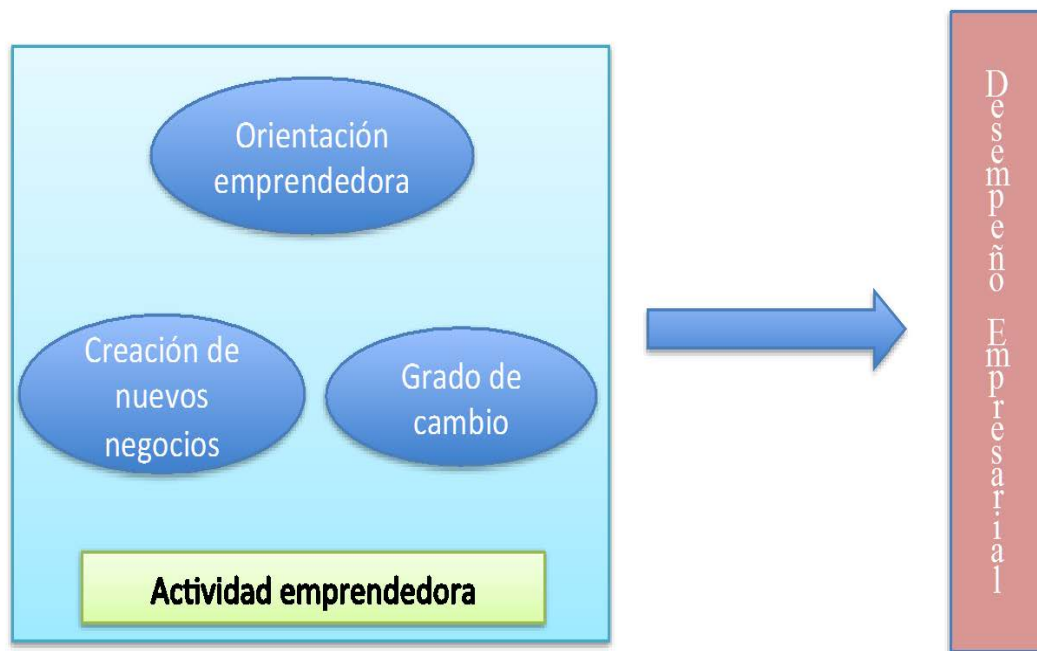
H7: La asunción de riesgos influye positivamente en la orientación emprendedora de las empresas el Estado de Baja California.

GRÁFICO 1.6 – MODELO 3 DE INFLUENCIA DE LA ACTIVIDAD EMPRENDEDORA EN EL DESEMPEÑO EMPRESARIAL



También se analiza la influencia de la actividad emprendedora en el desempeño exportador de esas 67 empresas que han manifestado realizar actividades de internacionalización de su empresa.

GRÁFICO 1.7 – MODELO 3 DE INFLUENCIA DE LA ACTIVIDAD EMPRENDEDORA EN EL DESEMPEÑO EXPORTADOR



Medición de las Variables

En este apartado se recogen las diferentes escalas que han sido utilizadas para medir las variables contempladas en esta investigación. Para ello, se ha procedido a la revisión de la literatura existente, para poder utilizar escalas fiables y válidas, que ya hubieran sido analizadas en otras investigaciones.

El análisis de las escalas está dividido en bloques, uno por cada tipo de variable considerada:

Medición de la Orientación Emprendedora

En los últimos años la orientación emprendedora ha sido objeto de estudio en la literatura de empresa, recibiendo una considerable atención conceptual y empírica. Además, es una de las áreas de investigación donde más se está desarrollando un cuerpo acumulativo de conocimientos^{432/433/434/435/436/437}.

⁴³² Basso O., et al., Entrepreneurial orientation: the making of a concept, *International Journal of entrepreneurship and innovation*, nº 10., 2009.

⁴³³ Rauch, A. et.al, óp.cit.

La mayoría de los trabajos, se centran en analizar el efecto de la orientación emprendedora en el desempeño empresarial. A la hora de definir la orientación emprendedora, la perspectiva de Schumpeter⁴³⁸ resulta ser un punto de partida y de referencia en las propuestas de su conceptualización. Podemos afirmar que los orígenes orientación emprendedora están ligados al concepto de emprendimiento corporativo. El emprendimiento corporativo puede albergar dos formas diferentes: como una iniciativa empresarial o como un emprendimiento estratégico⁴³⁹. El emprendimiento estratégico puede ser entendido como la búsqueda de oportunidades⁴⁴⁰ con el fin último de crear una ventaja competitiva⁴⁴¹. Según Aloulou y Fayolle⁴⁴² se trata de la disponibilidad de la empresa para emplear comportamientos emprendedores. Cuando hablamos de orientación emprendedora estamos haciendo referencia a un conjunto de procesos, prácticas y actividades relacionadas con la toma de decisiones que posibilitan la actividad emprendedora^{443/ 444/ 445/ 446}, siendo un instrumento fundamental para el logro del éxito empresarial en términos de crecimiento, rentabilidad y creación de empleo⁴⁴⁷.

⁴³⁴ Arzubuaga, U. et al., La medición de la orientación emprendedora en las empresas familiares: una revisión crítica de la literatura, *Revista de Empresa Familiar*, nº 2(2)., 2012.

⁴³⁵ Covin, J. G. y Miller, D., International EO: conceptual considerations, research themes, measurement issues, and future research directions, *Entrepreneurship Theory and Practice*., 2013.

⁴³⁶ Rodrigo-Alarcón, J. et al, Efectividad de la orientación emprendedora: el papel del capital social y las capacidades. *Investigaciones Europeas de Dirección y Economía de la Empresa*, 19 (4), 2013.

⁴³⁷ Hernández Perlínes, F., Orientación emprendedora de las cooperativas agroalimentarias con actividad exportadora. *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 2014.

⁴³⁸ Schumpeter, Joseph A., *The Theory of Economic Development*, vol. 46, 1934.

⁴³⁹ Morris, M. H. et al., Framing the Entrepreneurial Experience, *Entrepreneurship Theory and Practice*, 36 (1)., 2012.

⁴⁴⁰ Ireland, R. D. et al., *A model of strategic entrepreneurship: the construct and its dimensions*, *Journal of Management*, nº 29 (6)., 2003.

⁴⁴¹ Kuratko, D. F. y Audretsch, D., *Strategic Entrepreneurship: Exploring Different Perspectives of an Emerging Concept*, "Entrepreneurship, Theory & Practice, 2009, pág. 33.

⁴⁴² Aloulou, W. y Fayolle, A., *A conceptual approach of entrepreneurial orientation with small business context*, *Journal of Enterprising Culture*, nº 13, 2005.

⁴⁴³ Dess, G. G. y Lumpkin, G. T., *The role of entrepreneurial orientation in stimulating effective corporate entrepreneurship*, *Academy of Management Executive*, nº 19, 2005.

⁴⁴⁴ Covin, J. G. y Slevin, D. P., *A conceptual model of entrepreneurship as firm behavior*, *Entrepreneurship Theory and Practice*, nº16., 1991.

⁴⁴⁵ Lumpkin, G. T. y Dess, G., Enriching the entrepreneurial orientation construct: a reply to entrepreneurial orientation or pioneer advantage, *Academy of Management*, 1996, pág. 21.

⁴⁴⁶ Miller, D., The correlates of entrepreneurship in three types of firms", *Management Science*, 1983.

⁴⁴⁷ Bosma, N. y Levie, J., *Global Entrepreneurship Monitor. 2009 Executive Report*, GEM., 2010.

En definitiva, la orientación emprendedora permite establecer un marco adecuado para analizar la actividad emprendedora de la empresa⁴⁴⁸

La escala que utilizamos en esta investigación es la propuesta por Miller⁴⁴⁹. Este autor fue el primero en hablar de la orientación emprendedora, concibiéndola como el comportamiento que permite a la empresa ser emprendedora, por ser innovadora, proactiva y por asumir riesgos. Más tarde, Covin y Slevin⁴⁵⁰ completaron la definición de Miller afirmando que la orientación emprendedora de una empresa depende del grado de ésta para favorecer el cambio y la innovación, para asumir riesgos y competir agresivamente ^{451/ 452/ 453/ 454} .

Por su parte, Fazul⁴⁵⁵ afirman que la orientación emprendedora es la capacidad de la empresa para realizar actividades de innovación, asumir riesgos y ser pioneros en sus actuaciones. Se trata, en definitiva, de un proceso de adopción de decisiones ⁴⁵⁶ que afecta a la voluntad de la empresa para innovar, ser más proactivo y agresivo que sus competidores y asumir riesgos⁴⁵⁷.

Hemos operativizado la orientación emprendedora de Miller⁴⁵⁸ como un concepto multidimensional, integrado por la búsqueda constante de innovación, proactividad y la predisposición a aceptar riesgos moderados. Por lo tanto son tres las dimensiones consideradas:

⁴⁴⁸ Naldi, L. et. al., Entrepreneurial orientation, risk taking, and performance in family firms, *Family Business Review*, 2007.

⁴⁴⁹ Miller, óp.cit.

⁴⁵⁰ Covin y Slevin, óp.cit.

⁴⁵¹ Miller, D. y Friesen, P., Strategy making and environment: the third link, *Strategic Management Journal*, 1983.

⁴⁵² Covin y Slevin, óp.cit.

⁴⁵³ Knight, G. A., Cross-cultural reliability and validity of a scale to measure firm entrepreneurial orientation", *Journal of Business Venturing*, 1997.

⁴⁵⁴ Wiklund, J. y Shepherd, D., Entrepreneurial orientation and small business performance: a configurational approach, *Journal of Business Venturing*, 2005.

⁴⁵⁵ Fazul et al. (2010)

⁴⁵⁶ Patel, C. P. y D'Souza, R. R., Leveraging Entrepreneurial Orientation to Enhance SME Export Performance, *An Office of Advocacy Working Paper*, 2009.

⁴⁵⁷ Ellis, P. D., Social ties and international entrepreneurship: Opportunities and constraints affecting firm internationalization, *Journal of International Business Studies*, nº 42., 2011.

⁴⁵⁸ Miller, óp.cit.

1 - La innovación se refiere a la capacidad de la empresa para apoyar nuevas ideas y la experimentación, para introducir nuevos productos y el uso de procesos creativos ^{459/ 460/ 461}.

2 - La proactividad, se refiere a la búsqueda de la ventaja del pionero, mediante la anticipación a los deseos y necesidades futuras del mercado y la capitalización de oportunidades de negocio emergentes ^{462/ 463}. En definitiva, la proactividad supone la capacidad de la empresa para comprometer recursos, según la previsión de demanda futura, introduciendo nuevos productos y servicios antes que la competencia ^{464/ 465/ 466/ 467}.

3 - Finalmente, asunción de riesgos conlleva la puesta en marcha de acciones audaces, que comprometen significativos niveles de recursos sin certeza alguna acerca de las posibles ganancias⁴⁶⁸.

En definitiva, en nuestro estudio hemos utilizado la escala propuesta por Miller, modificada por Covin y Slevin, y utilizada en numerosos estudios como los de Knight y Cavusgil ^{469 / 470}; Balabanis y Katsikeas ⁴⁷¹; Dimitratos ⁴⁷²; Zhou ⁴⁷³;

⁴⁵⁹ Miller y Friesen, óp.cit.

⁴⁶⁰ Kropp, F. et al., Entrepreneurial, market, and learning orientations and international entrepreneurial business venture performance in South African firms, *International Marketing Review*, 2006.

⁴⁶¹ Chandra, A. et al., Business Incubators in China: A Financial Services Perspective, *Asia Pacific Business Review*, nº 13 (1)., 2007.

⁴⁶² Covin, J. G. y Slevin, D. P., Strategic management of small firms in hostile and benign environments, *Strategic Management Journal*, nº10., 1989.

⁴⁶³ Lumpkin y Dess, óp.cit.

⁴⁶⁴ Covin y Slevin, óp.cit.

⁴⁶⁵ Rauch A, et al., Entrepreneurial orientation and Business performance: Cumulative empirical evidence, *23rd Babson College Entrepreneurship Research Conference*, Glasgow, UK., 2004.

⁴⁶⁶ Sepulveda, 2010.

⁴⁶⁷ Ma, Y. J. et al., The Effects Entrepreneurship and Market Orientation on Social Performance of Social Enterprise, *Int Conf Econ Market Manager*, 2012.

⁴⁶⁸ Lumpkin, Dess, óp.cit.

⁴⁶⁹ Knight, G. A. y Cavusgil, S. T., Innovation, organizational capabilities, and the born-global firm, *Journal of International Business Studies*, 2004.

⁴⁷⁰ Knight, G. A. y Cavusgil, S. T., A taxonomy of born-global firms, *Management International Review*, 2005.

⁴⁷¹ Balabanis, G. y Katsikea, E., Being an entrepreneurial exporter: doit pay?, *International Business Review*, nº 12. Barreiro, J.M. et al. (2004): Orientación al Mercado y Resultado Exportador: Análisis de la Empresa Exportadora Gallega a través de un Modelo Logit, XVI Encuentro de Profesores Universitarios de Marketing, Madrid. ESIC, nº1., 2004.

⁴⁷² Dimitratos, P. et al., The Relationship between entrepreneurship and international performance: the importance of domestic environment, *International Business Review*, nº13., 2004.

Kuivalainen ^{474/ 475}; Etchebarne ⁴⁷⁶; Sundqvist ⁴⁷⁷; Zhang⁴⁷⁸, Covin y Miller⁴⁷⁹, Hernández Perlina⁴⁸⁰, etc. Esta escala, que aparece recogida en la tabla XXX, consta de 9 ítems y es de tipo Likert de 7 puntos (1= totalmente en desacuerdo; 7= totalmente de acuerdo).

TABLA 1.6 – ESCALA MEDIDA DE LA ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA

1. Mi empresa se pone énfasis en la investigación, desarrollo e innovación de productos y/o tecnologías.
2. En los últimos cinco años, mi empresa ha entrado en nuevos negocios y/o lanzado nuevos productos.
3. Mi empresa realiza habitualmente cambios significativos en las líneas de productos/servicios.
4. Mi empresa suele responder a las acciones iniciadas por los competidores y, rara vez es ella quien emprende las acciones inicialmente en el sector.
5. Mi empresa suele ser pionera en el desarrollo de nuevos productos, técnicas o tecnologías.
6. Mi empresa suele evitar el enfrentamiento con las empresas del sector, es decir, adopta una postura de “vive y deja vivir”.
7. Debido al dinamismo del entorno, mi empresa prefiere realizar inversiones incrementales, empezando con pequeñas inversiones y aumentando gradualmente el compromiso de recursos.
8. Mi empresa prefiere emprender proyectos de inversión de riesgo moderado, ya que las expectativas de ingresos son mayores.
9. Cuando mi empresa se enfrenta a una decisión con un cierto grado de incertidumbre, suele adoptar una postura conservadora, con el fin de minimizar el riesgo de una decisión equivocada.

⁴⁷³ Zhou, L., The effects of entrepreneurial proclivity and foreign market knowledge on early internationalization, *Journal of World Business*, 2007.

⁴⁷⁴ Kuivalainen, O. et al., Firms degree of born-globalness, international entrepreneurial orientation and export performance, *Journal of World Business*, 2007.

⁴⁷⁵ Kuivalainen, O. et al., Entrepreneurial orientation and international performance: A contingent approach, in Pla-Barber, J. & Alegre, J. (2010): *Reshaping the Boundaries of the Firm in an Era of Global Interdependence (Progress In International Business Research, Volume 5)*, Emerald Group Publishing Limited. 2010.

⁴⁷⁶ Etchebarne, M. S. et. al., El impacto de la orientación emprendedora en el desempeño exportador de la firma, *Esic Market*, vol. 137. 2010.

⁴⁷⁷ Sundqvist, S. et al, Kirznerian and Schumpeterian entrepreneurial- oriented behavior in turbulent export markets, *International Marketing Review*, 2012.

⁴⁷⁸ Zhang, X. et al., Entrepreneurial orientation, social capital, and the internationalization of SMEs: Evidence from China, *Thunderbird International Business Review*, 2012.

⁴⁷⁹ Covin y Miller, *óp.cit.*

⁴⁸⁰ Hernández Perlina, *óp.cit.*

Medición del Grado de Cambio

En la literatura especializada suele relacionarse el grado de cambio o renovación estratégica con una mejora del desempeño de la empresa⁴⁸¹. Para algunos autores, el grado de cambio es una consecuencia de la actividad emprendedora de la empresa^{482/ 483}. La necesaria adaptación de la empresa a la turbulencia del entorno obliga que sus diferentes negocios cambien⁴⁸⁴. En nuestro modelo hemos considerado que se trata de una forma en como se manifiesta la actividad emprendedora de empresas ya existentes^{485/ 486}, ya que permite liderar los cambios en la estrategia⁴⁸⁷.

En nuestro modelo hemos optado por la escala propuesta por Knight⁴⁸⁸ y Zhara⁴⁸⁹ y que ha sido validada por autores como Antonic y Hisrich⁴⁹⁰ y Gómez Haro⁴⁹¹.

Esta escala, que aparece recogida en la tabla 1.7, consta de 8 ítems y es de tipo Likert de 7 puntos (1= menor énfasis; 7= mayor énfasis).

TABLA 1.7 – ESCALA MEDIDA DEL GRADO DE CAMBIO

1. Su empresa da gran relevancia al desarrollo de nuevos productos o servicios.
2. En su empresa es habitual la introducción de nuevos productos o servicios en el mercado.
3. Su empresa suele efectuar elevados gastos en actividades de desarrollo de nuevos productos o servicios.

⁴⁸¹ Guth y Ginsberg, 1990

⁴⁸² Floyd y Lane, 2000

⁴⁸³ Antoncic, B. y Hisrich, R., Entrepreneurship: construct refinement and cross-cultural validation, *Journal of Business Venturing*, nº 16., 2001.

⁴⁸⁴ Andries y Debackere, 2007

⁴⁸⁵ Sharma y Chisman, 1999

⁴⁸⁶ Dess et al., 2003

⁴⁸⁷ Floyd y Lane, 2000

⁴⁸⁸ Knight, *óp.cit.* 1997.

⁴⁸⁹ Zhara, 1993.

⁴⁹⁰ Antonic y Hisrich, *óp.cit.*

⁴⁹¹ Gomez-Haro, S., Aragón-Correa, J.A., Córdón-Pozo, E., "Differentiating the effects of the institutional environment on corporate entrepreneurship", *Management Decision*, vol. 49, 2011.

4. Su empresa introduce un número elevado de nuevos productos, aunque ya existían en el mercado.
5. Su empresa introduce un número elevado de nuevos productos que no existían antes en el mercado.
6. Su empresa obtiene un porcentaje elevado de ingresos generados por productos que no existían hace tres años.
7. Su empresa introduce gran cantidad de cambios drásticos en las líneas de productos o servicios.
8. La alta dirección de su empresa pone gran énfasis en la I+D, liderazgo tecnológico y en la innovación.

Medición de la Creación de Nuevos Negocios

Al igual que la anterior variables, la creación de nuevos negocios es puede ser entendida como una actividad emprendedora de empresas existentes⁴⁹². La mayoría de los modelos que plantean el análisis de la actividad emprendedora lo hacen desde un punto de vista competitivo, siendo la creación de nuevos negocios un pilar fundamental de las empresas actuales para lograr y mantener su ventaja competitiva^{493/ 494/ 495}. En nuestro modelo hemos optado por la escala propuesta por Knight⁴⁹⁶ y Zhara⁴⁹⁷ y que ha sido validada por autores como Antonic y Hisrich⁴⁹⁸ y Gómez Haro⁴⁹⁹.

Esta escala, que aparece recogida en la tabla 1.8, consta de 5 ítems de tipo Likert de 7 puntos (1= menor énfasis; 7= mayor énfasis).

⁴⁹² Guth y Ginsberg, 1990.

⁴⁹³ Guth y Ginsberg, 1990.

⁴⁹⁴ Zahra, 1993.

⁴⁹⁵ Sharma y Chrisman, 1999.

⁴⁹⁶ Knight, *óp.cit.* 1997.

⁴⁹⁷ Zhara, 1993.

⁴⁹⁸ Antonic y Hisrich, *óp.cit.*

⁴⁹⁹ Gomez-Haro, *óp.cit.*

TABLA 1.8 – ESCALA MEDIDA DE LA CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS

1. Su empresa ha estimulado nuevas demandas para productos existentes en mercados existentes a través de marketing y publicidad agresivas.
2. Su empresa ha ampliado sus productos sin modificar su industria y mercado actual gracias a completar la gama de lo ofrecido.
3. Su empresa ha perseguido nuevos negocios en nuevas industrias que están relacionadas con sus negocios actuales.
4. Su empresa ha encontrado nuevos nichos de mercado para vender sus productos en los mercados actuales a gente nueva.
5. Su empresa ha creado nuevos negocios ofreciendo nuevas líneas y nuevos productos en industrias distintas a las que venía usando.

Medición del Desempeño Empresarial

Aunque el desempeño es una variable ampliamente utilizada para comprobar la actividad empresarial, no deja de ser una medida objeto de cierta ambigüedad y controversia. El desempeño suele ser considerado como una consecuencia de la actividad emprendedora⁵⁰⁰, aunque no existe unanimidad en la forma de medirlo. La mayoría de las investigaciones consideran que el desempeño es una variable de carácter multidimensional en la que se utilizan un conjunto de ítems.

Para una adecuada comprensión del desempeño empresarial, se han considerado tres tipos de desempeño⁵⁰¹:

1. El **desempeño financiero** – que trata de medir el desempeño económico de la empresa a través de la utilización de indicadores como la rentabilidad, los resultados económicos, el beneficio, etc.

⁵⁰⁰ Covin y Slevin, *óp.cit.*

⁵⁰¹ Venkatraman, N., and Ramanujam, V., *Measurement of business economic performance: An examination of method convergence. Journal of Management.*, 1986.

2. El **desempeño operativo** – que además de incluir indicadores financieros, considera indicadores como la cuota de mercado, introducción de nuevos productos, valor añadido de la producción, la efectividad del marketing o la eficiencia tecnológica.
3. El **desempeño organizativo** – está relacionado con el grado de satisfacción de los diferentes agentes implicados en toma de decisiones en la empresa.

La mayoría de las investigaciones, utilizan las dos primeras de las medidas del desempeño, sobre todo debido a la forma en como se pueden operativizar⁵⁰².

Las medidas anteriores, de carácter subjetivo, pueden completarse a través de la utilización de medidas objetivas, obtenidas de los libros de contabilidad o de bases de datos secundarios. En nuestro caso, ha sido muy complicado su obtención y debido a la inexistencia de bases de datos secundarias, hemos optado por descartarlos.

Finalmente, hemos optado por medir esta parte del desempeño a partir de la propuesta de escala de Venkatraman y Ramanujam, que autores como Lee y Miller aconsejan cuando las empresas participantes en un estudio pertenezcan a diversos sectores. Finalmente, la escala propuesta en este estudio ha sido utilizada por autores como Gupta y Govindarajan⁵⁰³, Hart y Bandury⁵⁰⁴, Homburg⁵⁰⁵ y Gómez Haro⁵⁰⁶. Dicha escala consta de cuatro ítems, según se recoge en la tabla 1.9 y es de tipo Likert de 7 puntos (1= muy malo; 7= muy bueno).

TABLA 1.9 – ESCALA DE MEDIDA DEL DESEMPEÑO

1. Crecimiento anual medio de las ventas en los tres últimos años.
2. Crecimiento de la cuota de mercado durante los tres últimos años.
3. Crecimiento de los beneficios durante los tres últimos años.

⁵⁰² *Ibídem.*

⁵⁰³ Gupta, A. K., & Govindarajan, V., Business unit strategy, managerial characteristics, and business unit effectiveness at strategy implementation. *Academy of Management Journal*, 1984.

⁵⁰⁴ Hart y Bandury, 1994.

⁵⁰⁵ Homburg et al., 1999.

⁵⁰⁶ Gómez Haro, *óp.cit.*

4. Crecimiento de la rentabilidad durante los tres últimos años

Medición de Datos Generales de la Empresa

Estos datos nos permiten obtener información de las empresas participantes en el estudio y sirven, algunas de ellas, como variables de control. En nuestro caso, se han considerado el nombre de la empresa, la localización, categoría de la empresa que contesta el cuestionario, número de empleados y antigüedad.

4.3 Resultados

Introducción

En este capítulo vamos a proceder a la contrastación de las hipótesis y a comprobar la existencia de diferencias significativas considerando la forma jurídica utilizada por la empresa para desarrollar su actividad empresarial. En primer lugar, vamos a describir la técnica estadística que utilizaremos en el análisis del modelo estructural.

Hemos elegido la técnica del PLS (Partial Least Squares), a través del programa smartPLS 3.21, basada en componentes y la varianza. El método del PLS es particularmente interesante en las primeras etapas del desarrollo de una teoría (Ringle, Wende y Will⁵⁰⁷; Gefen, Rigdon y Straub⁵⁰⁸, o cuando los investigadores incluyen escalas que han sido probadas y validadas en trabajos anteriores o por el tamaño relativamente pequeño de la muestra (Barroso⁵⁰⁹; Reinartz, Haenlein y Henseler⁵¹⁰) o finalmente, cuando los modelos son muy complejos (Hair, Hult, Ringle y Sarstedt⁵¹¹.

Para la interpretación y análisis de los modelos propuestos se desarrollaron dos etapas, que son las que generalmente se admiten en PLS SEM ⁵¹²:

⁵⁰⁷ Ringle, C.M., Wende, S., and Will, A., "SmartPLS 2.0," www.smartpls.de, Hamburg, 2005.

⁵⁰⁸ Gefen, D; Straub, Detmar W.; and Rigdon, Edward E., "An Update and Extension to SEM Guidelines for Administrative and Social Science Research," *MIS Quarterly*, (35: 2), 2011.

⁵⁰⁹ Barroso et al., 2005.

⁵¹⁰ Reinartz, Werner J. and Haenlein, Michael and Henseler, Jörg, An Empirical Comparison of the Efficacy of Covariance-Based and Variance-Based SEM. INSEAD Working Paper No. 2009/44/MKT, 2009.

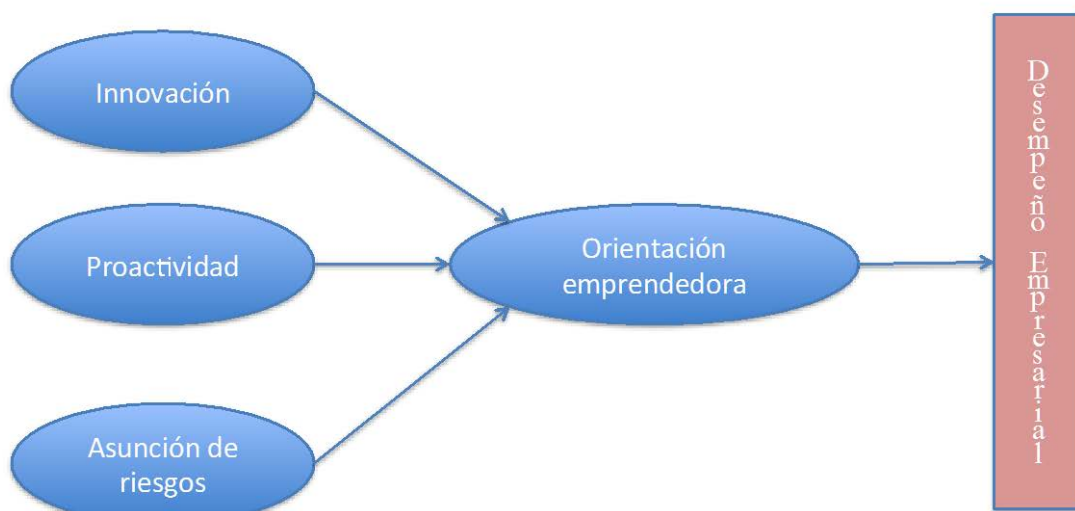
⁵¹¹ Hair, J. F., Hult, G. T. M., Ringle, C. M., & Sarstedt, M. A Primer on Partial Least Squares Structural Equation Modeling (PLS-SEM), 2014.

⁵¹² Barclay, D., R. Thompson, and C. Higgins. "The Partial Least Squares (PLS) Approach to Causal Modeling: Personal Computer Adoption and Use an Illustration," *Technology Studies* (2)2. 1995.

- 1) análisis del modelo de medida;
- 2) análisis del modelo estructural.

Esta secuencia asegura que las escalas de medida propuestas son válidas y fiables. Se efectúa el análisis para cada una de los constructos de primer orden: innovación, proactividad, asunción de riesgos, creación de nuevos negocios, grado de cambio y desempeño empresarial. Esta secuencia la vamos a seguir con cada uno de los modelos considerados.

GRÁFICO 2.1 MODELO 1 DE INFLUENCIA DE LA ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA EN EL DESEMPEÑO EMPRESARIAL



Análisis y Evaluación del Modelo de Medida para Constructos de Primer Orden

Con este análisis pretendemos comprobar si los conceptos teóricos son medidos correctamente a través de las medidas observadas.

Lo primero que comprobamos la fiabilidad individual de los indicadores de los constructos de primer orden que integran la orientación emprendedora, es decir, la innovación, la proactividad y la asunción de riesgos.

Como regla general, para que un indicador sea considerado como integrante de un constructo, aquel debe poseer una carga (λ) $> 0,7$. Esto implica que la varianza compartida entre el constructo y sus indicadores es mayor que la varianza del error⁵¹³.

Como podemos observar en la tabla 2.1, las cargas de las tres dimensiones que integran la innovación son superiores a 0,7, por lo que no es necesario eliminar ningún de ellos.

TABLA 2.1 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA INNOVACIÓN

Constructo/ ítem	Carga (λ)
INNOVACIÓN (constructo reflectivo de primer orden)	
INN1	0,862
INN2	0,879
INN3	0,885

En el caso de la proactividad, los ítem PROAC1y PROAC3 posee una carga inferior a 0,7, por lo que deberíamos proceder a su eliminación. Ahora bien, Barclay propone aceptar aquellos ítems que tengan cargas con valores por encima de 0,5, por que si procedemos a su eliminación se produciría un incremento del AVE por encima de los umbrales sugeridos. En nuestro caso no debemos proceder a la depuración de ningún ítem porque todos poseen valores de carga (λ) superiores a 0,5.

TABLA 2.2 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA PROACTIVIDAD

Constructo/ ítem	Carga (λ)
PROACTIVIDAD (constructo reflectivo de primer orden)	

⁵¹³ Carmines, Edward G., and Richard A. Zeller. *Reliability and Validity Assessment*. Newbury Park, CA: Sage Publications. 1979.

PROAC1	0,565
PROAC2	0,922
PROAC3	0,504

Finalmente, los ítems de la dimensión asunción de riesgos poseen unas cargas por encima de 0,7, por lo que los mantenemos como integrantes de dicha dimensión.

TABLA 2.3 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA ASUNCIÓN DE RIESGOS

Constructo/ ítem	Carga (λ)
ASUNCIÓN DE RIESGOS (constructo reflectivo de primer orden)	
ASUN RIES1	0,875
ASUN RIES2	0,857
ASUN RIES3	0,783

Una vez analizadas las dimensiones reflectivas que integran la orientación emprendedora, pasamos a analizar los ítems que integran el constructo desempeño empresarial, como constructo de primer orden . Como en los casos anteriores, también en este constructo sus ítems poseen valores de carga superiores a 0,7, por lo que los ítems considerados son adecuados para medirlo.

TABLA 2.4 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DEL DESEMPEÑO EMPRESARIAL

Constructo/ ítem	Carga (λ)
DESEMPEÑO EMPRESARIAL (constructo reflectivo de primer orden)	
DESEMP1	0,963
DESEMP2	0,967
DESEMP3	0,966
DESEMP4	0,965

Fiabilidad de los Constructos

Con esta medida tratamos de evaluar la consistencia interna de los indicadores que componen cada constructo, esto es, si las variables observables están midiendo rigurosamente la variable latente que representan. Para llevar a cabo esta evaluación, podemos utilizar dos criterios: el Alpha de Cronbach y la fiabilidad

compuesta (p_c)⁵¹⁴. La fiabilidad compuesta puede ser un criterio más completo, pues parte de las cargas factoriales reales de los ítems que han sido utilizados en el modelo causal son iguales a la unidad^{515/ 516}. Como criterio se acepta como umbral mínimo el valor de 0,7⁵¹⁷.

Como podemos comprobar, los valores del alpha de cronbach y la fiabilidad compuesta (p_c) de las tres dimensiones que integran la orientación emprendedora (tabla 4) son superiores a 0,7, lo que nos permite comprobar la consistencia interna de todos los indicadores. Estas dos medidas nos permiten afirmar que se estamos midiendo de manera rigurosa las variables manifiestas de la misma variable latente.

TABLA 2.5 – ALPHA DE CRONBACH Y FIABILIDAD COMPUESTA(p_c) DE LOS CONSTRUCTOS INNOVACIÓN, PROACTIVIDAD Y ASUNCIÓN DE RIESGOS.

	Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos
ALPHA DE CRONBACH	0,848	0,807	0,791
FIABILIDAD COMPUESTA (p_c)	0,908	0,711	0,877

Lo mismo ocurre con el constructo desempeño empresarial. Así, los valores del alpha de cronbach y la fiabilidad compuesta (p_c) (tabla 2.6) son superiores a 0,7. Los anteriores resultados nos permiten comprobar la consistencia interna de todos los indicadores que integran las variables latentes consideradas. Además, podemos

⁵¹⁴ La fiabilidad compuesta (p_c) se calcula con la siguiente fórmula:

$$(p_c) = \frac{(\sum \lambda_i)^2}{(\sum \lambda_i)^2 + \sum_i \text{var}(\varepsilon_i)}$$

Fuente: Werts et al. (1974)

⁵¹⁵ Fornell, C. y Larcker, D. F., Evaluating Structural Equation Models with Unobservable Variables and Measurement Error, *Journal of Marketing Research*, nº 18, 1981.

⁵¹⁶ Barclay, *óp.cit*.

⁵¹⁷ Fornell y Larcker, *óp.cit*,

afirmar que dichos constructos como variables latentes están siendo medidas de manera adecuada y rigurosa.

TABLA 2.6 – ALPHA DE CRONBACH Y FIABILIDAD COMPUESTA(ρ_c) DEL CONSTRUCTO DESEMPEÑO EMPRESARIAL.

	Desempeño empresarial
ALPHA DE CRONBACH	0,975
FIABILIDAD COMPUESTA (ρ_c)	0,982

Validez Convergente

Con esta prueba, se trata de medir si un conjunto de indicadores miden un constructo determinado o están midiendo otro concepto distinto. Para analizar este tipo de validez se utiliza la varianza extraída media (AVE⁵¹⁸). El criterio de aceptación consiste en que la (AVE) de un constructo debe ser mayor de 0,5⁵¹⁹. Cuando esto ocurre, el constructo comparte más de la mitad de su varianza con sus indicadores, siendo el resto de la varianza debida al error de la medida. La validez convergente sólo puede ser aplicada a los constructos con indicadores reflectivos, como es nuestro caso. Como podemos observar, todos los AVE de la tabla 2.7 alcanzan valores superiores a 0,5. Esto significa que los ítems seleccionados representan de manera adecuada al constructo subyacente considerado (innovación, proactividad y asunción de riesgos)⁵²⁰.

TABLA 2.7 – AVE DE LOS CONSTRUCTOS INNOVACIÓN, PROACTIVIDAD Y ASUNCIÓN DE RIESGOS.

	Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos

⁵¹⁸ La varianza extraída media ha sido calculada con la siguiente fórmula:

$$AVE = \frac{\sum_{i=1}^p \lambda_i^2}{\sum_{i=1}^p \lambda_i^2 + \sum_{i=1}^p \theta_{\epsilon ii}}$$

Fuente: Fornell & Larcker (1981)

⁵¹⁹ Fornell y Larcker, *óp.cit.*

⁵²⁰ Henseler, J., Ringle, C. M., and Sinkovics, R. R. [The Use of Partial Least Squares Path Modeling in International Marketing](#). *Advances in International Marketing*, 20: 277-320, 2009.

AVE	0,766	0,592	0,704
------------	-------	-------	-------

Al igual que pasaba con los anteriores constructos que forman la orientación emprendedora, podemos observar, el AVE del constructo desempeño empresarial alcanza valores superiores a 0,5. Por lo tanto, podemos afirmar que los ítems seleccionados para medir dicho constructo representa de manera adecuada al constructo subyacente⁵²¹.

TABLA 2.8 – AVE DEL CONSTRUCTO DESEMPEÑO EMPRESARIAL.

	Desempeño empresarial
AVE	0,931

Validez discriminante

Esta medida nos indica los diferentes que son los constructos considerados. Existen diferentes métodos para calcular la validez discriminante, aunque nosotros utilizamos el propuesto por Fornell y Larcker. Un constructo estará dotado de validez discriminante cuando la AVE de dicho constructo es mayor que las correlaciones al cuadrado entre ese constructo y los demás que forman el modelo.

De la matriz de correlaciones, se desprende la existencia de una fuerte correlación entre las diferentes constructos considerados. Esta elevada correlación nos indica una gran intensidad de relación entre los diferentes constructos considerados.

TABLA 2.9 - MATRIZ DE CORRELACIONES ENTRE LOS CONSTRUCTOS DE PRIMER ORDEN

	Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos	Desempeño empresarial
Innovación	1			
Proactividad	0,775	1		
Asunción de Riesgos	0,686	0,579	1	
Desempeño empresarial	0,745	0,648	0,506	1

⁵²¹ *Ibíd.*

En la tabla 2.10 se ha puesto en negrilla los valores de AVE de cada constructo. Como podemos observar dichos valores del AVE son superiores a las correlaciones al cuadrado entre cada constructo y el resto. Esto significa que los diferentes constructos considerados están dotados de validez discriminante.

TABLA 2.10 - VALIDEZ DISCRIMINANTE DE LOS CONSTRUCTOS DE PRIMER ORDEN

	Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos	Desempeño empresarial
Innovación	0,776			
Proactividad	0,600	0,592		
Asunción de Riesgos	0,470	0,335	0,704	
Desempeño empresarial	0,555	0,419	0,256	0,931

Análisis y Evaluación del Modelo de Medida del Constructo de Segundo Orden: la Orientación Emprendedora

Una vez que se han analizados las diferentes medidas de fiabilidad y validez de los constructos de primer orden, procederemos a evaluar el constructo orientación emprendedora, que como hemos señalado anteriormente, se trata de un constructo de segundo orden. Para la configuración de este constructo hemos seguido el método en dos pasos, a través de los latent variable scores⁵²². En trabajos previos Hernández Perlines, ha considerado a la orientación emprendedora como un constructo latente de segundo orden formativo.

Para la validación del constructo orientación emprendedora se tuvo en cuenta las recomendaciones de Diamantopoulos⁵²³. En este caso, es necesario e imprescindible que los indicadores de cada constructo no presenten problemas de colinealidad⁵²⁴. Pueden existir problemas de colinealidad si el FIV alcance o supere el valor de 5⁵²⁵. En nuestro caso, no hay problemas de colinealidad.

⁵²² Wright et al., 2012

⁵²³ Diamantopoulos, A. and H. M. Winklhofer. "Index Construction with Formative Indicators: An Alternative to Scale Development," *Journal of Marketing Research*. 2011.

⁵²⁴ Ibídem.

⁵²⁵ Kleinbaum et al., 1988.

TABLA 2.11 – ESTADÍSTICOS DE COLINEALIDAD DEL CONSTRUCTO ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA

Constructo	Factor	Pesos (λ)	FIV
ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA	INNOVACIÓN	0,517	3,182
	PROACTIVIDAD	0,220	2,533
	ASUNCIÓN DE RIESGOS	0,378	1,911

También debemos realizar un análisis la correlación canónica que proporciona información sobre la importancia relativa de cada indicador en la formación del constructo en cuestión. Este análisis lo realizamos a partir de los pesos de cada indicador⁵²⁶. Vemos que todos son positivos y nos indican que la innovación en la dimensión que más contribuye a formar la orientación emprendedora.

Evaluación del Modelo Estructural

Una vez demostrada la fiabilidad y la validez convergente y discriminante del modelo de medida, se procedió a testar la hipótesis fundamental que es la influencia positiva y directa de la actividad emprendedora en el desempeño empresarial de las empresas del Estado de Baja California en México.

El soporte de las hipótesis planteadas se realizó a partir del signo, el valor y la significatividad de los t-valores del coeficiente path (β). Para la obtención de la significatividad y los t-valores asociados a dicho coeficiente se realizó una prueba mediante el método bootstrap (5000 sub-muestras).

Como podemos observar, el path coeficientes de la relación considerada es positivo y además, superior a 0,2⁵²⁷. Para calcular la significatividad de los t-valores en cada uno de los coeficientes path (β) utilizamos la técnica de remuestreo bootstrap para 5.000 submuestras. Los valores nos dan significativos⁵²⁸. Finalmente, los R^2 es de 0,564, lo que indica que la influencia de la orientación emprendedora en el

⁵²⁶ Chin, W. W. "Issues and Opinion on Structural Equation Modeling," *MIS Quarterly* (22)1, 1998.

⁵²⁷ Lohmöller (1989) considera el valor mínimo de los coeficientes path para considerar que existe influencia entre constructos es 0.1

⁵²⁸ Los valores estándar de la t de Student de 1 cola para 4999 submuestras son: $t(0.05; 4999) = 1,645$; $t(0.01; 4999) = 2,327$; $t(0.001; 4999) = 3,092$.

desempeño empresarial de las empresas del Estado de Baja California es sustancial⁵²⁹. Todo lo anterior nos permite confirmar la hipótesis planteada.

TABLA 2.12 – PARÁMETROS ASOCIADOS AL CONTRASTE DE LA HIPÓTESIS PRINCIPAL

Hipótesis	(β)	t-valor	Confirmación
H ₁ : La orientación emprendedora afecta positivamente al desempeño empresarial de las empresas del Estado de Baja California	0,791	19,539***	Si

***p < 0.001

También es posible realizar el soporte de las tres hipótesis relativas a las dimensiones que integran la orientación emprendedora. En este caso dicho soporte se realizó a partir del signo, el valor y la significatividad de los t-valores de las cargas (λ). Para la obtención de la significatividad y los t-valores asociados a dicho coeficiente se realizó una prueba mediante el método bootstrap (5000 sub-muestras).

Como podemos comprobar, las tres dimensiones que forman la orientación emprendedora influyen positivamente en la orientación emprendedora y además, lo hacen de manera significativa al poseer unos valores de la t por encima de los valores estándar.

TABLA 2.13 – PARÁMETROS ASOCIADOS AL CONTRASTE DE LAS HIPÓTESIS DE LA INFLUENCIA DE LAS DIMENSIONES QUE FORMAN LA ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA

Hipótesis	(λ)	t-valor	Confirmación
H ₂ : La innovación influye positivamente	0,515	16,435***	SI

⁵²⁹ Chin (1998) afirma que cuando el R² es superior a 0,67 la influencia es sustancial, si se encuentra en el intervalo de 0,67 y 0,33 la influencia sería moderada y si está por debajo de 0,19 la influencia sería débil.

en la orientación emprendedora de las empresas del Estado de Baja California

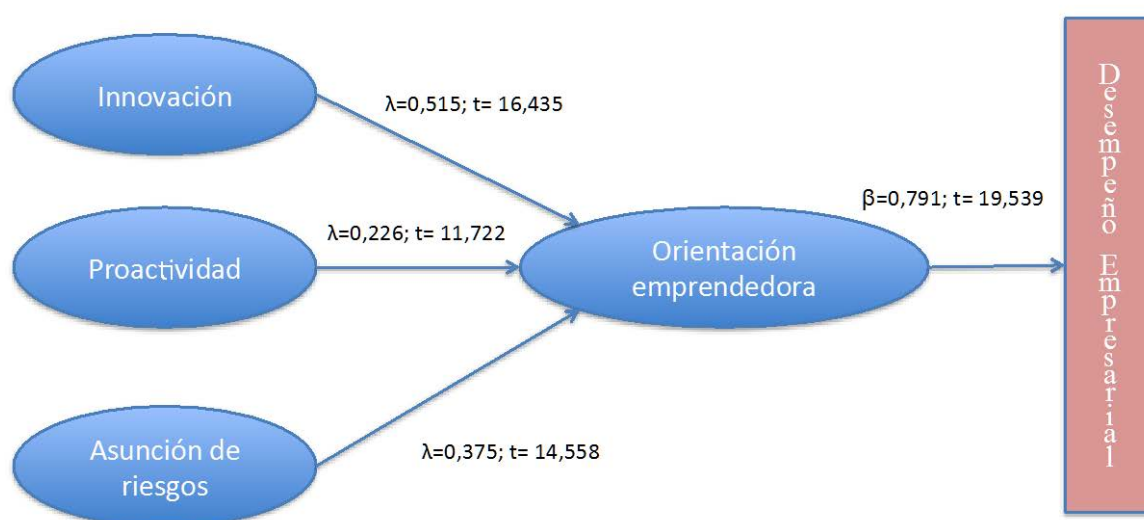
H₃: La proactividad influye positivamente en la orientación emprendedora de las empresas del Estado de Baja California

H₄: La asunción de riesgos influye positivamente en la orientación emprendedora de las empresas del Estado de Baja California

0,226	11,722***	SI
0,375	14,558***	SI

***p < 0.001

GRÁFICO 2.2 - CONTRASTE DE HIPÓTESIS DEL MODELO 1



De las tres dimensiones, la más relevante es la innovación, seguida de la asunción de riesgos y, por último, la proactividad.

Finalmente, hemos aplicado el test Stone-Geisser de relevancia predictiva para medir el ajuste del análisis PLS. Dicha relevancia predictiva la medimos a través del Q^2 . Para Stone⁵³⁰ y Geisser⁵³¹ posee relevancia predictiva si el valor es superior a

⁵³⁰ Stone, M. Cross-validated choice and assessment of statistical predictions. J. Roy. Statist. Soc. Ser. B, 36:111–147. 1974.

⁵³¹ Geisser, S. The predictive sample reuse method with applications. J. Amer. Statist. Assoc., 70:320–328. 1975.

0. En nuestro caso alcanza un valor de 0,580, por lo que el ajuste del modelo propuesto tiene relevancia predictiva.

GRÁFICO 2.3 MODELO 2 DE INFLUENCIA DE LA ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA Y DE LA CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS EN EL DESEMPEÑO EMPRESARIAL



La diferencia entre el modelo 1 y el 2 es la inclusión de un nuevo constructo. En este caso, se trata de la creación de nuevos negocios, que es considerado por la literatura como un revulsivo para la mejora del desempeño.

Para el análisis y evaluación del modelo de medida procedemos de igual manera que para el modelo 1, es decir, primero realizamos el análisis y evaluación del modelo de medida para los constructos de primer orden (innovación, proactividad, asunción de riesgos, creación de nuevos negocios y desempeño). Posteriormente, se realizará un análisis y evaluación del constructo de segundo orden orientación emprendedora y finalmente, se procederá al análisis del modelo estructural, que nos permitirá contrastar las hipótesis planteadas.

Análisis y Evaluación del Modelo de Medida para Constructos de Primer Orden

Como decíamos cuando realizábamos este mismo análisis en el modelo 1, pretendemos comprobar si los conceptos teóricos son medidos correctamente a través de las medidas observadas. Para ello, comprobamos en primer lugar, la fiabilidad individual de los indicadores de los constructos de primer orden que integran la orientación emprendedora, es decir, la innovación, la proactividad y la asunción de riesgos.

Siguiendo a Carmines y Zeller⁵³² para que un indicador sea considerado como integrante de un constructo, aquel debe poseer una carga (λ) > 0,7. Si esto se cumple, entonces la varianza compartida entre el constructo y sus indicadores es mayor que la varianza del error. Como podemos comprobar en la tabla 3.14, las cargas de las tres dimensiones que integran la innovación son superiores a 0,7. Si alguno de ellos, hubiera sido inferior a dicho valor, deberíamos haber procedido a su eliminación.

TABLA 2.14 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA INNOVACIÓN

Constructo/ ítem	Carga (λ)
INNOVACIÓN (constructo reflectivo de primer orden)	
INN1	0,862
INN2	0,879
INN3	0,885

⁵³² Carmines y Zeller, *óp.cit.*

En el caso de la proactividad, los ítems PROAC1y PROAC3 poseen una carga inferior a 0,7, por lo que deberíamos proceder a su eliminación. Ahora bien, Barclay propone aceptar aquellos ítems que tengan cargas con valores por encima de 0,5, por que si procedemos a su eliminación se produciría un incremento del AVE por encima de los umbrales sugeridos. En nuestro caso no debemos proceder a la depuración de ningún ítem porque todos poseen valores de carga (λ) superiores a 0,5.

TABLA 2.15 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA PROACTIVIDAD

Constructo/ ítem	Carga (λ)
PROACTIVIDAD (constructo reflectivo de primer orden)	
PROAC1	0,565
PROAC2	0,922
PROAC3	0,504

Finalmente, los ítems de la dimensión asunción de riesgos poseen unas cargas por encima de 0,7, por lo que los mantenemos como integrantes de dicha dimensión.

TABLA 2.16 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA ASUNCIÓN DE RIESGOS

Constructo/ ítem	Carga (λ)
ASUNCIÓN DE RIESGOS (constructo reflectivo de primer orden)	
ASUN RIES1	0,875
ASUN RIES2	0,857
ASUN RIES3	0,783

Una vez analizadas las dimensiones reflectivas que integran la orientación emprendedora, pasamos a analizar el constructo la creación de nuevos negocios, constructo de primer orden de carácter reflectivo. Dicho constructo ha sido medido a través de 5 ítems.

TABLA 2.17 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS

Constructo/ ítem	Carga (λ)
CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS (constructo reflectivo de primer orden)	
CREANNEG1	0,808
CREANNEG2	0,889
CREANNEG3	0,896
CREANNEG4	0,901
CREANNEG5	0,828

Los ítems del constructo creación de nuevos negocios poseen unas cargas por encima de 0,7, por lo que los mantenemos como integrantes de dicho constructo.

Finalmente, analizamos la fiabilidad de los ítems que integran el constructo desempeño empresarial, como constructo de primer orden. Como en los casos anteriores, también en este constructo sus ítems poseen valores de carga superiores a 0,7, por lo que los ítems considerados son adecuados para medirlo.

TABLA 2.18 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DEL DESEMPEÑO EMPRESARIAL

Constructo/ ítem	Carga (λ)
DESEMPEÑO EMPRESARIAL (constructo reflectivo de primer orden)	
DESEMP1	0,963
DESEMP2	0,967
DESEMP3	0,966
DESEMP4	0,965

Fiabilidad de los Constructos

Con esta medida tratamos de evaluar la consistencia interna de los indicadores que componen cada constructo, esto es, si las variables observables están midiendo rigurosamente la variable latente que representan. Para llevar a cabo esta evaluación, podemos utilizar dos criterios: el Alpha de Cronbach y la fiabilidad compuesta (p_c)⁵³³. La fiabilidad compuesta puede ser un criterio más completo, pues

⁵³³ La fiabilidad compuesta (p_c) se calcula con la siguiente fórmula:

$$(p_c) = \frac{(\sum \lambda_i)^2}{(\sum \lambda_i)^2 + \sum_i \text{var}(\varepsilon_i)}$$

Fuente: Werts et al. (1974)

parte de las cargas factoriales reales de los ítems que han sido utilizados en el modelo causal son iguales a la unidad⁵³⁴. Como criterio se acepta como umbral mínimo el valor de 0,7⁵³⁵

Como podemos comprobar, los valores del alpha de cronbach y la fiabilidad compuesta (ρ_c) de las tres dimensiones que integran la orientación emprendedora (tabla 4) son superiores a 0,7, lo que nos permite comprobar la consistencia interna de todos los indicadores. Estas dos medidas nos permiten afirmar que se estamos midiendo de manera rigurosa las variables manifiestas de la misma variable latente.

TABLA 2.19 – ALPHA DE CRONBACH Y FIABILIDAD COMPUESTA(P_c) DE LOS CONSTRUCTOS INNOVACIÓN, PROACTIVIDAD Y ASUNCIÓN DE RIESGOS.

	Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos
ALPHA DE CRONBACH	0,848	0,807	0,791
FIABILIDAD COMPUESTA (ρ_c)	0,908	0,711	0,877

Lo mismo ocurre con los otros constructos de primer orden: creación de nuevos negocios y desempeño empresarial. Así, los valores del alpha de cronbach y la fiabilidad compuesta (ρ_c) (tabla 2.20) son superiores a 0,7. Los anteriores resultados nos permiten comprobar la consistencia interna de todos los indicadores que integran las variables latentes consideradas. Además, podemos afirmar que dichos constructos como variables latentes están siendo medidas de manera adecuada y rigurosa.

TABLA 2.20 – ALPHA DE CRONBACH Y FIABILIDAD COMPUESTA(P_c) DE LOS CONSTRUCTOS CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS Y DESEMPEÑO EMPRESARIAL.

	Creación de nuevos	Desempeño
--	--------------------	-----------

⁵³⁴ Barclay et al., *óp.cit.*

⁵³⁵ Fornell y Larcker, *óp.cit.*

	negocios	empresarial
ALPHA DE CRONBACH	0,916	0,975
FIABILIDAD COMPUESTA (ρ_c)	0,937	0,982

Validez Convergente

Con esta prueba, se trata de medir si un conjunto de indicadores miden un constructo determinado o están midiendo otro concepto distinto. Para analizar este tipo de validez se utiliza la varianza extraída media (AVE⁵³⁶). El criterio de aceptación consiste en que la (AVE) de un constructo debe ser mayor de 0,5⁵³⁷. Cuando esto ocurre, el constructo comparte más de la mitad de su varianza con sus indicadores, siendo el resto de la varianza debida al error de la medida. La validez convergente sólo puede ser aplicada a los constructos con indicadores reflectivos, como es nuestro caso. Como podemos observar, todos los AVE de la tabla 2.21 alcanzan valores superiores a 0,5. Esto significa que los ítems seleccionados representan de manera adecuada al constructo subyacente considerado (innovación, proactividad y asunción de riesgos)⁵³⁸.

TABLA 2.21 – AVE DE LOS CONSTRUCTOS INNOVACIÓN, PROACTIVIDAD Y ASUNCIÓN DE RIESGOS.

	Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos
AVE	0,766	0,592	0,704

Al igual que pasaba con los anteriores constructos que forman la orientación emprendedora, podemos observar, todos los AVE de los constructos creación de nuevos negocios y desempeño empresarial de la tabla 2.22 alcanzan valores

⁵³⁶ La varianza extraída media ha sido calculada con la siguiente fórmula:

$$AVE = \frac{\sum_{i=1}^p \lambda_i^2}{\sum_{i=1}^p \lambda_i^2 + \sum_{i=1}^p \theta_{\epsilon ii}}$$

Fuente: Fornell & Larcker (1981)

⁵³⁷ *Ibíd.*

⁵³⁸ Henseler, *óp.cit.*

superiores a 0,5. Por lo tanto, podemos afirmar que los ítems seleccionados para medir los diferentes constructos representan de manera adecuada al constructo subyacente⁵³⁹.

TABLA 2.22 – AVE DE LOS CONSTRUCTOS CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS, GRADO DE CAMBIO Y DESEMPEÑO EMPRESARIAL.

	Creación de nuevos negocios	Desempeño empresarial
AVE	0,749	0,931

Validez Discriminante

Esta medida nos indica los diferentes que son los constructos considerados. Existen diferentes métodos para calcular la validez discriminante, aunque nosotros utilizamos el propuesto por Fornell y Larcker. Un constructo estará dotado de validez discriminante cuando la AVE de dicho constructo es mayor que las correlaciones al cuadrado entre ese constructo y los demás que forman el modelo.

De la matriz de correlaciones, se desprende la existencia de una fuerte correlación entre las diferentes constructos considerados. Entre los tres constructos que forman la orientación emprendedora, entre estos y los otros constructo que han sido tenidos en cuenta para formar la actividad emprendedora. Y finalmente, con el desempeño empresarial. Esta elevada correlación nos indica una gran intensidad de relación entre los diferentes constructos considerados.

TABLA 2.23 - MATRIZ DE CORRELACIONES ENTRE LOS CONSTRUCTOS DE PRIMER ORDEN

Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos	Creación de nuevos negocios	Desempeño empresarial
-------------------	---------------------	----------------------------	------------------------------------	------------------------------

⁵³⁹ Ibídem.

Innovación	1				
Proactividad	0,775	1			
Asunción de Riesgos	0,686	0,579	1		
Creación de nuevos negocios	0,774	0,656	0,563	1	
Desempeño empresarial	0,745	0,648	0,506	0,785	1

En la tabla 2.24 se ha puesto en negrilla los valores de AVE de cada constructo. Como podemos observar dichos valores del AVE son superiores a las correlaciones al cuadrado entre cada constructo y el resto. Esto significa que los diferentes constructos considerados están dotados de validez discriminante.

TABLA 2.24 - VALIDEZ DISCRIMINANTE DE LOS CONSTRUCTOS DE PRIMER ORDEN

	Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos	Creación de nuevos negocios	Desempeño empresarial
Innovación	0,776				
Proactividad	0,600	0,592			
Asunción de Riesgos	0,470	0,335	0,704		
Creación de nuevos negocios	0,553	0,430	0,316	0,749	
Desempeño empresarial	0,555	0,419	0,256	0,616	0,931

Análisis y Evaluación del Modelo de Medida del Constructo de Segundo Orden: La Orientación Emprendedora

Una vez que se han analizados las diferentes medidas de fiabilidad y validez de los constructos de primer orden, procederemos a evaluar el constructo orientación emprendedora, que como hemos señalado anteriormente, se trata de un constructo de segundo orden. Para la configuración de este constructo hemos seguido el método en dos pasos, a través de los latent variable scores⁵⁴⁰. En trabajos previos Hernández Perlines, ha considerado a la orientación emprendedora como un constructo latente de segundo orden formativo.

Para la validación del constructo orientación emprendedora se tuvo en cuenta las recomendaciones de Diamantopoulos. En este caso, es necesario e imprescindible que los indicadores de cada constructo no presenten problemas de colinealidad⁵⁴¹. Pueden existir problemas de colinealidad si el FIV alcance o supere el valor de 5⁵⁴². En nuestro caso, no hay problemas de colinealidad.

TABLA 2.25 – ESTADÍSTICOS DE COLINEALIDAD DEL CONSTRUCTO ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA

Constructo	Factor	Pesos (λ)	FIV
ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA	INNOVACIÓN	0,517	3,182
	PROACTIVIDAD	0,220	2,533
	ASUNCIÓN DE RIESGOS	0,378	1,911

También debemos realizar un análisis la correlación canónica que proporciona información sobre la importancia relativa de cada indicador en la formación del constructo en cuestión. Este análisis lo realizamos a partir de los pesos de cada indicador⁵⁴³. Vemos que todos son positivos y nos indican que la innovación en la dimensión que más contribuye a formar la orientación emprendedora.

Evaluación del Modelo Estructural

Una vez demostrada la fiabilidad y la validez convergente y discriminante del modelo de medida, se procedió a testar la hipótesis fundamental que es la influencia

⁵⁴⁰ Wright et al., *óp.cit.*

⁵⁴¹ Diamantopoulos y Wilkholver, *óp.cit.*

⁵⁴² Kleinbaum, *óp.cit.*

⁵⁴³ Chin, *óp.cit.* 1998.

positiva y directa de la actividad emprendedora en el desempeño empresarial de las empresas del Estado de Baja California en México.

El soporte de las hipótesis planteadas se realizó a partir del signo, el valor y la significatividad de los t-valores del coeficiente path (β). Para la obtención de la significatividad y los t-valores asociados a dicho coeficiente se realizó una prueba mediante el método bootstrap (5000 sub-muestras).

Como podemos observar, los paths coeficientes de la relación considerada son positivos y además, superior a 0,2 ⁵⁴⁴. Para calcular la significatividad de los t-valores en cada uno de los coeficientes path (β) utilizamos la técnica de remuestreo bootstrap para 5.000 submuestras. Los valores nos dan significativos⁵⁴⁵. Finalmente, los R^2 es de 0,595, lo que indica que la influencia de la orientación emprendedora y de la creación de nuevos negocios en el desempeño empresarial de las empresas del Estado de Baja California es sustancial⁵⁴⁶. Todo lo anterior nos permite confirmar las dos hipótesis principales planteadas.

TABLA 2.26 – PARÁMETROS ASOCIADOS AL CONTRASTE DE LA HIPÓTESIS

Hipótesis	(β)	t-valor	Confirmación
H ₁ : La orientación emprendedora afecta positivamente al desempeño empresarial de las empresas del Estado de Baja California	0,290	3,257***	SI
H ₂ : La creación de nuevos negocios influye positivamente en el desempeño de las empresas del Estado de Baja California	0,567	7,278***	SI

***p < 0.001

⁵⁴⁴ Lohmöller (1989) considera el valor mínimo de los coeficientes path para considerar que existe influencia entre constructos es 0.1

⁵⁴⁵ Los valores estándar de la t de Student de 1 cola para 4999 submuestras son: t(0.05; 4999) = 1,645 ; t(0.01; 4999) = 2,327 ; t(0.001; 4999) = 3,092.

⁵⁴⁶ Chin (1998) afirma que cuando el R^2 es superior a 0,67 la influencia es sustancial, si se encuentra en el intervalo de 0,67 y 0,33 la influencia sería moderada y su está por debajo de 0,19 la influencia sería débil.

Como podemos comprobar, la creación de nuevos negocios tiene mayor influencia en el desempeño empresarial que la orientación emprendedora de las empresas del Estado de Baja California.

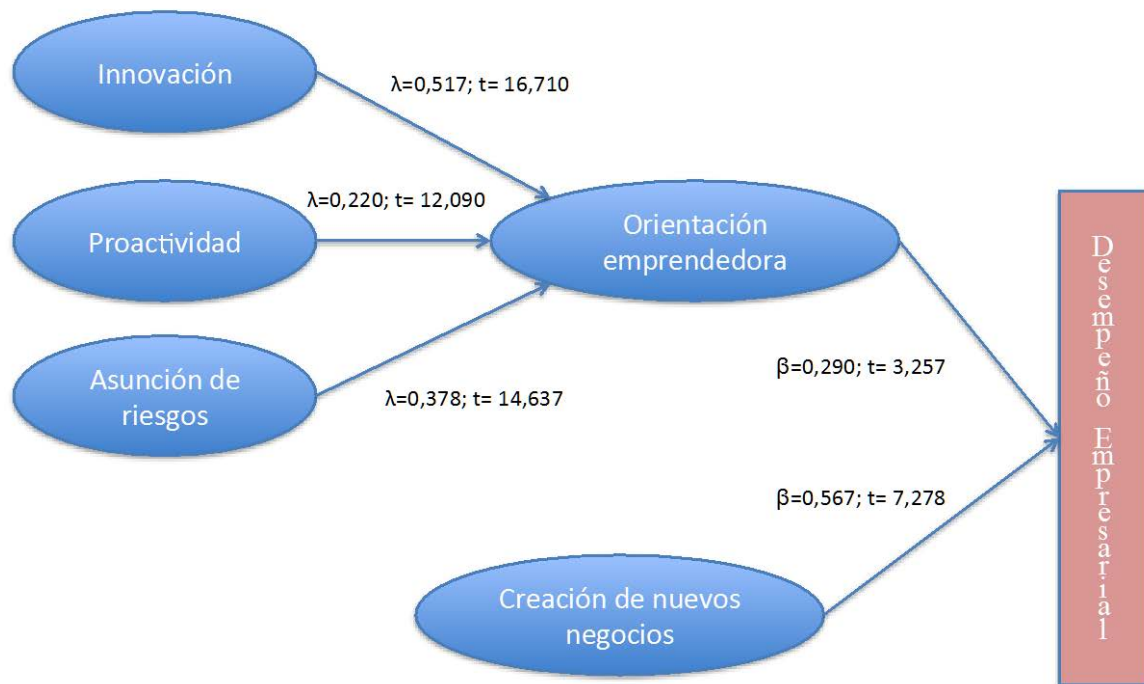
También es posible realizar el soporte de las tres hipótesis relativas a las dimensiones que integran la orientación emprendedora. En este caso dicho soporte se realizó a partir del signo, el valor y la significatividad de los t-valores de las cargas (λ). Para la obtención de la significatividad y los t-valores asociados a dicho coeficiente se realizó una prueba mediante el método bootstrap (5000 sub-muestras).

Como podemos comprobar, las tres dimensiones que forman la orientación emprendedora influyen positivamente en la orientación emprendedora y además, lo hacen de manera significativa al poseer unos valores de la t por encima de los valores estándar. De las tres dimensiones, al igual que pasaba en el modelo 1, la innovación es la dimensión más relevante de la orientación emprendedora, seguida de la asunción de riesgos y, finalmente, la proactividad.

TABLA 2.27 – PARÁMETROS ASOCIADOS AL CONTRASTE DE LAS HIPÓTESIS DE LA INFLUENCIA DE LAS DIMENSIONES QUE FORMAN LA ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA

Hipótesis	(λ)	t-valor	Confirmación
H ₂ : La innovación influye positivamente en la orientación emprendedora de las empresas del Estado de Baja California	0,517	16,710***	SI
H ₃ : La proactividad influye positivamente en la orientación emprendedora de las empresas del Estado de Baja California	0,220	12,090***	SI
H ₄ : La asunción de riesgos influye positivamente en la orientación emprendedora de las empresas del	0,378	14,637***	SI

GRÁFICO 2.4 - CONTRASTE DE HIPÓTESIS DEL MODELO 2



También hemos aplicado el test Stone-Geisser de relevancia predictiva para medir el ajuste del análisis PLS. Dicha relevancia predictiva la medimos a través del Q^2 . Para Stone y Geisser posee relevancia predictiva si el valor es superior a 0. En nuestro caso alcanza un valor de 0,608, por lo que el ajuste del modelo propuesto tiene relevancia predictiva.

Llegados a este punto, podemos analizar el incremento de la capacidad para explicar la varianza del desempeño del modelo 2 respecto del modelo 1 como consecuencia de la inclusión del constructo creación de nuevos negocios. Podemos comprobar que la varianza explicada del desempeño empresarial pasa del 56,4% al 59,4%. Por lo tanto, la inclusión del constructo creación de nuevos negocios ha

provocado el incremento del 15,1% en la capacidad explicativa de la varianza del desempeño empresarial de las empresas del Estado de Baja California.

GRÁFICO 2.5 MODELO 3 DE INFLUENCIA DE LA ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA, DE LA CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS Y EL GRADO DE CAMBIO EN EL DESEMPEÑO EMPRESARIAL



Este tercer modelo supone la inclusión del grado de cambio como nuevo constructo de primer orden reflectivo que influye directamente en el desempeño empresarial de las empresas del Estado de Baja California..

Para el análisis y evaluación de este tercer modelo procedemos de igual manera que para el modelo 1 y 2. Es decir, primero realizamos el análisis y evaluación del modelo de medida para los constructos de primer orden (innovación, proactividad, asunción de riesgos, creación de nuevos negocios, grado de cambio y desempeño empresarial). Posteriormente, se realizará un análisis y evaluación del constructo de

segundo orden orientación emprendedora y finalmente, se procederá al análisis del modelo estructural, que nos permitirá contrastar las hipótesis planteadas.

Análisis y Evaluación del Modelo de Medida para Constructos de Primer Orden

Como decíamos cuando realizábamos este mismo análisis en el modelo 1 y 2, pretendemos comprobar si los conceptos teóricos son medidos correctamente a través de las medidas observadas. Para ello, comprobamos en primer lugar, la fiabilidad individual de los indicadores de los constructos de primer orden que integran la orientación emprendedora, es decir, la innovación, la proactividad y la asunción de riesgos.

Siguiendo a Carmines y Zeller para que un indicador sea considerado como integrante de un constructo, aquel debe poseer una carga (λ) > 0,7. Si esto se cumple, entonces la varianza compartida entre el constructo y sus indicadores es mayor que la varianza del error. Como podemos comprobar en la tabla 2.28, las cargas de las tres dimensiones que integran la innovación son superiores a 0,7. Si alguno de ellos, hubiera sido inferior a dicho valor, deberíamos haber procedido a su eliminación.

TABLA 2.28 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA INNOVACIÓN

Constructo/ ítem	Carga (λ)
INNOVACIÓN (constructo reflectivo de primer orden)	
INN1	0,862
INN2	0,879
INN3	0,885

En el caso de la proactividad, los ítems PROAC1y PROAC3 poseen una carga inferior a 0,7, por lo que deberíamos proceder a su eliminación. Ahora bien, Barclay propone aceptar aquellos ítems que tengan cargas con valores por encima de 0,5, por que si procedemos a su eliminación se produciría un incremento del AVE por encima de los umbrales sugeridos. En nuestro caso no debemos proceder a la

depuración de ningún ítem porque todos poseen valores de carga (λ) superiores a 0,5.

TABLA 2.29 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA PROACTIVIDAD

Constructo/ ítem	Carga (λ)
PROACTIVIDAD (constructo reflectivo de primer orden)	
PROAC1	0,565
PROAC2	0,922
PROAC3	0,504

Finalmente, los ítems de la dimensión asunción de riesgos poseen unas cargas por encima de 0,7, por lo que los mantenemos como integrantes de dicha dimensión.

TABLA 2.30 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA ASUNCIÓN DE RIESGOS

Constructo/ ítem	Carga (λ)
ASUNCIÓN DE RIESGOS (constructo reflectivo de primer orden)	
ASUN RIES1	0,875
ASUN RIES2	0,857
ASUN RIES3	0,783

Una vez analizadas las dimensiones reflectivas que integran la orientación emprendedora, pasamos a analizar el constructo la creación de nuevos negocios, constructo de primer orden de carácter reflectivo. Dicho constructo ha sido medido a través de 5 ítems.

TABLA 2.31 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS

Constructo/ ítem	Carga (λ)
CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS (constructo reflectivo de primer orden)	
CREANNEG1	0,808
CREANNEG2	0,889

CREANNEG3	0,896
CREANNEG4	0,901
CREANNEG5	0,828

Los ítems del constructo creación de nuevos negocios poseen unas cargas por encima de 0,7, por lo que los mantenemos como integrantes de dicho constructo.

También analizamos el constructo reflectivo de primer orden grado de cambio. En este caso, se han considerado 8 ítems que nos permiten medir esta variable latente. Como podemos comprobar en la tabla 2.32 todos ítems del constructo grado de cambio poseen unas cargas por encima de 0,7, por lo que los mantenemos como integrantes de dicho constructo.

TABLA 2.32 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DEL GRADO DE CAMBIO

Constructo/ ítem	Carga (λ)
GRADO DE CAMBIO (constructo reflectivo de primer orden)	
GRADCAMB1	0,854
GRADCAMB2	0,911
GRADCAMB3	0,886
GRADCAMB4	0,803
GRADCAMB5	0,852
GRADCAMB6	0,819
GRADCAMB7	0,863
GRADCAMB8	0,834

Finalmente, analizamos la fiabilidad de los ítems que integran el constructo desempeño empresarial, como constructo de primer orden. Como en los casos anteriores, también en este constructo sus ítems poseen valores de carga superiores a 0,7, por lo que los ítems considerados son adecuados para medirlo.

TABLA 2.33 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DEL DESEMPEÑO EMPRESARIAL

Constructo/ ítem	Carga (λ)
DESEMPEÑO EMPRESARIAL (constructo reflectivo de primer orden)	
DESEMP1	0,963

DESEMP2	0,967
DESEMP3	0,966
DESEMP4	0,965

Fiabilidad de los Constructos

Con esta medida tratamos de evaluar la consistencia interna de los indicadores que componen cada constructo, esto es, si las variables observables están midiendo rigurosamente la variable latente que representan. Para llevar a cabo esta evaluación, podemos utilizar dos criterios: el Alpha de Cronbach y la fiabilidad compuesta (p_c)⁵⁴⁷. La fiabilidad compuesta puede ser un criterio más completo, pues parte de las cargas factoriales reales de los ítems que han sido utilizados en el modelo causal son iguales a la unidad⁵⁴⁸. Como criterio se acepta como umbral mínimo el valor de 0,7⁵⁴⁹.

Como podemos comprobar, los valores del alpha de cronbach y la fiabilidad compuesta (p_c) de las tres dimensiones que integran la orientación emprendedora (tabla 4) son superiores a 0,7, lo que nos permite comprobar la consistencia interna de todos los indicadores. Estas dos medidas nos permiten afirmar que se estamos midiendo de manera rigurosa las variables manifiestas de la misma variable latente.

TABLA 2.34 – ALPHA DE CRONBACH Y FIABILIDAD COMPUESTA(P_c) DE LOS CONSTRUCTOS INNOVACIÓN, PROACTIVIDAD Y ASUNCIÓN DE RIESGOS

	Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos
ALPHA DE CRONBACH	0,848	0,807	0,791

⁵⁴⁷ La fiabilidad compuesta (p_c) se calcula con la siguiente fórmula:

$$(p_c) = \frac{(\sum \lambda_i)^2}{(\sum \lambda_i)^2 + \sum_i \text{var}(\varepsilon_i)}$$

Fuente: Werts et al. (1974)

⁵⁴⁸ Barclay, *óp.cit.*

⁵⁴⁹ Fornell y Larcker, *óp.cit.*

FIABILIDAD COMPUESTA (ρ_c)	0,908	0,711	0,877
---	-------	-------	-------

Lo mismo ocurre con los otros constructos de primer orden: creación de nuevos negocios, grado de cambio y desempeño empresarial. Así, los valores del alpha de cronbach y la fiabilidad compuesta (ρ_c) (tabla 2.35) son superiores a 0,7. Los anteriores resultados nos permiten comprobar la consistencia interna de todos los indicadores que integran las variables latentes consideradas. Además, podemos afirmar que dichos constructos como variables latentes están siendo medidas de manera adecuada y rigurosa.

TABLA 2.35 – ALPHA DE CRONBACH Y FIABILIDAD COMPUESTA(P_c) DE LOS CONSTRUCTOS CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS, GRADO DE CAMBIO Y DESEMPEÑO EMPRESARIAL

	Creación de nuevos negocios	Grado de cambio	Desempeño empresarial
ALPHA DE CRONBACH	0,916	0,947	0,975
FIABILIDAD COMPUESTA (ρ_c)	0,937	0,955	0,982

Validez Convergente

Con esta prueba, se trata de medir si un conjunto de indicadores miden un constructo determinado o están midiendo otro concepto distinto. Para analizar este tipo de validez se utiliza la varianza extraída media (AVE⁵⁵⁰). El criterio de aceptación consiste en que la (AVE) de un constructo debe ser mayor de 0,5⁵⁵¹. Cuando esto ocurre, el constructo comparte más de la mitad de su varianza con sus indicadores, siendo el resto de la varianza debida al error de la medida. La validez convergente sólo puede ser aplicada a los constructos con indicadores reflectivos,

⁵⁵⁰ La varianza extraída media ha sido calculada con la siguiente fórmula:

$$AVE = \frac{\sum_{i=1}^p \lambda_i^2}{\sum_{i=1}^p \lambda_i^2 + \sum_{i=1}^p \theta_{\varepsilon ii}}$$

Fuente: Fornell & Larcker (1981)

⁵⁵¹ Fornell y Larcker, *óp.cit.*

como es nuestro caso. Como podemos observar, todos los AVE de la tabla 2.36 alcanzan valores superiores a 0,5. Esto significa que los ítems seleccionados representan de manera adecuada al constructo subyacente considerado (innovación, proactividad y asunción de riesgos) ⁵⁵².

TABLA 2.36 – AVE DE LOS CONSTRUCTOS INNOVACIÓN, PROACTIVIDAD Y ASUNCIÓN DE RIESGOS

	Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos
AVE	0,766	0,592	0,704

Al igual que pasaba con los anteriores constructos que forman la orientación emprendedora, podemos observar, todos los AVE de los constructos creación de nuevos negocios, grado de cambio y desempeño empresarial de la tabla 2.37 alcanzan valores superiores a 0,5. Por lo tanto, podemos afirmar que los ítems seleccionados para medir los diferentes constructos representan de manera adecuada al constructo subyacente⁵⁵³.

TABLA 2.37 – AVE DE LOS CONSTRUCTOS CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS, GRADO DE CAMBIO Y DESEMPEÑO EMPRESARIAL

	Creación de nuevos negocios	Grado de cambio	Desempeño empresarial
AVE	0,749	0,729	0,931

Validez discriminante

Esta medida nos indica los diferentes que son los constructos considerados. Existen diferentes métodos para calcular la validez discriminante, aunque nosotros utilizamos el propuesto por Fornell y Larcker. Un constructo estará dotado de validez

⁵⁵² Henseler et al.,*óp.cit.*

⁵⁵³ *Ibídem.*

discriminante cuando la AVE de dicho constructo es mayor que las correlaciones al cuadrado entre ese constructo y los demás que forman el modelo.

De la matriz de correlaciones, se desprende la existencia de una fuerte correlación entre las diferentes constructos considerados. Entre los tres constructos que forman la orientación emprendedora, entre estos y los otros constructo que han sido tenidos en cuenta para formar la actividad emprendedora. Y finalmente, con el desempeño empresarial. Esta elevada correlación nos indica una gran intensidad de relación entre los diferentes constructos considerados.

TABLA 2.38 - MATRIZ DE CORRELACIONES ENTRE LOS CONSTRUCTOS DE PRIMER ORDEN

	Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos	Creación de nuevos negocios	Grado de cambio	Desempeño empresarial
Innovación	1					
Proactividad	0,775	1				
Asunción de Riesgos	0,686	0,579	1			
Creación de nuevos negocios	0,774	0,656	0,563	1		
Grado de cambio	0,804	0,713	0,514	0,804	1	
Desempeño empresarial	0,745	0,648	0,506	0,785	0,697	1

En la tabla 2.39 se ha puesto en negrilla los valores de AVE de cada constructo. Como podemos observar dichos valores del AVE son superiores a las correlaciones al cuadrado entre cada constructo y el resto. Esto significa que los diferentes constructos considerados están dotados de validez discriminante.

TABLA 2.39 - VALIDEZ DISCRIMINANTE DE LOS CONSTRUCTOS DE PRIMER ORDEN

	Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos	Creación de nuevos negocios	Grado de cambio	Desempeño empresarial
Innovación	0,776					
Proactividad	0,600	0,592				
Asunción de Riesgos	0,470	0,335	0,704			
Creación de nuevos negocios	0,553	0,430	0,316	0,749		
Grado de cambio	0,705	0,508	0,264	0,705	0,729	
Desempeño empresarial	0,555	0,419	0,256	0,616	0,485	0,931

Análisis y Evaluación del Modelo de Medida del Constructo de Segundo Orden: La Orientación Emprendedora

Una vez que se han analizados las diferentes medidas de fiabilidad y validez de los constructos de primer orden, procederemos a evaluar el constructo orientación emprendedora, que como hemos señalado anteriormente, se trata de un constructo de segundo orden. Para la configuración de este constructo hemos seguido el método en dos pasos, a través de los latent variable scores⁵⁵⁴. En trabajos previos

⁵⁵⁴ Wright, *óp.cit.*

Hernández Perlines, ha considerado a la orientación emprendedora como un constructo latente de segundo orden formativo.

Para la validación del constructo orientación emprendedora se tuvo en cuenta las recomendaciones de Diamantopoulos. En este caso, es necesario e imprescindible que los indicadores de cada constructo no presenten problemas de colinealidad⁵⁵⁵. Pueden existir problemas de colinealidad si el FIV alcance o supere el valor de 5 ⁵⁵⁶. En nuestro caso, no hay problemas de colinealidad.

TABLA 2.40 – ESTADÍSTICOS DE COLINEALIDAD DEL CONSTRUCTO ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA

Constructo	Factor	Pesos (λ)	FIV
ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA	INNOVACIÓN	0,517	3,182
	PROACTIVIDAD	0,220	2,533
	ASUNCIÓN DE RIESGOS	0,378	1,911

También debemos realizar un análisis la correlación canónica que proporciona información sobre la importancia relativa de cada indicador en la formación del constructo en cuestión. Este análisis lo realizamos a partir de los pesos de cada indicador⁵⁵⁷. Vemos que todos son positivos y nos indican que la innovación en la dimensión que más contribuye a formar la orientación emprendedora.

Evaluación del Modelo Estructural

Una vez demostrada la fiabilidad y la validez convergente y discriminante del modelo de medida, se procedió a testar la hipótesis fundamental que es la influencia positiva y directa de la actividad emprendedora en el desempeño empresarial de las empresas del Estado de Baja California en México.

El soporte de las hipótesis planteadas se realizó a partir del signo, el valor y la significatividad de los t-valores del coeficiente path (β). Para la obtención de la

⁵⁵⁵ Diamantopoulos y Wilkholver, *óp.cit.*

⁵⁵⁶ Kleinbaum, *óp.cit.*

⁵⁵⁷ Chin, *óp.cit.*, 1998.

significatividad y los t-valores asociados a dicho coeficiente se realizó una prueba mediante el método bootstrap (5000 sub-muestras).

Como podemos observar, los paths coeficientes de la relación considerada son positivos y además, superior a 0,2 ⁵⁵⁸ para los dos primeros constructos. Para el grado de cambio, no supera el valor establecido por Chin, ya que el coeficiente path (β) fue de 0,079. Por otro lado, la significatividad de los coeficientes path (β) a través de los t-values mediante el remuestreo bootstrap para 5.000 submuestras, ofrece la significatividad de los dos primeros constructos ⁵⁵⁹. (orientación emprendedora y creación de nuevos negocios) y la no significatividad del tercero (grado de cambio).

Finalmente, los R^2 es de 0,587, lo que indica que la influencia de la orientación emprendedora, creación de nuevos negocios y grado de cambio en el desempeño empresarial de las empresas del Estado de Baja California es sustancial ⁵⁶⁰. Sin embargo, esta configuración supone un descenso en la explicación de la varianza del desempeño empresarial de las empresas del Estado de Baja California.

TABLA 2.41 – PARÁMETROS ASOCIADOS AL CONTRASTE DE LA HIPÓTESIS

Hipótesis	(β)	t-valor	Confirmación
H1: La orientación emprendedora afecta positivamente al desempeño empresarial de las empresas del Estado de Baja California	0,260	2,345***	SI
H2: La creación de nuevos negocios influye positivamente en el desempeño de las empresas del Estado de Baja California	0,525	5,971***	SI
H2: El grado de cambio influye positivamente en el desempeño de las empresas del Estado de Baja California	0,079	0,747	NO

***p < 0.001

⁵⁵⁸ Lohmöller (1989) considera el valor mínimo de los coeficientes path para considerar que existe influencia entre constructos es 0.1

⁵⁵⁹ Los valores estándar de la t de Student de 1 cola para 4999 submuestras son: $t(0.05; 4999) = 1,645$; $t(0.01; 4999) = 2,327$; $t(0.001; 4999) = 3,092$.

⁵⁶⁰ Chin (1998) afirma que cuando el R^2 es superior a 0,67 la influencia es sustancial, si se encuentra en el intervalo de 0,67 y 0,33 la influencia sería moderada y si está por debajo de 0,19 la influencia sería débil.

Como podemos comprobar, la creación de nuevos negocios tiene mayor influencia en el desempeño empresarial que la orientación emprendedora de las empresas del Estado de Baja California.

También es posible realizar el soporte de las tres hipótesis relativas a las dimensiones que integran la orientación emprendedora. En este caso dicho soporte se realizó a partir del signo, el valor y la significatividad de los t-valores de las cargas (λ). Para la obtención de la significatividad y los t-valores asociados a dicho coeficiente se realizó una prueba mediante el método bootstrap (5000 sub-muestras).

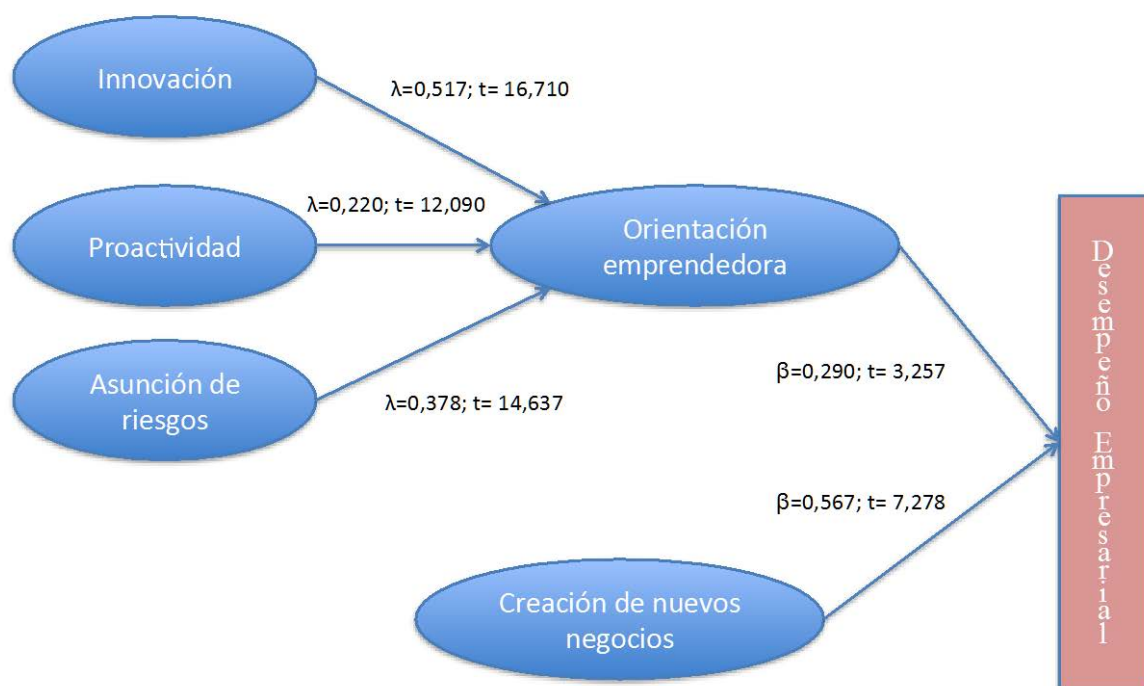
Como podemos comprobar, las tres dimensiones que forman la orientación emprendedora influyen positivamente en la orientación emprendedora y además, lo hacen de manera significativa al poseer unos valores de la t por encima de los valores estándar. De las tres dimensiones, al igual que pasaba en el modelo 1 y 2, la innovación es la dimensión más relevante de la orientación emprendedora, seguida de la asunción de riesgos y, finalmente, la proactividad.

TABLA 2.42 – PARÁMETROS ASOCIADOS AL CONTRASTE DE LAS HIPÓTESIS DE LA INFLUENCIA DE LAS DIMENSIONES QUE FORMAN LA ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA

Hipótesis	(λ)	t-valor	Confirmación
H ₂ : La innovación influye positivamente en la orientación emprendedora de las empresas del Estado de Baja California	0,517	16,710***	SI
H ₃ : La proactividad influye positivamente en la orientación emprendedora de las empresas del Estado de Baja California	0,220	12,090***	SI
H ₄ : La asunción de riesgos influye positivamente en la orientación emprendedora de las empresas del Estado de Baja California	0,378	14,637***	SI

***p < 0.001

GRÁFICO 2.6 - CONTRASTE DE HIPÓTESIS DEL MODELO 2

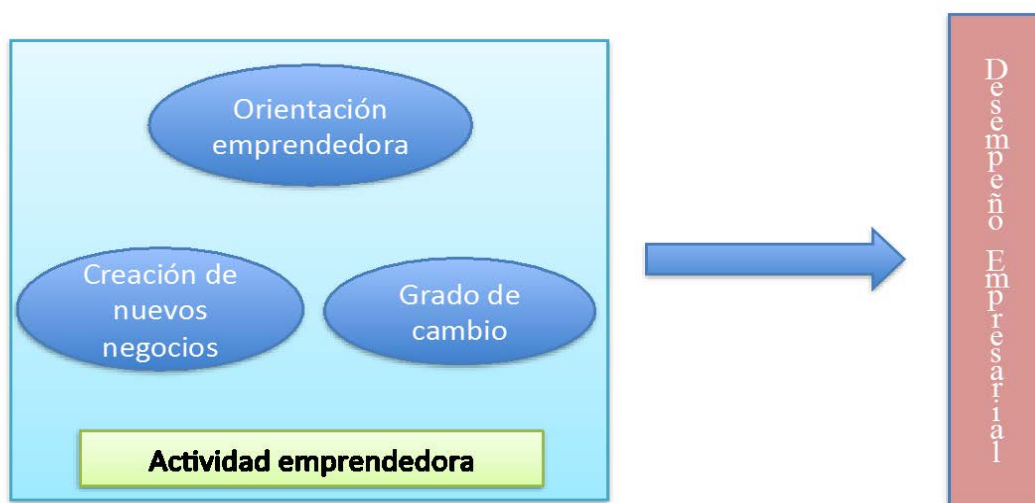


También hemos aplicado el test Stone-Geisser de relevancia predictiva para medir el ajuste del análisis PLS. Dicha relevancia predictiva la medimos a través del Q^2 . Para Stone y Geisser posee relevancia predictiva si el valor es superior a 0. En nuestro caso alcanza un valor de 0,609, por lo que el ajuste del modelo propuesto tiene relevancia predictiva, aunque sea inferior al modelo 2.

Finalmente, si comparamos los modelos 2 y 3, observamos que la inclusión del constructo grado de cambio como un constructo de influencia directa en el desempeño empresarial supone un descenso de la varianza explicada del

desempeño empresarial del 0,8% pasando del 59,5% de la varianza explicada del desempeño empresarial de las empresas del Estado de Baja California en el modelo 2 al 58,7% de la varianza explicada del desempeño empresarial de las empresas del Estado de Baja California en el modelo 3. Este resultado nos induce a probar otra forma de incluir el constructo grado de cambio. En nuestro modelo, consideramos un constructo de tercer orden formado por la orientación emprendedora (constructo de segundo orden), la creación de nuevos negocios y el grado de cambio. El modelo aparece reflejado en el gráfico 2.7.

GRÁFICO 2.7 MODELO 4 – INFLUENCIA DE LA ACTIVIDAD EMPRENDEDORA EN EL DESEMPEÑO EMPRESARIAL



Análisis y Evaluación del Modelo de Medida para Constructos de Primer Orden

Con este análisis pretendemos comprobar si los conceptos teóricos son medidos correctamente a través de las medidas observadas. Las variables de antigüedad y tamaño están integrados por solo un ítem, por lo que no son aplicables las medidas que a continuación se comentan.

Lo primero que comprobamos la fiabilidad individual de los indicadores de los constructos de primer orden que integran la orientación emprendedora, es decir, la innovación, la proactividad y la asunción de riesgos.

Como regla general, para que un indicador sea considerado como integrante de un constructo, aquel debe poseer una carga (λ) > 0,7. Esto implica que la varianza compartida entre el constructo y sus indicadores es mayor que la varianza del error ⁵⁶¹. Como podemos observar en la tabla 2.43, las cargas de las tres dimensiones que integran la innovación son superiores a 0,7, por lo que no es necesario eliminar ningún de ellos.

TABLA 2.43 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA INNOVACIÓN

Constructo/ ítem	Carga (λ)
INNOVACIÓN (constructo reflectivo de primer orden)	
INN1	0,862
INN2	0,879
INN3	0,885

En el caso de la proactividad, el ítem PROAC1 posee una carga inferior a 0,7, por lo que deberíamos proceder a su eliminación. Ahora bien, Barclay propone aceptar aquellos ítems que tengan cargas con valores por encima de 0,5, por que si procedemos a su eliminación se produciría un incremento del AVE por encima de los umbrales sugeridos. En nuestro caso no debemos proceder a la depuración de ningún ítem porque todos poseen valores de carga (λ) superiores a 0,5.

TABLA 2.44 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA PROACTIVIDAD

Constructo/ ítem	Carga (λ)
PROACTIVIDAD (constructo reflectivo de primer orden)	
PROAC1	0,565
PROAC2	0,922
PROAC3	0,504

Finalmente, los ítems de la dimensión asunción de riesgos poseen unas cargas por encima de 0,7, por lo que los mantenemos como integrantes de dicha dimensión.

⁵⁶¹ Carmines y Zeller, *óp.cit.*

TABLA 2.45 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA ASUNCIÓN DE RIESGOS

Constructo/ ítem	Carga (λ)
ASUNCIÓN DE RIESGOS (constructo reflectivo de primer orden)	
ASUN RIES1	0,875
ASUN RIES2	0,857
ASUN RIES3	0,783

Una vez analizadas las dimensiones reflectivas que integran la orientación emprendedora, pasamos a analizar la creación de nuevos negocios, constructo de primer orden que también forma parte de la actividad emprendedora. Dicho constructo ha sido medido a través de 5 ítems.

TABLA 2.46 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS

Constructo/ ítem	Carga (λ)
CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS (constructo reflectivo de primer orden)	
CREANNEG1	0,813
CREANNEG2	0,889
CREANNEG3	0,897
CREANNEG4	0,895
CREANNEG5	0,829

Los ítems del constructo creación de nuevos negocios poseen unas cargas por encima de 0,7, por lo que los mantenemos como integrantes de dicho constructo.

El tercer integrante de primer orden del constructo actividad emprendedora es el grado de cambio. En este caso, se ha considerado 8 ítems que nos permiten medir esta variable latente. Como podemos comprobar en la tabla 2.47 todos ítems del constructo grado de cambio poseen unas cargas por encima de 0,7, por lo que los mantenemos como integrantes de dicho constructo.

TABLA 2.47 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DEL GRADO DE CAMBIO

Constructo/ ítem	Carga (λ)
GRADO DE CAMBIO (constructo reflectivo de primer orden)	
GRADCAMB1	0,854
GRADCAMB2	0,911
GRADCAMB3	0,886
GRADCAMB4	0,803
GRADCAMB5	0,852
GRADCAMB6	0,819
GRADCAMB7	0,863
GRADCAMB8	0,834

Finalmente, analizamos la fiabilidad de los ítems que integran el constructo desempeño empresarial, como constructo de primer orden . Como en los casos anteriores, también en este constructo sus ítems poseen valores de carga superiores a 0,7, por lo que los ítems considerados son adecuados para medirlo.

TABLA 2.48 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DEL DESEMPEÑO EMPRESARIAL

Constructo/ ítem	Carga (λ)
DESEMPEÑO EMPRESARIAL (constructo reflectivo de primer orden)	
DESEMP1	0,963
DESEMP2	0,967
DESEMP3	0,966
DESEMP4	0,965

Fiabilidad de los Constructos

Con esta medida tratamos de evaluar la consistencia interna de los indicadores que componen cada constructo, esto es, si las variables observables están midiendo rigurosamente la variable latente que representan. Para llevar a cabo esta evaluación, podemos utilizar dos criterios: el Alpha de Cronbach y la fiabilidad compuesta (p_c)⁵⁶². La fiabilidad compuesta puede ser un criterio más completo, pues

⁵⁶² La fiabilidad compuesta (p_c) se calcula con la siguiente fórmula:

$$(p_c) = \frac{(\sum \lambda_i)^2}{(\sum \lambda_i)^2 + \sum_i \text{var}(\varepsilon_i)}$$

Fuente: Werts et al. (1974)

parte de las cargas factoriales reales de los ítems que han sido utilizados en el modelo causal son iguales a la unidad⁵⁶³. Como criterio se acepta como umbral mínimo el valor de 0,7 ⁵⁶⁴.

Como podemos comprobar, los valores del alpha de cronbach y la fiabilidad compuesta (ρ_c) de las tres dimensiones que integran la orientación emprendedora (tabla 4) son superiores a 0,7, lo que nos permite comprobar la consistencia interna de todos los indicadores. Estas dos medidas nos permiten afirmar que se estamos midiendo de manera rigurosa las variables manifiestas de la misma variable latente.

TABLA 2.49 – ALPHA DE CRONBACH Y FIABILIDAD COMPUESTA (ρ_c) DE LOS CONSTRUCTOS INNOVACIÓN, PROACTIVIDAD Y ASUNCIÓN DE RIESGOS

	Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos
ALPHA DE CRONBACH	0,848	0,807	0,791
FIABILIDAD COMPUESTA (ρ_c)	0,908	0,711	0,877

Lo mismo ocurre con los otros constructos de primer orden. Así, los valores del alpha de cronbach y la fiabilidad compuesta (ρ_c) (tabla 2.50) son superiores a 0,7. Los anteriores resultados nos permiten comprobar la consistencia interna de todos los indicadores que integran las variables latentes consideradas. Además, podemos afirmar que dichos constructos como variables latentes están siendo medidas de manera adecuada y rigurosa.

TABLA 2.50 – ALPHA DE CRONBACH Y FIABILIDAD COMPUESTA (ρ_c) DE LOS CONSTRUCTOS CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS, GRADO DE CAMBIO Y DESEMPEÑO EMPRESARIAL

	Creación de nuevos negocios	Grado de cambio	Desempeño empresarial
--	-----------------------------	-----------------	-----------------------

⁵⁶³ Barclay, *óp.cit.*

⁵⁶⁴ Fornell y Larcker, *óp.cit.*

ALPHA DE CRONBACH	0,916	0,947	0,975
FIABILIDAD COMPUESTA (ρ_c)	0,937	0,955	0,982

Validez Convergente

Con esta prueba, se trata de medir si un conjunto de indicadores miden un constructo determinado o están midiendo otro concepto distinto. Para analizar este tipo de validez se utiliza la varianza extraída media (AVE⁵⁶⁵). El criterio de aceptación consiste en que la (AVE) de un constructo debe ser mayor de 0,5⁵⁶⁶. Cuando esto ocurre, el constructo comparte más de la mitad de su varianza con sus indicadores, siendo el resto de la varianza debida al error de la medida. La validez convergente sólo puede ser aplicada a los constructos con indicadores reflectivos, como es nuestro caso. Como podemos observar, todos los AVE de la tabla 2.52 alcanzan valores superiores a 0,5. Esto significa que los ítems seleccionados representan de manera adecuada al constructo subyacente considerado (innovación, proactividad y asunción de riesgos)⁵⁶⁷.

TABLA 2.51 – AVE DE LOS CONSTRUCTOS INNOVACIÓN, PROACTIVIDAD Y ASUNCIÓN DE RIESGOS

	Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos
AVE	0,766	0,592	0,704

Al igual que pasaba con los anteriores constructos que forman la orientación emprendedora, podemos observar, todos los AVE de los constructos creación de nuevos negocios, grado de cambio y desempeño empresarial de la tabla 2.52 alcanzan valores superiores a 0,5. Por lo tanto, podemos afirmar que los ítems

⁵⁶⁵ La varianza extraída media ha sido calculada con la siguiente fórmula:

$$AVE = \frac{\sum_{i=1}^p \lambda_i^2}{\sum_{i=1}^p \lambda_i^2 + \sum_{i=1}^p \theta_{\epsilon ii}}$$

Fuente: Fornell & Larcker (1981)

⁵⁶⁶ *Ibíd.*

⁵⁶⁷ Henseler, *óp.cit.*

seleccionados para medir los diferentes constructos representan de manera adecuada al constructo subyacente ⁵⁶⁸.

TABLA 2.52 – AVE DE LOS CONSTRUCTOS CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS, GRADO DE CAMBIO Y DESEMPEÑO EMPRESARIAL

	Creación de nuevos negocios	Grado de cambio	Desempeño empresarial
AVE	0,749	0,729	0,931

Validez Discriminante

Esta medida nos indica los diferentes que son los constructos considerados. Existen diferentes métodos para calcular la validez discriminante, aunque nosotros utilizamos el propuesto por Fornell y Larcker. Un constructo estará dotado de validez discriminante cuando la AVE de dicho constructo es mayor que las correlaciones al cuadrado entre ese constructo y los demás que forman el modelo.

De la matriz de correlaciones, se desprende la existencia de una fuerte correlación entre las diferentes constructos considerados. Entre los tres constructos que forman la orientación emprendedora, entre estos y los otros constructo que han sido tenidos en cuenta para formar la actividad emprendedora. Y finalmente, con el desempeño empresarial. Esta elevada correlación nos indica una gran intensidad de relación entre los diferentes constructos considerados.

TABLA 2.53 - MATRIZ DE CORRELACIONES ENTRE LOS CONSTRUCTOS DE PRIMER ORDEN

	Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos	Creación de nuevos negocios	Grado de cambio	Desempeño empresarial
Innovación	1					

⁵⁶⁸ Ibídem.

Proactividad	0,775	1				
Asunción de Riesgos	0,686	0,579	1			
Creación de nuevos negocios	0,774	0,656	0,563	1		
Grado de cambio	0,804	0,713	0,514	0,804	1	
Desempeño empresarial	0,745	0,648	0,506	0,785	0,697	1

En la tabla 2.54 se ha puesto en negrilla los valores de AVE de cada constructo. Como podemos observar dichos valores del AVE son superiores a las correlaciones al cuadrado entre cada constructo y el resto. Esto significa que los diferentes constructos considerados están dotados de validez discriminante.

TABLA 2.54 - VALIDEZ DISCRIMINANTE DE LOS CONSTRUCTOS DE PRIMER ORDEN

	Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos	Creación de nuevos negocios	Grado de cambio	Desempeño empresarial
Innovación	0,776					
Proactividad	0,600	0,592				
Asunción de Riesgos	0,470	0,335	0,704			
Creación de nuevos negocios	0,553	0,430	0,316	0,749		
Grado de cambio	0,705	0,508	0,264	0,705	0,729	
Desempeño empresarial	0,555	0,419	0,256	0,616	0,485	0,931

Análisis y Evaluación del Modelo de Medida del Constructo de Segundo Orden: la Orientación Emprendedora

Una vez que se han analizados las diferentes medidas de fiabilidad y validez de los constructos de primer orden, procederemos a evaluar el constructo orientación emprendedora, que como hemos señalado anteriormente, se trata de un constructo de segundo orden. Para la configuración de este constructo hemos seguido el método en dos pasos, a través de los latent variable scores⁵⁶⁹. En trabajos previos Hernández Perlines ha considerado a la orientación emprendedora como un constructo latente de segundo orden formativo.

Para la validación del constructo orientación emprendedora se tuvo en cuenta las recomendaciones de Diamantopoulos. En este caso, es necesario e imprescindible que los indicadores de cada constructo no presenten problemas de colinealidad⁵⁷⁰. Pueden existir problemas de colinealidad si el FIV alcance o supere el valor de 5⁵⁷¹. En nuestro caso, no hay problemas de colinealidad.

TABLA 2.55 – ESTADÍSTICOS DE COLINEALIDAD DEL CONSTRUCTO ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA

Constructo	Factor	Pesos (λ)	FIV
ORIENTACIÓN EMPRENDEDOR A	INNOVACIÓN	0,515	3,179
	PROACTIVIDAD	0,219	2,528
	ASUNCIÓN DE RIESGOS	0,381	1,911

También debemos realizar un análisis la correlación canónica que proporciona información sobre la importancia relativa de cada indicador en la formación del constructo en cuestión. Este análisis lo realizamos a partir de los pesos de cada indicador⁵⁷². Vemos que todos son positivos y nos indican que la innovación en la dimensión que más contribuye a formar la orientación emprendedora.

⁵⁶⁹ Wright, *óp.cit.*

⁵⁷⁰ Diamantopoulos y Winklhofer, *óp.cit.*

⁵⁷¹ Kleinbaum, *óp.cit.*

⁵⁷² Chin, *óp.cit.* 1998.

*Análisis y Evaluación del Modelo de Medida del Constructo de Tercer Orden:
La Actividad Emprendedora*

Para finalizar el análisis y evaluación del modelo de medida, procederemos a evaluar el constructo actividad emprendedora, que como hemos señalado anteriormente, se trata de un constructo de tercer orden formado por la orientación emprendedora, la creación de nuevos negocios y el grado de cambio. Para la configuración de este constructo hemos seguido el método en dos pasos, a través de los latent variable scores⁵⁷³. En trabajos previos, ya se ha considerado este constructo como un constructo de tercer orden⁵⁷⁴.

Al igual que en el caso de la orientación emprendedora, para la validación del constructo actividad emprendedora se tuvieron en cuenta las recomendaciones de Diamantopoulos. Como es un constructo formativo, es necesario e imprescindible que los indicadores de cada constructo no presenten problemas de colinealidad⁵⁷⁵. Como podemos comprobar, no existen problemas de colinealidad, pues no se supera el valor de 5 (límite propuesto por Kleinbaum).

**TABLA 2.56 – ESTADÍSTICOS DE COLINEALIDAD DEL CONSTRUCTO
ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA**

Constructo	Factor	Pesos (λ)	FIV
ACTIVIDAD EMPRENDEDORA	ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA	0,330	2,820
	CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS	0,303	3,286
	GRADO DE CAMBIO	0,449	3,381

También debemos realizar un análisis la correlación canónica que proporciona información sobre la importancia relativa de cada indicador en la formación del constructo en cuestión. Este análisis lo realizamos a partir de los pesos de cada indicador. Vemos que todos los pesos son positivos y que el mayor es el de la

⁵⁷³ Wright, *óp.cit.*

⁵⁷⁴ Gómez-Haro, Aragón-Correa y Cordón-Pozo, *óp.cit.*

⁵⁷⁵ Diamantopoulos y Wilkholver, *óp.cit.*

dimensión grado de cambio, que es, por lo tanto, el que más contribuye a formar la actividad emprendedora.

Evaluación del Modelo Estructural

Una vez demostrada la fiabilidad y la validez convergente y discriminante del modelo de medida, se procedió a testar la hipótesis fundamental que es la influencia positiva y directa de la actividad emprendedora en el desempeño empresarial de las empresas del Estado de Baja California en México.

El soporte de las hipótesis planteadas se realizó a partir del signo, el valor y la significatividad de los t-valores del coeficiente path (β). Para la obtención de la significatividad y los t-valores asociados a dicho coeficiente se realizó una prueba mediante el método bootstrap (5000 sub-muestras).

Como podemos observar, el path coeficientes de la relación considerada es positivo y además, superior a 0,2 ⁵⁷⁶. Para calcular la significatividad de los t-valores en cada uno de los coeficientes path (β) utilizamos la técnica de remuestreo bootstrap para 5.000 submuestras. Los valores nos dan significativos⁵⁷⁷. Finalmente, los R^2 es de 0,625, lo que indica que la influencia de la actividad emprendedora en el desempeño empresarial de las empresas del Estado de Baja California es sustancial⁵⁷⁸. Todo lo anterior nos permite confirmar la hipótesis planteada.

TABLA 2.57 – PARÁMETROS ASOCIADOS AL CONTRASTE DE LA HIPÓTESIS

Hipótesis	(β)	t-valor	Confirmación
H ₁ : La actividad emprendedora afecta positivamente al desempeño empresarial de las empresas del Estado de Baja California	0,791	19,539***	Si

***p < 0.001

⁵⁷⁶ Lohmöller (1989) considera el valor mínimo de los coeficientes path para considerar que existe influencia entre constructos es 0.1

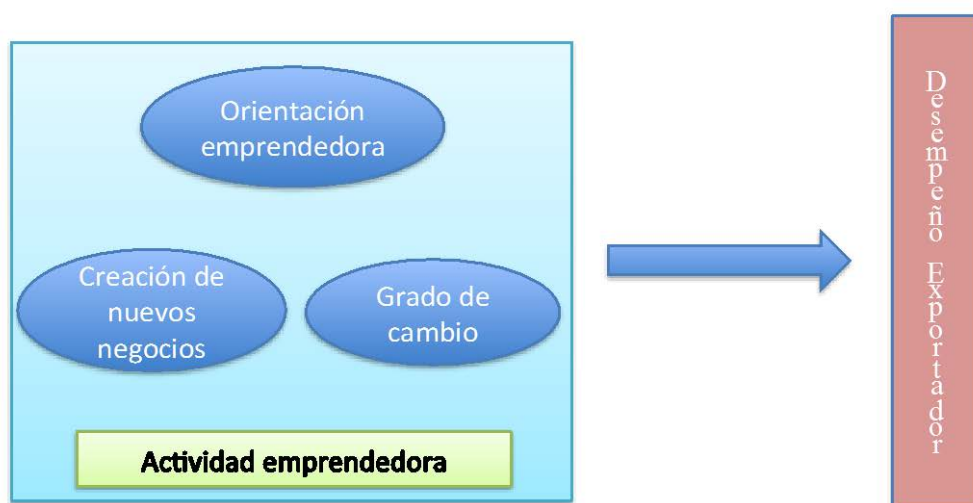
⁵⁷⁷ Los valores estándar de la t de Student de 1 cola para 4999 submuestras son: t(0.05; 4999) = 1,645 ; t(0.01; 4999) = 2,327 ; t(0.001; 4999) = 3,092.

⁵⁷⁸ Chin (1998) afirma que cuando el R^2 es superior a 0,67 la influencia es sustancial, si se encuentra en el intervalo de 0,67 y 0,33 la influencia sería moderada y su está por debajo de 0,19 la influencia sería débil.

Finalmente, hemos aplicado el test Stone-Geisser de relevancia predictiva para medir el ajuste del análisis PLS. Dicha relevancia predictiva la medimos a través del Q^2 . Para Stone y Geisser posee relevancia predictiva si el valor es superior a 0. En nuestro caso alcanza un valor de 0,580, por lo que el ajuste del modelo propuesto tiene relevancia predictiva.

Una vez que se ha determinado que el modelo 4 es el más adecuado para medir el efecto de la actividad emprendedora en las empresas del Estado de Baja California, hemos probado el efecto de dicho constructo en el desempeño exportador de dichas empresas. De las 102 empresas de las que poseemos información, 67 son las que han afirmado que poseen actividad exportadora.

GRÁFICO 2.8 INFLUENCIA DE LA ACTIVIDAD EMPRENDEDORA EN EL DESEMPEÑO EXPORTADOR



Análisis y Evaluación del Modelo de Medida para Constructos de Primer Orden

Con este análisis pretendemos comprobar si los conceptos teóricos son medidos correctamente a través de las medidas observadas. Las variables de antigüedad y tamaño están integrados por solo un ítem, por lo que no son aplicables las medidas que a continuación se comentan.

Lo primero que comprobamos la fiabilidad individual de los indicadores de los constructos de primer orden que integran la orientación emprendedora, es decir, la innovación, la proactividad y la asunción de riesgos.

Como regla general, para que un indicador sea considerado como integrante de un constructo, aquel debe poseer una carga (λ) > 0,7. Esto implica que la varianza compartida entre el constructo y sus indicadores es mayor que la varianza del error ⁵⁷⁹. Como podemos observar en la tabla 2.58, las cargas de las tres dimensiones que integran la innovación son superiores a 0,7, por lo que no es necesario eliminar ningún de ellos.

TABLA 2.58 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA INNOVACIÓN

Constructo/ ítem	Carga (λ)
INNOVACIÓN (constructo reflectivo de primer orden)	
INN1	0,733
INN2	0,874
INN3	0,859

En el caso de la proactividad, todos los ítems poseen una carga superior a 0,7, por lo que no deberíamos proceder a su eliminación.

TABLA 2.59 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA PROACTIVIDAD

Constructo/ ítem	Carga (λ)
PROACTIVIDAD (constructo reflectivo de primer orden)	
PROAC1	0,742
PROAC2	0,710
PROAC3	0,841

Finalmente, los ítems de la dimensión asunción de riesgos poseen unas cargas por encima de 0,7, por lo que los mantenemos como integrantes de dicha dimensión.

TABLA 2.60 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA ASUNCIÓN DE RIESGOS

⁵⁷⁹ Carmines y Zeller, *óp.cit.*

Constructo/ ítem	Carga (λ)
ASUNCIÓN DE RIESGOS (constructo reflectivo de primer orden)	
ASUN RIES1	0,836
ASUN RIES2	0,858
ASUN RIES3	0,854

Una vez analizadas las dimensiones reflectivas que integran la orientación emprendedora, pasamos a analizar la creación de nuevos negocios, constructo de primer orden que también forma parte de la actividad emprendedora. Dicho constructo ha sido medido a través de 5 ítems.

TABLA 2.61 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS

Constructo/ ítem	Carga (λ)
CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS (constructo reflectivo de primer orden)	
CREANNEG1	0,836
CREANNEG2	0,889
CREANNEG3	0,880
CREANNEG4	0,886
CREANNEG5	0,855

Los ítems del constructo creación de nuevos negocios poseen unas cargas por encima de 0,7, por lo que los mantenemos como integrantes de dicho constructo.

El tercer integrante de primer orden del constructo actividad emprendedora es el grado de cambio. En este caso, se ha considerado 8 ítems que nos permiten medir esta variable latente. Como podemos comprobar en la tabla 2.62 todos ítems del constructo grado de cambio poseen unas cargas por encima de 0,7, por lo que los mantenemos como integrantes de dicho constructo.

TABLA 2.62 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DEL GRADO DE CAMBIO

Constructo/ ítem	Carga (λ)
GRADO DE CAMBIO (constructo reflectivo de primer orden)	

GRADCAMB1	0,849
GRADCAMB2	0,906
GRADCAMB3	0,875
GRADCAMB4	0,756
GRADCAMB5	0,832
GRADCAMB6	0,737
GRADCAMB7	0,878
GRADCAMB8	0,843

Finalmente, analizamos la fiabilidad de los ítems que integran el constructo desempeño exportador, como constructo de primer orden . Como en los casos anteriores, también en este constructo sus ítems poseen valores de carga superiores a 0,7, por lo que los ítems considerados son adecuados para medirlo.

TABLA 2.63 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DEL DESEMPEÑO EXPORTADOR

Constructo/ ítem	Carga (λ)
DESEMPEÑO EXPORTADOR (constructo reflectivo de primer orden)	
DESEMPEXPORT1	0,988
DESEMPEXPORT2	0,978
DESEMPEXPORT3	0,897
DESEMPEXPORT4	0,895
DESEMPEXPORT5	0,841
DESEMPEXPORT6	0,781
DESEMPEXPORT7	0,835
DESEMPEXPORT8	0,768

Fiabilidad de los Constructos

Con esta medida tratamos de evaluar la consistencia interna de los indicadores que componen cada constructo, esto es, si las variables observables están midiendo rigurosamente la variable latente que representan. Para llevar a cabo esta evaluación, podemos utilizar dos criterios: el Alpha de Cronbach y la fiabilidad compuesta (p_c)⁵⁸⁰. La fiabilidad compuesta puede ser un criterio más completo, pues

⁵⁸⁰ La fiabilidad compuesta (p_c) se calcula con la siguiente fórmula:

parte de las cargas factoriales reales de los ítems que han sido utilizados en el modelo causal son iguales a la unidad⁵⁸¹. Como criterio se acepta como umbral mínimo el valor de 0,7 ⁵⁸².

Como podemos comprobar, los valores del alpha de cronbach y la fiabilidad compuesta (ρ_c) de las tres dimensiones que integran la orientación emprendedora (tabla 4) son superiores a 0,7, lo que nos permite comprobar la consistencia interna de todos los indicadores. Estas dos medidas nos permiten afirmar que se estamos midiendo de manera rigurosa las variables manifiestas de la misma variable latente.

TABLA 2.64 – ALPHA DE CRONBACH Y FIABILIDAD COMPUESTA (ρ_c) DE LOS CONSTRUCTOS INNOVACIÓN, PROACTIVIDAD Y ASUNCIÓN DE RIESGOS

	Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos
ALPHA DE CRONBACH	0,848	0,807	0,791
FIABILIDAD COMPUESTA (ρ_c)	0,908	0,711	0,877

Lo mismo ocurre con los otros constructos de primer orden. Así, los valores del alpha de cronbach y la fiabilidad compuesta (ρ_c) (tabla 2.65) son superiores a 0,7. Los anteriores resultados nos permiten comprobar la consistencia interna de todos los indicadores que integran las variables latentes consideradas. Además, podemos afirmar que dichos constructos como variables latentes están siendo medidas de manera adecuada y rigurosa.

$$(\rho_c) = \frac{(\sum \lambda_i)^2}{(\sum \lambda_i)^2 + \sum_i \text{var}(\varepsilon_i)}$$

Fuente: Werts et al. (1974)

⁵⁸¹ Barclay, *óp.cit.*

⁵⁸² Fornell, Larcker, *óp.cit.*

TABLA 2.65 – ALPHA DE CRONBACH Y FIABILIDAD COMPUESTA (ρ_c) DE LOS CONSTRUCTOS CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS, GRADO DE CAMBIO Y DESEMPEÑO EXPORTADOR

	Creación de nuevos negocios	Grado de cambio	Desempeño exportador
ALPHA DE CRONBACH	0,916	0,947	0,975
FIABILIDAD COMPUESTA (ρ_c)	0,937	0,955	0,982

Validez Convergente

Con esta prueba, se trata de medir si un conjunto de indicadores miden un constructo determinado o están midiendo otro concepto distinto. Para analizar este tipo de validez se utiliza la varianza extraída media (AVE ⁵⁸³). El criterio de aceptación consiste en que la (AVE) de un constructo debe ser mayor de 0,5 ⁵⁸⁴. Cuando esto ocurre, el constructo comparte más de la mitad de su varianza con sus indicadores, siendo el resto de la varianza debida al error de la medida. La validez convergente sólo puede ser aplicada a los constructos con indicadores reflectivos, como es nuestro caso. Como podemos observar, todos los AVE de la tabla 2.66 alcanzan valores superiores a 0,5. Esto significa que los ítems seleccionados representan de manera adecuada al constructo subyacente considerado (innovación, proactividad y asunción de riesgos) ⁵⁸⁵.

⁵⁸³ La varianza extraída media ha sido calculada con la siguiente fórmula:

$$AVE = \frac{\sum_{i=1}^p \lambda_i^2}{\sum_{i=1}^p \lambda_i^2 + \sum_{i=1}^p \theta_{\epsilon ii}}$$

Fuente: Fornell & Larcker (1981)

⁵⁸⁴ *Ibíd.*

⁵⁸⁵ Henseler, *óp.cit.*

TABLA 2.66 – AVE DE LOS CONSTRUCTOS INNOVACIÓN, PROACTIVIDAD Y ASUNCIÓN DE RIESGOS

	Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos
AVE	0,659	0,643	0,632

Al igual que pasaba con los anteriores constructos que forman la orientación emprendedora, podemos observar, todos los AVE de los constructos creación de nuevos negocios, grado de cambio y desempeño empresarial de la tabla 2.67 alcanzan valores superiores a 0,5. Por lo tanto, podemos afirmar que los ítems seleccionados para medir los diferentes constructos representan de manera adecuada al constructo subyacente⁵⁸⁶.

TABLA 2.67 – AVE DE LOS CONSTRUCTOS CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS, GRADO DE CAMBIO Y DESEMPEÑO EXPORTADOR

	Creación de nuevos negocios	Grado de cambio	Desempeño exportador
AVE	0,767	0,718	0,754

Validez Discriminante

Esta medida nos indica los diferentes que son los constructos considerados. Existen diferentes métodos para calcular la validez discriminante, aunque nosotros utilizamos el propuesto por Fornell y Larcker. Un constructo estará dotado de validez discriminante cuando la AVE de dicho constructo es mayor que las correlaciones al cuadrado entre ese constructo y los demás que forman el modelo.

De la matriz de correlaciones, se desprende la existencia de una fuerte correlación entre las diferentes constructos considerados. Entre los tres constructos que forman la orientación emprendedora, entre estos y los otros constructo que han sido tenidos en cuenta para formar la actividad emprendedora. Y finalmente, con el desempeño empresarial. Esta elevada correlación nos indica una gran intensidad de relación entre los diferentes constructos considerados.

⁵⁸⁶ Ibídem.

TABLA 2.68 - MATRIZ DE CORRELACIONES ENTRE LOS CONSTRUCTOS DE PRIMER ORDEN

	Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos	Creación de nuevos negocios	Grado de cambio	Desempeño exportador
Innovación	1					
Proactividad	0,541	1				
Asunción de Riesgos	0,566	0,679	1			
Creación de nuevos negocios	0,663	0,643	0,638	1		
Grado de cambio	0,608	0,659	0,672	0,641	1	
Desempeño exportador	0,648	0,651	0,698	0,643	0,628	1

En la tabla 2.69 se ha puesto en negrilla los valores de AVE de cada constructo. Como podemos observar dichos valores del AVE son superiores a las correlaciones al cuadrado entre cada constructo y el resto. Esto significa que los diferentes constructos considerados están dotados de validez discriminante.

TABLA 2.69 - VALIDEZ DISCRIMINANTE DE LOS CONSTRUCTOS DE PRIMER ORDEN

	Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos	Creación de nuevos negocios	Grado de cambio	Desempeño exportador
Innovación	0,659					

Proactividad	0,292	0,643				
Asunción de Riesgos	0,320	0,461	0,632			
Creación de nuevos negocios	0,439	0,413	0,407	0,767		
Grado de cambio	0,369	0,434	0,451	0,410	0,718	
Desempeño exportador	0,420	0,423	0,487	0,413	0,394	0,754

Análisis y Evaluación del Modelo de Medida del Constructo de Segundo Orden: La Orientación Emprendedora

Una vez que se han analizados las diferentes medidas de fiabilidad y validez de los constructos de primer orden, procederemos a evaluar el constructo orientación emprendedora, que como hemos señalado anteriormente, se trata de un constructo de segundo orden. Para la configuración de este constructo hemos seguido el método en dos pasos, a través de los latent variable scores ⁵⁸⁷. En trabajos previos Hernández Perlines, ha considerado a la orientación emprendedora como un constructo latente de segundo orden formativo.

Para la validación del constructo orientación emprendedora se tuvo en cuenta las recomendaciones de Diamantopoulos. En este caso, es necesario e imprescindible que los indicadores de cada constructo no presenten problemas de colinealidad⁵⁸⁸. Pueden existir problemas de colinealidad si el FIV alcance o supere el valor de 5 ⁵⁸⁹. En nuestro caso, no hay problemas de colinealidad.

TABLA 2.70 – ESTADÍSTICOS DE COLINEALIDAD DEL CONSTRUCTO ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA

Constructo	Factor	Pesos (λ)	FIV
ORIENTACIÓN	INNOVACIÓN	0,515	3,179
	PROACTIVIDAD	0,219	2,528

⁵⁸⁷ Wright, *óp.cit.*

⁵⁸⁸ Diamantopoulos y Wilkholver, *óp.cit.*

⁵⁸⁹ Kleinbaum, *óp.cit.*

EMPRENDEDOR A	ASUNCIÓN DE RIESGOS	0,381	1,911
------------------	---------------------	-------	-------

También debemos realizar un análisis la correlación canónica que proporciona información sobre la importancia relativa de cada indicador en la formación del constructo en cuestión. Este análisis lo realizamos a partir de los pesos de cada indicador. Vemos que todos son positivos y nos indican que la innovación en la dimensión que más contribuye a formar la orientación emprendedora.

*Análisis y Evaluación del Modelo de Medida del Constructo de Tercer Orden:
La Actividad Emprendedora*

Para finalizar el análisis y evaluación del modelo de medida, procederemos a evaluar el constructo actividad emprendedora, que como hemos señalado anteriormente, se trata de un constructo de tercer orden formado por la orientación emprendedora, la creación de nuevos negocios y el grado de cambio. Para la configuración de este constructo hemos seguido el método en dos pasos, a través de los latent variable scores⁵⁹⁰. En trabajos previos, ya se ha considerado este constructo como un constructo de tercer orden⁵⁹¹.

Al igual que en el caso de la orientación emprendedora, para la validación del constructo actividad emprendedora se tuvieron en cuenta las recomendaciones de Diamantopoulos. Como es un constructo formativo, es necesario e imprescindible que los indicadores de cada constructo no presenten problemas de colinealidad⁵⁹². Como podemos comprobar, no existen problemas de colinealidad, pues no se supera el valor de 5 (límite propuesto por Kleinbaum).

**TABLA 2.71 – ESTADÍSTICOS DE COLINEALIDAD DEL CONSTRUCTO
ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA**

Constructo	Factor	Pesos (λ)	FIV
ACTIVIDAD	ORIENTACIÓN	0,330	2,820

⁵⁹⁰ Wrihgt, *óp.cit.*

⁵⁹¹ Gómez-Haro, Aragón-Correa y Cordon-Pozo, *óp.cit.*

⁵⁹² Diamantopoulos y Wilkholver, *óp.cit.*

EMPRENDEDOR	EMPRENDEDORA		
A	CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS	0,303	3,286
	GRADO DE CAMBIO	0,449	3,381

También debemos realizar un análisis la correlación canónica que proporciona información sobre la importancia relativa de cada indicador en la formación del constructo en cuestión. Este análisis lo realizamos a partir de los pesos de cada indicador. Vemos que todos los pesos son positivos y que el mayor es el de la dimensión grado de cambio, que es, por lo tanto, el que más contribuye a formar la actividad emprendedora.

Evaluación del Modelo Estructural

Una vez demostrada la fiabilidad y la validez convergente y discriminante del modelo de medida, se procedió a testar la hipótesis fundamental que es la influencia positiva y directa de la actividad emprendedora en el desempeño empresarial de las empresas del Estado de Baja California en México.

El soporte de las hipótesis planteadas se realizó a partir del signo, el valor y la significatividad de los t-valores del coeficiente path (β). Para la obtención de la significatividad y los t-valores asociados a dicho coeficiente se realizó una prueba mediante el método bootstrap (5000 sub-muestras).

Como podemos observar, el path coeficientes de la relación considerada es positivo y además, superior a 0,2 ⁵⁹³. Para calcular la significatividad de los t-valores en cada uno de los coeficientes path (β) utilizamos la técnica de remuestreo bootstrap para 5.000 submuestras. Los valores nos dan significativos⁵⁹⁴. Finalmente, los R^2 es de 0,475, lo que indica que la influencia de la actividad emprendedora en el

⁵⁹³ Lohmöller (1989) considera el valor mínimo de los coeficientes path para considerar que existe influencia entre constructos es 0.1

⁵⁹⁴ Los valores estándar de la t de Student de 1 cola para 4999 submuestras son: $t(0.05; 4999) = 1,645$; $t(0.01; 4999) = 2,327$; $t(0.001; 4999) = 3,092$.

desempeño exportador de las empresas del Estado de Baja California es sustancial⁵⁹⁵. Todo lo anterior nos permite confirmar la hipótesis planteada.

TABLA 2.72 – PARÁMETROS ASOCIADOS AL CONTRASTE DE LA HIPÓTESIS

Hipótesis	(β)	t-valor	Confirmación
H ₁ : La actividad emprendedora afecta positivamente al desempeño exportador de las empresas del Estado de Baja California	0,565	8629***	SI

***p < 0.001.

TABLA 2.73 – PARÁMETROS ASOCIADOS AL CONTRASTE DE LAS HIPÓTESIS DE LA INFLUENCIA DE LAS DIMENSIONES QUE FORMAN LA ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA

Hipótesis	(λ)	t-valor	Confirmación n
H ₂ : La innovación influye positivamente en la orientación emprendedora de las empresas del Estado de Baja California	0,314	16,409***	SI
H ₃ : La proactividad influye positivamente en la orientación emprendedora de las empresas del Estado de Baja California	0,565	15,107***	SI
H ₄ : La asunción de riesgos influye positivamente en la orientación emprendedora de las empresas del Estado de Baja California	0,545	11,185***	SI

***p < 0.001

Finalmente, hemos aplicado el test Stone-Geisser de relevancia predictiva para medir el ajuste del análisis PLS. Dicha relevancia predictiva la medimo a través del

⁵⁹⁵ Chin (1998) afirma que cuando el R² es superior a 0,67 la influencia es sustancial, si se encuentra en el intervalo de 0,67 y 0,33 la influencia sería moderada y su está por debajo de 0,19 la influencia sería débil.

Q^2 . Para Stone y Geisser posee relevancia predictiva si el valor es superior a 0. En nuestro caso alcanza un valor de 0,471, por lo que el ajuste del modelo propuesto tiene relevancia predictiva.

4.4 Efecto Moderador del Tipo de Forma Jurídica: Análisis Multigrupo

Introducción

Una vez realizado el análisis del modelo anterior en el que ha quedado demostrado que la actividad emprendedora influye de manera sustancial en el desempeño de las empresas del Estado de Baja California, cabe hacerse la siguiente pregunta: ¿esa influencia es diferente según el tipo de forma jurídica que estemos analizando?. Dicho en otras palabras, ¿la forma jurídica actúa como moderadora de la influencia de la actividad emprendedora en el desempeño empresarial de las Empresas del Estado de Baja California, y por lo tanto, supone un efecto diferencial significativo?.

Para responder a la anterior pregunta llevamos a cabo un análisis multigrupo. Antes de realizar dicho análisis, es necesario garantizar la invarianza métrica. Es decir, factor de cargas para los mismos indicadores deben ser invariantes entre los grupos. Esto significa que el efecto de la forma jurídica, como variable moderadora, se limita a los coeficientes de trayectoria del modelo estructural y no en las cargas de elementos del modelo. Para poder probar dicha invarianza se utilizó el procedimiento basado en la permutación para el análisis multi-grupo aplicado a la cargas estandarizadas. El resultado de dicha prueba aparece en la tabla XX.

Puesto que hemos podido probar la existencia de invarianza métrica, procedemos al análisis multigrupo. Hemos probado que la variable forma jurídica posee una influencia significativa en el desempeño empresarial. En el modelo, el coeficiente path es de 0,290 y el valor de la t es de 3,945.

Lo primero que vamos a realizar es el análisis del modelo 4 para cada una de las formas jurídicas consideradas: sociedad anónima, sociedad, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad civil y sociedad cooperativa.

GRÁFICO 3.1 INFLUENCIA DE LA ACTIVIDAD EMPRENDEDORA EN EL DESEMPEÑO EMPRESARIAL EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS



En primer lugar, empezamos con el análisis y evaluación de medida de los constructos de primer orden de las sociedades anónimas. Seguimos el mismo esquema que en el modelo completo y utilizamos para dicho análisis el modelo 4, que ha sido el que mejor se ajusta a los objetivos perseguidos y al contraste de las diferentes hipótesis.

Análisis y Evaluación del Modelo de Medida para Constructos de Primer Orden

Con este análisis pretendemos comprobar si los conceptos teóricos son medidos correctamente a través de las medidas observadas. Las variables de antigüedad y tamaño están integrados por solo un ítem, por lo que no son aplicables las medidas que a continuación se comentan.

Lo primero que comprobamos la fiabilidad individual de los indicadores de los constructos de primer orden que integran la orientación emprendedora, es decir, la innovación, la proactividad y la asunción de riesgos.

Como regla general, para que un indicador sea considerado como integrante de un constructo, aquel debe poseer una carga (λ) > 0,7. Esto implica que la varianza compartida entre el constructo y sus indicadores es mayor que la varianza del error ⁵⁹⁶. Como podemos observar en la tabla 3.1, las cargas de las tres dimensiones que integran la innovación son superiores a 0,7, por lo que no es necesario eliminar ningún de ellos.

TABLA 3.1 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA INNOVACIÓN EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Constructo/ ítem	Carga (λ)
INNOVACIÓN (constructo reflectivo de primer orden)	
INN1	0,838
INN2	0,898
INN3	0,893

En el caso de la proactividad, tampoco es necesario proceder a la eliminación de ningún ítem, pues todos son superiores a 0,7 ⁵⁹⁷.

TABLA 3.2 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA PROACTIVIDAD EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Constructo/ ítem	Carga (λ)
PROACTIVIDAD (constructo reflectivo de primer orden)	

⁵⁹⁶ Carmines y Zeller, *óp.cit.*

⁵⁹⁷ *Ibídem.*

PROAC1	0,744
PROAC2	0,990
PROAC3	0,731

Los ítems de la dimensión asunción de riesgos poseen unas cargas por encima de 0,7, por lo que los mantenemos como integrantes de dicha dimensión.

TABLA 3.3 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA ASUNCIÓN DE RIESGOS EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Constructo/ ítem	Carga (λ)
ASUNCIÓN DE RIESGOS (constructo reflectivo de primer orden)	
ASUN RIES1	0,864
ASUN RIES2	0,883
ASUN RIES3	0,767

Los ítems de la dimensión creación de nuevos negocios poseen unas cargas por encima de 0,7, por lo que los mantenemos como integrantes de dicha dimensión.

TABLA 3.4 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Constructo/ ítem	Carga (λ)
CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS (constructo reflectivo de primer orden)	
CREANNEG1	0,797
CREANNEG2	0,892
CREANNEG3	0,919
CREANNEG4	0,912
CREANNEG5	0,801

Los ítems del constructo creación de nuevos negocios poseen unas cargas por encima de 0,7, por lo que los mantenemos como integrantes de dicho constructo.

En el caso del constructo grado de cambio también todos los ítems considerados para medirlo poseen unas cargas por encima de 0,7, por lo que los mantenemos como integrantes de dicho constructo.

TABLA 3.5 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DEL GRADO DE CAMBIO EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Constructo/ ítem	Carga (λ)
GRADO DE CAMBIO (constructo reflectivo de primer orden)	
GRADCAMB1	0,863
GRADCAMB2	0,919
GRADCAMB3	0,902
GRADCAMB4	0,844
GRADCAMB5	0,869
GRADCAMB6	0,897
GRADCAMB7	0,857
GRADCAMB8	0,828

Finalmente, los ítems que forman el constructo desempeño empresarial también poseen valores de carga superiores a 0,7, por lo que los ítems considerados son adecuados para medirlo.

TABLA 3.6 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DEL DESEMPEÑO EMPRESARIAL EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Constructo/ ítem	Carga (λ)
DESEMPEÑO EMPRESARIAL (constructo reflectivo de primer orden)	
DESEMP1	0,954
DESEMP2	0,974
DESEMP3	0,961

Fiabilidad de los Constructos

Como podemos comprobar, los valores del alpha de cronbach y la fiabilidad compuesta (ρ_c) de las tres dimensiones que integran la orientación emprendedora (tabla 3.7) son superiores a 0,7, lo que nos permite comprobar la consistencia interna de todos los indicadores. Estas dos medidas nos permiten afirmar que se estamos midiendo de manera rigurosa las variables manifiestas de la misma variable latente.

TABLA 3.7 – ALPHA DE CRONBACH Y FIABILIDAD COMPUESTA (ρ_c) DE LOS CONSTRUCTOS INNOVACIÓN, PROACTIVIDAD Y ASUNCIÓN DE RIESGOS EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

	Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos
ALPHA DE CRONBACH	0,849	0,867	0,741
FIABILIDAD COMPUESTA (ρ_c)	0,909	0,705	0,850

Lo mismo ocurre con los otros constructos de primer orden. Así, los valores del alpha de cronbach y la fiabilidad compuesta (ρ_c) (tabla 3.8) son superiores a 0,7. Los anteriores resultados nos permiten comprobar la consistencia interna de todos los indicadores que integran las variables latentes consideradas. Además, podemos afirmar que dichos constructos como variables latentes están siendo medidas de manera adecuada y rigurosa.

TABLA 3.8 – ALPHA DE CRONBACH Y FIABILIDAD COMPUESTA (ρ_c) DE LOS CONSTRUCTOS CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS, GRADO DE CAMBIO Y DESEMPEÑO EMPRESARIAL EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

	Creación de nuevos negocios	Grado de cambio	Desempeño empresarial
ALPHA DE	0,915	0,955	0,978

CRONBACH			
FIABILIDAD COMPUESTA (ρ_c)	0,937	0,962	0,980

Validez Convergente

Como podemos observar, todos los AVE de la tabla 3.9 alcanzan valores superiores a 0,5. Esto significa que los ítems seleccionados representan de manera adecuada al constructo subyacente considerado (innovación, proactividad y asunción de riesgos)⁵⁹⁸.

TABLA 3.9 – AVE DE LOS CONSTRUCTOS INNOVACIÓN, PROACTIVIDAD Y ASUNCIÓN DE RIESGOS EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

	Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos
AVE	0,769	0,592	0,704

Al igual que pasaba con los anteriores constructos que forman la orientación emprendedora, podemos observar, todos los AVE de los constructos creación de nuevos negocios, grado de cambio y desempeño empresarial de la tabla 3.10 alcanzan valores superiores a 0,5. Por lo tanto, podemos afirmar que los ítems seleccionados para medir los diferentes constructos representan de manera adecuada al constructo subyacente ⁵⁹⁹.

TABLA 3.10 – AVE DE LOS CONSTRUCTOS CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS, GRADO DE CAMBIO Y DESEMPEÑO EMPRESARIAL EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

	Creación de nuevos negocios	Grado de cambio	Desempeño empresarial
AVE	0,750	0,762	0,925

Validez Discriminante

⁵⁹⁸ Henseler, *óp.cit.*

⁵⁹⁹ *Ibídem.*

De la matriz de correlaciones, se desprende la existencia de una fuerte correlación entre las diferentes constructos considerados. Entre los tres constructos que forman la orientación emprendedora, entre estos y los otros constructo que han sido tenidos en cuenta para formar la actividad emprendedora. Y finalmente, con el desempeño empresarial. Esta elevada correlación nos indica una gran intensidad de relación entre los diferentes constructos considerados.

TABLA 3.11 - MATRIZ DE CORRELACIONES ENTRE LOS CONSTRUCTOS DE PRIMER ORDEN EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

	Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos	Creación de nuevos negocios	Grado de cambio	Desempeño empresarial
Innovación	1					
Proactividad	0,688	1				
Asunción de Riesgos	0,647	0,543	1			
Creación de nuevos negocios	0,616	0,622	0,661	1		
Grado de cambio	0,723	0,650	0,595	0,617	1	
Desempeño empresarial	0,716	0,652	0,613	0,658	0,613	1

En la tabla 3.12 se ha puesto en negrilla los valores de AVE de cada constructo. Como podemos observar dichos valores del AVE son superiores a las correlaciones al cuadrado entre cada constructo y el resto. Esto significa que los diferentes constructos considerados están dotados de validez discriminante.

TABLA 3.12 - VALIDEZ DISCRIMINANTE DE LOS CONSTRUCTOS DE PRIMER ORDEN EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Innovación	Proactividad	Asunción	Creación	Grado	Desempeño
------------	--------------	----------	----------	-------	-----------

			de Riesgos	de nuevos negocios	de cambio	empresarial
Innovación	0,769					
Proactividad	0,473	0,592				
Asunción de Riesgos	0,473	0,294	0,704			
Creación de nuevos negocios	0,379	0,386	0,437	0,750		
Grado de cambio	0,522	0,422	0,354	0,380	0,762	
Desempeño empresarial	0,512	0,425	0,375	0,6574	0,375	0,925

Análisis y Evaluación del Modelo de Medida del Constructo de Segundo Orden: La Orientación Emprendedora

Una vez que se han analizados las diferentes medidas de fiabilidad y validez de los constructos de primer orden, procederemos a evaluar el constructo orientación emprendedora, que como hemos señalado anteriormente, se trata de un constructo de segundo orden ⁶⁰⁰.

Como podemos comprobar los indicadores del constructo orientación emprendedora no presenten problemas de colinealidad ⁶⁰¹, ya que el FIV no supera el valor de 5 ⁶⁰².

TABLA 3.13 – ESTADÍSTICOS DE COLINEALIDAD DEL CONSTRUCTO ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Constructo	Factor	Pesos (λ)	FIV
	INNOVACIÓN	0,543	2,418

⁶⁰⁰ Hernández Perlines, *óp.cit.*

⁶⁰¹ Diamantopoulos y Wilkholver, *óp.cit.*

⁶⁰² Kleinbaum, *óp.cit.*

ORIENTACIÓN EMPREENDEDORA	PROACTIVIDAD	0,202	1,776
	ASUNCIÓN DE RIESGOS	0,374	2,473

Además, los pesos de cada indicador que ayudan a formar el constructo orientación emprendedora (innovación, proactividad y asunción de riesgos) son positivos. Por otro lado, la innovación es la dimensión que más contribuye a formar la orientación emprendedora.

*Análisis y Evaluación del Modelo de Medida del Constructo de Tercer Orden:
La Actividad Emprendedora*

Para finalizar el análisis y evaluación del modelo de medida, procederemos a evaluar el constructo actividad emprendedora, que como hemos señalado anteriormente, se trata de un constructo de tercer orden formado por la orientación emprendedora, la creación de nuevos negocios y el grado de cambio. Para la configuración de este constructo hemos seguido el método en dos pasos, a través de los latent variable scores ⁶⁰³. En trabajos previos, ya se ha considerado este constructo como un constructo de tercer orden ⁶⁰⁴.

Al igual que en el caso de la orientación emprendedora, para la validación del constructo actividad emprendedora se tuvieron en cuenta las recomendaciones de Diamantopoulos. Como es un constructo formativo, es necesario e imprescindible que los indicadores de cada constructo no presenten problemas de colinealidad ⁶⁰⁵. Como podemos comprobar, no existen problemas de colinealidad, pues no se supera el valor de 5 (límite propuesto por Kleinbaum).

**TABLA 3.14 – ESTADÍSTICOS DE COLINEALIDAD DEL CONSTRUCTO
ORIENTACIÓN EMPREENDEDORA EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS**

Constructo	Factor	Pesos (λ)	FIV
ACTIVIDAD EMPREENDEDOR	ORIENTACIÓN EMPREENDEDORA	0,320	3,402

⁶⁰³ Wright, *óp.cit.*

⁶⁰⁴ Gómez-Haro, Aragón-Correa y Cordon-Pozo, *óp.cit.*

⁶⁰⁵ Diamantopoulos y Wilkholver, *óp.cit.*

A	CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS	0,305	3,315
	GRADO DE CAMBIO	0,437	3,639

Observamos que todos los pesos de las tres dimensiones que integran la actividad emprenderá son positivos y que el mayor es el de la dimensión grado de cambio, que es, por lo tanto, el que más contribuye a formar la actividad emprendedora.

Evaluación del Modelo Estructural

Una vez demostrada la fiabilidad y la validez convergente y discriminante del modelo de medida, se procedió a testar la hipótesis fundamental que es la influencia positiva y directa de la actividad emprendedora en el desempeño empresarial de las sociedades anónimas del Estado de Baja California en México.

El soporte de las hipótesis planteadas se realizó a partir del signo, el valor y la significatividad de los t-valores del coeficiente path (β). Para la obtención de la significatividad y los t-valores asociados a dicho coeficiente se realizó una prueba mediante el método bootstrap (5000 sub-muestras).

Como podemos observar, el path coeficientes de la relación considerada es positivo y además, superior a 0,2 ⁶⁰⁶. Para calcular la significatividad de los t-valores en cada uno de los coeficientes path (β) utilizamos la técnica de remuestreo bootstrap para 5.000 submuestras. Los valores nos dan significativos⁶⁰⁷. Finalmente, los R^2 es de 0,703, lo que indica que la influencia de la actividad emprendedora en el desempeño empresarial de las sociedades anónimas del Estado de Baja California es sustancial⁶⁰⁸. Todo lo anterior nos permite confirmar la hipótesis planteada.

⁶⁰⁶ Lohmöller (1989) considera el valor mínimo de los coeficientes path para considerar que existe influencia entre constructos es 0.1

⁶⁰⁷ Los valores estándar de la t de Student de 1 cola para 4999 submuestras son: $t(0.05; 4999) = 1,645$; $t(0.01; 4999) = 2,327$; $t(0.001; 4999) = 3,092$.

⁶⁰⁸ Chin (1998) afirma que cuando el R^2 es superior a 0,67 la influencia es sustancial, si se encuentra en el intervalo de 0,67 y 0,33 la influencia sería moderada y su está por debajo de 0,19 la influencia sería débil.

TABLA 3.15 – PARÁMETROS ASOCIADOS AL CONTRASTE DE LA HIPÓTESIS PARA LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Hipótesis	(β)	t-valor	Confirmación
H ₁ : La actividad emprendedora afecta positivamente al desempeño empresarial de las sociedades anónimas del Estado de Baja California	0,839	19,346***	SI

***p < 0.001

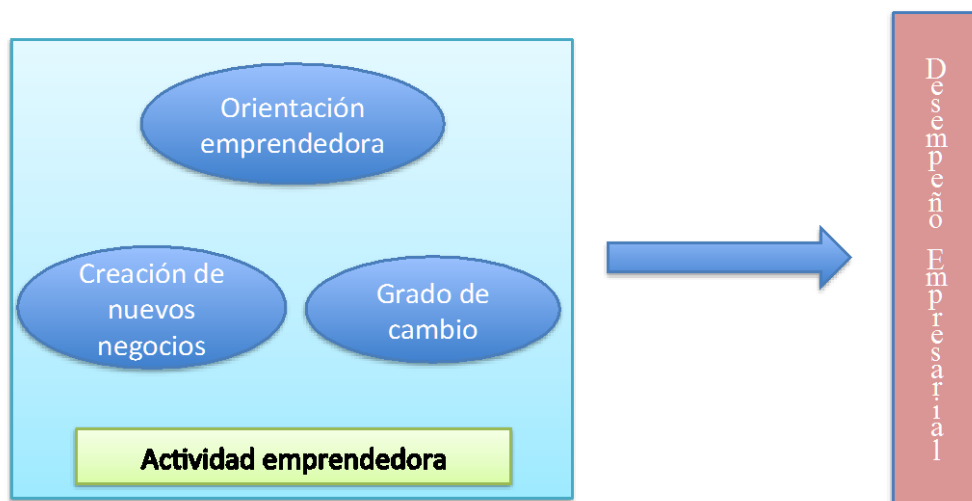
TABLA 3.16 – PARÁMETROS ASOCIADOS AL CONTRASTE DE LAS HIPÓTESIS DE LA INFLUENCIA DE LAS DIMENSIONES QUE FORMAN LA ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Hipótesis	(λ)	t-valor	Confirmación
H ₂ : La innovación influye positivamente en la orientación emprendedora de las sociedades anónimas del Estado de Baja California	0,543	16,650***	SI
H ₃ : La proactividad influye positivamente en la orientación emprendedora de las sociedades anónimas del Estado de Baja California	0,202	11,797***	SI
H ₄ : La asunción de riesgos influye positivamente en la orientación emprendedora de las sociedades anónimas del Estado de Baja California	0,374	14,449***	SI

Finalmente, hemos aplicado el test Stone-Geisser de relevancia predictiva para medir el ajuste del análisis PLS dando como resultado un Q^2 de 0,732 (mayor que 0). Por lo tanto el moldeo posee relevancia predictiva.

GRÁFICO 3.2 INFLUENCIA DE LA ACTIVIDAD EMPRENDEDORA EN EL DESEMPEÑO EMPRESARIAL EN LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA



Al igual que en los anteriores casos, lo primero que hacemos para analizar el impacto de la actividad emprendedora en el desempeño empresarial de las sociedades de responsabilidad limitas es proceder al análisis y evaluación del modelo de medida de los constructos de primer orden.

Análisis y Evaluación del Modelo de Medida para Constructos de Primer Orden

Lo primero que comprobamos la fiabilidad individual de los indicadores de los constructos de primer orden que integran la orientación emprendedora, es decir, la innovación, la proactividad y la asunción de riesgos.

En el caso del constructo innovación todos los ítems forman parte del mismo, ya que posee un valor de la carga superior a 0,7 ⁶⁰⁹.

TABLA 3.17 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA INNOVACIÓN EN LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constructo/ ítem	Carga (λ)
INNOVACIÓN (constructo reflectivo de primer orden)	
INN1	0,885
INN2	0,860
INN3	0,882

⁶⁰⁹ Carmines y Zeller, *óp.cit.*

Igual pasa con los ítems que forman la proactividad, que poseen cargas superiores a 0,7 ⁶¹⁰.

TABLA 3.18 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA PROACTIVIDAD EN LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constructo/ ítem	Carga (λ)
PROACTIVIDAD (constructo reflectivo de primer orden)	
PROAC1	0,776
PROAC2	0,905
PROAC3	0,658

Finalmente, los ítems de la dimensión asunción de riesgos poseen unas cargas por encima de 0,7, por lo que los mantenemos como integrantes de dicha dimensión.

TABLA 3.19 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA ASUNCIÓN DE RIESGOS EN LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constructo/ ítem	Carga (λ)
ASUNCIÓN DE RIESGOS (constructo reflectivo de primer orden)	
ASUN RIES1	0,891
ASUN RIES2	0,841
ASUN RIES3	0,884

Los ítems del constructo creación de nuevos negocios poseen unas cargas por encima de 0,7, por lo que los mantenemos como integrantes de dicho constructo.

TABLA 3.20 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS EN LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constructo/ ítem	Carga (λ)
CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS (constructo reflectivo de primer orden)	
CREANNEG1	0,836
CREANNEG2	0,889

⁶¹⁰ Ibídem.

CREANNEG3	0,880
CREANNEG4	0,886
CREANNEG5	0,855

Todos ítems del constructo grado de cambio poseen unas cargas por encima de 0,7, por lo que los mantenemos como integrantes de dicho constructo.

TABLA 3.21 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DEL GRADO DE CAMBIO EN LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constructo/ ítem	Carga (λ)
GRADO DE CAMBIO (constructo reflectivo de primer orden)	
GRADCAMB1	0,849
GRADCAMB2	0,906
GRADCAMB3	0,875
GRADCAMB4	0,756
GRADCAMB5	0,832
GRADCAMB6	0,737
GRADCAMB7	0,878
GRADCAMB8	0,843

Finalmente, analizamos la fiabilidad de los ítems que integran el constructo desempeño empresarial, como constructo de primer orden . Como en los casos anteriores, también en este constructo sus ítems poseen valores de carga superiores a 0,7, por lo que los ítems considerados son adecuados para medirlo.

TABLA 3.22 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DEL DESEMPEÑO EMPRESARIAL EN LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constructo/ ítem	Carga (λ)
DESEMPEÑO EMPRESARIAL (constructo reflectivo de primer orden)	
DESEMP1	0,971
DESEMP2	0,960
DESEMP3	0,970
DESEMP4	0,971

Fiabilidad de los Constructos

Como podemos comprobar, los valores del alpha de Cronbach y la fiabilidad compuesta (ρ_c) de las tres dimensiones que integran la orientación emprendedora (tabla 3.23) son superiores a 0,7, lo que nos permite comprobar la consistencia interna de todos los indicadores. Estas dos medidas nos permiten afirmar que se estamos midiendo de manera rigurosa las variables manifiestas de la misma variable latente.

TABLA 3.23 – ALPHA DE CRONBACH Y FIABILIDAD COMPUESTA (ρ_c) DE LOS CONSTRUCTOS INNOVACIÓN, PROACTIVIDAD Y ASUNCIÓN DE RIESGOS EN LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

	Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos
ALPHA DE CRONBACH	0,848	0,723	0,842
FIABILIDAD COMPUESTA (ρ_c)	0,908	0,767	0,905

Lo mismo ocurre con los otros constructos de primer orden. Así, los valores del alpha de cronbach y la fiabilidad compuesta (ρ_c) (tabla 3.24) son superiores a 0,7. Los anteriores resultados nos permiten comprobar la consistencia interna de todos los indicadores que integran las variables latentes consideradas. Además, podemos afirmar que dichos constructos como variables latentes están siendo medidas de manera adecuada y rigurosa.

TABLA 3.24 – ALPHA DE CRONBACH Y FIABILIDAD COMPUESTA (ρ_c) DE LOS CONSTRUCTOS CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS, GRADO DE CAMBIO Y DESEMPEÑO EMPRESARIAL EN LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

	Creación de nuevos negocios	Grado de cambio	Desempeño empresarial
--	-----------------------------	-----------------	-----------------------

ALPHA DE CRONBACH	0,919	0,938	0,978
FIABILIDAD COMPUESTA (ρ_c)	0,939	0,949	0,983

Validez Convergente

Como podemos observar, todos los AVE de la tabla 3.25 alcanzan valores superiores a 0,5. Esto significa que los ítems seleccionados representan de manera adecuada al constructo subyacente considerado (innovación, proactividad y asunción de riesgos) ⁶¹¹.

TABLA 3.25 – AVE DE LOS CONSTRUCTOS INNOVACIÓN, PROACTIVIDAD Y ASUNCIÓN DE RIESGOS EN LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

	Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos
AVE	0,767	0,665	0,761

Al igual que pasaba con los anteriores constructos que forman la orientación emprendedora, podemos observar, todos los AVE de los constructos creación de nuevos negocios, grado de cambio y desempeño empresarial de la tabla 3.26 alcanzan valores superiores a 0,5. Por lo tanto, podemos afirmar que los ítems seleccionados para medir los diferentes constructos representan de manera adecuada al constructo subyacente ⁶¹².

TABLA 3.26 – AVE DE LOS CONSTRUCTOS CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS, GRADO DE CAMBIO Y DESEMPEÑO EMPRESARIAL EN LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

	Creación de nuevos negocios	Grado de cambio	Desempeño empresarial
AVE	0,756	0,699	0,937

⁶¹¹ Henseler, *óp.cit.*

⁶¹² *Ibíd.*

Validez Discriminante

De la matriz de correlaciones, se desprende la existencia de una fuerte correlación entre las diferentes constructos considerados. Entre los tres constructos que forman la orientación emprendedora, entre estos y los otros constructo que han sido tenidos en cuenta para formar la actividad emprendedora. Y finalmente, con el desempeño empresarial. Esta elevada correlación nos indica una gran intensidad de relación entre los diferentes constructos considerados.

TABLA 3.27 - MATRIZ DE CORRELACIONES ENTRE LOS CONSTRUCTOS DE PRIMER ORDEN EN LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

	Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos	Creación de nuevos negocios	Grado de cambio	Desempeño empresarial
Innovación	1					
Proactividad	0,604	1				
Asunción de Riesgos	0,606	0,662	1			
Creación de nuevos negocios	0,616	0,501	0,542	1		
Grado de cambio	0,618	0,443	0,453	0,526	1	
Desempeño empresarial	0,588	0,579	0,687	0,639	0,657	1

En la tabla 3.28 se ha puesto en negrilla los valores de AVE de cada constructo. Como podemos observar dichos valores del AVE son superiores a las correlaciones al cuadrado entre cada constructo y el resto. Esto significa que los diferentes constructos considerados están dotados de validez discriminante.

TABLA 3.28 - VALIDEZ DISCRIMINANTE DE LOS CONSTRUCTOS DE PRIMER ORDEN EN LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

	Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos	Creación de nuevos negocios	Grado de cambio	Desempeño empresarial
Innovación	0,767					
Proactividad	0,360	0,665				
Asunción de Riesgos	0,367	0,438	0,761			
Creación de nuevos negocios	0,391	0,251	0,293	0,756		
Grado de cambio	0,381	0,195	0,205	0,276	0,699	
Desempeño empresarial	0,345	0,335	0,471	0,408	0,431	0,937

Análisis y Evaluación del Modelo de Medida del Constructo de Segundo Orden: La Orientación Emprendedora

Al igual que en los casos anteriores, analizamos el FIV para comprobar que los constructos de primer orden no poseen problemas de colinealidad ⁶¹³. Dicho valor del FIV es menor que 5 ⁶¹⁴, por lo que en nuestro caso no hay problemas de colinealidad.

⁶¹³ Diamantopoulos y Wilkholver, *óp.cit.*

⁶¹⁴ Kleinbaum, *óp.cit.*

TABLA 3.29 – ESTADÍSTICOS DE COLINEALIDAD DEL CONSTRUCTO ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA EN LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constructo	Factor	Pesos (λ)	FIV
ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA	INNOVACIÓN	0,472	2,237
	PROACTIVIDAD	0,248	1,652
	ASUNCIÓN DE RIESGOS	0,382	1,907

Los tres constructos contribuyen positivamente a formar el constructo de segundo orden orientación emprendedora, por lo tanto existe correlación canónica entre ellos y el constructo del que forman parte.

*Análisis y Evaluación del Modelo de Medida del Constructo de Tercer Orden:
La Actividad Emprendedora*

Al igual que en el caso de la orientación emprendedora, para la validación del constructo actividad emprendedora observamos que los diferentes constructos no presenten problemas de colinealidad por tener un FIV inferior a 5 ⁶¹⁵.

TABLA 3.30 – ESTADÍSTICOS DE COLINEALIDAD DEL CONSTRUCTO ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA EN LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constructo	Factor	Pesos (λ)	FIV
ACTIVIDAD EMPRENDEDORA	ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA	0,296	3,038
	CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS	0,453	3,315
	GRADO DE CAMBIO	0,349	2,220

⁶¹⁵ Ibídem.

Todos los pesos de los tres constructos que forman la actividad emprendedora (orientación emprendedora, creación de nuevos negocios y grado de cambio) influyen positivamente en dicho constructo. Además, el que contribuye más a formar la actividad emprendedora es el grado de cambio.

Evaluación del Modelo Estructural

Una vez demostrada la fiabilidad y la validez convergente y discriminante del modelo de medida, se procedió a testar la hipótesis fundamental que es la influencia positiva y directa de la actividad emprendedora en el desempeño empresarial de las empresas del Estado de Baja California en México.

El soporte de las hipótesis planteadas se realizó a partir del signo, el valor y la significatividad de los t-valores del coeficiente path (β). Para la obtención de la significatividad y los t-valores asociados a dicho coeficiente se realizó una prueba mediante el método bootstrap (5000 sub-muestras).

Como podemos observar, el path coeficientes de la relación considerada es positivo y además, superior a 0,2 ⁶¹⁶. Para calcular la significatividad de los t-valores en cada uno de los coeficientes path (β) utilizamos la técnica de remuestreo bootstrap para 5.000 submuestras. Los valores nos dan significativos⁶¹⁷. Finalmente, los R^2 es de 0,574, lo que indica que la influencia de la actividad emprendedora en el desempeño empresarial de las Sociedades de Responsabilidad Limitada del Estado de Baja California es sustancial⁶¹⁸. Todo lo anterior nos permite confirmar la hipótesis planteada.

⁶¹⁶ Lohmöller (1989) considera el valor mínimo de los coeficientes path para considerar que existe influencia entre constructos es 0.1

⁶¹⁷ Los valores estándar de la t de Student de 1 cola para 4999 submuestras son: $t(0.05; 4999) = 1,645$; $t(0.01; 4999) = 2,327$; $t(0.001; 4999) = 3,092$.

⁶¹⁸ Chin (1998) afirma que cuando el R^2 es superior a 0,67 la influencia es sustancial, si se encuentra en el intervalo de 0,67 y 0,33 la influencia sería moderada y su está por debajo de 0,19 la influencia sería débil.

TABLA 3.31 – PARÁMETROS ASOCIADOS AL CONTRASTE DE LA HIPÓTESIS EMPRENDEDORA EN LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Hipótesis	(β)	t-valor	Confirmación
H ₁ : La actividad emprendedora afecta positivamente al desempeño empresarial de las Sociedades de Responsabilidad Limitada del Estado de Baja California	0,758	12,277***	SI

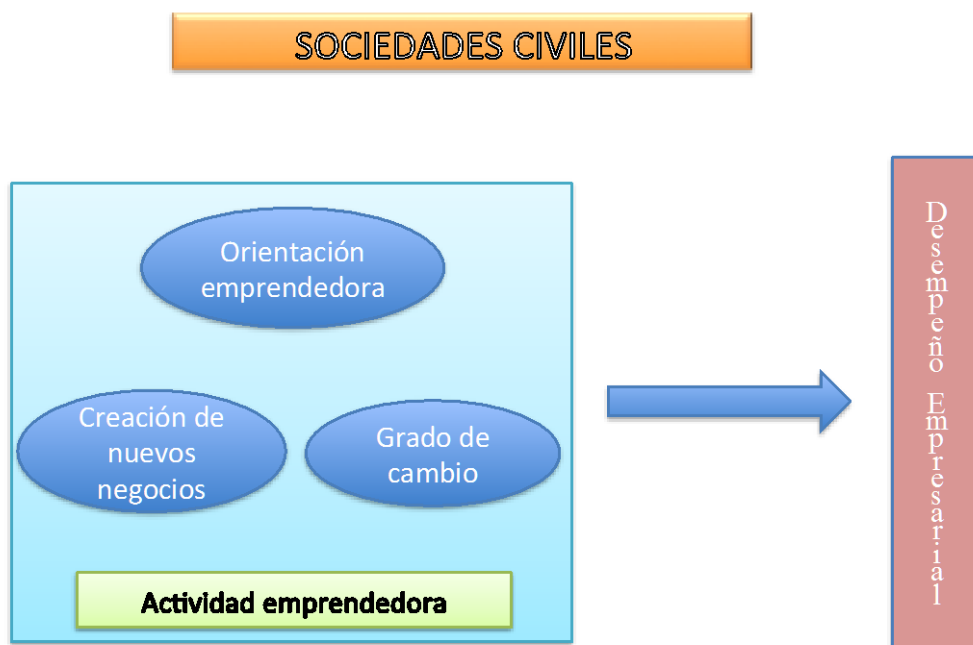
***p < 0.001

TABLA 3.32 – PARÁMETROS ASOCIADOS AL CONTRASTE DE LAS HIPÓTESIS DE LA INFLUENCIA DE LAS DIMENSIONES QUE FORMAN LA ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA EN LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Hipótesis	(λ)	t-valor	Confirmación n
H ₂ : La innovación influye positivamente en la orientación emprendedora de las Sociedades de Responsabilidad Limitada del Estado de Baja California	0,472	10,994***	SI
H ₃ : La proactividad influye positivamente en la orientación emprendedora de las Sociedades de Responsabilidad Limitada del Estado de Baja California	0,248	8,732***	SI
H ₄ : La asunción de riesgos influye positivamente en la orientación emprendedora de las Sociedades de Responsabilidad Limitada del Estado de Baja California	0,382	13,965***	SI

Finalmente, el Q^2 de Stone-Geisser de relevancia predictiva alcanzó un valor de 0,437.

GRÁFICO 3.3 INFLUENCIA DE LA ACTIVIDAD EMPRENDEDORA EN EL DESEMPEÑO EMPRESARIAL EN LAS SOCIEDADES CIVILES



Procedemos de igual manera que en los casos anteriores, es decir primero realizamos el análisis y evaluación del modelo de medida de los constructos de primer orden, es decir, de la innovación, la proactividad, la creación de nuevos negocios, el grado de cambio y el desempeño empresarial.

Análisis y Evaluación del Modelo de Medida para Constructos de Primer Orden

Como podemos observar en la tabla 3.33, las cargas de los tres ítems que integran la innovación son superiores a 0,7, por lo que no es necesario eliminar ningún de ellos⁶¹⁹.

TABLA 3.33 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA INNOVACIÓN EN LAS SOCIEDADES CIVILES

Constructo/ ítem	Carga (λ)
INNOVACIÓN (constructo reflectivo de primer orden)	
INN1	0,754
INN2	0,732
INN3	0,853

En el caso de la proactividad, al poseer todos los ítems una carga superior a 0,7 deben ser considerados como integrantes del constructo, y no debemos proceder a la eliminación de ninguno de ellos ⁶²⁰.

TABLA 3.34 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA PROACTIVIDAD EN LAS SOCIEDADES CIVILES

Constructo/ ítem	Carga (λ)
PROACTIVIDAD (constructo reflectivo de primer orden)	
PROAC1	0,731
PROAC2	0,889
PROAC3	0,714

Finalmente, los ítems de la dimensión asunción de riesgos poseen unas cargas por encima de 0,7, por lo que los mantenemos como integrantes de dicha dimensión.

TABLA 3.35 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA ASUNCIÓN DE RIESGOS EN LAS SOCIEDADES CIVILES

⁶¹⁹ Carmines y Zeller, *óp.cit.*

⁶²⁰ *Ibíd.*

Constructo/ ítem	Carga (λ)
ASUNCIÓN DE RIESGOS (constructo reflectivo de primer orden)	
ASUN RIES1	0,802
ASUN RIES2	0,791
ASUN RIES3	0,769

Una vez analizadas las dimensiones reflectivas que integran la orientación emprendedora, pasamos a analizar la creación de nuevos negocios, constructo de primer orden que también forma parte de la actividad emprendedora. Dicho constructo ha sido medido a través de 5 ítems.

TABLA 3.36 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS EN LAS SOCIEDADES CIVILES

Constructo/ ítem	Carga (λ)
CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS (constructo reflectivo de primer orden)	
CREANNEG1	0,821
CREANNEG2	0,802
CREANNEG3	0,851
CREANNEG4	0,875
CREANNEG5	0,809

Los ítems del constructo creación de nuevos negocios poseen unas cargas por encima de 0,7, por lo que los mantenemos como integrantes de dicho constructo.

El tercer integrante de primer orden del constructo actividad emprendedora es el grado de cambio. En este caso, se ha considerado 8 ítems que nos permiten medir esta variable latente. Como podemos comprobar en la tabla 3.37 todos ítems del constructo grado de cambio poseen unas cargas por encima de 0,7, por lo que los mantenemos como integrantes de dicho constructo.

TABLA 3.37 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DEL GRADO DE CAMBIO EN LAS SOCIEDADES CIVILES

Constructo/ ítem	Carga (λ)
GRADO DE CAMBIO (constructo reflectivo de primer orden)	

GRADCAMB1	0,825
GRADCAMB2	0,902
GRADCAMB3	0,882
GRADCAMB4	0,781
GRADCAMB5	0,819
GRADCAMB6	0,793
GRADCAMB7	0,825
GRADCAMB8	0,811

Finalmente, analizamos la fiabilidad de los ítems que integran el constructo desempeño empresarial, como constructo de primer orden . Como en los casos anteriores, también en este constructo sus ítems poseen valores de carga superiores a 0,7, por lo que los ítems considerados son adecuados para medirlo.

TABLA 3.38 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DEL DESEMPEÑO EMPRESARIAL EN LAS SOCIEDADES CIVILES

Constructo/ ítem	Carga (λ)
DESEMPEÑO EMPRESARIAL (constructo reflectivo de primer orden)	
DESEMP1	0,932
DESEMP2	0,952
DESEMP3	0,931
DESEMP4	0,925

Fiabilidad de los Constructos

Como podemos comprobar, los valores del alpha de cronbach y la fiabilidad compuesta (ρ_c) de las tres dimensiones que integran la orientación emprendedora (tabla 3.39) son superiores a 0,7, lo que nos permite comprobar la consistencia interna de todos los indicadores. Estas dos medidas nos permiten afirmar que se estamos midiendo de manera rigurosa las variables manifiestas de la misma variable latente.

TABLA 3.39 – ALPHA DE CRONBACH Y FIABILIDAD COMPUESTA (ρ_c) DE LOS CONSTRUCTOS INNOVACIÓN, PROACTIVIDAD Y ASUNCIÓN DE RIESGOS EN LAS SOCIEDADES CIVILES

	Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos
ALPHA DE CRONBACH	0,735	0,765	0,739
FIABILIDAD COMPUESTA (ρ_c)	0,895	0,776	0,841

Lo mismo ocurre con los otros constructos de primer orden. Así, los valores del alpha de cronbach y la fiabilidad compuesta (ρ_c) (tabla 3.40) son superiores a 0,7. Los anteriores resultados nos permiten comprobar la consistencia interna de todos los indicadores que integran las variables latentes consideradas. Además, podemos afirmar que dichos constructos como variables latentes están siendo medidas de manera adecuada y rigurosa.

TABLA 3.40 – ALPHA DE CRONBACH Y FIABILIDAD COMPUESTA (ρ_c) DE LOS CONSTRUCTOS CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS, GRADO DE CAMBIO Y DESEMPEÑO EMPRESARIAL EN LAS SOCIEDADES CIVILES

	Creación de nuevos negocios	Grado de cambio	Desempeño empresarial
ALPHA DE CRONBACH	0,746	0,764	0,853
FIABILIDAD COMPUESTA (ρ_c)	0,757	0,798	0,869

Validez Convergente

Como podemos observar, todos los AVE de la tabla 3.41 alcanzan valores superiores a 0,5. Esto significa que los ítems seleccionados representan de manera adecuada al constructo subyacente considerado (innovación, proactividad y asunción de riesgos) ⁶²¹.

TABLA 3.41 – AVE DE LOS CONSTRUCTOS INNOVACIÓN, PROACTIVIDAD Y ASUNCIÓN DE RIESGOS EN LAS SOCIEDADES CIVILES

⁶²¹ Henseler, *óp.cit.*

	Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos
AVE	0,678	0,629	0,724

Al igual que pasaba con los anteriores constructos que forman la orientación emprendedora, podemos observar, todos los AVE de los constructos creación de nuevos negocios, grado de cambio y desempeño empresarial de la tabla 3.42 alcanzan valores superiores a 0,5. Por lo tanto, podemos afirmar que los ítems seleccionados para medir los diferentes constructos representan de manera adecuada al constructo subyacente ⁶²².

TABLA 3.42 – AVE DE LOS CONSTRUCTOS CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS, GRADO DE CAMBIO Y DESEMPEÑO EMPRESARIAL EN LAS SOCIEDADES CIVILES

	Creación de nuevos negocios	Grado de cambio	Desempeño empresarial
AVE	0,654	0,612	0,698

Validez Discriminante

De la matriz de correlaciones, se desprende la existencia de una fuerte correlación entre las diferentes constructos considerados. Entre los tres constructos que forman la orientación emprendedora, entre estos y los otros constructo que han sido tenidos en cuenta para formar la actividad emprendedora. Y finalmente, con el desempeño empresarial. Esta elevada correlación nos indica una gran intensidad de relación entre los diferentes constructos considerados.

TABLA 3.43 - MATRIZ DE CORRELACIONES ENTRE LOS CONSTRUCTOS DE PRIMER ORDEN EN LAS SOCIEDADES CIVILES

Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos	Creación de nuevos negocios	Grado de cambio	Desempeño empresarial
-------------------	---------------------	----------------------------	------------------------------------	------------------------	------------------------------

⁶²² *Ibíd.*

Innovación	1					
Proactividad	0,654	1				
Asunción de Riesgos	0,678	0,530	1			
Creación de nuevos negocios	0,543	0,642	0,539	1		
Grado de cambio	0,506	0,613	0,519	0,576	1	
Desempeño empresarial	0,567	0,675	0,573	0,687	0,654	1

En la tabla 3.44 se ha puesto en negrilla los valores de AVE de cada constructo. Como podemos observar dichos valores del AVE son superiores a las correlaciones al cuadrado entre cada constructo y el resto. Esto significa que los diferentes constructos considerados están dotados de validez discriminante.

TABLA 3.44 - VALIDEZ DISCRIMINANTE DE LOS CONSTRUCTOS DE PRIMER ORDEN EN LAS SOCIEDADES CIVILES

	Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos	Creación de nuevos negocios	Grado de cambio	Desempeño empresarial
Innovación	0,678					
Proactividad	0,600	0,629				
Asunción de Riesgos	0,470	0,335	0,724			
Creación de nuevos negocios	0,553	0,430	0,316	0,654		
Grado de cambio	0,705	0,508	0,264	0,705	0,612	
Desempeño empresarial	0,555	0,419	0,256	0,616	0,485	0,698

Análisis y Evaluación del Modelo de Medida del Constructo de Segundo Orden: La Orientación Emprendedora

Una vez que se han analizados las diferentes medidas de fiabilidad y validez de los constructos de primer orden, procederemos a evaluar el constructo orientación emprendedora, que como hemos señalado anteriormente, se trata de un constructo de segundo orden. Para la configuración de este constructo hemos seguido el método en dos pasos, a través de los latent variable scores ⁶²³. En trabajos previos Hernández Perlínes, ha considerado a la orientación emprendedora como un constructo latente de segundo orden formativo.

Para la validación del constructo orientación emprendedora se tuvo en cuenta las recomendaciones de Diamantopoulos. En este caso, es necesario e imprescindible que los indicadores de cada constructo no presenten problemas de colinealidad⁶²⁴. Pueden existir problemas de colinealidad si el FIV alcance o supere el valor de 5 ⁶²⁵. En nuestro caso, no hay problemas de colinealidad.

TABLA 3.45 – ESTADÍSTICOS DE COLINEALIDAD DEL CONSTRUCTO ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA EN LAS SOCIEDADES CIVILES

Constructo	Factor	Pesos (λ)	FIV
ORIENTACIÓN EMPRENDEDOR A	INNOVACIÓN	0,432	3,517
	PROACTIVIDAD	0,346	2,876
	ASUNCIÓN DE RIESGOS	0,387	2,976

También debemos realizar un análisis la correlación canónica que proporciona información sobre la importancia relativa de cada indicador en la formación del constructo en cuestión. Este análisis lo realizamos a partir de los pesos de cada indicador. Vemos que todos son positivos y nos indican que la innovación en la dimensión que más contribuye a formar la orientación emprendedora.

⁶²³ Wright, *óp.cit.*

⁶²⁴ Diamantopoulos y Wilkholver, *óp.cit.*

⁶²⁵ Kleinbaum, *óp.cit.*

*Análisis y Evaluación del Modelo de Medida del Constructo de Tercer Orden:
La Actividad Emprendedora*

Para finalizar el análisis y evaluación del modelo de medida, procederemos a evaluar el constructo actividad emprendedora, que como hemos señalado anteriormente, se trata de un constructo de tercer orden formado por la orientación emprendedora, la creación de nuevos negocios y el grado de cambio. Para la configuración de este constructo hemos seguido el método en dos pasos, a través de los latent variable scores⁶²⁶. En trabajos previos, ya se ha considerado este constructo como un constructo de tercer orden⁶²⁷.

Al igual que en el caso de la orientación emprendedora, para la validación del constructo actividad emprendedora se tuvieron en cuenta las recomendaciones de Diamantopoulos. Como es un constructo formativo, es necesario e imprescindible que los indicadores de cada constructo no presenten problemas de colinealidad⁶²⁸. Como podemos comprobar, no existen problemas de colinealidad, pues no se supera el valor de 5 (límite propuesto por Kleinbaum).

**TABLA 3.46 – ESTADÍSTICOS DE COLINEALIDAD DEL CONSTRUCTO
ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA EN LAS SOCIEDADES CIVILES**

Constructo	Factor	Pesos (λ)	FIV
ACTIVIDAD EMPRENDEDORA	ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA	0,321	3,765
	CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS	0,297	3,874
	GRADO DE CAMBIO	0,265	2,961

También debemos realizar un análisis la correlación canónica que proporciona información sobre la importancia relativa de cada indicador en la formación del constructo en cuestión. Este análisis lo realizamos a partir de los pesos de cada indicador. Vemos que todos los pesos son positivos y que el mayor es el de la

⁶²⁶ Wright, *óp.cit.*

⁶²⁷ Gómez-Haro, Aragón-Correa y Cordon-Pozo, *óp.cit.*

⁶²⁸ Diamantopoulos y Wilkholver, *óp.cit.*

orientación emprendedora, que es, por lo tanto, el que más contribuye a formar la actividad emprendedora.

Evaluación del Modelo Estructural

Una vez demostrada la fiabilidad y la validez convergente y discriminante del modelo de medida, se procedió a testar la hipótesis fundamental que es la influencia positiva y directa de la actividad emprendedora en el desempeño empresarial de las empresas del Estado de Baja California en México.

El soporte de las hipótesis planteadas se realizó a partir del signo, el valor y la significatividad de los t-valores del coeficiente path (β). Para la obtención de la significatividad y los t-valores asociados a dicho coeficiente se realizó una prueba mediante el método bootstrap (5000 sub-muestras).

Como podemos observar, el path coeficientes de la relación considerada es positivo y además, superior a 0,2 ⁶²⁹. Para calcular la significatividad de los t-valores en cada uno de los coeficientes path (β) utilizamos la técnica de remuestreo bootstrap para 5.000 submuestras. Los valores nos dan significativos⁶³⁰. Finalmente, los R^2 es de 0,457 lo que indica que la influencia de la actividad emprendedora en el desempeño empresarial de las empresas del Estado de Baja California es moderada⁶³¹. Todo lo anterior nos permite confirmar la hipótesis planteada.

TABLA 3.47 – PARÁMETROS ASOCIADOS AL CONTRASTE DE LA HIPÓTESIS EN LAS SOCIEDADES CIVILES

Hipótesis	(β)	t-valor	Confirmación
H ₁ : La actividad emprendedora afecta positivamente al desempeño empresarial de las Sociedades Civiles del Estado de Baja California	0,476	7,529***	Si

⁶²⁹ Lohmöller (1989) considera el valor mínimo de los coeficientes path para considerar que existe influencia entre constructos es 0.1

⁶³⁰ Los valores estándar de la t de Student de 1 cola para 4999 submuestras son: $t(0.05; 4999) = 1,645$; $t(0.01; 4999) = 2,327$; $t(0.001; 4999) = 3,092$.

⁶³¹ Chin (1998) afirma que cuando el R^2 es superior a 0,67 la influencia es sustancial, si se encuentra en el intervalo de 0,67 y 0,33 la influencia sería moderada y su está por debajo de 0,19 la influencia sería débil.

***p < 0.001

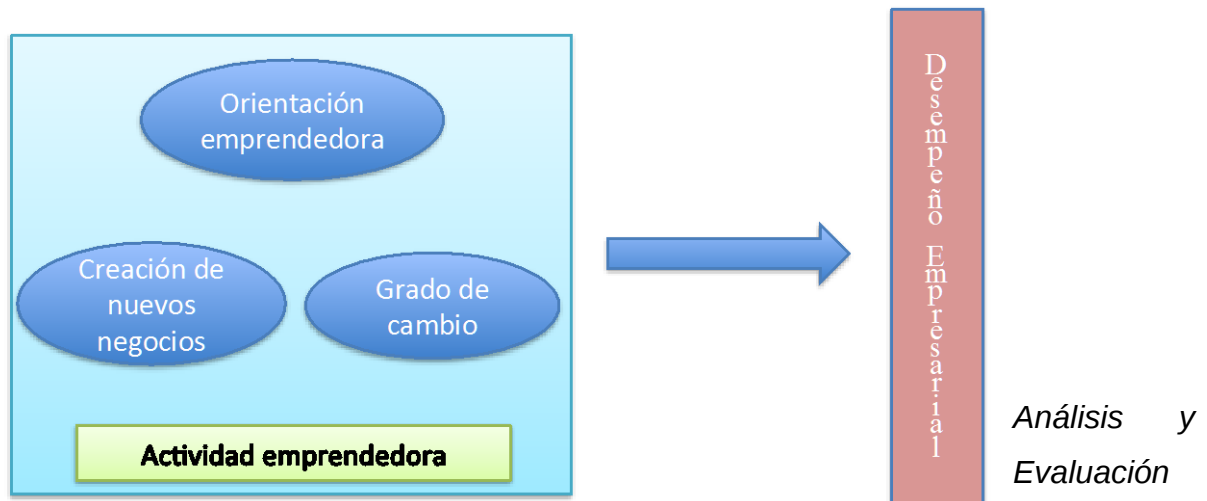
TABLA 3.48 – PARÁMETROS ASOCIADOS AL CONTRASTE DE LAS HIPÓTESIS DE LA INFLUENCIA DE LAS DIMENSIONES QUE FORMAN LA ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA EN LAS SOCIEDADES CIVILES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Hipótesis	(λ)	t-valor	Confirmación
H ₂ : La innovación influye positivamente en la orientación emprendedora de las Sociedades Civiles del Estado de Baja California	0,432	7,986***	SI
H ₃ : La proactividad influye positivamente en la orientación emprendedora de las Sociedades Civiles del Estado de Baja California	0,346	6,539***	SI
H ₄ : La asunción de riesgos influye positivamente en la orientación emprendedora de las Sociedades Civiles del Estado de Baja California	0,387	5,547***	SI

Finalmente, la relevancia predictiva a través del test Stone-Geisser del modelo alcanzó un valor de Q²de 0,239.

GRÁFICO 3.4 INFLUENCIA DE LA ACTIVIDAD EMPRENDEDORA EN EL DESEMPEÑO EMPRESARIAL EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

SOCIEDADES COOPERATIVAS



del Modelo de Medida para Constructos de Primer Orden

Con este análisis pretendemos comprobar si los conceptos teóricos son medidos correctamente a través de las medidas observadas. Las variables de antigüedad y tamaño están integrados por solo un ítem, por lo que no son aplicables las medidas que a continuación se comentan.

Lo primero que comprobamos la fiabilidad individual de los indicadores de los constructos de primer orden que integran la orientación emprendedora, es decir, la innovación, la proactividad y la asunción de riesgos.

Como regla general, para que un indicador sea considerado como integrante de un constructo, aquel debe poseer una carga (λ) $> 0,7$. Esto implica que la varianza compartida entre el constructo y sus indicadores es mayor que la varianza del error ⁶³².

Como podemos observar en la tabla 3.49, las cargas de las tres dimensiones que integran la innovación son superiores a 0,7, por lo que no es necesario eliminar ningún de ellos.

TABLA 3.49 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA INNOVACIÓN EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

⁶³² Carmines y Zeller, *óp.cit.*

Constructo/ ítem	Carga (λ)
INNOVACIÓN (constructo reflectivo de primer orden)	
INN1	0,862
INN2	0,879
INN3	0,885

En el caso de la proactividad, el ítem PROAC1 posee una carga inferior a 0,7, por lo que por lo que deberíamos proceder a su eliminación. Ahora bien, Barclay propone aceptar aquellos ítems que tengan cargas con valores por encima de 0,5, por que si procedemos a su eliminación se produciría un incremento del AVE por encima de los umbrales sugeridos. En nuestro caso no debemos proceder a la depuración de ningún ítem porque todos poseen valores de carga (λ) superiores a 0,5.

TABLA 3.50 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA PROACTIVIDAD EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Constructo/ ítem	Carga (λ)
PROACTIVIDAD (constructo reflectivo de primer orden)	
PROAC1	0,565
PROAC2	0,922
PROAC3	0,504

Finalmente, los ítems de la dimensión asunción de riesgos poseen unas cargas por encima de 0,7, por lo que los mantenemos como integrantes de dicha dimensión.

TABLA 3.51 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA ASUNCIÓN DE RIESGOS EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Constructo/ ítem	Carga (λ)
ASUNCIÓN DE RIESGOS (constructo reflectivo de primer orden)	
ASUN RIES1	0,875
ASUN RIES2	0,857
ASUN RIES3	0,783

Una vez analizadas las dimensiones reflectivas que integran la orientación emprendedora, pasamos a analizar la creación de nuevos negocios, constructo de

primer orden que también forma parte de la actividad emprendedora. Dicho constructo ha sido medido a través de 5 ítems.

TABLA 3.52 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Constructo/ ítem	Carga (λ)
CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS (constructo reflectivo de primer orden)	
CREANNEG1	0,813
CREANNEG2	0,889
CREANNEG3	0,897
CREANNEG4	0,895
CREANNEG5	0,829

Los ítems del constructo creación de nuevos negocios poseen unas cargas por encima de 0,7, por lo que los mantenemos como integrantes de dicho constructo.

El tercer integrante de primer orden del constructo actividad emprendedora es el grado de cambio. En este caso, se ha considerado 8 ítems que nos permiten medir esta variable latente. Como podemos comprobar en la tabla 3.53 todos ítems del constructo grado de cambio poseen unas cargas por encima de 0,7, por lo que los mantenemos como integrantes de dicho constructo.

TABLA 3.53 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DEL GRADO DE CAMBIO EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Constructo/ ítem	Carga (λ)
GRADO DE CAMBIO (constructo reflectivo de primer orden)	
GRADCAMB1	0,854
GRADCAMB2	0,911
GRADCAMB3	0,886
GRADCAMB4	0,803
GRADCAMB5	0,852
GRADCAMB6	0,819
GRADCAMB7	0,863
GRADCAMB8	0,834

Finalmente, analizamos la fiabilidad de los ítems que integran el constructo desempeño empresarial, como constructo de primer orden . Como en los casos anteriores, también en este constructo sus ítems poseen valores de carga superiores a 0,7, por lo que los ítems considerados son adecuados para medirlo.

TABLA 3.54 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DEL DESEMPEÑO EMPRESARIAL EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Constructo/ ítem	Carga (λ)
DESEMPEÑO EMPRESARIAL (constructo reflectivo de primer orden)	
DESEMP1	0,963
DESEMP2	0,967
DESEMP3	0,966
DESEMP4	0,965

Fiabilidad de los constructos

Con esta medida tratamos de evaluar la consistencia interna de los indicadores que componen cada constructo, esto es, si las variables observables están midiendo rigurosamente la variable latente que representan. Para llevar a cabo esta evaluación, podemos utilizar dos criterios: el Alpha de Cronbach y la fiabilidad compuesta (p_c)⁶³³. La fiabilidad compuesta puede ser un criterio más completo, pues parte de las cargas factoriales reales de los ítems que han sido utilizados en el modelo causal son iguales a la unidad⁶³⁴. Como criterio se acepta como umbral mínimo el valor de 0,7 ⁶³⁵.

Como podemos comprobar, los valores del alpha de cronbach y la fiabilidad compuesta (p_c) de las tres dimensiones que integran la orientación emprendedora

⁶³³ La fiabilidad compuesta (p_c) se calcula con la siguiente fórmula:

$$(p_c) = \frac{(\sum \lambda_i)^2}{(\sum \lambda_i)^2 + \sum_i \text{var}(\epsilon_i)}$$

Fuente: Werts et al. (1974)

⁶³⁴ Barclay, *óp.cit.*

⁶³⁵ Fornell, Larcker, *óp.cit.*

(tabla 4) son superiores a 0,7, lo que nos permite comprobar la consistencia interna de todos los indicadores. Estas dos medidas nos permiten afirmar que se estamos midiendo de manera rigurosa las variables manifiestas de la misma variable latente.

TABLA 3.55 – ALPHA DE CRONBACH Y FIABILIDAD COMPUESTA (ρ_c) DE LOS CONSTRUCTOS INNOVACIÓN, PROACTIVIDAD Y ASUNCIÓN DE RIESGOS EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

	Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos
ALPHA DE CRONBACH	0,848	0,807	0,791
FIABILIDAD COMPUESTA (ρ_c)	0,908	0,711	0,877

Lo mismo ocurre con los otros constructos de primer orden. Así, los valores del alpha de cronbach y la fiabilidad compuesta (ρ_c) (tabla 3.56) son superiores a 0,7. Los anteriores resultados nos permiten comprobar la consistencia interna de todos los indicadores que integran las variables latentes consideradas. Además, podemos afirmar que dichos constructos como variables latentes están siendo medidas de manera adecuada y rigurosa.

TABLA 3.56 – ALPHA DE CRONBACH Y FIABILIDAD COMPUESTA (ρ_c) DE LOS CONSTRUCTOS CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS, GRADO DE CAMBIO Y DESEMPEÑO EMPRESARIAL EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

	Creación de nuevos negocios	Grado de cambio	Desempeño empresarial
ALPHA DE CRONBACH	0,916	0,947	0,975
FIABILIDAD COMPUESTA (ρ_c)	0,937	0,955	0,982

Validez Convergente

Con esta prueba, se trata de medir si un conjunto de indicadores miden un constructo determinado o están midiendo otro concepto distinto. Para analizar este tipo de validez se utiliza la varianza extraída media (AVE⁶³⁶). El criterio de aceptación consiste en que la (AVE) de un constructo debe ser mayor de 0,5⁶³⁷. Cuando esto ocurre, el constructo comparte más de la mitad de su varianza con sus indicadores, siendo el resto de la varianza debida al error de la medida. La validez convergente sólo puede ser aplicada a los constructos con indicadores reflectivos, como es nuestro caso. Como podemos observar, todos los AVE de la tabla 3.57 alcanzan valores superiores a 0,5. Esto significa que los ítems seleccionados representan de manera adecuada al constructo subyacente considerado (innovación, proactividad y asunción de riesgos)⁶³⁸.

TABLA 3.57 – AVE DE LOS CONSTRUCTOS INNOVACIÓN, PROACTIVIDAD Y ASUNCIÓN DE RIESGOS EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

	Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos
AVE	0,721	0,698	0,738

Al igual que pasaba con los anteriores constructos que forman la orientación emprendedora, podemos observar, todos los AVE de los constructos creación de nuevos negocios, grado de cambio y desempeño empresarial de la tabla 3.58 alcanzan valores superiores a 0,5. Por lo tanto, podemos afirmar que los ítems seleccionados para medir los diferentes constructos representan de manera adecuada al constructo subyacente⁶³⁹.

⁶³⁶ La varianza extraída media ha sido calculada con la siguiente fórmula:

$$AVE = \frac{\sum_{i=1}^p \lambda_i^2}{\sum_{i=1}^p \lambda_i^2 + \sum_{i=1}^p \theta_{\text{eii}}}$$

Fuente: Fornell & Larcker (1981)

⁶³⁷ *Ibídem.*

⁶³⁸ Henseler, *óp.cit.*

⁶³⁹ *Ibídem.*

TABLA 3.58 – AVE DE LOS CONSTRUCTOS CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS, GRADO DE CAMBIO Y DESEMPEÑO EMPRESARIAL EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

	Creación de nuevos negocios	Grado de cambio	Desempeño empresarial
AVE	0,682	0,697	0,859

Validez discriminante

Esta medida nos indica los diferentes que son los constructos considerados. Existen diferentes métodos para calcular la validez discriminante, aunque nosotros utilizamos el propuesto por Fornell y Larcker. Un constructo estará dotado de validez discriminante cuando la AVE de dicho constructo es mayor que las correlaciones al cuadrado entre ese constructo y los demás que forman el modelo.

De la matriz de correlaciones, se desprende la existencia de una fuerte correlación entre las diferentes constructos considerados. Entre los tres constructos que forman la orientación emprendedora, entre estos y los otros constructo que han sido tenidos en cuenta para formar la actividad emprendedora. Y finalmente, con el desempeño empresarial. Esta elevada correlación nos indica una gran intensidad de relación entre los diferentes constructos considerados.

TABLA 3.59 - MATRIZ DE CORRELACIONES ENTRE LOS CONSTRUCTOS DE PRIMER ORDEN EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

	Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos	Creación de nuevos negocios	Grado de cambio	Desempeño empresarial
Innovación	1					
Proactividad	0,775	1				
Asunción de Riesgos	0,686	0,579	1			
Creación de nuevos negocios	0,774	0,656	0,563	1		

Grado de cambio	0,804	0,713	0,514	0,804	1	
Desempeño empresarial	0,745	0,648	0,506	0,785	0,697	1

En la tabla 3.60 se ha puesto en negrilla los valores de AVE de cada constructo. Como podemos observar dichos valores del AVE son superiores a las correlaciones al cuadrado entre cada constructo y el resto. Esto significa que los diferentes constructos considerados están dotados de validez discriminante.

TABLA 3.60 - VALIDEZ DISCRIMINANTE DE LOS CONSTRUCTOS DE PRIMER ORDEN EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

	Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos	Creación de nuevos negocios	Grado de cambio	Desempeño empresarial
Innovación	0,776					
Proactividad	0,600	0,592				
Asunción de Riesgos	0,470	0,335	0,704			
Creación de nuevos negocios	0,553	0,430	0,316	0,749		
Grado de cambio	0,705	0,508	0,264	0,705	0,729	
Desempeño empresarial	0,555	0,419	0,256	0,616	0,485	0,931

Análisis y Evaluación del Modelo de Medida del Constructo de Segundo Orden: La Orientación Emprendedora

Una vez que se han analizados las diferentes medidas de fiabilidad y validez de los constructos de primer orden, procederemos a evaluar el constructo orientación emprendedora, que como hemos señalado anteriormente, se trata de un constructo

de segundo orden. Para la configuración de este constructo hemos seguido el método en dos pasos, a través de los latent variable scores ⁶⁴⁰. En trabajos previos Hernández Perlines, ha considerado a la orientación emprendedora como un constructo latente de segundo orden formativo.

Para la validación del constructo orientación emprendedora se tuvo en cuenta las recomendaciones de Diamantopoulos. En este caso, es necesario e imprescindible que los indicadores de cada constructo no presenten problemas de colinealidad ⁶⁴¹. Pueden existir problemas de colinealidad si el FIV alcance o supere el valor de 5. En nuestro caso, no hay problemas de colinealidad.

TABLA 3.61 – ESTADÍSTICOS DE COLINEALIDAD DEL CONSTRUCTO ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Constructo	Factor	Pesos (λ)	FIV
ORIENTACIÓN EMPRENDEDOR A	INNOVACIÓN	0,515	3,179
	PROACTIVIDAD	0,219	2,528
	ASUNCIÓN DE RIESGOS	0,381	1,911

También debemos realizar un análisis la correlación canónica que proporciona información sobre la importancia relativa de cada indicador en la formación del constructo en cuestión. Este análisis lo realizamos a partir de los pesos de cada indicador. Vemos que todos son positivos y nos indican que la innovación en la dimensión que más contribuye a formar la orientación emprendedora.

*Análisis y Evaluación del Modelo de Medida del Constructo de Tercer Orden:
La Actividad Emprendedora*

Para finalizar el análisis y evaluación del modelo de medida, procederemos a evaluar el constructo actividad emprendedora, que como hemos señalado anteriormente, se trata de un constructo de tercer orden formado por la orientación emprendedora, la creación de nuevos negocios y el grado de cambio. Para la configuración de este constructo hemos seguido el método en dos pasos, a través

⁶⁴⁰ Wright, *óp.cit.*

⁶⁴¹ Diamantopoulos y Wilkholver, *óp.cit.*

de los latent variable scores ⁶⁴². En trabajos previos, ya se ha considerado este constructo como un constructo de tercer orden⁶⁴³.

Al igual que en el caso de la orientación emprendedora, para la validación del constructo actividad emprendedora se tuvieron en cuenta las recomendaciones de Diamantopoulos. Como es un constructo formativo, es necesario e imprescindible que los indicadores de cada constructo no presenten problemas de colinealidad ⁶⁴⁴. Como podemos comprobar, no existen problemas de colinealidad, pues no se supera el valor de 5 (límite propuesto por Kleinbaum).

**TABLA 3.62 – ESTADÍSTICOS DE COLINIALIDAD DEL CONSTRUCTO
ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS**

Constructo	Factor	Pesos (λ)	FIV
ACTIVIDAD EMPRENDEDORA	ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA	0,330	2,820
	CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS	0,303	3,286
	GRADO DE CAMBIO	0,449	3,381

También debemos realizar un análisis la correlación canónica que proporciona información sobre la importancia relativa de cada indicador en la formación del constructo en cuestión. Este análisis lo realizamos a partir de los pesos de cada indicador. Vemos que todos los pesos son positivos y que el mayor es el de la dimensión grado de cambio, que es, por lo tanto, el que más contribuye a formar la actividad emprendedora.

Evaluación del modelo estructural

Una vez demostrada la fiabilidad y la validez convergente y discriminante del modelo de medida, se procedió a testar la hipótesis fundamental que es la influencia positiva y directa de la actividad emprendedora en el desempeño empresarial de las empresas del Estado de Baja California en México.

⁶⁴² Wright, *óp.cit.*

⁶⁴³ Diamantopoulos y Wilkholver, *óp.cit.*

⁶⁴⁴ Diamantopoulos y Wilkholver, *óp.cit.*

El soporte de las hipótesis planteadas se realizó a partir del signo, el valor y la significatividad de los t-valores del coeficiente path (β). Para la obtención de la significatividad y los t-valores asociados a dicho coeficiente se realizó una prueba mediante el método bootstrap (5000 sub-muestras).

Como podemos observar, el path coeficientes de la relación considerada es positivo y además, superior a 0,2 ⁶⁴⁵. Para calcular la significatividad de los t-valores en cada uno de los coeficientes path (β) utilizamos la técnica de remuestreo bootstrap para 5.000 submuestras. Los valores nos dan significativos⁶⁴⁶. Finalmente, los R^2 es de 0,512, lo que indica que la influencia de la actividad emprendedora en el desempeño empresarial de las empresas del Estado de Baja California es moderada⁶⁴⁷. Todo lo anterior nos permite confirmar la hipótesis planteada.

TABLA 3.63 – PARÁMETROS ASOCIADOS AL CONTRASTE DE LA HIPÓTESIS EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Hipótesis	(β)	t-valor	Confirmación
H ₁ : La actividad emprendedora afecta positivamente al desempeño empresarial de las empresas del Estado de Baja California	0,791	19,539***	Si

***p < 0.001

TABLA 3.64 – PARÁMETROS ASOCIADOS AL CONTRASTE DE LAS HIPÓTESIS DE LA INFLUENCIA DE LAS DIMENSIONES QUE FORMAN LA ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Hipótesis	(λ)	t-valor	Confirmación n
H ₂ : La innovación influye positivamente	0,432	9,742***	SI

⁶⁴⁵ Lohmöller (1989) considera el valor mínimo de los coeficientes path para considerar que existe influencia entre constructos es 0.1

⁶⁴⁶ Los valores estándar de la t de Student de 1 cola para 4999 submuestras son: t(0.05; 4999) = 1,645 ; t(0.01; 4999) = 2,327 ; t(0.001; 4999) = 3,092.

⁶⁴⁷ Chin (1998) afirma que cuando el R^2 es superior a 0,67 la influencia es sustancial, si se encuentra en el intervalo de 0,67 y 0,33 la influencia sería moderada y si está por debajo de 0,19 la influencia sería débil.

en la orientación emprendedora de las Sociedades Cooperativas del Estado de Baja California

H₃: La proactividad influye positivamente en la orientación emprendedora de las Sociedades Cooperativas del Estado de Baja California

0,346 10,673*** **SI**

H₄: La asunción de riesgos influye positivamente en la orientación emprendedora de las Sociedades Cooperativas del Estado de Baja California

0,387 9,854*** **SI**

Finalmente, el Q² del test Stone-Geisser muestra la relevancia predictiva del modelo por haber alcanzado un valor de 0,479.

GRÁFICO 3.5 INFLUENCIA DE LA ACTIVIDAD EMPRENDEDORA EN EL DESEMPEÑO EXPORTADOR EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS



Análisis y Evaluación del Modelo de Medida para Constructos de Primer Orden

Con este análisis pretendemos comprobar si los conceptos teóricos son medidos correctamente a través de las medidas observadas. Las variables de antigüedad y tamaño están integrados por solo un ítem, por lo que no son aplicables las medidas que a continuación se comentan.

Lo primero que comprobamos la fiabilidad individual de los indicadores de los constructos de primer orden que integran la orientación emprendedora, es decir, la innovación, la proactividad y la asunción de riesgos.

Como regla general, para que un indicador sea considerado como integrante de un constructo, aquel debe poseer una carga (λ) $> 0,7$. Esto implica que la varianza compartida entre el constructo y sus indicadores es mayor que la varianza del error. Como podemos observar en la tabla 3.65, las cargas de las tres dimensiones que integran la innovación son superiores a 0,7, por lo que no es necesario eliminar ningún de ellos.

TABLA 3.65 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA INNOVACIÓN EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Constructo/ ítem	Carga (λ)
INNOVACIÓN (constructo reflectivo de primer orden)	
INN1	0,862
INN2	0,879
INN3	0,885

Todos los ítems del constructo proactividad poseen valores de carga (λ) superiores a 0,7, por lo que están midiendo de manera adecuada el constructo del que forman parte.

TABLA 3.66 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA PROACTIVIDAD EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Constructo/ ítem	Carga (λ)
------------------	---------------------

PROACTIVIDAD (constructo reflectivo de primer orden)

PROAC1	0,565
PROAC2	0,922
PROAC3	0,504

Finalmente, los items de la dimensión asunción de riesgos poseen unas cargas por encima de 0,7, por lo que los mantenemos como integrantes de dicha dimensión.

TABLA 3.67 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA ASUNCIÓN DE RIESGOS EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Constructo/ ítem	Carga (λ)
ASUNCIÓN DE RIESGOS (constructo reflectivo de primer orden)	
ASUN RIES1	0,875
ASUN RIES2	0,857
ASUN RIES3	0,783

Una vez analizadas las dimensiones reflectivas que integran la orientación emprendedora, pasamos a analizar la creación de nuevos negocios, constructo de primer orden que también forma parte de la actividad emprendedora. Dicho constructo ha sido medido a través de 5 ítems.

TABLA 3.68 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Constructo/ ítem	Carga (λ)
CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS (constructo reflectivo de primer orden)	
CREANNEG1	0,813
CREANNEG2	0,889
CREANNEG3	0,897
CREANNEG4	0,895
CREANNEG5	0,829

Los items del constructo creación de nuevos negocios poseen unas cargas por encima de 0,7, por lo que los mantenemos como integrantes de dicho constructo.

El tercer integrante de primer orden del constructo actividad emprendedora es el grado de cambio. En este caso, se ha considerado 8 ítems que nos permiten medir esta variable latente. Como podemos comprobar en la tabla 3.69 todos ítems del constructo grado de cambio poseen unas cargas por encima de 0,7, por lo que los mantenemos como integrantes de dicho constructo.

TABLA 3.69 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DEL GRADO DE CAMBIO EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Constructo/ ítem	Carga (λ)
GRADO DE CAMBIO (constructo reflectivo de primer orden)	
GRADCAMB1	0,854
GRADCAMB2	0,911
GRADCAMB3	0,886
GRADCAMB4	0,803
GRADCAMB5	0,852
GRADCAMB6	0,819
GRADCAMB7	0,863
GRADCAMB8	0,834

Finalmente, analizamos la fiabilidad de los ítems que integran el constructo desempeño empresarial, como constructo de primer orden . Como en los casos anteriores, también en este constructo sus ítems poseen valores de carga superiores a 0,7, por lo que los ítems considerados son adecuados para medirlo.

TABLA 3.70 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DEL DESEMPEÑO EXPORTADOR EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Constructo/ ítem	Carga (λ)
DESEMPEÑO EMPRESARIAL (constructo reflectivo de primer orden)	
DESEMPEXPORT1	0,963
DESEMPEXPORT2	0,967
DESEMPEXPORT3	0,966
DESEMPEXPORT4	0,965

Fiabilidad de los Constructos

Con esta medida tratamos de evaluar la consistencia interna de los indicadores que componen cada constructo, esto es, si las variables observables están midiendo rigurosamente la variable latente que representan. Para llevar a cabo esta evaluación, podemos utilizar dos criterios: el Alpha de Cronbach y la fiabilidad compuesta (ρ_c)⁶⁴⁸. La fiabilidad compuesta puede ser un criterio más completo, pues parte de las cargas factoriales reales de los ítems que han sido utilizados en el modelo causal son iguales a la unidad ⁶⁴⁹. Como criterio se acepta como umbral mínimo el valor de 0,7 ⁶⁵⁰.

Como podemos comprobar, los valores del alpha de cronbach y la fiabilidad compuesta (ρ_c) de las tres dimensiones que integran la orientación emprendedora (tabla 4) son superiores a 0,7, lo que nos permite comprobar la consistencia interna de todos los indicadores. Estas dos medidas nos permiten afirmar que se estamos midiendo de manera rigurosa las variables manifiestas de la misma variable latente.

TABLA 3.71 – ALPHA DE CRONBACH Y FIABILIDAD COMPUESTA (ρ_c) DE LOS CONSTRUCTOS INNOVACIÓN, PROACTIVIDAD Y ASUNCIÓN DE RIESGOS EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

	Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos
ALPHA DE CRONBACH	0,848	0,807	0,791
FIABILIDAD COMPUESTA (ρ_c)	0,908	0,711	0,877

Lo mismo ocurre con los otros constructos de primer orden. Así, los valores del alpha de cronbach y la fiabilidad compuesta (ρ_c) (tabla 3.72) son superiores a 0,7.

⁶⁴⁸ La fiabilidad compuesta (ρ_c) se calcula con la siguiente fórmula:

$$(\rho_c) = \frac{(\sum \lambda_i)^2}{(\sum \lambda_i)^2 + \sum_i \text{var}(\epsilon_i)}$$

Fuente: Werts et al. (1974)

⁶⁴⁹ Barclay, *óp.cit.*

⁶⁵⁰ Fornell y Larcker, *óp.cit.*

Los anteriores resultados nos permiten comprobar la consistencia interna de todos los indicadores que integran las variables latentes consideradas. Además, podemos afirmar que dichos constructos como variables latentes están siendo medidas de manera adecuada y rigurosa.

TABLA 3.72 – ALPHA DE CRONBACH Y FIABILIDAD COMPUESTA (ρ_c) DE LOS CONSTRUCTOS CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS, GRADO DE CAMBIO Y DESEMPEÑO EXPORTADOR EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

	Creación de nuevos negocios	Grado de cambio	Desempeño exportador
ALPHA DE CRONBACH	0,916	0,947	0,975
FIABILIDAD COMPUESTA (ρ_c)	0,937	0,955	0,982

Validez Convergente

Con esta prueba, se trata de medir si un conjunto de indicadores miden un constructo determinado o están midiendo otro concepto distinto. Para analizar este tipo de validez se utiliza la varianza extraída media (AVE ⁶⁵¹). El criterio de aceptación consiste en que la (AVE) de un constructo debe ser mayor de 0,5 ⁶⁵². Cuando esto ocurre, el constructo comparte más de la mitad de su varianza con sus indicadores, siendo el resto de la varianza debida al error de la medida. La validez convergente sólo puede ser aplicada a los constructos con indicadores reflectivos, como es nuestro caso. Como podemos observar, todos los AVE de la tabla 3.73 alcanzan valores superiores a 0,5. Esto significa que los ítems seleccionados representan de manera adecuada al constructo subyacente considerado (innovación, proactividad y asunción de riesgos) ⁶⁵³.

⁶⁵¹ La varianza extraída media ha sido calculada con la siguiente fórmula:

$$AVE = \frac{\sum_{i=1}^p \lambda_i^2}{\sum_{i=1}^p \lambda_i^2 + \sum_{i=1}^p \theta_{\varepsilon ii}}$$

Fuente: Fornell & Larcker (1981)

⁶⁵² *Ibidem*.

⁶⁵³ Henseler, *óp.cit*.

TABLA 3.73 – AVE DE LOS CONSTRUCTOS INNOVACIÓN, PROACTIVIDAD Y ASUNCIÓN DE RIESGOS EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

	Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos
AVE	0,742	0,687	0,704

Al igual que pasaba con los anteriores constructos que forman la orientación emprendedora, podemos observar, todos los AVE de los constructos creación de nuevos negocios, grado de cambio y desempeño empresarial de la tabla 3.74 alcanzan valores superiores a 0,5. Por lo tanto, podemos afirmar que los ítems seleccionados para medir los diferentes constructos representan de manera adecuada al constructo subyacente ⁶⁵⁴.

TABLA 3.74 – AVE DE LOS CONSTRUCTOS CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS, GRADO DE CAMBIO Y DESEMPEÑO EXPORTADOR EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

	Creación de nuevos negocios	Grado de cambio	Desempeño exportador
AVE	0,753	0,864	0,851

Validez Discriminante

Esta medida nos indica los diferentes que son los constructos considerados. Existen diferentes métodos para calcular la validez discriminante, aunque nosotros utilizamos el propuesto por Fornell y Larcker. Un constructo estará dotado de validez discriminante cuando la AVE de dicho constructo es mayor que las correlaciones al cuadrado entre ese constructo y los demás que forman el modelo.

De la matriz de correlaciones, se desprende la existencia de una fuerte correlación entre las diferentes constructos considerados. Entre los tres constructos que forman la orientación emprendedora, entre estos y los otros constructo que han sido tenidos en cuenta para formar la actividad emprendedora. Y finalmente, con el desempeño empresarial. Esta elevada correlación nos indica una gran intensidad de relación entre los diferentes constructos considerados.

⁶⁵⁴ *Ibídem.*

TABLA 3.75 - MATRIZ DE CORRELACIONES ENTRE LOS CONSTRUCTOS DE PRIMER ORDEN EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

	Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos	Creación de nuevos negocios	Grado de cambio	Desempeño exportador
Innovación	1					
Proactividad	0,775	1				
Asunción de Riesgos	0,686	0,579	1			
Creación de nuevos negocios	0,774	0,656	0,563	1		
Grado de cambio	0,804	0,713	0,514	0,804	1	
Desempeño exportador	0,745	0,648	0,506	0,785	0,697	1

En la tabla 3.76 se ha puesto en negrilla los valores de AVE de cada constructo. Como podemos observar dichos valores del AVE son superiores a las correlaciones al cuadrado entre cada constructo y el resto. Esto significa que los diferentes constructos considerados están dotados de validez discriminante.

TABLA 3.76 - VALIDEZ DISCRIMINANTE DE LOS CONSTRUCTOS DE PRIMER ORDEN EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

	Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos	Creación de nuevos negocios	Grado de cambio	Desempeño exportador
Innovación	0,742					

Proactividad	0,600	0,687				
Asunción de Riesgos	0,470	0,335	0,704			
Creación de nuevos negocios	0,553	0,430	0,316	0,753		
Grado de cambio	0,705	0,508	0,264	0,705	0,864	
Desempeño exportador	0,555	0,419	0,256	0,616	0,485	0,851

Análisis y Evaluación del Modelo de Medida del Constructo de Segundo Orden: La Orientación Emprendedora

No existen problemas de colinealidad porque todos las dimensiones poseen un FIV inferior a 5 ⁶⁵⁵.

TABLA 3.77 – ESTADÍSTICOS DE COLINEALIDAD DEL CONSTRUCTO ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Constructo	Factor	Pesos (λ)	FIV
ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA	INNOVACIÓN	0,515	3,179
	PROACTIVIDAD	0,219	2,528
	ASUNCIÓN DE RIESGOS	0,381	1,911

También debemos realizar un análisis la correlación canónica que proporciona información sobre la importancia relativa de cada indicador en la formación del constructo en cuestión. Este análisis lo realizamos a partir de los pesos de cada indicador. Vemos que todos son positivos y nos indican que la innovación en la dimensión que más contribuye a formar la orientación emprendedora.

Análisis y Evaluación del Modelo de Medida del Constructo de Tercer Orden: La Actividad Emprendedora

⁶⁵⁵ Kleinbaum, *óp.cit.*

Para finalizar el análisis y evaluación del modelo de medida, procederemos a evaluar el constructo actividad emprendedora, que como hemos señalado anteriormente, se trata de un constructo de tercer orden formado por la orientación emprendedora, la creación de nuevos negocios y el grado de cambio. Para la configuración de este constructo hemos seguido el método en dos pasos, a través de los latent variable scores ⁶⁵⁶. En trabajos previos, ya se ha considerado este constructo como un constructo de tercer orden ⁶⁵⁷.

Al igual que en el caso de la orientación emprendedora, para la validación del constructo actividad emprendedora se tuvieron en cuenta las recomendaciones de Diamantopoulos. Como es un constructo formativo, es necesario e imprescindible que los indicadores de cada constructo no presenten problemas de colinealidad ⁶⁵⁸. Como podemos comprobar, no existen problemas de colinealidad, pues no se supera el valor de 5 (límite propuesto por Kleinbaum).

TABLA 3.78 – ESTADÍSTICOS DE COLINEALIDAD DEL CONSTRUCTO ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Constructo	Factor	Pesos (λ)	FIV
ACTIVIDAD EMPRENDEDORA	ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA	0,570	3,876
	CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS	0,358	2,765
	GRADO DE CAMBIO	0,365	3,445

También debemos realizar un análisis la correlación canónica que proporciona información sobre la importancia relativa de cada indicador en la formación del constructo en cuestión. Este análisis lo realizamos a partir de los pesos de cada indicador. Vemos que todos los pesos son positivos y que el mayor es el de la dimensión la orientación emprendedora, que es, por lo tanto, la que más contribuye a formar la actividad emprendedora.

⁶⁵⁶ Wright, *óp.cit.*

⁶⁵⁷ Gómez-Haro, Aragón-Correa y Cordon-Pozo, *óp.cit.*

⁶⁵⁸ Diamantopoulos y Wilkholver, *óp.cit.*

Evaluación del Modelo Estructural

Una vez demostrada la fiabilidad y la validez convergente y discriminante del modelo de medida, se procedió a testar la hipótesis fundamental que es la influencia positiva y directa de la actividad emprendedora en el desempeño empresarial de las empresas del Estado de Baja California en México.

El soporte de las hipótesis planteadas se realizó a partir del signo, el valor y la significatividad de los t-valores del coeficiente path (β). Para la obtención de la significatividad y los t-valores asociados a dicho coeficiente se realizó una prueba mediante el método bootstrap (5000 sub-muestras).

Como podemos observar, el path coeficientes de la relación considerada es positivo y además, superior a 0,2 ⁶⁵⁹. Para calcular la significatividad de los t-valores en cada uno de los coeficientes path (β) utilizamos la técnica de remuestreo bootstrap para 5.000 submuestras. Los valores nos dan significativos⁶⁶⁰. Finalmente, los R^2 es de 0,513, lo que indica que la influencia de la actividad emprendedora en el desempeño empresarial de las empresas del Estado de Baja California es moderada⁶⁶¹. Todo lo anterior nos permite confirmar la hipótesis planteada.

TABLA 3.79 – PARÁMETROS ASOCIADOS AL CONTRASTE DE LA HIPÓTESIS EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Hipótesis	(β)	t-valor	Confirmación
H ₁ : La actividad emprendedora afecta positivamente al desempeño exportador de las Sociedades Anónimas del Estado de Baja California	0,583	8,673***	Si

*** $p < 0.001$

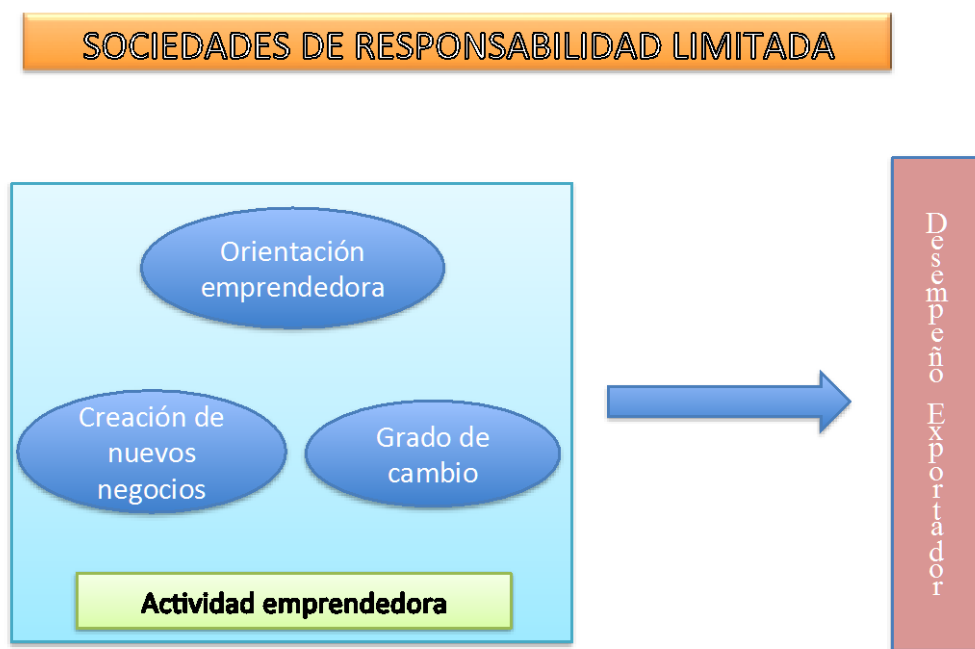
La Q^2 del test Stone-Geisser de relevancia predictiva nos indica que el modelo posee dicha relevancia al lograr un valor de 0,462, superior a 0.

⁶⁵⁹ Lohmöller (1989) considera el valor mínimo de los coeficientes path para considerar que existe influencia entre constructos es 0.1

⁶⁶⁰ Los valores estándar de la t de Student de 1 cola para 4999 submuestras son: $t(0.05; 4999) = 1,645$; $t(0.01; 4999) = 2,327$; $t(0.001; 4999) = 3,092$.

⁶⁶¹ Chin (1998) afirma que cuando el R^2 es superior a 0,67 la influencia es sustancial, si se encuentra en el intervalo de 0,67 y 0,33 la influencia sería moderada y si está por debajo de 0,19 la influencia sería débil.

GRÁFICO 3.6 INFLUENCIA DE LA ACTIVIDAD EMPRENDEDORA EN EL DESEMPEÑO EXPORTADOR EN LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA



Análisis y Evaluación del Modelo de Medida para Constructos de Primer Orden

Con este análisis pretendemos comprobar si los conceptos teóricos son medidos correctamente a través de las medidas observadas. Las variables de antigüedad y tamaño están integrados por solo un ítem, por lo que no son aplicables las medidas que a continuación se comentan.

Lo primero que comprobamos la fiabilidad individual de los indicadores de los constructos de primer orden que integran la orientación emprendedora, es decir, la innovación, la proactividad y la asunción de riesgos.

Como regla general, para que un indicador sea considerado como integrante de un constructo, aquel debe poseer una carga (λ) $> 0,7$. Esto implica que la varianza

compartida entre el constructo y sus indicadores es mayor que la varianza del error⁶⁶².

Como podemos observar en la tabla 3.80, las cargas de las tres dimensiones que integran la innovación son superiores a 0,7, por lo que no es necesario eliminar ningún de ellos.

TABLA 3.80 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA INNOVACIÓN

Constructo/ ítem	Carga (λ)
INNOVACIÓN (constructo reflectivo de primer orden)	
INN1	0,862
INN2	0,879
INN3	0,885

Todos los ítems poseen valores de carga (λ) superiores a 0,5, por lo que todos forman parte del constructo que tratan de medir.

TABLA 3.81 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA PROACTIVIDAD

Constructo/ ítem	Carga (λ)
PROACTIVIDAD (constructo reflectivo de primer orden)	
PROAC1	0,565
PROAC2	0,922
PROAC3	0,504

Finalmente, los ítems de la dimensión asunción de riesgos poseen unas cargas por encima de 0,7, por lo que los mantenemos como integrantes de dicha dimensión.

TABLA 3.82 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA ASUNCIÓN DE RIESGOS

Constructo/ ítem	Carga (λ)
ASUNCIÓN DE RIESGOS (constructo reflectivo de primer orden)	
ASUN RIES1	0,875

⁶⁶² Carmines y Zeller, *óp.cit.*

ASUN RIES2	0,857
ASUN RIES3	0,783

Una vez analizadas las dimensiones reflectivas que integran la orientación emprendedora, pasamos a analizar la creación de nuevos negocios, constructo de primer orden que también forma parte de la actividad emprendedora. Dicho constructo ha sido medido a través de 5 ítems.

TABLA 3.83 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS

Constructo/ ítem	Carga (λ)
CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS (constructo reflectivo de primer orden)	
CREANNEG1	0,813
CREANNEG2	0,889
CREANNEG3	0,897
CREANNEG4	0,895
CREANNEG5	0,829

Los ítems del constructo creación de nuevos negocios poseen unas cargas por encima de 0,7, por lo que los mantenemos como integrantes de dicho constructo.

El tercer integrante de primer orden del constructo actividad emprendedora es el grado de cambio. En este caso, se ha considerado 8 ítems que nos permiten medir esta variable latente. Como podemos comprobar en la tabla 3.84 todos ítems del constructo grado de cambio poseen unas cargas por encima de 0,7, por lo que los mantenemos como integrantes de dicho constructo.

TABLA 3.84 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DEL GRADO DE CAMBIO

Constructo/ ítem	Carga (λ)
GRADO DE CAMBIO (constructo reflectivo de primer orden)	
GRADCAMB1	0,854
GRADCAMB2	0,911
GRADCAMB3	0,886

GRADCAMB4	0,803
GRADCAMB5	0,852
GRADCAMB6	0,819
GRADCAMB7	0,863
GRADCAMB8	0,834

Finalmente, analizamos la fiabilidad de los ítems que integran el constructo desempeño empresarial, como constructo de primer orden . Como en los casos anteriores, también en este constructo sus ítems poseen valores de carga superiores a 0,7, por lo que los ítems considerados son adecuados para medirlo.

TABLA 3.85 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DEL DESEMPEÑO EXPORTADOR

Constructo/ ítem	Carga (λ)
DESEMPEÑO EXPORTADOR (constructo reflectivo de primer orden)	
DESEMPEXPORT1	0,963
DESEMPEXPORT2	0,967
DESEMPEXPORT3	0,966
DESEMPEXPORT4	0,965

Fiabilidad de los Constructos

Con esta medida tratamos de evaluar la consistencia interna de los indicadores que componen cada constructo, esto es, si las variables observables están midiendo rigurosamente la variable latente que representan. Para llevar a cabo esta evaluación, podemos utilizar dos criterios: el Alpha de Cronbach y la fiabilidad compuesta (p_c)⁶⁶³. La fiabilidad compuesta puede ser un criterio más completo, pues parte de las cargas factoriales reales de los ítems que han sido utilizados en el

⁶⁶³ La fiabilidad compuesta (p_c) se calcula con la siguiente fórmula:

$$(p_c) = \frac{(\sum \lambda_i)^2}{(\sum \lambda_i)^2 + \sum_i \text{var}(\varepsilon_i)}$$

Fuente: Werts et al. (1974)

modelo causal son iguales a la unidad ⁶⁶⁴. Como criterio se acepta como umbral mínimo el valor de 0,7 ⁶⁶⁵.

Como podemos comprobar, los valores del alpha de cronbach y la fiabilidad compuesta (ρ_c) de las tres dimensiones que integran la orientación emprendedora (tabla 4) son superiores a 0,7, lo que nos permite comprobar la consistencia interna de todos los indicadores. Estas dos medidas nos permiten afirmar que se estamos midiendo de manera rigurosa las variables manifiestas de la misma variable latente.

TABLA 3.86 – ALPHA DE CRONBACH Y FIABILIDAD COMPUESTA (ρ_c) DE LOS CONSTRUCTOS INNOVACIÓN, PROACTIVIDAD Y ASUNCIÓN DE RIESGOS

	Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos
ALPHA DE CRONBACH	0,848	0,807	0,791
FIABILIDAD COMPUESTA (ρ_c)	0,908	0,711	0,877

Lo mismo ocurre con los otros constructos de primer orden. Así, los valores del alpha de cronbach y la fiabilidad compuesta (ρ_c) (tabla 3.87) son superiores a 0,7. Los anteriores resultados nos permiten comprobar la consistencia interna de todos los indicadores que integran las variables latentes consideradas. Además, podemos afirmar que dichos constructos como variables latentes están siendo medidas de manera adecuada y rigurosa.

⁶⁶⁴ Barclay, *óp.cit.*

⁶⁶⁵ Fornell y Larcker, *óp.cit.*

TABLA 3.87 – ALPHA DE CRONBACH Y FIABILIDAD COMPUESTA (ρ_c) DE LOS CONSTRUCTOS CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS, GRADO DE CAMBIO Y DESEMPEÑO EXPORTADOR

	Creación de nuevos negocios	Grado de cambio	Desempeño exportador
ALPHA DE CRONBACH	0,916	0,947	0,975
FIABILIDAD COMPUESTA (ρ_c)	0,937	0,955	0,982

Validez Convergente

Con esta prueba, se trata de medir si un conjunto de indicadores miden un constructo determinado o están midiendo otro concepto distinto. Para analizar este tipo de validez se utiliza la varianza extraída media (AVE ⁶⁶⁶). El criterio de aceptación consiste en que la (AVE) de un constructo debe ser mayor de 0,5. Cuando esto ocurre, el constructo comparte más de la mitad de su varianza con sus indicadores, siendo el resto de la varianza debida al error de la medida. La validez convergente sólo puede ser aplicada a los constructos con indicadores reflectivos, como es nuestro caso. Como podemos observar, todos los AVE de la tabla 3.88 alcanzan valores superiores a 0,5. Esto significa que los ítems seleccionados representan de manera adecuada al constructo subyacente considerado (innovación, proactividad y asunción de riesgos) ⁶⁶⁷.

⁶⁶⁶ La varianza extraída media ha sido calculada con la siguiente fórmula:

$$AVE = \frac{\sum_{i=1}^p \lambda_i^2}{\sum_{i=1}^p \lambda_i^2 + \sum_{i=1}^p \theta_{ii}}$$

Fuente: Fornell & Larcker (1981)

⁶⁶⁷ Henseler, *óp.cit.*

TABLA 3.88 – AVE DE LOS CONSTRUCTOS INNOVACIÓN, PROACTIVIDAD Y ASUNCIÓN DE RIESGOS

	Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos
AVE	0,766	0,592	0,704

Al igual que pasaba con los anteriores constructos que forman la orientación emprendedora, podemos observar, todos los AVE de los constructos creación de nuevos negocios, grado de cambio y desempeño empresarial de la tabla 3.89 alcanzan valores superiores a 0,5. Por lo tanto, podemos afirmar que los ítems seleccionados para medir los diferentes constructos representan de manera adecuada al constructo subyacente ⁶⁶⁸.

TABLA 3.89 – AVE DE LOS CONSTRUCTOS CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS, GRADO DE CAMBIO Y DESEMPEÑO EXPORTADOR

	Creación de nuevos negocios	Grado de cambio	Desempeño exportador
AVE	0,749	0,729	0,931

Validez Discriminante

Esta medida nos indica los diferentes que son los constructos considerados. Existen diferentes métodos para calcular la validez discriminante, aunque nosotros utilizamos el propuesto por Fornell y Larcker. Un constructo estará dotado de validez discriminante cuando la AVE de dicho constructo es mayor que las correlaciones al cuadrado entre ese constructo y los demás que forman el modelo.

De la matriz de correlaciones, se desprende la existencia de una fuerte correlación entre las diferentes constructos considerados. Entre los tres constructos que forman la orientación emprendedora, entre estos y los otros constructo que han sido tenidos en cuenta para formar la actividad emprendedora. Y finalmente, con el desempeño

⁶⁶⁸ *Ibídem.*

empresarial. Esta elevada correlación nos indica una gran intensidad de relación entre los diferentes constructos considerados.

TABLA 3.90 - MATRIZ DE CORRELACIONES ENTRE LOS CONSTRUCTOS DE PRIMER ORDEN

	Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos	Creación de nuevos negocios	Grado de cambio	Desempeño empresarial
Innovación	1					
Proactividad	0,775	1				
Asunción de Riesgos	0,686	0,579	1			
Creación de nuevos negocios	0,774	0,656	0,563	1		
Grado de cambio	0,804	0,713	0,514	0,804	1	
Desempeño empresarial	0,745	0,648	0,506	0,785	0,697	1

En la tabla 3.91 se ha puesto en negrilla los valores de AVE de cada constructo. Como podemos observar dichos valores del AVE son superiores a las correlaciones al cuadrado entre cada constructo y el resto. Esto significa que los diferentes constructos considerados están dotados de validez discriminante.

TABLA 3.91 - VALIDEZ DISCRIMINANTE DE LOS CONSTRUCTOS DE PRIMER ORDEN

	Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos	Creación de nuevos negocios	Grado de cambio	Desempeño exportador
Innovación	0,776					
Proactividad	0,600	0,592				
Asunción de Riesgos	0,470	0,335	0,704			
Creación de nuevos negocios	0,553	0,430	0,316	0,749		
Grado de cambio	0,705	0,508	0,264	0,705	0,729	
Desempeño exportador	0,555	0,419	0,256	0,616	0,485	0,931

Análisis y Evaluación del Modelo de Medida del Constructo de Segundo Orden: La Orientación Emprendedora

Tampoco aquí aparecen problemas de colinealidad, ya que el FIV es inferior a 5.

TABLA 3.92 – ESTADÍSTICOS DE COLINEALIDAD DEL CONSTRUCTO ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA

Constructo	Factor	Pesos (λ)	FIV
ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA	INNOVACIÓN	0,456	3,179
	PROACTIVIDAD	0,319	2,528
	ASUNCIÓN DE RIESGOS	0,376	1,911

También debemos realizar un análisis la correlación canónica que proporciona información sobre la importancia relativa de cada indicador en la formación del constructo en cuestión. Este análisis lo realizamos a partir de los pesos de cada

indicador. Vemos que todos son positivos y nos indican que la innovación en la dimensión que más contribuye a formar la orientación emprendedora.

*Análisis y Evaluación del Modelo de Medida del Constructo de Tercer Orden:
La Actividad Emprendedora*

Para finalizar el análisis y evaluación del modelo de medida, procederemos a evaluar el constructo actividad emprendedora, que como hemos señalado anteriormente, se trata de un constructo de tercer orden formado por la orientación emprendedora, la creación de nuevos negocios y el grado de cambio. Para la configuración de este constructo hemos seguido el método en dos pasos, a través de los latent variable scores ⁶⁶⁹. En trabajos previos, ya se ha considerado este constructo como un constructo de tercer orden⁶⁷⁰.

Al igual que en el caso de la orientación emprendedora, para la validación del constructo actividad emprendedora se tuvieron en cuenta las recomendaciones de Diamantopoulos. Como es un constructo formativo, es necesario e imprescindible que los indicadores de cada constructo no presenten problemas de colinealidad⁶⁷¹. Como podemos comprobar, no existen problemas de colinealidad, pues no se supera el valor de 5 (límite propuesto por Kleinbaum).

**TABLA 3.93 – ESTADÍSTICOS DE COLINEALIDAD DEL CONSTRUCTO
ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA**

Constructo	Factor	Pesos (λ)	FIV
ACTIVIDAD EMPRENDEDORA	ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA	0,287	2,653
	CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS	0,271	2,252
	GRADO DE CAMBIO	0,310	2,987

También debemos realizar un análisis la correlación canónica que proporciona información sobre la importancia relativa de cada indicador en la formación del constructo en cuestión. Este análisis lo realizamos a partir de los pesos de cada indicador. Vemos que todos los pesos son positivos y que el mayor es el de la

⁶⁶⁹ Wright, *óp.cit.*

⁶⁷⁰ Gómez-Haro, Aragón-Correa y Cordon-Pozo, *óp.cit.*

⁶⁷¹ Diamantopoulos y Wilkholver, *óp.cit.*

dimensión grado de cambio, que es, por lo tanto, el que más contribuye a formar la actividad emprendedora.

Evaluación del Modelo Estructural

Una vez demostrada la fiabilidad y la validez convergente y discriminante del modelo de medida, se procedió a testar la hipótesis fundamental que es la influencia positiva y directa de la actividad emprendedora en el desempeño empresarial de las empresas del Estado de Baja California en México.

El soporte de las hipótesis planteadas se realizó a partir del signo, el valor y la significatividad de los t-valores del coeficiente path (β). Para la obtención de la significatividad y los t-valores asociados a dicho coeficiente se realizó una prueba mediante el método bootstrap (5000 sub-muestras).

Como podemos observar, el path coeficientes de la relación considerada es positivo y además, superior a 0,2 ⁶⁷². Para calcular la significatividad de los t-valores en cada uno de los coeficientes path (β) utilizamos la técnica de remuestreo bootstrap para 5.000 submuestras. Los valores nos dan significativos⁶⁷³. Finalmente, los R^2 es de 0,398, lo que indica que la influencia de la actividad emprendedora en el desempeño empresarial de las empresas del Estado de Baja California es moderada⁶⁷⁴. Todo lo anterior nos permite confirmar la hipótesis planteada.

TABLA 3.94 – PARÁMETROS ASOCIADOS AL CONTRASTE DE LA HIPÓTESIS

Hipótesis	(β)	t-valor	Confirmación
H ₁ : La actividad emprendedora afecta positivamente al desempeño exportador de las Sociedades de Responsabilidad Limitada del Estado de Baja California	0,563	8,459***	Si

⁶⁷² Lohmöller (1989) considera el valor mínimo de los coeficientes path para considerar que existe influencia entre constructos es 0.1

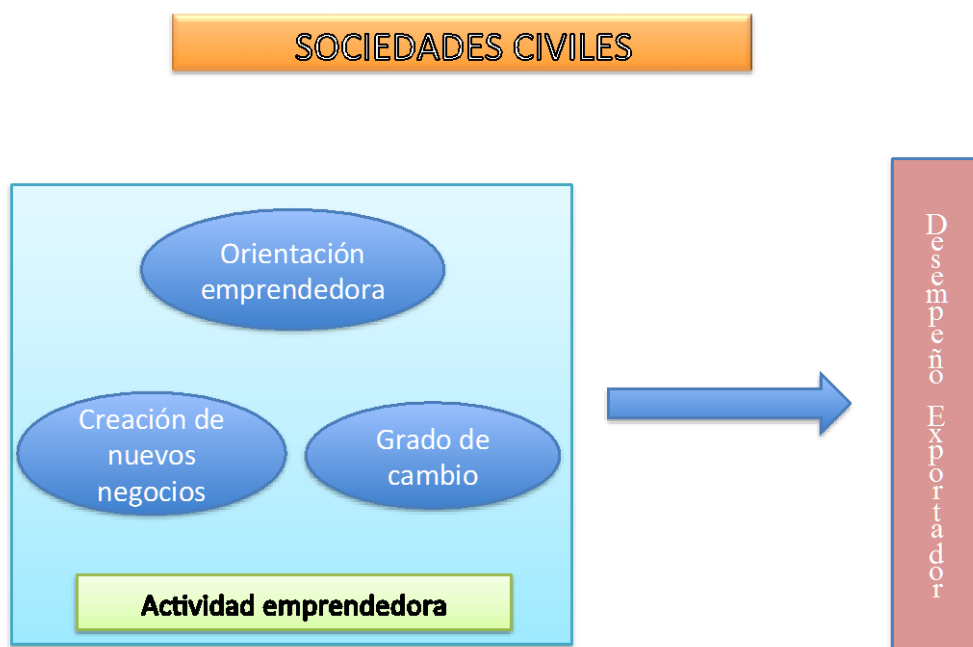
⁶⁷³ Los valores estándar de la t de Student de 1 cola para 4999 submuestras son: $t(0.05; 4999) = 1,645$; $t(0.01; 4999) = 2,327$; $t(0.001; 4999) = 3,092$.

⁶⁷⁴ Chin (1998) afirma que cuando el R^2 es superior a 0,67 la influencia es sustancial, si se encuentra en el intervalo de 0,67 y 0,33 la influencia sería moderada y su está por debajo de 0,19 la influencia sería débil.

*** $p < 0.001$

Finalmente, hemos aplicado el test Stone-Geisser de relevancia predictiva para medir el ajuste del análisis PLS. Dicha relevancia predictiva la medimos a través del Q^2 . Para Stone y Geisser posee relevancia predictiva si el valor es superior a 0. En nuestro caso alcanza un valor de 0,378, por lo que el ajuste del modelo propuesto tiene relevancia predictiva.

GRÁFICO 3.7 INFLUENCIA DE LA ACTIVIDAD EMPRENDEDORA EN EL DESEMPEÑO EXPORTADOR EN LAS SOCIEDADES CIVILES



Análisis y Evaluación del Modelo de Medida para Constructos de Primer Orden

Con este análisis pretendemos comprobar si los conceptos teóricos son medidos correctamente a través de las medidas observadas. Las variables de antigüedad y tamaño están integrados por solo un ítem, por lo que no son aplicables las medidas que a continuación se comentan.

Lo primero que comprobamos la fiabilidad individual de los indicadores de los constructos de primer orden que integran la orientación emprendedora, es decir, la innovación, la proactividad y la asunción de riesgos.

Como regla general, para que un indicador sea considerado como integrante de un constructo, aquel debe poseer una carga (λ) > 0,7. Esto implica que la varianza compartida entre el constructo y sus indicadores es mayor que la varianza del error ⁶⁷⁵. Como podemos observar en la tabla 3.95, las cargas de las tres dimensiones que integran la innovación son superiores a 0,7, por lo que no es necesario eliminar ningún de ellos.

TABLA 3.95 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA INNOVACIÓN EN LAS SOCIEDADES CIVILES

Constructo/ ítem	Carga (λ)
INNOVACIÓN (constructo reflectivo de primer orden)	
INN1	0,862
INN2	0,879
INN3	0,885

En el caso de la proactividad, el ítem PROAC1 posee una carga inferior a 0,7, por lo que deberíamos proceder a su eliminación. Ahora bien, Barclay propone aceptar aquellos ítems que tengan cargas con valores por encima de 0,5, por que si procedemos a su eliminación se produciría un incremento del AVE por encima de los umbrales sugeridos. En nuestro caso no debemos proceder a la depuración de ningún ítem porque todos poseen valores de carga (λ) superiores a 0,5.

TABLA 3.96 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA PROACTIVIDAD EN LAS SOCIEDADES CIVILES

Constructo/ ítem	Carga (λ)
PROACTIVIDAD (constructo reflectivo de primer orden)	
PROAC1	0,565
PROAC2	0,922

⁶⁷⁵ Carmines y Zeller, *óp.cit.*

Finalmente, los ítems de la dimensión asunción de riesgos poseen unas cargas por encima de 0,7, por lo que los mantenemos como integrantes de dicha dimensión.

TABLA 3.97 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA ASUNCIÓN DE RIESGOS EN LAS SOCIEDADES CIVILES

Constructo/ ítem	Carga (λ)
ASUNCIÓN DE RIESGOS (constructo reflectivo de primer orden)	
ASUN RIES1	0,875
ASUN RIES2	0,857
ASUN RIES3	0,783

Una vez analizadas las dimensiones reflectivas que integran la orientación emprendedora, pasamos a analizar la creación de nuevos negocios, constructo de primer orden que también forma parte de la actividad emprendedora. Dicho constructo ha sido medido a través de 5 ítems.

TABLA 3.98 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS EN LAS SOCIEDADES CIVILES

Constructo/ ítem	Carga (λ)
CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS (constructo reflectivo de primer orden)	
CREANNEG1	0,813
CREANNEG2	0,889
CREANNEG3	0,897
CREANNEG4	0,895
CREANNEG5	0,829

Los ítems del constructo creación de nuevos negocios poseen unas cargas por encima de 0,7, por lo que los mantenemos como integrantes de dicho constructo.

El tercer integrante de primer orden del constructo actividad emprendedora es el grado de cambio. En este caso, se ha considerado 8 ítems que nos permiten medir esta variable latente. Como podemos comprobar en la tabla 3.99 todos ítems del

constructo grado de cambio poseen unas cargas por encima de 0,7, por lo que los mantenemos como integrantes de dicho constructo.

TABLA 3.99 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DEL GRADO DE CAMBIO EN LAS SOCIEDADES CIVILES

Constructo/ ítem	Carga (λ)
GRADO DE CAMBIO (constructo reflectivo de primer orden)	
GRADCAMB1	0,854
GRADCAMB2	0,911
GRADCAMB3	0,886
GRADCAMB4	0,803
GRADCAMB5	0,852
GRADCAMB6	0,819
GRADCAMB7	0,863
GRADCAMB8	0,834

Finalmente, analizamos la fiabilidad de los ítems que integran el constructo desempeño empresarial, como constructo de primer orden . Como en los casos anteriores, también en este constructo sus ítems poseen valores de carga superiores a 0,7, por lo que los ítems considerados son adecuados para medirlo.

TABLA 3.100 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DEL DESEMPEÑO EXPORTADOR EN LAS SOCIEDADES CIVILES

Constructo/ ítem	Carga (λ)
DESEMPEÑO EXPORTADOR (constructo reflectivo de primer orden)	
DESEMPEXPORT1	0,963
DESEMPEXPORT2	0,967
DESEMPEXPORT3	0,966
DESEMPEXPORT4	0,965

Fiabilidad de los Constructos

Con esta medida tratamos de evaluar la consistencia interna de los indicadores que componen cada constructo, esto es, si las variables observables están midiendo rigurosamente la variable latente que representan. Para llevar a cabo esta evaluación, podemos utilizar dos criterios: el Alpha de Cronbach y la fiabilidad

compuesta (p_c)⁶⁷⁶. La fiabilidad compuesta puede ser un criterio más completo, pues parte de las cargas factoriales reales de los ítems que han sido utilizados en el modelo causal son iguales a la unidad⁶⁷⁷. Como criterio se acepta como umbral mínimo el valor de 0,7⁶⁷⁸.

Como podemos comprobar, los valores del alpha de cronbach y la fiabilidad compuesta (p_c) de las tres dimensiones que integran la orientación emprendedora (tabla 4) son superiores a 0,7, lo que nos permite comprobar la consistencia interna de todos los indicadores. Estas dos medidas nos permiten afirmar que se estamos midiendo de manera rigurosa las variables manifiestas de la misma variable latente.

TABLA 3.101 – ALPHA DE CRONBACH Y FIABILIDAD COMPUESTA (p_c) DE LOS CONSTRUCTOS INNOVACIÓN, PROACTIVIDAD Y ASUNCIÓN DE RIESGOS EN LAS SOCIEDADES CIVILES

	Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos
ALPHA DE CRONBACH	0,848	0,807	0,791
FIABILIDAD COMPUESTA (p_c)	0,908	0,711	0,877

Lo mismo ocurre con los otros constructos de primer orden. Así, los valores del alpha de cronbach y la fiabilidad compuesta (p_c) (tabla 3.102) son superiores a 0,7. Los anteriores resultados nos permiten comprobar la consistencia interna de todos los indicadores que integran las variables latentes consideradas. Además, podemos afirmar que dichos constructos como variables latentes están siendo medidas de manera adecuada y rigurosa.

⁶⁷⁶ La fiabilidad compuesta (p_c) se calcula con la siguiente fórmula:

$$(p_c) = \frac{(\sum \lambda_i)^2}{(\sum \lambda_i)^2 + \sum \text{var}(\varepsilon_i)}$$

Fuente: Werts et al. (1974)

⁶⁷⁷ Barclay, *óp.cit.*

⁶⁷⁸ Fornell y Larcker, *óp.cit.*

TABLA 3.102 – ALPHA DE CRONBACH Y FIABILIDAD COMPUESTA (ρ_c) DE LOS CONSTRUCTOS CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS, GRADO DE CAMBIO Y DESEMPEÑO EXPORTADOR EN LAS SOCIEDADES CIVILES

	Creación de nuevos negocios	Grado de cambio	Desempeño empresarial
ALPHA DE CRONBACH	0,916	0,947	0,975
FIABILIDAD COMPUESTA (ρ_c)	0,937	0,955	0,982

Validez Convergente

Con esta prueba, se trata de medir si un conjunto de indicadores miden un constructo determinado o están midiendo otro concepto distinto. Para analizar este tipo de validez se utiliza la varianza extraída media (AVE⁶⁷⁹). El criterio de aceptación consiste en que la (AVE) de un constructo debe ser mayor de 0,5. Cuando esto ocurre, el constructo comparte más de la mitad de su varianza con sus indicadores, siendo el resto de la varianza debida al error de la medida. La validez convergente sólo puede ser aplicada a los constructos con indicadores reflectivos, como es nuestro caso. Como podemos observar, todos los AVE de la tabla 3.103 alcanzan valores superiores a 0,5. Esto significa que los ítems seleccionados representan de manera adecuada al constructo subyacente considerado (innovación, proactividad y asunción de riesgos)⁶⁸⁰.

⁶⁷⁹ La varianza extraída media ha sido calculada con la siguiente fórmula:

$$AVE = \frac{\sum_{i=1}^p \lambda_i^2}{\sum_{i=1}^p \lambda_i^2 + \sum_{i=1}^p \theta_{\varepsilon ii}}$$

Fuente: Fornell & Larcker (1981)

⁶⁸⁰ Henseler, *óp.cit.*

TABLA 3.103 – AVE DE LOS CONSTRUCTOS INNOVACIÓN, PROACTIVIDAD Y ASUNCIÓN DE RIESGOS EN LAS SOCIEDADES CIVILES

	Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos
AVE	0,642	0,689	0,651

Al igual que pasaba con los anteriores constructos que forman la orientación emprendedora, podemos observar, todos los AVE de los constructos creación de nuevos negocios, grado de cambio y desempeño empresarial de la tabla 3.104 alcanzan valores superiores a 0,5. Por lo tanto, podemos afirmar que los ítems seleccionados para medir los diferentes constructos representan de manera adecuada al constructo subyacente⁶⁸¹.

TABLA 3.104 – AVE DE LOS CONSTRUCTOS CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS, GRADO DE CAMBIO Y DESEMPEÑO EXPORTADOR EN LAS SOCIEDADES CIVILES

	Creación de nuevos negocios	Grado de cambio	Desempeño Exportador
AVE	0,732	0,639	0,852

Validez Discriminante

Esta medida nos indica los diferentes que son los constructos considerados. Existen diferentes métodos para calcular la validez discriminante, aunque nosotros utilizamos el propuesto por Fornell y Larcker. Un constructo estará dotado de validez discriminante cuando la AVE de dicho constructo es mayor que las correlaciones al cuadrado entre ese constructo y los demás que forman el modelo.

De la matriz de correlaciones, se desprende la existencia de una fuerte correlación entre las diferentes constructos considerados. Entre los tres constructos que forman la orientación emprendedora, entre estos y los otros constructo que han sido tenidos en cuenta para formar la actividad emprendedora. Y finalmente, con el desempeño

⁶⁸¹ *Ibídem.*

empresarial. Esta elevada correlación nos indica una gran intensidad de relación entre los diferentes constructos considerados.

TABLA 3.105 - MATRIZ DE CORRELACIONES ENTRE LOS CONSTRUCTOS DE PRIMER ORDEN EN LAS SOCIEDADES CIVILES

	Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos	Creación de nuevos negocios	Grado de cambio	Desempeño exportador
Innovación	1					
Proactividad	0,775	1				
Asunción de Riesgos	0,686	0,579	1			
Creación de nuevos negocios	0,774	0,656	0,563	1		
Grado de cambio	0,804	0,713	0,514	0,804	1	
Desempeño exportador	0,745	0,648	0,506	0,785	0,697	1

En la tabla 3.106 se ha puesto en negrilla los valores de AVE de cada constructo. Como podemos observar dichos valores del AVE son superiores a las correlaciones al cuadrado entre cada constructo y el resto. Esto significa que los diferentes constructos considerados están dotados de validez discriminante.

TABLA 3.106 - VALIDEZ DISCRIMINANTE DE LOS CONSTRUCTOS DE PRIMER ORDEN EN LAS SOCIEDADES CIVILES

	Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos	Creación de nuevos negocios	Grado de cambio	Desempeño exportador
Innovación	0,642					
Proactividad	0,600	0,689				

Asunción de Riesgos	0,470	0,335	0,651			
Creación de nuevos negocios	0,553	0,430	0,316	0,732		
Grado de cambio	0,705	0,508	0,264	0,705	0,639	
Desempeño exportador	0,555	0,419	0,256	0,616	0,485	0,852

Análisis y Evaluación del Modelo de Medida del Constructo de Segundo Orden: La Orientación Emprendedora

En nuestro caso, no hay problemas de colinealidad puesto que el FIV no supera el valor de 5.

TABLA 3.107 – ESTADÍSTICOS DE COLINEALIDAD DEL CONSTRUCTO ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA EN LAS SOCIEDADES CIVILES

Constructo	Factor	Pesos (λ)	FIV
ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA	INNOVACIÓN	0,340	3,897
	PROACTIVIDAD	0,256	2,876
	ASUNCIÓN DE RIESGOS	0,287	2,987

También debemos realizar un análisis la correlación canónica que proporciona información sobre la importancia relativa de cada indicador en la formación del constructo en cuestión. Este análisis lo realizamos a partir de los pesos de cada indicador. Vemos que todos son positivos y nos indican que la innovación en la dimensión que más contribuye a formar la orientación emprendedora.

Análisis y Evaluación del Modelo de Medida del Constructo de Tercer Orden: La Actividad Emprendedora

Como podemos comprobar, no existen problemas de colinealidad, pues no se supera el valor de 5 (límite propuesto por Kleinbaum).

TABLA 3.108 – ESTADÍSTICOS DE COLINEALIDAD DEL CONSTRUCTO ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA EN LAS SOCIEDADES CIVILES

Constructo	Factor	Pesos (λ)	FIV
ACTIVIDAD EMPRENDEDORA	ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA	0,257	3,456
	CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS	0,397	2,875
	GRADO DE CAMBIO	0,451	1,534

También debemos realizar un análisis la correlación canónica que proporciona información sobre la importancia relativa de cada indicador en la formación del constructo en cuestión. Este análisis lo realizamos a partir de los pesos de cada indicador. Vemos que todos los pesos son positivos y que el mayor es el de la dimensión grado de cambio, que es, por lo tanto, el que más contribuye a formar la actividad emprendedora.

Evaluación del Modelo Estructural

Una vez demostrada la fiabilidad y la validez convergente y discriminante del modelo de medida, se procedió a testar la hipótesis fundamental que es la influencia positiva y directa de la actividad emprendedora en el desempeño empresarial de las empresas del Estado de Baja California en México.

El soporte de las hipótesis planteadas se realizó a partir del signo, el valor y la significatividad de los t-valores del coeficiente path (β). Para la obtención de la significatividad y los t-valores asociados a dicho coeficiente se realizó una prueba mediante el método bootstrap (5000 sub-muestras).

Como podemos observar, el path coeficientes de la relación considerada es positivo y además, superior a 0,2 ⁶⁸². Para calcular la significatividad de los t-valores en cada uno de los coeficientes path (β) utilizamos la técnica de remuestreo bootstrap para 5.000 submuestras. Los valores nos dan significativos⁶⁸³. Finalmente, los R^2 es de 0,254, lo que indica que la influencia de la actividad emprendedora en el

⁶⁸² Lohmöller (1989) considera el valor mínimo de los coeficientes path para considerar que existe influencia entre constructos es 0.1

⁶⁸³ Los valores estándar de la t de Student de 1 cola para 4999 submuestras son: $t(0.05; 4999) = 1,645$; $t(0.01; 4999) = 2,327$; $t(0.001; 4999) = 3,092$.

desempeño empresarial de las empresas del Estado de Baja California es débil⁶⁸⁴. Todo lo anterior nos permite confirmar la hipótesis planteada.

TABLA 3.109 – PARÁMETROS ASOCIADOS AL CONTRASTE DE LA HIPÓTESIS EN LAS SOCIEDADES CIVILES

Hipótesis	(β)	t-valor	Confirmación
H ₁ : La actividad emprendedora afecta positivamente al desempeño exportador de las Sociedades Civiles del Estado de Baja California	0,421	8,538***	SI

***p < 0.001

Finalmente, hemos aplicado el test Stone-Geisser de relevancia predictiva para medir el ajuste del análisis PLS. Dicha relevancia predictiva la medimos a través del Q². Para Stone y Geisser posee relevancia predictiva si el valor es superior a 0. En nuestro caso alcanza un valor de 0,176, por lo que el ajuste del modelo propuesto tiene relevancia predictiva.

GRÁFICO 3.8 INFLUENCIA DE LA ACTIVIDAD EMPRENDEDORA EN EL DESEMPEÑO EXPORTADOR EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS



⁶⁸⁴ Chin (1998) afirma que cuando el R² es superior a 0,67 la influencia es sustancial, si se encuentra en el intervalo de 0,67 y 0,33 la influencia sería moderada y si está por debajo de 0,19 la influencia sería débil.

Análisis y Evaluación del Modelo de Medida para Constructos de Primer Orden

Con este análisis pretendemos comprobar si los conceptos teóricos son medidos correctamente a través de las medidas observadas. Las variables de antigüedad y tamaño están integrados por solo un ítem, por lo que no son aplicables las medidas que a continuación se comentan.

Lo primero que comprobamos la fiabilidad individual de los indicadores de los constructos de primer orden que integran la orientación emprendedora, es decir, la innovación, la proactividad y la asunción de riesgos.

Como regla general, para que un indicador sea considerado como integrante de un constructo, aquel debe poseer una carga (λ) > 0,7. Esto implica que la varianza compartida entre el constructo y sus indicadores es mayor que la varianza del error⁶⁸⁵.

Como podemos observar en la tabla 3.110, las cargas de las tres dimensiones que integran la innovación son superiores a 0,7, por lo que no es necesario eliminar ningún de ellos.

TABLA 3.110 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA INNOVACIÓN EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Constructo/ ítem	Carga (λ)
INNOVACIÓN (constructo reflectivo de primer orden)	
INN1	0,862
INN2	0,879
INN3	0,885

En el caso de la proactividad, el ítem PROAC1 posee una carga inferior a 0,7, por lo que deberíamos proceder a su eliminación. Ahora bien, Barclay propone aceptar aquellos ítems que tengan cargas con valores por encima de 0,5, por que si procedemos a su eliminación se produciría un incremento del AVE por encima de los

⁶⁸⁵ Carmines y Zeller, *óp.cit.*

umbrales sugeridos. En nuestro caso no debemos proceder a la depuración de ningún ítem porque todos poseen valores de carga (λ) superiores a 0,5.

TABLA 3.111 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA PROACTIVIDAD EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Constructo/ ítem	Carga (λ)
PROACTIVIDAD (constructo reflectivo de primer orden)	
PROAC1	0,565
PROAC2	0,922
PROAC3	0,504

Finalmente, los ítems de la dimensión asunción de riesgos poseen unas cargas por encima de 0,7, por lo que los mantenemos como integrantes de dicha dimensión.

TABLA 3.112 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA ASUNCIÓN DE RIESGOS EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Constructo/ ítem	Carga (λ)
ASUNCIÓN DE RIESGOS (constructo reflectivo de primer orden)	
ASUN RIES1	0,875
ASUN RIES2	0,857
ASUN RIES3	0,783

Una vez analizadas las dimensiones reflectivas que integran la orientación emprendedora, pasamos a analizar la creación de nuevos negocios, constructo de primer orden que también forma parte de la actividad emprendedora. Dicho constructo ha sido medido a través de 5 ítems.

TABLA 3.113 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DE LA CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Constructo/ ítem	Carga (λ)
CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS (constructo reflectivo de primer orden)	
CREANNEG1	0,813
CREANNEG2	0,889
CREANNEG3	0,897
CREANNEG4	0,895
CREANNEG5	0,829

Los items del constructo creación de nuevos negocios poseen unas cargas por encima de 0,7, por lo que los mantenemos como integrantes de dicho constructo.

El tercer integrante de primer orden del constructo actividad emprendedora es el grado de cambio. En este caso, se ha considerado 8 items que nos permiten medir esta variable latente. Como podemos comprobar en la tabla 3.114 todos items del constructo grado de cambio poseen unas cargas por encima de 0,7, por lo que los mantenemos como integrantes de dicho constructo.

TABLA 3.114 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DEL GRADO DE CAMBIO EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Constructo/ ítem	Carga (λ)
GRADO DE CAMBIO (constructo reflectivo de primer orden)	
GRADCAMB1	0,854
GRADCAMB2	0,911
GRADCAMB3	0,886
GRADCAMB4	0,803
GRADCAMB5	0,852
GRADCAMB6	0,819
GRADCAMB7	0,863
GRADCAMB8	0,834

Finalmente, analizamos la fiabilidad de los ítems que integran el constructo desempeño empresarial, como constructo de primer orden . Como en los casos

anteriores, también en este constructo sus ítems poseen valores de carga superiores a 0,7, por lo que los ítems considerados son adecuados para medirlo.

TABLA 3.115 – FIABILIDAD INDIVIDUAL DEL DESEMPEÑO EXPORTADOR EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Constructo/ ítem	Carga (λ)
DESEMPEÑO EXPORTADOR (constructo reflectivo de primer orden)	
DESEMPEXPORT1	0,963
DESEMPEXPORT2	0,967
DESEMPEXPORT3	0,966
DESEMPEXPORT4	0,965

Fiabilidad de los Constructos

Con esta medida tratamos de evaluar la consistencia interna de los indicadores que componen cada constructo, esto es, si las variables observables están midiendo rigurosamente la variable latente que representan. Para llevar a cabo esta evaluación, podemos utilizar dos criterios: el Alpha de Cronbach y la fiabilidad compuesta (p_c)⁶⁸⁶. La fiabilidad compuesta puede ser un criterio más completo, pues parte de las cargas factoriales reales de los ítems que han sido utilizados en el modelo causal son iguales a la unidad ⁶⁸⁷. Como criterio se acepta como umbral mínimo el valor de 0,7 ⁶⁸⁸.

Como podemos comprobar, los valores del alpha de cronbach y la fiabilidad compuesta (p_c) de las tres dimensiones que integran la orientación emprendedora (tabla 4) son superiores a 0,7, lo que nos permite comprobar la consistencia interna de todos los indicadores. Estas dos medidas nos permiten afirmar que se estamos midiendo de manera rigurosa las variables manifiestas de la misma variable latente.

⁶⁸⁶ La fiabilidad compuesta (p_c) se calcula con la siguiente fórmula:

$$(p_c) = \frac{(\sum \lambda_i)^2}{(\sum \lambda_i)^2 + \sum_i \text{var}(\epsilon_i)}$$

Fuente: Werts et al. (1974)

⁶⁸⁷ Barclay, *óp.cit.*

⁶⁸⁸ Fornell y Larcker, *óp.cit.*

TABLA 3.116 – ALPHA DE CRONBACH Y FIABILIDAD COMPUESTA (ρ_c) DE LOS CONSTRUCTOS INNOVACIÓN, PROACTIVIDAD Y ASUNCIÓN DE RIESGOS EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

	Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos
ALPHA DE CRONBACH	0,848	0,807	0,791
FIABILIDAD COMPUESTA (ρ_c)	0,908	0,711	0,877

Lo mismo ocurre con los otros constructos de primer orden. Así, los valores del alpha de cronbach y la fiabilidad compuesta (ρ_c) (tabla 3.117) son superiores a 0,7. Los anteriores resultados nos permiten comprobar la consistencia interna de todos los indicadores que integran las variables latentes consideradas. Además, podemos afirmar que dichos constructos como variables latentes están siendo medidas de manera adecuada y rigurosa.

TABLA 3.117 – ALPHA DE CRONBACH Y FIABILIDAD COMPUESTA (ρ_c) DE LOS CONSTRUCTOS CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS, GRADO DE CAMBIO Y DESEMPEÑO EMPRESARIAL EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

	Creación de nuevos negocios	Grado de cambio	Desempeño exportador
ALPHA DE CRONBACH	0,916	0,947	0,975
FIABILIDAD COMPUESTA (ρ_c)	0,937	0,955	0,982

Validez Convergente

Con esta prueba, se trata de medir si un conjunto de indicadores miden un constructo determinado o están midiendo otro concepto distinto. Para analizar este tipo de validez se utiliza la varianza extraída media (AVE⁶⁸⁹). El criterio de

⁶⁸⁹ La varianza extraída media ha sido calculada con la siguiente fórmula:

aceptación consiste en que la (AVE) de un constructo debe ser mayor de 0,5. Cuando esto ocurre, el constructo comparte más de la mitad de su varianza con sus indicadores, siendo el resto de la varianza debida al error de la medida. La validez convergente sólo puede ser aplicada a los constructos con indicadores reflectivos, como es nuestro caso. Como podemos observar, todos los AVE de la tabla 3.118 alcanzan valores superiores a 0,5. Esto significa que los ítems seleccionados representan de manera adecuada al constructo subyacente considerado (innovación, proactividad y asunción de riesgos) ⁶⁹⁰.

TABLA 3.118 – AVE DE LOS CONSTRUCTOS INNOVACIÓN, PROACTIVIDAD Y ASUNCIÓN DE RIESGOS EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

	Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos
AVE	0,683	0,621	0,669

Al igual que pasaba con los anteriores constructos que forman la orientación emprendedora, podemos observar, todos los AVE de los constructos creación de nuevos negocios, grado de cambio y desempeño empresarial de la tabla 3.119 alcanzan valores superiores a 0,5. Por lo tanto, podemos afirmar que los ítems seleccionados para medir los diferentes constructos representan de manera adecuada al constructo subyacente⁶⁹¹.

TABLA 3.119 – AVE DE LOS CONSTRUCTOS CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS, GRADO DE CAMBIO Y DESEMPEÑO EXPORTADOR EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

	Creación de nuevos negocios	Grado de cambio	Desempeño exportador
AVE	0,731	0,648	0,763

$$AVE = \frac{\sum_{i=1}^p \lambda_i^2}{\sum_{i=1}^p \lambda_i^2 + \sum_{i=1}^p \theta_{\text{eii}}}$$

Fuente: Fornell & Larcker (1981)

⁶⁹⁰ Henseler, *óp.cit.*

⁶⁹¹ *Ibíd.*

Validez Discriminante

Esta medida nos indica los diferentes que son los constructos considerados. Existen diferentes métodos para calcular la validez discriminante, aunque nosotros utilizamos el propuesto por Fornell y Larcker. Un constructo estará dotado de validez discriminante cuando la AVE de dicho constructo es mayor que las correlaciones al cuadrado entre ese constructo y los demás que forman el modelo.

De la matriz de correlaciones, se desprende la existencia de una fuerte correlación entre las diferentes constructos considerados. Entre los tres constructos que forman la orientación emprendedora, entre estos y los otros constructo que han sido tenidos en cuenta para formar la actividad emprendedora. Y finalmente, con el desempeño empresarial. Esta elevada correlación nos indica una gran intensidad de relación entre los diferentes constructos considerados.

TABLA 3.120 - MATRIZ DE CORRELACIONES ENTRE LOS CONSTRUCTOS DE PRIMER ORDEN EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

	Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos	Creación de nuevos negocios	Grado de cambio	Desempeño exportador
Innovación	1					
Proactividad	0,775	1				
Asunción de Riesgos	0,686	0,579	1			
Creación de nuevos negocios	0,774	0,656	0,563	1		
Grado de cambio	0,804	0,713	0,514	0,804	1	
Desempeño exportador	0,745	0,648	0,506	0,785	0,697	1

En la tabla 3.121 se ha puesto en negrilla los valores de AVE de cada constructo. Como podemos observar dichos valores del AVE son superiores a las correlaciones

al cuadrado entre cada constructo y el resto. Esto significa que los diferentes constructos considerados están dotados de validez discriminante.

TABLA 3.121 - VALIDEZ DISCRIMINANTE DE LOS CONSTRUCTOS DE PRIMER ORDEN EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

	Innovación	Proactividad	Asunción de Riesgos	Creación de nuevos negocios	Grado de cambio	Desempeño exportador
Innovación	0,683					
Proactividad	0,600	0,621				
Asunción de Riesgos	0,470	0,335	0,669			
Creación de nuevos negocios	0,553	0,430	0,316	0,731		
Grado de cambio	0,705	0,508	0,264	0,705	0,648	
Desempeño exportador	0,555	0,419	0,256	0,616	0,485	0,763

Análisis y Evaluación del Modelo de Medida del Constructo de Segundo Orden: La Orientación Emprendedora

Como podemos comprobar en nuestro modelo no hay problemas de colinralidad, al ser los valores del FIV inferiores a 5.

TABLA 3.122 - ESTADÍSTICOS DE COLINEALIDAD DEL CONSTRUCTO ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Constructo	Factor	Pesos (λ)	FIV
ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA	INNOVACIÓN	0,385	5,296
	PROACTIVIDAD	0,357	4,758
	ASUNCIÓN DE RIESGOS	0,298	2,853

También debemos realizar un análisis la correlación canónica que proporciona información sobre la importancia relativa de cada indicador en la formación del constructo en cuestión. Este análisis lo realizamos a partir de los pesos de cada indicador. Vemos que todos son positivos y nos indican que la innovación en la dimensión que más contribuye a formar la orientación emprendedora.

*Análisis y Evaluación del Modelo de Medida del Constructo de Tercer Orden:
La Actividad Emprendedora*

Como podemos comprobar, no existen problemas de colinealidad, pues no se supera el valor de 5 (límite propuesto por Kleinbaum).

TABLA 3.123 – ESTADÍSTICOS DE COLINEALIDAD DEL CONSTRUCTO ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Constructo	Factor	Pesos (λ)	FIV
ACTIVIDAD EMPRENDEDOR A	ORIENTACIÓN EMPRENDEDORA	0,276	4,654
	CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS	0,285	4,641
	GRADO DE CAMBIO	0,386	5,743

También debemos realizar un análisis la correlación canónica que proporciona información sobre la importancia relativa de cada indicador en la formación del constructo en cuestión. Este análisis lo realizamos a partir de los pesos de cada indicador. Vemos que todos los pesos son positivos y que el mayor es el de la dimensión grado de cambio, que es, por lo tanto, el que más contribuye a formar la actividad emprendedora.

Evaluación del Modelo Estructural

Una vez demostrada la fiabilidad y la validez convergente y discriminante del modelo de medida, se procedió a testar la hipótesis fundamental que es la influencia positiva y directa de la actividad emprendedora en el desempeño empresarial de las empresas del Estado de Baja California en México.

El soporte de las hipótesis planteadas se realizó a partir del signo, el valor y la significatividad de los t-valores del coeficiente path (β). Para la obtención de la significatividad y los t-valores asociados a dicho coeficiente se realizó una prueba mediante el método bootstrap (5000 sub-muestras).

Como podemos observar, el path coeficientes de la relación considerada es positivo y además, superior a 0,2 ⁶⁹². Para calcular la significatividad de los t-valores en cada uno de los coeficientes path (β) utilizamos la técnica de remuestreo bootstrap para 5.000 submuestras. Los valores nos dan significativos⁶⁹³. Finalmente, los R^2 es de 0,347, lo que indica que la influencia de la actividad emprendedora en el desempeño empresarial de las empresas del Estado de Baja California es débil ⁶⁹⁴. Todo lo anterior nos permite confirmar la hipótesis planteada.

TABLA 3.124 – PARÁMETROS ASOCIADOS AL CONTRASTE DE LA HIPÓTESIS EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Hipótesis	(β)	t-valor	Confirmación
H ₁ : La actividad emprendedora afecta positivamente al desempeño exportador de las Sociedades Cooperativas del Estado de Baja California	0,375	5,845***	Si

***p < 0.001

Finalmente, hemos aplicado el test Stone-Geisser de relevancia predictiva para medir el ajuste del análisis PLS. Dicha relevancia predictiva la medimos a través del Q^2 . Para Stone y Geisser posee relevancia predictiva si el valor es superior a 0. En nuestro caso alcanza un valor de 0,396, por lo que el ajuste del modelo propuesto tiene relevancia predictiva.

En nuestro caso, debido a que la variable forma jurídica es una variable categórica analizamos el efecto su moderador a través de un enfoque de comparación entre los

⁶⁹² Lohmöller (1989) considera el valor mínimo de los coeficientes path para considerar que existe influencia entre constructos es 0.1

⁶⁹³ Los valores estándar de la t de Student de 1 cola para 4999 submuestras son: $t(0.05; 4999) = 1,645$; $t(0.01; 4999) = 2,327$; $t(0.001; 4999) = 3,092$.

⁶⁹⁴ Chin (1998) afirma que cuando el R^2 es superior a 0,67 la influencia es sustancial, si se encuentra en el intervalo de 0,67 y 0,33 la influencia sería moderada y si está por debajo de 0,19 la influencia sería débil.

grupos. Para ello, dividimos la muestra total en cuatro grupos (sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades civiles, sociedades cooperativas). Posteriormente, utilizamos el PLS para estimar los coeficiente de trayectoria para cada submuestra. Finalmente, se analizaron las diferencias entre los coeficientes de los diferentes caminos: si dichas diferencias son significativas, puede interpretarse que existe efecto moderador de la forma jurídica.

Para poder determinar la significación de las diferencias entre los parámetros estimados en cada una de las submuestras, hemos seguido dos enfoques: 1) el enfoque paramétrico (varianzas equivalentes y varianzas diferentes), y 2) enfoque no paramétrico (procedimiento basado en permutaciones y análisis de Henseler.

Comenzamos con la aplicación del enfoque paramétrico. Chin propone la prueba t con errores estándar agrupados para llevar a cabo este enfoque, que además, requiere que los datos se distribuyen normalmente y / o las varianzas de las dos muestras no son muy diferentes uno del otro. Por otro lado, aplicaríamos la prueba de Welch-Satterthwait si las varianzas de los grupos fueran diferentes. Con la aplicación de estos enfoques pretendemos comprobar si obtenemos o no resultados similares, y por lo tanto, si dan sustento a la contratación del efecto moderador de la forma jurídica.

5. Conclusiones

En la presente tesis doctoral, se ha desarrollado un trabajo de investigación sobre la Influencia de la Forma Jurídica y del Régimen Fiscal en la Actividad Emprendedora de las Empresas en el Estado de Baja California, México. En donde después de analizar distintas hipótesis, nos arrojan varios resultados que indican precisamente que ni la Forma Jurídica, ni el Régimen Fiscal de Empresa, ejercen un efecto diferenciador, sobre la Actividad Emprendedora.

Primeramente, destacaremos que dentro del marco de la legislación mexicana, para la constitución y funcionamiento de la empresa mexicana existen importantes consideraciones, en particular en relación con las figuras que se han abordado en el presente estudio.

En principio es importante resaltar que se trata de dos sociedades mercantiles, una sociedad de carácter civil y una de carácter social. Todas ellas representativas, por lo que hace a la naturaleza del tipo de organización.

Predominantemente, la Sociedad Anónima, es la máxima exponente del tipo organización basada en el capital, y que en la empresa mexicana ocupa un lugar trascendental, toda vez que las grandes organizaciones, y aún las pequeñas, en una gran mayoría se constituye bajo éste andamiaje jurídico. Obviamente, las Empresas investigadas del Estado de Baja California, predominaron en esta Forma Jurídica.

No obstante, en el otro extremo encontramos en el estudio de investigación con una organización cuyo fundamento es la aportación de esfuerzos humanos, dirigidos al logro de los propósitos personales, que se encuentran regidos por principios y valores, en la función económica que, es el caso de la Sociedad Cooperativa y en específico, la de producción.

Además, como un punto intermedio, se encuentra la Sociedad de Responsabilidad Limitada que, es una media entre la Sociedad Anónima y de Sociedad Civil por su estructura de capital y, el carácter personal que hacen a este tipo de organización

empresarial, una estructura noble que puede aportar al empresariado, tanto nacional, como extranjero, enormes posibilidades de desarrollo corporativo, sólo que hace falta un conocimiento mayor de dicho tipo de sociedad y, su mayor difusión.

Posteriormente, tenemos a la Sociedad Civil que opera, ya no desde el marco mercantil, sino en el mundo de lo civil y, que sirve como un andamiaje para reunir a profesionistas cuyas principales actividades, sí están orientadas a realizar actividades de beneficio económico, pero que no constituyen una especulación comercial. Por su estructura legal y versatilidad en el principio de libertad de las partes, la Sociedad Civil ofrece grandes posibilidades para la empresa, cuyo eje es la suma de esfuerzos y del carácter de socios, sin que ello demerite las aportaciones en dinero y en especie que, también se pueden aportar.

Así, para estar acorde al análisis que se realiza debe decirse, en relación con estos tipos de sociedades, lo siguiente:

Legislativamente, en relación a la Sociedad Anónima, cabe advertir la necesidad que existe de una reforma a la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto al órgano de administración, pues además de que la figura así como la presenta la legislación actual, resulta un poco obsoleta, se necesita que se impongan ciertos márgenes, sobre todo en el tema de responsabilidades en las que pueden incurrir los administradores, puesto que en ningún momento, se les impone por ejemplo, alguna medida coercitiva, como el pagar daños y perjuicios, cuando su actuar sea de forma dolosa.

Alternativamente, si bien, la Sociedad Anónima ha sido un tipo de empresa predominante en la economía mexicana, es conveniente considerar que existe otro tipo de sociedad de capital, como lo es la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que ofrece amplias posibilidades como organización empresarial y, que la escasa regulación que existe en la Ley General de Sociedades Mercantiles ofrece amplias posibilidades, para un desarrollo empresarial desde una postura creativa. Un ejemplo de ello es que las convocatorias o, las reuniones de las asambleas en la Sociedad de Responsabilidad Limitada, puede resultar mucho más práctica, el buscar tomar las decisiones a distancia sin tener que reunir a los accionistas.

Lo anterior, es tan solo una muestra de las amplias posibilidades que ofrece la estructura jurídica de este tipo de sociedad, todo ello, basado en el principio jurídico de que todo lo que no le está prohibido al particular, les está permitido, así cabe aplicar el razonamiento en el sentido de que si algo no se encuentra regulado en la Ley General de Sociedades Mercantiles, es un área de oportunidad y desarrollo para que la Sociedad de Responsabilidad Limitada implemente mecanismos ágiles de funcionamiento, con mejores posibilidades que en la obesa y entramada estructura legal de la Sociedad Anónima.

Ahora bien, no debe olvidarse que una razón de ser, de la importancia de la Sociedad Anónima en la economía mexicana, es que resulta ser la antesala y eje rector, para otro tipo de importantes empresas en el sistema financiero mexicano, como serían las Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión y las Sociedades Anónimas Bursátiles.

Así, las Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión son un tipo especializado que se derivan de las Sociedades Anónimas, su característica distintiva es la posibilidad de comercializar sus acciones en la Bolsa Mexicana de Valores. Con lo cual, si la actividad que se busca desarrollar implica realizar una actividad comercial en la cual se encuentren involucradas muchas personas, con montos de aportaciones diversas y promover una participación equitativa de todos los socios en su organización, este tipo sociedad resulta la ideal para agilizar la toma de decisiones, la gestión y administración de la misma.

Asimismo, las Sociedades Anónimas Bursátiles, son un tipo especializado que se deriva de las Sociedades Anónimas, con lo cual su característica distintiva es la posibilidad de comercializar sus acciones en la Bolsa Mexicana de Valores. Si la persona moral, a través de la cual realiza sus negocios requiere del financiamiento de capital, las Sociedades Anónimas Bursátiles le permitirán alcanzar sus objetivos mediante la emisión de acciones o títulos de deuda, que se ofrezcan en el mercado de valores.

Por tanto, éstas figuras jurídicas, son un tipo de Sociedad Anónima especializada que le permite operar, una vez que ha alcanzado cierta solidez en los negocios que

desarrolla (tiene importantes sumas de capital invertido, puede responder por las obligaciones que emita, lleva una buena contabilidad y cumple con sus obligaciones fiscales), involucra al mismo tiempo la capacidad de cumplir las expectativas de los inversionistas e implica que la Sociedad, aceptará nuevos socios al hacerse pública la compra y venta de acciones.

Por otro lado, en el caso de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, para que los socios puedan mantener su conocimiento personal y, se conserve su elemento *intuitu personae*, se pone un límite de máximo cincuenta socios, y además, se prohíbe que se constituya mediante suscripción pública.

Adicionalmente, las aportaciones suplementarias en la Sociedad de Responsabilidad Limitada, responden a la necesidad de flexibilizar el procedimiento de aumento de capital.

Asimismo, una nota distintiva importante es que la Sociedad de Responsabilidad Limitada no contempla la aportación de los socios industriales, lo cual representa un elemento importante, si se considera que los socios industriales deberían figurar por tratarse de una sociedad intermedia de tipo *intuitu personae*, en la cual el carácter personal del socio, es de suma importancia en su naturaleza.

Igualmente, si bien, la Sociedad de Responsabilidad Limitada no contempla explícitamente las aportaciones en trabajo, es decir, de los socios industriales; no obstante, debe considerarse que en las prestaciones accesorias que los socios puedan aportar, se podría contar con la asistencia técnica de determinados socios. Lo cual, nos lleva a concluir que la Sociedad de Responsabilidad Limitada no se caracteriza precisamente por considerar las aportaciones en trabajo de socios a la sociedad, como otras que sí lo hacen, como son el caso de la Sociedad Civil y, de la Sociedad Cooperativa de Producción.

Excepcionalmente, el régimen de responsabilidad en la Sociedad Civil, corresponde a una obligación respecto del monto de las aportaciones por parte de los socios y que, para el caso de los socios industriales, éstos no responderán de las pérdidas, salvo que se estipule explícitamente un pacto en contrario.

Insoslayablemente, existe una responsabilidad mucho más amplia que, sólo corresponde a los administradores, y que dicho sea de paso, debe decirse sólo los socios pueden ser administradores (con una postura un tanto rígida en cuanto a la integración de su órgano de administración), que se trata de la responsabilidad de tipo solidaria, ilimitada y subsidiaria, respecto del pago de las deudas sociales.

En otro orden de ideas, las Sociedades Cooperativas de Producción, son organizaciones que cuentan con amplios apoyos y beneficios, por tratarse de empresas de tipo social, muy aptadas para la organización del trabajo, basada en principios y, a efecto de lograr mayores beneficios sociales, pero no muy ágiles en el control de capitales, toda vez que en la toma de decisiones, se deben tomar las consideraciones de manera democrática de los socios.

Internacionalmente, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mediante la resolución 63/136, aprobada por la Asamblea General, decretó el 2012 como el Año Internacional de las Cooperativas. Y, en ese año, se hizo un enorme despliegue de esfuerzos a nivel mundial, para difundir a las Sociedades Cooperativas, como organizaciones empresariales de tipo social, para promover el empleo, el autoempleo en sectores vulnerables, así como una organización alternativa, para contribuir a la mejor distribución de la riqueza.

Así, las Sociedades Cooperativas, basadas en sus principios de economía solidaria, tejen una extraordinaria red de organizaciones como uniones, federaciones, confederaciones y otros organismos legales con el propósito de promover los vínculos cooperativos. Con lo cual, los cooperativistas hacen de su forma de empresa, un estilo de vida y, una forma de actuar en consecuencias favorables, hacia su entorno y medio ambiente.

A manera de testimonio, podremos citar a dos Sociedades Cooperativas, ubicadas en dos ciudades del Estado de Baja California. En donde los socios en pro de sus principios cooperativistas, han unido sus esfuerzos para ofrecer al mercado productos y servicios, con la más alta calidad en la satisfacción al cliente, y a la vez, han satisfecho sus necesidades colectivas e individuales de subsistencia.

Una de ellas es la Sociedad Cooperativa de Producción Buzos y Pescadores de la Baja California, con domicilio en la ciudad de Ensenada, Baja California. Su constitución data desde el año 1938 y, la Ley que le da sustento es la Ley General de Pesca, promulgada ese mismo año. Con lo cual, la unión de un grupo de buzos y pescadores, dieron fruto a una actividad que en forma aislada, jamás hubiesen podido alcanzar los estándares de calidad internacional, puesto que actualmente satisfacen los más estrictos requisitos de empresas ubicadas en países asiáticos como: Japón, China y Corea del Sur.

Asimismo, han estructurado una serie de prestaciones que coadyuvan al mejoramiento y satisfacción de los socios cooperativistas y los miembros de su familia, al contar con los siguientes beneficios: becas educativas, servicios médicos, seguros de vida, capacitación y plan de pensiones.

Por otro lado, tenemos a otra Sociedad Cooperativa ubicada en Mexicali, Baja California, la cual cuenta con las siguiente denominación, Grupo Técnico y Profesional Ecológico, Sociedad Cooperativa de Servicios. La cual, fue fundada hace más de 20 años, y ha consolidado su presencia en el mercado, con gran distinción y prestigio.

Igualmente, ofrece servicios de la más alta calidad y, cuenta con diversos certificados ecológicos que garantizan los servicios empresariales que prestan. Además, a lo largo de este tiempo, han consolidado las prerrogativas otorgadas, tanto a los socios cooperativista, como a sus familiares; enlistando entre otras, los siguientes beneficios: seguro de incapacidad total y permanente, seguro de hospitalización, seguro de vida, atención médica especializada, becas educativas, préstamos de vivienda y plan de retiro.

Internacionalmente, en diversas legislaciones a nivel mundial, las Sociedades Cooperativas cuentan con diversos organismos de apoyo y, estímulos de diversa índole que van, desde generosos financiamientos o subvenciones, hasta estímulos fiscales.

Lamentablemente en México, se ha desnaturalizado el propósito esencialmente social de las Sociedades Cooperativas y, derivado de ello, el fisco ha visto con malos ojos este tipo de organizaciones y por desgracia, algunos sectores ya no tienen mucha confianza, en un tipo de organización que aún tiene mucho que dar, todavía tiene mucho que trabajar y, velar por los intereses de la clase que requiere obtener los beneficios de su trabajo, esfuerzo, dedicación y, es de justicia que quienes todo lo producen, tienen derecho a la posesión de todo lo que existe. Por lo tanto, es necesario reivindicar a éstas figuras empresariales que, están construyendo mayores beneficios para quienes todo lo producen.

A continuación se exponen algunos aspectos comparativos y esquemáticos, en cuanto al tipo de sociedades que se han abordado en esta tesis.

Primeramente, las consideraciones en relación con las posibilidades que tiene cada tipo de sociedad, en cuanto a las aportaciones, son:

APORTACIONES AL TIPO DE SOCIEDAD	
Sociedad Anónima.	Aportaciones de bienes.
Sociedad de Responsabilidad Limitada.	Aportaciones de bienes y aportaciones en servicios de los socios.
Sociedad Civil.	Aportaciones de bienes y aportaciones en servicios de los socios.
Sociedad Cooperativa de producción de bienes y servicios.	Aportaciones de bienes y aportaciones en servicios de los socios.

Invariablemente, si bien la Sociedad Anónima se ocupa preponderantemente de las aportaciones de bienes, así como de capitales, debe tenerse presente la regla que se consigna en la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual contempla la posibilidad de emitir acciones en favor de personas que presten sus servicios a la sociedad, lo cual abre la ventana de las aportaciones en calidad de accionistas industriales.

“Artículo 114.- Cuando así lo prevenga el contrato social, podrán emitirse en favor de las personas que presten sus servicios a la sociedad, acciones especiales en las que figurarán las normas respecto a la forma, valor, inalienabilidad y demás condiciones particulares que les corresponda.

Por otro lado, en relación con los aspectos de flexibilidad, se colige el siguiente cuadro sinóptico:

FLEXIBILIDAD EN EL TIPO DE SOCIEDAD			
Sociedad Anónima	Sociedad de Responsabilidad Limitada.	Sociedad Civil	Sociedad Cooperativa de Producción
Poca flexibilidad en cuanto a su regulación y funcionamiento, toda vez que existe un amplio catálogo de requisitos con los que se tiene que cumplir.	Amplia flexibilidad en cuanto a su regulación y funcionamiento, pues puede funcionar como una S.A, sin el aparato longevo que impida su movilidad.	Amplia flexibilidad, pues existen posibilidades de aportar, tanto bienes, como servicios y además, de agregar elementos creativos con la llave “salvo pacto en contrario” con la que se pueden implementar elementos que no se contemplan expresamente en la Ley, como por ejemplo un Consejo de Vigilancia.	Amplia flexibilidad por cuanto a los bienes y servicios, que se pueden aportar, lo mismo por la diversa legislación aplicable. No obstante, están muy acotadas las posibilidades de realizar cambios estructurales.

Asimismo, en cuanto al número de socios, se debe tener presente el máximo y el mínimo, para su conformación:

NÚMERO DE SOCIOS EN LA CLASE DE SOCIEDAD		
	Mínimo	Máximo
Sociedad Anónima.	2	Sin límite
Sociedad de Responsabilidad Limitada.	2	50
Sociedad Civil.	2	Sin límite
Sociedad Cooperativa de Producción de Bienes y Servicios.	5	Sin límite

Por otro lado, en el ámbito fiscal se ha demostrado en la tesis que las formas jurídicas de las sociedades, pueden marcar la pauta en cuanto a prerrogativas en función a dichas estructuras societarias, y sobre todo, el hecho de que las propias leyes que le dan vida a cada tipo de sociedad, le brinda ciertas ventajas legales desde su constitución.

Razón por la cual, desde la elección de la forma jurídica de empresa, ya se tiene contemplado ciertas bondades en el régimen fiscal que elijan, puesto que para cada una de las sociedades existen pros y contras. En honor a ello, describiré a continuación las principales ventajas de cada Forma Jurídica de Empresa.

En primer orden, la Sociedad Anónima goza de la ventaja de no realizar pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta, durante el primer ejercicio, y siendo el principal tributo en relación a que grava las utilidades de las empresas, es un beneficio financiero importante durante el periodo de inicio y quizás el siguiente, brindando así un presupuesto libre de cargas fiscales.

Asimismo, durante el primer ejercicio no se causa la obligación del pago de las participaciones a los trabajadores de las utilidades de las empresas, tasa que representa el 10% de las utilidades del ejercicio. Aunque dichos beneficios, también aplican a las demás formas de empresas. Es decir, en este sentido todas tienen las mismas ventajas fiscales y financieras.

Igualmente, todas estas sociedades pueden aplicar las pérdidas fiscales obtenidas en un ejercicio, en los diez periodos siguientes, ello significa un beneficio de no pago del Impuesto sobre la Renta, que actualmente representa una tasa del 30% sobre las utilidades del periodo.

Accionariamente, la Sociedad Anónima y la Sociedad de Responsabilidad Limitada al momento de distribuir los dividendos, previamente decretados por acuerdo de asamblea de socios, tienen una retención adicional del 10%, esta retención aplica al socio ya en lo personal. Fungiendo la sociedad como retenedora y, debiendo enterar el impuesto al mes siguiente a dicha distribución.

Sin embargo, la Sociedad Anónima es el tipo de empresa que cuenta con mayores cargas administrativas de diversa índole. Es decir, que la estructura administrativa de estas empresas, obligan a contar con personal especializado, para atender las referidas obligaciones, desde la contabilidad, declaraciones de pagos, informativas, anuales, contratos, asambleas y avisos.

Por otro lado, en relación a la Sociedad de Responsabilidad Limitada, encontramos los mismos compromisos tributarios, que la Sociedad Anónima. Es decir, la diferencia la encontraremos simplemente en las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles, no en las fiscales.

Quizás una de las mayores bondades se encuentra en el capital social, debido a que son sociedades de personas y, ello significa, que cada socio cuenta con una parte social, y representa una protección en función al incremento desmedido que tiene en la Sociedad Anónima, con los incrementos de capital, en donde se pierde la proporción accionaria.

En relación a la Sociedad Civil, tenemos que esta tributa de acuerdo al flujo financiero, esto es, al cobro de los ingresos, y deduce según los pagos efectuados de sus erogaciones: compras, gastos, intereses y deducción de las inversiones de activo. Así, la Sociedad Civil puede diferir el momento de acumulación de ingresos,

hasta que efectivamente sean cobrados. Brindando con ello, un gran beneficio de pago de impuestos, hasta que cuente con lo cobrado.

Por lo tanto, existe diferencia fiscal entre la Sociedad Civil, con relación a la Sociedad Anónima y la Sociedad de Responsabilidad Limitada, puesto que éstas tienen que acumular sus ingresos, desde que facturan, entregan el bien u ofrecen el servicio. Desventaja marcada sobre todo, en el flujo financiero de estas sociedades. Por lo tanto, la Sociedad Civil tiene una ventaja competitiva sobre las otras, al diferir el pago del Impuesto sobre la Renta.

Adicionalmente, la Sociedad Civil puede anticipar sus utilidades a sus socios durante el ejercicio, lo cual, representa otra prerrogativa atractiva, puesto que financieramente pueden disfrutar de dicho anticipo a las utilidades del ejercicio.

Además, a dichos anticipos de utilidades se les aplica una tarifa de retención del Impuesto sobre la Renta, que va desde el 1% al 35% sobre los mencionados anticipos de utilidades. Que a diferencia de las sociedades mercantiles antes nombradas, ellas no pueden anticipar utilidades, y la tasa como ya se mencionó es de 30% mas el 10% sobre el dividendo y, un 10% de la participación a los trabajadores de las utilidades de las empresas, es decir, llegando a un 50% la carga tributaria sobre las utilidades del periodo.

En otro orden de ideas, dentro de las Sociedades Cooperativas encontramos una gran diversidad de beneficios tributarios, puesto que gozan de un Título de Estímulos Fiscales y, dentro de éste, de un Capítulo especial de Sociedades Cooperativas, en donde no causa el Impuesto sobre la Renta la sociedad, sino los socios al momento de recibir sus utilidades. Razón por la cual, durante el periodo que los socios determinen reinvertir sus utilidades, no se causará dicho impuesto.

Divergentemente, en divergencia con las otras tres formas jurídicas de sociedades, la Ley General de Sociedades Cooperativas, otorga a éste tipo de empresas la posibilidad de formar fondos sociales, los cuales pueden conformarse desde sus estatutos sociales, para brindar satisfactores de calidad de vida a sus integrantes, los cuales realizan pagos en servicios, durante cada mes del ejercicio a cada socio cooperativista, brindando con ello un pago en servicio, los cuales al no estar

tipificados dentro de la Ley del Impuesto sobre la Renta, simple y sencillamente son considerados como ingresos no objeto de dicha ley, por lo tanto, utilidades anticipadas libre de causar el Impuesto sobre la Renta.

El anterior argumento, es el beneficio más grande que tiene esta forma jurídica de empresa, puesto que en lugar de pagar cargas fiscales de hasta el 50% sobre las utilidades, los socios de la Sociedad Cooperativa, no son sujetos del Impuesto sobre la Renta. Es decir, no causan impuestos, consolidándose esto como la mayor prerrogativa tributaria, en comparación con los regímenes fiscales de las otras formas jurídicas de empresas analizadas en este trabajo de investigación.

No obstante, este tipo de formas jurídicas, no han alcanzado un desarrollo entre la comunidad empresarial, como debiera. Sin embargo, estratégicamente representa un enorme potencial de interactuar en el mercado sin pago de impuestos sobre las utilidades, repartiéndose los anticipos a rendimientos y, el pago en servicios sobre las participaciones acordadas en los estatutos y refrendadas ante la asamblea, para cada socio cooperativista, de acuerdo a su trabajo prestado dentro de la empresa, ya sea por razón de tiempo, nivel académico o incluso, por la importancia de sus funciones, de acuerdo a la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Por ello, se distingue que incluso los mayores beneficios fiscales, tienen su origen en la propia ley que le da vida a las sociedades, además que goza la Ley General de Sociedades Cooperativas, de mayor jerarquía legal, al ser una ley reglamentaria de la Constitución, y la fiscal simplemente una ley ordinaria.

En otro orden de ideas, después de la aplicación de 102 cuestionarios a empresas ubicadas en diversas ciudades del Estado de Baja California, se ha mostrado en el desarrollo de la parte económica, que efectivamente si tienen una mejor actividad emprendedora las Sociedades que aplican innovación, proactividad y tienen mayor asunción de riesgo.

Definitivamente, el modelo individual de cada dimensión de la Orientación Emprendedora Internacional, influye en el Desempeño Exportador y, confirma que cada una de las dimensiones: innovación, proactividad y asunción de riesgos,

afectan positivamente en la Actividad Emprendedora de las Empresas del Estado de Baja California, en México.

En este caso, la proactividad es la dimensión que mayor efecto tiene en la Actividad Emprendedora de las Empresas del Estado de Baja California, seguida de la innovación y, finalmente, la asunción de riesgos.

Evidentemente, las Empresas del Estado de Baja California poseen una perspectiva de futuro anticipándose a los cambios y oportunidades, que aparecen en el entorno y, detectando futuras tendencias del mercado y, modificando sus estrategias para alcanzar mayores resultados.

Las empresas deben desarrollar comportamientos innovadores, proactivos y asumir riesgos, para adaptarse a la turbulencia del entorno en el que operan . Puesto que ello, permitirá mayores rendimientos empresariales y, sustentabilidad en los resultados financieros.

La globalización de las economías, está obligando a las empresas a salir al exterior si desean mantener sus niveles de competitividad; de ahí que analicemos la Actividad Emprendedora de las Empresas situadas en el Estado de Baja California, México.

Nos hemos centrado en las Sociedades, por ser el tipo de empresas que a nivel mundial generan mayor porcentaje de PIB, de empleo y riqueza.

Se eligió al Estado de Baja California, en México, por ser el Estado con mayor índice de estructura competitiva en 2013 y, con mayor número de establecimientos maquiladores, manufactureros y de servicios de exportación, siendo además, el segundo Estado de México con una economía más abierta según la Secretaría de Economía.

Categorícamente, se puede analizar que tanto la innovación, como la proactividad y asunción de riesgos, conllevan a una mejor Actividad Emprendedora de las Empresas situadas en el Estado de Baja California, México.

Definitivamente, las empresas en la región ya sean: Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Civil o Sociedad Cooperativa, evolucionan de una mejor manera, sin dentro de sus estrategias de negocio se encuentran, viven y aplican: innovación, proactividad y asunción de riesgos, desarrollando así, una mejor Actividad Emprendedora. Sin embargo, no depende ni de la Forma Jurídica, ni del Régimen Fiscal, una mejor Actividad Emprendedora, sino de la aplicación de la: innovación, proactividad y asunción al riesgo.

Sobre todo, encontrándose en la frontera con el Sur de California, en Estados Unidos. Es decir, con unos de las regiones más competitivas del mundo y, como los resultados de las encuestas de campo, determinaron indicadores de fiabilidad, para compartir con la comunidad empresarial y estratégica internacional, como instrumento de aportación, en estos momentos tan difíciles mundialmente.

Por tal motivo, se pretende aportar actualmente al sector empresarial, académico y social, estos lineamientos e indicadores que, seguramente marcarán un rumbo y una pauta, para realizar estrategias de negocio, que conlleven a empresas a encontrar mayor rentabilidad y sustentabilidad en sus operaciones, así como una mejor Actividad Emprendedora, como resultado final esperado de esta tesis doctoral.

Finalmente, la Sociedad Cooperativa es la Forma Jurídica de Empresa en la legislación mexicana, que cuenta con mayores beneficios tributarios como Régimen Fiscal. Sin embargo, la Sociedad Anónima es la más recurrida, para efectos empresariales, aunque con mayor carga fiscal, de acuerdo al universo de las Empresas de Baja California, México a las cuales se les aplicaron los cuestionarios, sobre la investigación de campo que se efectuó en esta tesis. Es decir, que ni dicha Forma Jurídica, ni Régimen Fiscal Influyen en la Actividad Emprendedora de la Empresa de Baja California, México. Sino la proactividad, innovación y asunción al riesgo con la que desempeñan sus Actividades Emprendedoras.

Bibliografía

A.D., Giannini, *Instituciones de Derecho Financiero*, Editorial de Derecho Financiero, Madrid, 1957.

Acosta Romero, Miguel y Lara Luna, Julieta Areli, *Nuevo Derecho Mercantil*, Porrúa, México, 2000.

Acosta Romero, Miguel, Francisco de A., García Ramos, et. al., *Tratado de Sociedades Mercantiles con Énfasis en la Sociedad Anónima*, 2ª Ed., Porrúa, México, 2004.

Alanís Sierra, Rosa Gloria, *Derecho de la Empresa I*, McGraw Hill Interamericana Editores – Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, México, 2007.

Aloulou, W. y Fayolle, A. (2005): A conceptual approach of entrepreneurial orientation with small business context, *Journal of Enterprising Culture*, nº 13(1).

Antoncic, B. y Hisrich, R. (2001): Entrepreneurship: construct refinement and cross-cultural validation, *Journal of Business Venturing*, nº 16.

Arellano García, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, Porrúa, México, 1992.

Armstrong, J. S., y Overton, T. S. (1977): Estimating nonresponse bias in mail surveys, *Journal of Marketing Research*, nº 14(3).

Arzubiaga, U. et al. (2012): La medición de la orientación emprendedora en las empresas familiares: una revisión crítica de la literatura, *Revista de Empresa Familiar*, nº 2(2).

Athié Gutiérrez, Amado, *Derecho Mercantil*, 2ª Ed., McGraw Hill, México, 2002.

Báez Martínez, Roberto, *Lecciones de Seguridad Social*, Editorial PAC, México, 1994.

Báez Martínez, Roberto, *Ley General de Sociedades Cooperativas Comentada*, Publicaciones Administrativas Contables y Jurídicas, S.A. de C.V., México, 2008.

Balabanis, G. y Katsikea, E. (2004): Being an entrepreneurial exporter: doit pay?, *International Business Review*, nº 12. Barreiro, J.M. et al. (2004): Orientación al Mercado y Resultado Exportador: Análisis de la Empresa Exportadora Gallega a través de un Modelo Logit, XVI Encuentro de Profesores Universitarios de Marketing, Madrid. ESIC, nº1.

Barclay, D., R. Thompson, and C. Higgins (1995) "The Partial Least Squares (PLS) Approach to Causal Modeling: Personal Computer Adoption and Use an Illustration," *Technology Studies* (2)2.

Basso O., et al. (2009): Entrepreneurial orientation: the making of a concept, *International Journal of entrepreneurship and innovation*, nº 10.

Bosma, N. y Levie, J. (2010): Global Entrepreneurship Monitor. 2009 Executive Report, GEM.

Bermúdez Cisneros, Miguel, *Derecho del trabajo*, Oxford, México, 2000.

Bonnecase, Julien, *Elementos del Derecho Civil*, Tema II, Ed. José María Cajica Jr., México, 1945.

Briceño Ruiz, Alberto, *Derecho de la seguridad social*, Oxford, 3ª Reimpresión, México, 2010.

Busenitz, L. W.; Gómez, C.; Spencer, J. (2000): «Country institucional profiles: Unlocking entrepreneurial phenomena». *Academy of Management Journal*, vol. 43.

Castrillón y Luna, Víctor M., *Sociedades Mercantiles*, 4ª Ed., Porrúa, México, 2011.

Castrillón y Luna, Víctor M., *Tratado de Derecho Mercantil*, 2ª Ed., Porrúa, México, 2011.

Calvo Marroquín, Octavio y Puente y Flores, Arturo, *Derecho Mercantil*, Ed. Limusa, México, 2010.

Calvo Marroquín, Octavio y Arturo Puente y Flores, *Derecho mercantil*, Editorial LIMUSA, México, 2009.

Carmines, Edward G., and Richard A. Zeller (1979). *Reliability and Validity Assessment*. Newbury Park, CA: Sage Publications.

Carrasco, Iriarte, Hugo, *Derecho fiscal. Segunda parte*, Volumen 3, 2ª Ed., Oxford, México.

Carrasco Iriarte, Hugo, *Derecho fiscal II*, 5ª Ed., IURE Editores, México, 2005.

Carrasco Iriarte, Hugo, *Glosario de términos fiscales, aduaneros y presupuestales*, 2ª Ed, IURE Editores, México, 2003.

Castrejón García, Gabino Eduardo, *Derecho Tributario*, Cárdenas Editor Distribuidor, México, 2002.

Chandra, A. et al. (2007): Business Incubators in China: A Financial Services Perspective, *Asia Pacific Business Review* , nº 13 (1).

Chin, W. W. (1998) "Issues and Opinion on Structural Equation Modeling," *MIS Quarterly* (22)1, March.

Conca, F. J. et al. (2004): Development of a measure to assess quality management in certified firms, *European Journal of Operational Research*, nº 156.

Correa Alcalá, César Omar, *Glosario básico de términos de derecho aduanero y comercio exterior*, DERCOEXA Editorial, México, 2011.

Covin, J. G. y Miller, D. (2013): International EO: conceptual considerations, research themes, measurement issues, and future research directions, *Entrepreneurship Theory and Practice*.

Covin, J. G. y Slevin, D. P. (1989): Strategic management of small firms in hostile and benign environments, *Strategic Management Journal*, nº10.

Covin, J. G. y Slevin, D. P. (1991): A conceptual model of entrepreneurship as firm behavior, *Entrepreneurship Theory and Practice*, nº16.

Covin J. G. y Wales, W. J. (2012): The measurement of entrepreneurial orientation. entrepreneurship, *Entrepreneurship Theory and Practice*, nº 36.

Cruz Hernández, Humberto, "¿Cuáles y cómo se acumulan los intereses por las Personas Físicas? ¿Cómo se acredita al impuesto retenido?", en *Nuevo Consultorio fiscal*, Revista de la Facultad de Contaduría y Administración-UNAM, Núm. 398, 2ª de Marzo 2006, México.

Dacasa López, Eduardo, *Sociedades Mercantiles en la Normatividad Mexicana*, Editorial SISTA, S.A. de C.V., México, 2011.

Dávalos, José, *Derecho del Trabajo I*, 9ª Ed., Porrúa, México, 1999.

Dess, G. G. y Lumpkin, G. T. (2005): The role of entrepreneurial orientation in stimulating effective corporate entrepreneurship, *Academy of Management Executive*, nº 19(1).

De Buen, Néstor, *Derecho del trabajo*, 4ª Ed., Porrúa, México, 1981.

De Buen, Néstor, *Manual de derecho de la seguridad social*, Porrúa-UNAM, México, 2006.

De la Cueva, Arturo, *Derecho Fiscal*, 4ª Ed., Porrúa, México, 2011.

De la Cueva, Mario, *El nuevo derecho del trabajo*, 7ª Ed., Porrúa, México, 1970.

De Pina, Rafael, *Derecho Civil Mexicano*, 7ª Ed., Porrúa, México, 1989.

De Pina, Rafael, *Elementos de Derecho Civil Mexicano*, Vol. I., Porrúa, México, 2006.

De Pina Vara, Rafael, *Elementos de Derecho Mercantil Mexicano*, 26ª Ed., Porrúa, México, 1998.

De Pina Vara, Rafael, *Elementos de Derecho Mercantil Mexicano*, 31ª Ed., Porrúa, México, 2008.

De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, 21ª Ed., Porrúa, México, 1995.

Diamantopoulos, A. and H. M. Winklhofer (2001) "Index Construction with Formative Indicators: An Alternative to Scale Development," *Journal of Marketing Research* (38)2.

Dillman D. A. (2000): Mail and Internet Surveys. The Tailored Design Method.

Dimitratos, P. et al. (2004): The Relationship between entrepreneurship and international performance: the importance of domestic environment, *International Business Review*, nº13.

Domínguez Martínez, Jorge Alfredo, *Derecho Civil. Parte General. Personas. Cosas. Negocio Jurídico e Invalidez*, Porrúa, México, 2008.

Domínguez Martínez, Jorge Alfredo, *Derecho Civil. Teoría del Contrato. Contratos en Particular*, 4ª Ed., Porrúa, México, 2011.

Ellis, P. D. (2011): Social ties and international entrepreneurship: Opportunities and constraints affecting firm internationalization, *Journal of International Business Studies*, nº 42.

Etchebarne, M. S. et. al. (2010): El impacto de la orientación emprendedora en el desempeño exportador de la firma, *Esic Market*, vol. 137.

Feregrino Paredes, Baltazar, Diccionario de términos fiscales 2004. Impuesto Sobre la Renta y al Activo, 2ª Ed., Ediciones Fiscales ISEF, México, 2004.

Ferrara, Francesco, *Teoría de las Personas Jurídicas*, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Edigráfica, S.A., México, 2006.

Figuerola, Luis Mauricio, *Contratos Civiles*, Porrúa, México, 2007.

Flores, Ernesto, *Finanzas públicas mexicanas*, Editorial Porrúa, México, 2001.

Floresgómez González, Fernando, *Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Civil*, 10ª Ed., Porrúa, México, 2011.

Fornell, C. y Larcker, D. F. (1981): Evaluating Structural Equation Models with Unobservable Variables and Measurement Error, *Journal of Marketing Research*, nº 18, February.

Frisch Phillipp, Walter, *Sociedad Anónima Mexicana*, 4ª Ed, Oxford, México, 1996, pág. 96.

Galindo Cosme, Mónica Isela, *Estudio práctico del ISR sobre las remuneraciones al personal*, 3ª Ed., SISTA, México, 2002.

Galindo Garfias, Ignacio, *Derecho civil. Primer curso. Parte general. Personas. Familia*, 27ª Ed., Porrúa, México, 2012.

García Bautista, Graciela, Boletín Legal-Corporativo, DFK México, Año 1, Enero 2012.

García Domínguez, José, *Sociedades Mercantiles*, 3ª Ed., Popocatépetl Editores, S.A. de C.V., México, 2004.

García Hernández, Jorge, *Derecho Civil I*, Tax Editores Unidos, S.A. de C.V., México, 2006.

García Jiménez, Manuel, *Autoempleo y Trabajo Asociado: El trabajo en la Economía Social*, 2ª Ed., Universidad de Córdoba, España, 2002, p. 27.

García López, José R. y Rosillo Martínez, Alejandro, Curso de Derecho Mercantil, Porrúa, México, 2003.

García Rendón, Manuel, *Sociedades Mercantiles*, Harla, México, 1993.

García Rendón, Manuel, *Sociedades Mercantiles*, 2ª Ed., México, Editorial Oxford University Press, 2008.

Gefen, D; Straub, Detmar W.; and Rigdon, Edward E.. 2011. "An Update and Extension to SEM Guidelines for Administrative and Social Science Research," *MIS Quarterly*, (35: 2).

Geisser, S. (1975). The predictive sample reuse method with applications. J. Amer. Statist. Assoc., 70:320–328.

Gomez-Haro, S., Aragón-Correa, J.A., Córdón-Pozo, E. (2011): "Differentiating the effects of the institutional environment on corporate entrepreneurship", *Management Decision*, vol. 49

Gómez Martínez, Zósimo, "Previsión social en Cooperativas: Reflexiones", en *Nuevo Consultorio Fiscal*, Revista Editada por la Facultad de Contaduría y Administración-UNAM, Año 15, 1ª Qna. de Diciembre del 2001, México.

Gómez Pérez, Olga Guillermina, “Las Personas”, en Medina-Riestra, J. Alfredo (Coord.), *Teoría del Derecho Civil*, 2ª Ed., Porrúa-Universidad de Guadalajara, México, 1999.

Góngora Pimentel, Gerardo David, *La Develación de la Personalidad Jurídica de las Sociedades*. UNAM, México, 1985, págs. 8 y 9.

Govindarajan V. A. (1988): Contingency approach to strategy implementation at the business-unit level: integrating administrative mechanisms with strategy, *Academy of Management Journal*, nº 31.

Gupta, A. K., & Govindarajan, V. (1984). Business unit strategy, managerial characteristics, and business unit effectiveness at strategy implementation. *Academy of Management Journal*, 27.

Hair, J. F., Hult, G. T. M., Ringle, C. M., & Sarstedt, M. (2014). A Primer on Partial Least Squares Structural Equation Modeling (PLS-SEM).

Henseler, J., Ringle, C. M., and Sinkovics, R. R. (2009) [The Use of Partial Least Squares Path Modeling in International Marketing](#). *Advances in International Marketing*, 20: 277-320.

Hernández Perlínes, F. (2014): Orientación emprendedora de las cooperativas agroalimentarias con actividad exportadora. *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, (80).

Ibarra Ponce, Daniel, “Sociedad de Responsabilidad Limitada: Socios Industriales, Aportaciones en Especie, Numerarias y Otras”, *Revista Enciclopédica Tributaria Opciones Legales-Fiscales*, Año 3, No. 17, Abril 2010, México.

Ibarra Ponce, Daniel, "Sociedades Civiles, Estatutos y Reglamentación Societaria", *Revista Enciclopédica Tributaria Opciones Legales-Fiscales*, Año 3, No. 16, Marzo 2010, México.

Ireland, R. D. et al. (2003): A model of strategic entrepreneurship: the construct and its dimensions, *Journal of Management*, nº 29 (6).

Knight, G. A. (1997): Cross-cultural reliability and validity of a scale to measure firm entrepreneurial orientation", *Journal of Business Venturing*, 12(3).

Knight, G. A. y Cavusgil, S. T. (2004): Innovation, organizational capabilities, and the born-global firm, *Journal of International Business Studies*, 35 (2).

Knight, G. A. y Cavusgil, S. T. (2005): A taxonomy of born-global firms, *Management International Review*, 45 (Special Issue 3).

Kropp, F. et al. (2006): Entrepreneurial, market, and learning orientations and international entrepreneurial business venture performance in South African firms, *International Marketing Review*, 23 (5).

Kuivalainen, O. et al. (2007): Firms degree of born-globalness, international entrepreneurial orientation and export performance, *Journal of World Business*, 42(3).

Kuivalainen, O. et al. (2010): Entrepreneurial orientation and international performance: A contingent approach, in Pla-Barber, J. & Alegre, J. (2010): *Reshaping the Boundaries of the Firm in an Era of Global Interdependence (Progress In International Business Research, Volume 5)*, Emerald Group Publishing Limited.

Kuratko, D. F. y Audretsch, D. (2009): Strategic Entrepreneurship: Exploring Different Perspectives of an Emerging Concept,"*Entrepreneurship, Theory & Practice*, 33, (1).

León Tovar, Soyla H. y González García, Hugo, *Derecho Mercantil*, Oxford, México, 2007.

León Tovar, Soyla H. y González García, Hugo, *Derecho Mercantil*, Oxford, México, 2011.

López Mesa, J. Marcelo, y Cesano, José Daniel, *El Abuso de la Persona Jurídica de las Sociedades Comerciales*, Ed. Depalma, Buenos Aires, 2000, pág. 127.

Lozano Martínez, Roberto, *Derecho Mercantil I*, 2ª Ed., McGraw Hill, México, 1997.

Lumpkin, G. T. y Dess, G. (1996): Enriching the entrepreneurial orientation construct: a reply to entrepreneurial orientation or pioneer advantage, *Academy of Management*, 21.

Lyon, D. et al. (2000): Enhancing entrepreneurial orientation research: operationalizing and measuring a key strategic decision making process, *Journal of Management*, 26.

Ma, Y. J. et al. (2012): The Effects Entrepreneurship and Market Orientation on Social Performance of Social Enterprise, *Int Conf Econ Market Manager*, 28.

Mabarak Cerecedo, Doricela, *Derecho fiscal aplicado. Estudio específico de los impuestos*, McGraw-Hill Interamericana, México, 2008.

Magallón Ibarra, Jorge, *Instituciones de Derecho Civil*, Tomo II, 2ª Ed., Porrúa, México, 1998.

Magallón Ibarra, Jorge Mario, *Instituciones de Derecho Civil. Atributos de la Personalidad*, Tomo II, Porrúa, México, 1987.

Mancera, Hermanos, *Terminología del contador*, Editorial Banca y Comercio, México, 1974.

Mantilla Molina, Alberto, *Derecho Mercantil*, Porrúa, México, 1998.

Medina-Riestra, J. Alfredo, *Teoría del Derecho Civil*, 2ª Ed., Porrúa-Universidad de Guadalajara, México, 1999.

Medina Ortega, Cutberto Simón, *Derecho Laboral Corporativo. Aplicación práctica jurídico empresarial*, 7 Editores, México, 2013, pág. 117.

Miller, D. (1983): The correlates of entrepreneurship in three types of firms", *Management Science*, 29.

Miller, D. y Friesen, P. (1983): Strategy making and environment: the third link, *Strategic Management Journal*, 4.

Morris, M. H. et al. (2012): Framing the Entrepreneurial Experience, *Entrepreneurship Theory and Practice*, 36 (1).

Naldi, L. et. al. (2007): Entrepreneurial orientation, risk taking, and performance in family firms, *Family Business Review*, 20.

Olivera García, Ricardo, *Estudios de Derecho Societario*, Ed. Rubinzal – Culzoni, Buenos Aires, 2005, pág. 163.

Olvera Quintero, Jorge, *Derecho mexicano del trabajo*, Porrúa, México, 2001.

Orizaba Monroy, Salvador, *Contratos Civiles con Formularios*, Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, S.A. de C.V., México, 2006.

Ortega Carreón, Carlos Alberto, *Derecho fiscal*, Porrúa, México, 2009.

Pacheco E., Alberto, *La Persona en el Derecho Civil Mexicano*, Panorama Editorial, México, 1985.

Paredes Sánchez, Luis Eduardo y Meade Hervert, Oliver, *Derecho Mercantil. Parte General y Sociedades*, Grupo Editorial Patria, México, 2008.

Patel, C. P. y D'Souza, R. R. (2009): Leveraging Entrepreneurial Orientation to Enhance SME Export Performance, *An Office of Advocacy Working Paper*, 337.

Planiol, Marcel y George Ripert, *Derecho civil*, Harla, México, 1997.

Planiol, Marcel, *Derecho Civil*, (Trad. Leonel Pereznieto Castro), 3ª Ed., Harla S.A. de C.V., París, 1997.

Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Contratos Civiles*, 7ª Ed., Porrúa, México, 2000.

Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, Representación, Poder y Mandato, 15ª Ed., México, Editorial Porrúa, 2012.

Ponce Gómez, Francisco y Ponce Castillo, Rodolfo, *Nociones de Derecho Mercantil*, 7ª Ed., Ed. Limusa, México, 2009.

Quintana Adriano, Elvia Arcelia (Coord.), *Diccionario de derecho mercantil*, Porrúa-UNAM, México, 2001.

Ramírez Reynoso, Braulio, *Diccionario jurídico*, Porrúa, México, 1998.

Rauch A, et al. (2004): Entrepreneurial orientation and Business performance: Cumulative empirical evidence, *23rd Babson College Entrepreneurship Research Conference*, Glasgow, UK.

Rauch, A. et al. (2009): Entrepreneurial orientation and business performance: an assessment of past research and suggestions for the future, *Entrepreneurship Theory and Practice*, 33.

Reinartz, Werner J. and Haenlein, Michael and Henseler, Jörg, (2009), An Empirical Comparison of the Efficacy of Covariance-Based and Variance-Based SEM. INSEAD Working Paper No. 2009/44/MKT.

Reyes Altamirano, Rigoberto, *Diccionario de términos fiscales*, 4ª Edición, Tax Editores, México, Tomo I.

Rico Álvarez, Fausto, y Garza Bandala, Patricio, et. al., *Introducción al Estudio del Derecho Civil*, Porrúa, México, 2009.

Ringle, C.M., Wende, S., and Will, A. (2005), "SmartPLS 2.0," www.smartpls.de, Hamburg.

Rodríguez Lobato, Raúl, *Derecho fiscal*, 2ª Ed., Hala, México, 1986.

Rodrigo-Alarcón, J. et al (2013): Efectividad de la orientación emprendedora: el papel del capital social y las capacidades. *Investigaciones Europeas de Dirección y Economía de la Empresa*, 19 (4).

Rojina Villegas, Rafael, *Derecho Civil Mexicano. Introducción y Personas*, T. I, 3ª Ed., México, 1980.

Ruiz de Chávez Salazar, Salvador y Ruiz de Chávez Ochoa, Salvador, *Las Sociedades Civiles en el Derecho Mexicano*, 2ª Ed., Porrúa, México, 2000.

Ruiz Rueda, Luis, *El contrato de seguro*, 2ª Ed., Porrúa, México, 2010.

Salinas Puente, Antonio, *Derecho cooperativo*, Ed. ECLAL, México, 1954.

Sánchez Medal, Ramón, *De los Contratos Civiles*, 16ª Ed., Porrúa, México, 1998.

Sánchez Medal, Ramón, *De los Contratos Civiles*, 24ª Ed., Porrúa, México, 2010.

Sánchez Miranda, Arnulfo, *Estrategias financieras de los impuestos*, 4ª Ed., GASCA SICCO, México, 2006.

Santillán Hernández, Juan Carlos, “Régimen general y régimen opcional para sociedades cooperativas de producción”, en *Nuevo Consultorio Fiscal*, Revista de la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM, Núm. 399, Abril de 2006, México.

Schumpeter, Joseph A. (1934): *The Theory of Economic Development*, vol. 46

Sepúlveda Sandoval, Carlos, *Contratos Civiles. Teoría General y Análisis en Particular de sus Diversas Clases*, Porrúa, México, 2006.

Soto Figueroa, Mario, *Esgrimas Fiscales Empresariales*, Guía Práctica Fiscal, 1ra. Edición, Editorial Artificios, México, 2013.

Sousa, C. M. y Alserhan, B. A. (2002): An Investigation into the Antecedents of the Export Performance Literature. *Paper presented at the 28th EIBA Conference*, Houghton Mifflin.

Stone, M. (1974). Cross-validatory choice and assessment of statistical predictions. *J. Roy. Statist. Soc. Ser. B*, 36:111–147.

Sundqvist, S. et al (2012): Kirznerian and Schumpeterian entrepreneurial- oriented behavior in turbulent export markets, *International Marketing Review*, 29(2).

Tapia Ramírez, Javier, *Contratos Civiles. Teoría del Contrato y Contratos en Especial*, 2ª Ed, Porrúa, México, 2013.

Tapia Ramírez, Javier, *Introducción al Derecho Civil*, McGraw-Hill, México, 2002.

Trabucchi, Alberto, *Instituciones de Derecho Civil*, Revista de Derecho Privado, Madrid, 1967, T. I, Parte general.

Universidad Tecnológica de México, Derecho fiscal, 8ª Reimpresión, México, 2006.

Vega Vázquez, Yolanda, "La discrepancia fiscal en personas físicas. Primera parte", en *Nuevo Consultorio Fiscal*, Revista de la Facultad de Contaduría y Administración-UNAM, Núm. 478, 2ª quincena de julio de 2009, México.

Venkatraman, N., and Ramanujam, V. (1986) *Measurement of business economic performance: An examination of method convergence. Journal of Management.*

Vicent Chuliá, Francisco, Introducción al Derecho Mercantil, 15ª ed., Tirant le Blanch, Valencia, 2002.

Vivante, *Tratado de Derecho Mercantil*, T. I, Madrid, 1942.

Wiklund, J. y Shepherd, D. (2005): Entrepreneurial orientation and small business performance: a configurational approach, *Journal of Business Venturing*, 20.

Zamora y Valencia, Miguel Ángel, *Contratos Civiles*, 11ª Ed. Porrúa, México, 2007.

Zhang, X.et al. (2012): Entrepreneurial orientation, social capital, and the internationalization of SMEs: Evidence from China, *Thunderbird International Business Review*, 54(2).

Zhou, L. (2007): The effects of entrepreneurial proclivity and foreign market knowledge on early internationalization, *Journal of World Business*, 42 (3).

Normativa

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Publicación inicial: 26/05/1928. Vigente al 10/Sep/2013. <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/10/343/>

CÓDIGO CIVIL FEDERAL. Nuevo Código publicado en el Diario Oficial de la Federación en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928. Últimas reformas publicadas DOF 24-12-2013.

CÓDIGO DE COMERCIO. Nuevo Código publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de octubre al 13 de diciembre de 1889. Última reforma publicada DOF 13-06-2014.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Código publicado en el Diario Oficial de la Federación 31-12-1981. Última Reforma publicada DOF 10-07-2015.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada DOF 07-07-2014.

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES. Diario Oficial de la Federación. Últimas reformas publicadas DOF 10-01-2014.

LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1950. Última reforma publicada DOF 28-06-2007.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1970. Última reforma publicada DOF 30-11-2012.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1935. Última reforma publicada DOF 10-01-2014. Ley Abrogada a partir del 4 de abril de 2015 por Decreto DOF 04-04-2013.

LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985. Última reforma publicada DOF 10-01-2014.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1994. Última reforma publicada DOF 13-08-2009.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1934. Última reforma publicada DOF 13-06-2014.

LEY DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS (Argentina), Ley No. 20.628, última actualización 1997.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación 11-12-2013.

LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA (Chile), Publicado en el Diario Oficial de 31 de diciembre de 1974 e incluye Ley No. 20,780 sobre Reforma Tributaria que modifica el Sistema de Tributación de la Renta e introduce diversos ajustes en el Sistema Tributario publicado en el Diario Oficial el 29 de septiembre de 2014.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978. Última reforma publicada DOF 11-12-2013.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Argentina), Ley No. 23.349, Última actualización enero 2008.

LEY SOBRE IMPUESTO A LAS VENTAS Y SERVICIOS (Chile), Decreto Ley No. 825, sobre Impuestos a las Ventas y Servicios publicado en el Diario Oficial el 3 de diciembre de 1976, actualizado el 29 de septiembre de 2014.

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1990. Última reforma publicada DOF 10-01-2014.

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995. Última reforma publicada DOF 02-04-2014.

LEY DEL MERCADO DE VALORES Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005. Última reforma publicada DOF 10-01-2014.

LEY DE NACIONALIDAD. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998. Última reforma publicada DOF 23-04-2012.

LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1996. Última reforma publicada DOF 10-01-2014.

LEY DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2001. Última reforma publicada DOF 28-06-2007.

Tesis Jurisprudenciales.